



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 7

Ciudad de México, lunes 10 de enero de 2022

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Instituto de Salud para el Bienestar

Consejo de la Judicatura Federal

Banco de México

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Avisos

Indice en página 219

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 31, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o, 3o, fracción VI, y 4o de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 29, fracciones I y XVIII, 101, fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 4, numeral 1, 5 y 9 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad; 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 2o., Apartado D, fracción VI, y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 1, 3, fracciones I y XX, 6, fracción XVII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el 12 de enero de 2017 se publicaron en la Diario Oficial de la Federación las reformas al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, mediante los cuales se da cumplimiento a lo dispuesto por el Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, de forma que se incorpora dentro de las atribuciones no delegables del Titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la atribución de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, incluida la relativa al arrendamiento de inmuebles cuando la Administración Pública Federal tenga el carácter de arrendataria, se incluye al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales dentro de los órganos administrativos desconcentrados subordinados a esta Dependencia, y las adecuaciones conducentes al interior de este Instituto, respectivamente.

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargado de ejercer las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha Secretaría, así como aquéllas que expresamente se encuentren establecidas en otros ordenamientos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, en el artículo 1º. que todas las personas gozan de los derechos humanos previstos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que México forma parte.

Que el Decreto Promulgatorio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el trece de diciembre de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de mayo del 2008 entrando en vigor el día siguiente de su publicación, es un instrumento internacional de carácter vinculante para el Estado Mexicano.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo sucesivo, la Convención, reconoce en sus artículos 3, inciso f y 9, el principio y el derecho a la accesibilidad; y dispone que para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, asimismo que los Estados Partes deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar su acceso a todos los entornos, incluyendo el físico, el del transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público; medidas que incluyen la identificación, así como la eliminación de obstáculos y barreras de acceso.

Que la Convención insta, entre las medidas que los Estados Partes deberán adoptar para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a todos los entornos, aquellas para desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre accesibilidad en las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; además de aquellas para ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes cualificados de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones de carácter público.

Que la Convención dispone como estrategias para alcanzar la accesibilidad el diseño universal y los ajustes razonables, entendidas, la primera de ellas, como el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado; y la segunda, como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Que la Convención reconoce que la denegación de ajustes razonables, es decir, la falta de accesibilidad es un acto discriminatorio que atenta contra el derecho a la igualdad de las personas con discapacidad.

Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en 2014 la observación general No. 2 referida al artículo 9 de la Convención, misma que sirve como un referente o guía para los Estados en el cumplimiento de las obligaciones en materia de accesibilidad.

Que en la observación general No. 2 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce que la obligación de los Estados de proporcionar la accesibilidad es una parte esencial del nuevo deber de respetar, proteger y hacer realidad los derechos a la igualdad.

Que en la observación general No. 2 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la obligación de los Estados a que todas las infraestructuras e instalaciones nuevas deben ser diseñadas de forma que sean plenamente accesibles para las personas con discapacidad de conformidad con los principios del diseño universal; y que en las estructuras o edificaciones ya existentes deben llevarse a cabo las adaptaciones para eliminar las barreras u obstáculos que dificultan su accesibilidad.

Que en la observación general No. 2 el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que en el caso de los entornos ya existentes el posible costo de la eliminación de las barreras no puede aducirse como excusa para eludir la obligación de eliminar gradualmente los obstáculos de accesibilidad, y que obliga a la fijación de plazos, asignación de recursos, al cumplimiento de obligaciones por parte de las autoridades competentes, así como al establecimiento de mecanismos de supervisión efectivos.

Que en 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió a México las observaciones finales con motivo de su primer informe de cumplimiento de la Convención, y que en materia de accesibilidad le recomendó al Estado Mexicano, entre otras cosas, acelerar el proceso de reglamentación de las leyes en materia de accesibilidad en línea con el comentario general No. 2 (2014) artículo 9 Accesibilidad; instaurar mecanismos de monitoreo, mecanismos de queja y sanciones efectivas por incumplimiento de las leyes sobre accesibilidad; así como adoptar medidas para asegurar que los planes de accesibilidad incluyan los edificios existentes y no solamente las nuevas edificaciones.

Que el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad reconoce el derecho a la accesibilidad universal de las personas con discapacidad, y que dispone que se deben emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas que permitan el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

El mismo artículo establece que las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad se establecen en la normatividad vigente; así como que los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley señala que para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplará que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas; que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, Sistema de Escritura Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perro de asistencia o animal de servicio y otros apoyos; y que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.

Que derivado del marco jurídico en la materia todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, garantizar y proteger el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, tomando como punto de partida los postulados de la Convención para el cumplimiento de la accesibilidad a través del diseño universal y los ajustes razonables.

Que uno de los objetivos primordiales del presente gobierno es impulsar la instrumentación de programas y acciones cuya finalidad sea garantizar la participación e inclusión plenas y efectivas de las personas con discapacidad en la sociedad, eliminando conductas discriminatorias en todos los entornos, principalmente, en los inmuebles que ocupan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la prestación de servicios públicos, y

Que es de especial relevancia el fortalecimiento de la normatividad en materia de accesibilidad a los inmuebles que ocupan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a través de la expedición de lineamientos, con la finalidad de homologar criterios en la materia y garantizar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad, ya sea que laboren en ellos, o acudan para la prestación de un bien, servicio o trámite, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS CRITERIOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICOS PARA LA
ACCESIBILIDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LOS INMUEBLES
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

PRIMERO. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la APF, y tienen por objeto regular las condiciones y requerimientos de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables que deben cumplir los inmuebles federales, para garantizar a las personas con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera autónoma, cómoda y segura al interior, así como al exterior de los espacios públicos en Inmuebles federales en los que se desarrolla la actividad humana.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas, las tecnologías de la información, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;

II. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas a los Inmuebles federales que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Anexo Único: Anexo Único del Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la APF;

IV. APF: Administración Pública Federal; conforme a lo establecido en el artículo 1o de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

V. Apoyos Tecnológicos: Dispositivos que ayudan a la movilidad, comunicación y vida de las personas con discapacidad, mismos que les facilitan su independencia y autonomía;

VI. CONADIS: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VII. CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;

VIII. Convención: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IX. Dependencias: Las consideradas como tales por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como las unidades administrativas de la Presidencia de la República;

X. Discriminación por motivos de discapacidad: Cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

XI. Diseño universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XII. Entidades: Las consideradas como tales por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

XIII. Espacio de concurrencia pública: Lugar en el que se permite el acceso a cualquier persona;

XIV. INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

XV. Inmueble federal: De conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Bienes Nacionales;

XVI. Inmueble federal compartido: Los inmuebles de propiedad federal ocupados por distintas oficinas gubernamentales;

XVII. Ley: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XVIII. LFMZAAH: Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;

XIX. LGBN: Ley General de Bienes Nacionales;

XX LSM: Lengua de Señas Mexicana; Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXI. Norma Mexicana: Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006. Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público. Especificaciones de seguridad;

XXII. Norma Oficial Mexicana: Norma Oficial Mexicana NOM-008-SEGOB-2015. Personas con discapacidad. Acciones de prevención y condiciones de seguridad en materia de protección civil en situación de emergencia o desastre;

XXIII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXIV. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte;

XXV. Secretaría: Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXVI. Sistema de Escritura Braille: De conformidad a lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

TERCERO. Corresponde a la Secretaría por conducto del INDAABIN y el CONADIS, en el ámbito de sus respectivas competencias, la supervisión y evaluación del presente Acuerdo.

CUARTO. Las dependencias y entidades de la APF aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo respecto de los Inmuebles federales, con independencia a que se permita la concurrencia pública y que tengan carácter administrativo, laboral, recreativo, educativo, cultural, de salud, sanitario, asistencial, penitenciario o cualquier otro de naturaleza análoga, y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes, la Norma Mexicana, la Norma Oficial Mexicana y las reglamentaciones técnicas vigentes, incluyendo las regulaciones que rijan en forma específica para algunos de los tipos de inmuebles enunciados.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la APF, a través de sus Oficialías Mayores, según sea el caso, o de las Unidades de Administración y Finanzas, deberán realizar las obras, adquisiciones y acciones indispensables, para que tales bienes cuenten con los elementos de accesibilidad que garanticen a las personas con discapacidad la entrada, desplazamiento, salida, comunicación, acceso a los sistemas y tecnologías de la información, uso de los servicios y evacuación en caso de emergencia, en dichos inmuebles.

Asimismo, las Oficialías Mayores, según sea el caso, o de las Unidades de Administración y Finanzas promoverán el reconocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad y la importancia de la accesibilidad en todos los entornos, promoviendo un trato igualitario y sin discriminación, tal como se establece en el Anexo Único.

En caso de que no se pueda garantizar la accesibilidad a la totalidad del inmueble, previa justificación objetiva y razonable ante el INDAABIN, se deberá proponer como mínimo una ruta accesible que permita a la persona con discapacidad hacer uso de la función sustantiva, los servicios públicos principales y los elementos de protección civil requeridos en caso de emergencia.

Los inmuebles que arrienden las dependencias y entidades de la APF deberán cumplir con las disposiciones en materia de accesibilidad indicadas en el presente Acuerdo.

SEXTO. Para efectos de lo dispuesto en el primer párrafo de la disposición anterior, las dependencias y entidades de la APF deberán llevar a cabo la construcción, remodelación, instalación, adaptación tecnológica y en general, las adecuaciones necesarias a los inmuebles federales, así como en los inmuebles de los que el Gobierno Federal es propietario únicamente de una fracción de superficie, adoptándose para ello las medidas que aseguren la utilización de diseños, tecnologías y materiales idóneos.

De igual manera, las dependencias y entidades de la APF deberán atender las disposiciones de este Acuerdo, relativas al diseño y realización de las obras de construcción, reconstrucción, rehabilitación, modificación, adecuación, conservación y mantenimiento en inmuebles federales destinados a su servicio, considerando en todos los casos los principios de accesibilidad, diseño universal y ajustes razonables, sin perjuicio de lo previsto por las disposiciones aplicables en materia de obra pública y los reglamentos de construcciones, de conformidad al Anexo Único.

SÉPTIMO. Tratándose de inmuebles federales destinados a las dependencias y entidades de la APF, que tengan un valor arqueológico, artístico o histórico, corresponderá a la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y al INDAABIN, según corresponda, autorizar los proyectos de accesibilidad que permitan facilitar el acceso y desplazamiento de las personas con discapacidad, así como verificar la ejecución de los mismos.

El CONADIS en coordinación con la Secretaría de Cultura, podrá realizar acciones de promoción, comunicación, acceso a la información, uso y disfrute de dichos inmuebles por parte de las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto en la LGBN y atendiendo a lo establecido en la LFMZAAH.

OCTAVO. La ruta que conduzca al inmueble federal iniciará en el acceso principal del inmueble e incluirá los elementos de una ruta accesible, a fin de que, implemente los citados elementos de accesibilidad en la vía de acceso.

NOVENO. Los Inmuebles federales deberán contemplar la accesibilidad en formatos o medios para personas con cualquier tipo de discapacidad, considerando en particular las características de las personas con discapacidad física sensorial, visual, auditiva, intelectual y mental; es decir, la señalización y los servicios principales que se brinden serán complementados con pavimentos táctiles, señalización audible, sonora, lumínica, en Sistema de Escritura Braille, iluminación y patrones de colores neutros y señalizaciones de fácil comprensión o señalización en lengua de señas mexicana entre otras.

DÉCIMO. Cualquier señalización dentro de los inmuebles federales deberá ser susceptible de percibirse, al menos, por dos de los siguientes sentidos: oído, vista o tacto; ya sea directamente o por medio de elementos tecnológicos de carácter general o generalizable.

DÉCIMO PRIMERO. El mobiliario de carácter fijo que se establezca en los Inmuebles federales para el uso del público en general deberá ser diseñado de conformidad con lo que establezca la respectiva normativa en materia de accesibilidad y evitando que este mobiliario represente un obstáculo en el desplazamiento y uso de las personas con discapacidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Los espacios de concurrencia pública al interior de los Inmuebles Federales deberán prever accesibilidad para personas con cualquier tipo de discapacidad.

Los espacios y áreas destinadas al uso de personal con discapacidad que labora en el interior del edificio, instalación o espacio, deberán ser accesibles o, en su caso, adoptar los ajustes razonables que requiera la persona, de acuerdo con sus necesidades y características específicas.

La denegación de estos ajustes razonables representará un acto de discriminación por motivos de discapacidad.

DÉCIMO TERCERO. Deberá existir mínimo un baño para personas con discapacidad en el servicio sanitario general, por cada 3 niveles de la edificación, y estará situado en lugares de fácil acceso. Este tipo de servicio sanitario será considerado de uso preferente.

En los casos en que sea posible, se instalará un baño independiente, para uso exclusivo de las personas con discapacidad, situado en lugares de fácil acceso.

DÉCIMO CUARTO. Los accesos principales y los pasillos de correspondencia dentro de los Inmuebles federales contarán, siempre y cuando esto sea técnica y operativamente posible, con rampas fabricadas con materiales adecuados y antiderrapantes, respetando las pendientes y las especificaciones técnicas que se establezcan para tal fin.

En los casos que resulte inviable la fabricación de una rampa, se analizará la factibilidad técnica y financiera para la instalación de plataformas, salvaescaleras o algún otro elemento mecánico que permita el acceso a las instalaciones de las personas con discapacidad motriz y/o usuarias de sillas de ruedas.

En el caso de que la factibilidad técnica y financiera permita la instalación de plataformas, salvaescaleras o algún otro elemento mecánico, éstos deberán de cumplir con las especificaciones técnicas y parámetros que para cada caso sean pertinentes. En este supuesto, las dependencias y entidades de la APF formularán y enviarán al INDAABIN, un informe circunstanciado de los Inmuebles federales que cuenten con tales mecanismos, a efecto de analizar los casos en que se determinó la factibilidad para su instalación.

DÉCIMO QUINTO. Las dependencias y entidades de la APF velarán por el mantenimiento de las disposiciones y elementos de accesibilidad indicados en el presente Acuerdo.

Todas las adecuaciones que se realicen para garantizar la protección civil en los entornos deben asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad.

No se permitirá la cancelación de alguna medida, disposición o elemento de accesibilidad con la justificación de uso escaso o poca asistencia de personas con discapacidad a los servicios o instalaciones del inmueble federal.

Las dependencias y entidades de la APF deberán capturar en el sistema que para ello determine el INDAABIN la información de sus Inmuebles en materia de accesibilidad.

DÉCIMO SEXTO. Los programas internos de protección civil y sus respectivos planes de los inmuebles federales podrán incluir un procedimiento de emergencia respecto a personas con cualquier tipo de discapacidad, de conformidad con la normativa en materia de accesibilidad que corresponda y en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana.

Se considera que en el supuesto que una persona con discapacidad puede ser visitante, estudiante, usuaria de los servicios o trabajadora de la dependencia o entidad de la APF.

Las dependencias y entidades de la APF deberán informar por escrito al INDAABIN de manera bimestral las acciones realizadas en materia de accesibilidad, para que sean presentados al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

DÉCIMO SÉPTIMO. En caso de incumplimiento injustificado a lo establecido en el presente Acuerdo, se deberá dar vista al Órgano Interno de Control o a la autoridad competente, para que en el ámbito de sus atribuciones imponga la sanción o, en su caso, recomendación correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la APF deberán informar al INDAABIN de los avances en las modificaciones y adaptaciones a los inmuebles federales en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la fecha de publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Las modificaciones y adaptaciones a los inmuebles federales a que se refiere el presente Acuerdo se realizarán con cargo a las partidas presupuestarias asignadas para obra, mantenimiento y conservación de inmuebles, ya sean propios o en arrendamiento, en términos de las disposiciones aplicables y siempre y cuando se cuente con la suficiencia presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTO. En el ámbito de sus competencias el INDAABIN, el CONADIS y el CONAPRED fomentarán el cumplimiento en las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

El INDAABIN informará el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo a través del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal y de sus Subcomités.

Las disposiciones del presente Acuerdo serán revisadas, y en su caso actualizadas, por lo menos cada 5 años a partir de su publicación.

QUINTO. El presente Acuerdo deja sin efectos al Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles federales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2004.

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2021.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Mtro. **Mauricio Márquez Corona.**- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO**ÍNDICE**

PRESENTACIÓN

GLOSARIO

TÍTULO 1

1. FACTORES HUMANOS DE DISEÑO

1.1. ANTROPOMETRÍA

1.2. ERGONOMÍA

TÍTULO 2

2. RUTA ACCESIBLE EXTERIOR

2.1. BANQUETAS

2.2. ANDADORES

2.2.1. ZONAS DE DESCANSO

2.3. PISOS

2.4. RAMPAS

2.5. CRUCES

2.5.1. CRUCES PEATÓN – VEHÍCULO

2.5.2. PASOS A DESNIVEL

2.5.3. CAMELLONES

2.6. CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TÍTULO 3

3. CONDICIONES INTERIORES DE LOS EDIFICIOS

3.1. CIRCULACIONES HORIZONTALES

3.1.1. ACCESOS

3.1.2. VESTÍBULOS

3.1.3. PASILLOS

3.2. CIRCULACIONES VERTICALES

3.2.1. ESCALERAS

3.2.2. RAMPAS

3.2.3. ELEVADORES

3.2.4. PLATAFORMAS /SALVAESCALERAS

3.3. ÁREAS DE SERVICIOS

3.3.1. MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

3.3.2. SALAS DE ESPERA

3.3.3. ÁREAS DE TRABAJO (OFICINAS, SALAS DE REUNIÓN, COMEDORES)

3.3.4. AUDITORIOS

3.3.5. SERVICIOS SANITARIOS

3.3.6. ÁREAS DE ACCIONAMIENTO

TÍTULO 4

4. SISTEMAS DE ORIENTACIÓN

4.1. SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA)

- 4.2. SEÑAL VISUAL
 - 4.2.1. SEÑALES IMPRESAS
 - 4.2.2. IDENTIFICACIÓN DE ESPACIOS
 - 4.2.3. DIRECTORIOS Y MÓDULOS DE CONDUCCIÓN
- 4.3. TACTO-VISUAL
 - 4.3.1. SISTEMA BRAILLE – ESPECIFICACIONES
- 4.4. RUTA TÁCTIL
- 4.5. SEÑAL AUDIBLE

TÍTULO 5

- 5. PROTECCIÓN CIVIL
 - 5.1. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE O ADMINISTRADOR DE LOS INMUEBLES FEDERALES
 - 5.2. RUTAS DE EVACUACIÓN
 - 5.3. SALIDAS DE EMERGENCIA
- MECANISMO DE SUPERVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO
INFORME DE AVANCES AL INDAABIN
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

- 1 ESTATURAS EN MÉXICO SEGÚN MANUAL IMSS
- 2 TABLA DE ESTATURAS EN MÉXICO SEGÚN IMSS
- 3 USO DE ANDADERA (FRONTAL)
- 4 USO DE MULETAS (FRONTAL)
- 5 SILLA DE RUEDAS DE PROPULSIÓN MANUAL (PLANTA Y ALZADO)
- 6 PERSONA CON DISCAPACIDAD EN SILLA DE 3 RUEDAS MOTORIZADA EN VISA FRONTAL Y LATERA
- 7 RADIO DE GIRO DE SILLA TIPO MOTORIZADA EN VISTA SUPERIOR
- 8 PLANTA DE ALCANCE LATERAL DEL BRAZO CON BASTÓN
- 9 TABLA EXPLICATIVA SUJETO DE PIE CON ANDADOR Y PERRO DE ASISTENCIA
- 10 SUJETO DE PIE CON ANDADOR Y PERRO DE ASISTENCIA
- 11 TABLA DE ESTATURAS EN PERSONAS PARA GENERAR ACCESIBILIDAD
- 12 ZONA DE ALCANCE PERSONA EN SILLA DE RUEDAS EN VISTA FRONTAL
- 13 TABLA EXPLICATIVA ZONA DE ALCANCE PERSONA EN SILLA DE RUEDAS EN VISTA FRONTAL
- 14 RANGOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE ALCANCES
- 15 PERSONA DE PIE CON BASTÓN Y MULETAS. VISTA FRONTAL
- 16 PERSONA DE PIE CON BASTÓN Y MULETAS. VISTA LATERAL
- 17 ALCANCE PUNTA MANO. VISTA LATERAL
- 18 SUJETO SENTADO. VISTA LATERAL
- 19 PLANTA. ESPACIO MÍNIMO PARA MANIOBRAR EN SILLA DE RUEDAS DENTRO DE ESPACIOS DE TRABAJO
- 20 PLANTA. GIRO DE PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS
- 21 PLANTA. PERSONA CON MULETAS VISTA TRANSVERSAL SUPERIOR A OSCILACIÓN DE LAS MULETAS AL ANDAR

-
- 22 VISTA CORONAL O VENTRAL (ALZADO FRONTAL)
 - 23 SE REPRESENTAN 2 ESPACIOS DE DETECCIÓN DEL BASTÓN A PASOS REGULARES
 - 24 COMPOSICIÓN DEL ELEMENTO BANQUETA
 - 25 TABLA DE ELEMENTOS EN BANQUETAS
 - 26 TABLA EXPLICATIVA ÁREAS DE DESCANSO
 - 27 ÁREAS DE DESCANSO
 - 28 SOLUCIONES EN PISO
 - 29 RAMPA A MITAD DE CUADRA
 - 30 TABLA EXPLICATIVA RAMPA A MITAD DE CUADRA
 - 31 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN RAMPAS
 - 32 TABLA DE PENDIENTE MÁXIMA PARA UNA RAMPA
 - 33 TABLA DE ESPECIFICACIONES GENERALES EN CRUCE PEATONAL
 - 34 REFERENCIA MANUAL DE ACCESIBILIDAD IMSS
 - 35 REFERENCIA MANUAL DE ACCESIBILIDAD IMSS
 - 36 TABLA DE ESPECIFICACIONES DE CRUCE EN ESQUINA
 - 37 PLANTA DE CRUCES EN VIALIDADES A MITAD DE CUADRA
 - 38 ALZADO DE CRUCES EN VIALIDADES A MITAD DE CUADRA
 - 39 ESPECIFICACIONES EN CRUCES DE VIALIDADES
 - 40 TABLA DE ANCHOS MÍNIMOS EN PASARELAS
 - 41 ALZADO DE PUENTE PEATONAL
 - 42 PLANTA DE PUENTE PEATONAL
 - 43 TABLA DE ELEMENTOS DE PUENTE PEATONAL
 - 44 TABLA DE ESPECIFICACIONES EN CAMELLONES
 - 45 ESQUEMA DE CAMELLÓN
 - 46 ALZADO CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO
 - 47 PLANTA PARA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO
 - 48 ESPECIFICACIONES PARA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO
 - 49 PLANTA DE BAHÍA DE ASCENSO Y DESCENSO
 - 50 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA BAHÍAS
 - 51 PLANTA E ISOMÉTRICO DE PUERTAS
 - 52 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA PUERTAS
 - 53 VESTÍBULOS EN PLANTA Y ALZADO
 - 54 ESPECIFICACIONES DE VESTÍBULOS
 - 55 PASILLOS EN PLANTA
 - 56 ESPECIFICACIONES PARA PASILLOS
 - 57 ESCALERAS EN PLANTA Y ALZADO
 - 58 TABLA DE ESPECIFICACIONES DE ESCALERAS
 - 59 PLANTA Y ALZADO DE RAMPA
 - 60 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA RAMPAS
 - 61 ELEVADOR EN ALZADO Y PLANTA
 - 62 TABLA DE ESPECIFICACIONES EN ELEVADORES

-
- 63 ISOMÉTRICO DE PLATAFORMAS/SALVAESCALERAS
 - 64 TABLA DE ESPECIFICACIONES EN PLATAFORMAS
 - 65 PLANTA Y ALZADO DE MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO
 - 66 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA MÓDULO DE ATENCIÓN
 - 67 PLANTA DE SALA DE ESPERA
 - 68 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SALAS DE ESPERA
 - 69 PLANTA Y ALZADO DE ÁREAS DE TRABAJO
 - 70 ESPECIFICACIONES PARA ÁREAS DE TRABAJO
 - 71 PLANTA DE SALAS DE REUNIÓN
 - 72 ESPECIFICACIONES DE SALAS DE REUNIÓN
 - 73 PLANTA Y ALZADO DE COMEDORES
 - 74 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA COMEDORES
 - 75 PLANTA DE AUDITORIOS
 - 76 ESPECIFICACIONES PARA AUDITORIOS
 - 77 DISEÑO DE BUTACAS Y ÁREA TRASERA PARA SILLA DE RUEDAS
 - 78 TABLA ESPECIFICACIONES PARA ÁREAS DE BUTACAS
 - 79 DISEÑO DE BUTACAS Y ÁREAS TRASERA PARA SILLA DE RUEDAS
 - 80 DESCRIPCIÓN DE BUTACAS EN ÁREA TRASERA
 - 81 SANITARIOS HOMBRES Y VARIABLES EN ADAPTACIÓN AL MOBILIARIO
 - 82 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SANITARIOS HOMBRES
 - 83 SANITARIOS MUJERES
 - 84 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SANITARIOS DE MUJERES
 - 85 SANITARIO FAMILIAR
 - 86 TABLA DE ESPECIFICACIONES SANITARIO FAMILIAR
 - 87 MEDIDAS PARA LAVABOS
 - 88 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA LAVABOS
 - 89 MEDIDAS PARA MINGITORIOS
 - 90 ESPECIFICACIONES PARA MEDIDAS DE MINGITORIOS.
 - 91 SECUENCIAS DE USO
 - 92 DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES EN SECUENCIAS DE USO
 - 93 COMPARTIMIENTO FAMILIAR
 - 94 TABLA DE ESPECIFICACIONES DEL COMPARTIMIENTO FAMILIAR
 - 95 COMPARTIMIENTO DE MUJERES
 - 96 TABLA DE DESCRIPCIÓN DE COMPARTIMIENTO DE MUJERES
 - 97 MEDIDAS PARA BEBEDEROS Y EXPENDEDORES
 - 98 ESPECIFICACIONES DE BEBEDEROS Y EXPENDEDORES
 - 99 DETALLE DE MÁQUINA INTERACTIVA
 - 100 DESCRIPCIÓN PARA DETALLE DE MÁQUINA INTERACTIVA
 - 101 TABLA DE REQUERIMIENTOS PARA SISTEMAS DE ORIENTACIÓN
 - 102 ILUSTRACIÓN DEL SIA
 - 103 ILUSTRACIÓN DEL SIA PARA PERROS DE ASISTENCIA

- 104 DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS PARA SEÑAL VISUAL
- 105 TIPOS DE SEÑALES IMPRESAS
- 106 ESPECIFICACIONES DE SEÑALIZACIÓN.
- 107 TABLA DE ESPECIFICACIONES
- 108 SEÑALÉTICA DE IDENTIFICACIÓN DE ESPACIOS
- 109 TABLA DE ESPECIFICACIONES
- 110 MEDIDAS Y NOMENCLATURAS DE SEÑALIZACIÓN
- 111 TABLA DE ESPECIFICACIONES
- 112 TABLA DE ESPECIFICACIONES
- 113 ESQUEMA PARA COLOCACIÓN DE PLACA
- 114 ESPECIFICACIONES DE PLACA CON SISTEMA BRAILLE
- 115 SEÑALIZACIÓN TACTO – VISUAL (COLOCACIÓN DE PLACAS TÁCTILES)
- 116 MEDIDAS PARA SISTEMA BRAILLE
- 117 CARACTERES EN SISTEMA BRAILLE
- 118 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SISTEMA BRAILLE
- 119 ELEMENTOS DE RUTA TÁCTIL
- 120 DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS DE RUTA TÁCTIL
- 121 VARIANTE DE PANEL DE CAMBIO DE DIRECCIÓN (1 MÓDULO)
- 122 TABLA DE ESPECIFICACIONES
- 123 MEDIDAS DE SALIDAS DE EMERGENCIA (OPCIÓN 1)
- 124 MEDIDAS DE SALIDAS DE EMERGENCIA (OPCIÓN 2)
- 125 SEÑALIZACIÓN PARA SALIDAS DE EMERGENCIA
- 126 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SALIDAS DE EMERGENCIA

PRESENTACIÓN

En nuestro país las personas con discapacidad se enfrentan de manera cotidiana a diversas barreras que dificultan e inhiben su participación plena y efectiva en la sociedad. Esas barreras se encuentran presentes en diferentes espacios y ámbitos como lo son el entorno físico (construcciones), los transportes, las comunicaciones, la información, tan solo por mencionar algunos, que limitan o impiden el ejercicio de los derechos y libertades de las personas con discapacidad, especialmente el derecho a la accesibilidad y a vivir de forma independiente, reconocidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En ese sentido es que el Estado mexicano asume el compromiso de garantizar, promover, proteger y respetar los derechos de las personas con discapacidad en estricto apego al mandato previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los compromisos internacionales en la materia, como lo es el caso de la Convención anteriormente citada, y las observaciones emitidas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con la finalidad de que puedan gozar y ejercer sus derechos en condiciones de igualdad y sin discriminación.

Por consiguiente, es que cobra relevancia que los inmuebles del Gobierno Federal estén libres de cualquier obstáculo o barrera en el entorno físico, y gocen de condiciones de accesibilidad a través de la adopción de medidas de diseño universal y de ajustes razonables, considerando que dichos inmuebles son los espacios en los cuales las autoridades federales desarrollan sus atribuciones y en donde confluyen diversas actividades, por lo que debe estar garantizado el ingreso a los mismos por parte de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, ya sea en su calidad de solicitantes de algún servicio público, de visitantes de recintos culturales o de espacios gubernamentales, como personas trabajadoras de las dependencias y entidades de la APF, o con cualquier otro carácter.

En razón de lo anterior es que el Gobierno Federal estima necesario e impostergable el fortalecimiento del marco jurídico en materia de accesibilidad a los inmuebles públicos federales, razón por la cual ha emitido el *Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal*, así como el presente Anexo Único que forma parte de aquél, con la finalidad de unificar criterios que permitan mejorar la funcionalidad y accesibilidad a los inmuebles públicos federales, proporcionando a las dependencias y entidades de la APF un piso mínimo de especificaciones técnicas, así como una guía de aplicación para el diseño, construcción y modificación de los inmuebles públicos federales, que les permitan eliminar los obstáculos de manera progresiva del entorno físico, facilitando el acceso y uso de los espacios a las personas con discapacidad.

El Gobierno Federal reconoce la importancia del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad, así como su vinculación con el derecho a la igualdad y no discriminación como un medio para la realización y cumplimiento de la igualdad de oportunidades de las personas, por lo cual considera que diseñar y construir espacios accesibles a partir de un diseño universal para todas las personas es una prioridad, razón por la cual se emite el presente Acuerdo y su Anexo.

GLOSARIO

Además de las definiciones previstas en el Lineamiento Segundo del Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicas para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal, para efectos del presente Anexo, se entenderá por:

ACCESO. - Es cualquier punto de entrada a una edificación. Incluye el camino que conduce a la(s) puerta(s), el acceso vertical que, en su caso, lleva hasta el nivel de la entrada al inmueble, la plataforma de acceso o los umbrales a ambos lados de la(s) puerta(s).

ANDADORES. - Es el área pavimentada destinada al tránsito peatonal.

ANTROPOMETRÍA. - Estudia de las características del cuerpo humano: física (sensaciones), cognitiva (percepción, atención, lenguaje, memoria), afectiva (emociones, sentimientos) y social (lenguaje, emociones).

APOYO ISQUIÁTICO¹.- Elemento de apoyo para la parte posterior de la persona, a la altura de la cadera, para descansar en posición de pie y/o sujetarse del apoyo con las manos.

APOYOS².- Es un recurso o dispositivo colocado en el entorno construido para ayudar a las personas mientras están cambiando de posición o caminando. Es el caso, entre otros, de pasamanos, barras, protecciones, etcétera.

ÁREA DE APROXIMACIÓN³.- Es el espacio inmediato de maniobra para hacer uso de un elemento.

ÁREA DE DESCANSO⁴.- Es un área junto a circulaciones, como aceras o andadores, fácilmente identificable por personas ciegas y baja visión en las cuales se pueden ubicar bancas, mobiliario urbano y espacio para usuario sobre silla de ruedas.

ÁREA DE DETECCIÓN. - Es aquella que puede ser localizada por el bastón utilizado por personas ciegas o baja visión.

ÁREA PRIVATIVA. - Espacios físicos de un inmueble federal asignados al servidor público para el ejercicio de sus funciones, según el nivel de referencia que ocupa dentro de la estructura orgánica en la dependencia o su equivalente en entidad de la APF a la que se encuentre adscrito.

ÁREA DE RESGUARDO. - Es un área que tiene acceso directo a una salida, en donde las personas con alguna discapacidad permanecen temporalmente con seguridad en espera de posteriores instrucciones o asistencia durante una evacuación de emergencia.

ÁREA DE TRANSFERENCIA. - Es un área para que una persona se traslade de una silla de ruedas a un elemento contiguo y viceversa, por ejemplo, asiento o tina; o a un vehículo de transporte.

ÁREA DE USO PÚBLICO. - Son espacios interiores o exteriores que están disponibles para el público en general en un inmueble.

¹ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

² Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

³ Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Accesibilidad de las personas con discapacidad a espacios construidos de servicio al público. Especificaciones de Seguridad. México 2005.

⁴ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

ARROYO VEHICULAR O SUPERFICIE DE RODADURA. - Es un espacio destinado a la circulación de vehículos, incluyendo los no motorizados, generalmente delimitados por acotamientos o banquetas.

AVISOS VISUALES⁵.- Son los elementos, señales o cambios de textura en el pavimento, muros, barandales, etcétera, que orientan y advierten de peligros o riesgos a las personas ciegas y con baja visión.

AYUDAS TÉCNICAS. - Son dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad⁶.

BARRERAS FÍSICAS⁷.- Son aquellos obstáculos que dificultan, entorpecen o impiden a las personas con discapacidad, el libre desplazamiento y uso de los lugares públicos o privados, sean exteriores o interiores, uso común o servicios comunitarios.

BORDE⁸.- Es el límite de una calle, rampa, andador o camino que ha sido alzado para identificar, proteger o contener.

CADENA DE ACCESIBILIDAD. - Es el conjunto de elementos que, en el proceso de interacción del usuario con el entorno, permite la realización de las actividades previstas en él.

CAMBIO DE TEXTURA. - Es la superficie del piso con diferente textura a la superficie inmediata que le da información al peatón con discapacidad visual. Existen dos tipos de cambios de textura⁹:

1. Aviso: sirve para indicar que el peatón se aproxima a una zona de alerta o riesgo, aproximación a un objeto u obstáculo, cambio de nivel o cambio de dirección (patrón de círculos).

2. Dirección: indica una ruta a seguir (patrón de líneas).

CRUCE PEATONAL. - Es el área de circulación para el tránsito peatonal dentro de una intersección puede estar a nivel de la banqueta o en la superficie de rodadura.

DESPLAZAMIENTO POR MEDIOS MECÁNICOS. - Es el movimiento de cosas o personas utilizando la tecnología.

DISCAPACIDAD AUDITIVA¹⁰. Es la restricción en la función de la percepción de los sonidos externos, alteración de los mecanismos de transmisión, transducción, conducción e integración del estímulo sonoro que a su vez pueden limitar la capacidad de comunicación. La deficiencia abarca oído, pero también a las estructuras y funciones asociadas a éste.

DISCAPACIDAD INTELECTUAL. - Es la alteración o limitación de las funciones cognitivas y adaptativas, como la comunicación, autocuidado, habilidades sociales, participación familiar y comunitaria, salud y seguridad, funcionalidad académica y de ocio y trabajo. Estas limitaciones causan un aprendizaje y desarrollo más lento en la persona.

DISCAPACIDAD MOTRIZ. - Es la secuela de una afección en cualquier órgano o sistema corporal que provoque dificultad para moverse, caminar, mantener ciertas posturas o para desarrollar habilidades como sostener objetos.

DISCAPACIDAD PSICOSOCIAL. - Es una condición de vida temporal o permanente en donde convergen los conceptos de lo psicológico y lo social como una restricción causada por el entorno social y centrada en una deficiencia de la psique, que se traduce en trastornos del comportamiento, razonamiento, adaptación a las condiciones de vida y de la comprensión de la realidad.

DISEÑO UNIVERSAL. - El diseño de productos, entornos, programas y servicios para ser utilizados por todas las personas, al máximo posible, sin adaptaciones o necesidad de un diseño especializado.¹¹

Principios:

1. **Uso equitativo:** útil y vendible a personas con diversas discapacidades con igualdad.

2. **Uso flexible:** amplio rango de preferencia y habilidades individuales.

⁵ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

⁶ Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el DOF el 30 de mayo de 2011.

⁷ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

⁸ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

⁹ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

¹⁰ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

¹¹ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

3. **Uso simple e intuitivo:** fácil de entender.

4. **Información perceptible:** información necesaria de forma efectiva para el usuario.

5. **Tolerancia al error:** minimiza riesgos y consecuencias.

6. **Mínimo**

DOTACIÓN. - Es el número y tipo de una unidad (por ejemplo, cajón de estacionamiento, lavabo, elevador, inodoro, etc.) requerida en una edificación, la cual es directamente proporcional al número de usuarios.

ELEMENTO¹². - Es el componente arquitectónico o mecánico de una edificación, instalación o lugar, por ejemplo: rampas, puertas, elevadores.

ERGONOMÍA. - Es el análisis multidisciplinario de la interacción entre los seres humanos y los objetos, sus actividades y sus entornos para solucionar problemas de uso de los espacios y los objetos. Considerando las capacidades y limitaciones cognitivas y físicas del usuario. Una de sus herramientas principales son los datos generados por la antropometría.

ESPACIOS AL EXTERIOR. - Son áreas en predios o inmuebles, cuyo uso es la recreación y/o circulación de las personas, tales como: patios, jardines, vestíbulos y demás de naturaleza análoga. Dichas áreas pueden o no estar contenidas por bardas, muros y/o construcciones.

ESTACIONAMIENTO. - Es el espacio físico destinado para colocar un vehículo que no se encuentra en movimiento durante un periodo prolongado.

GUARNICIÓN O BORDILLO¹³. - Es el elemento longitudinal que delimita las áreas de circulación, entre peatones y vehículos o límite para contener andaderos o caminos.

ICONOGRAFÍA¹⁴. - Es el sistema de símbolos y signos diseñados para orientar con toda seguridad a las personas con discapacidad en el desplazamiento y uso de los espacios interiores y exteriores.

INTERSECCIÓN O CRUCERO. - Es el nodo donde convergen dos o más vialidades, en el que se realizan los movimientos direccionales del tránsito peatonal y vehicular de forma directa o canalizada por faja separadora, tales como, islas o camellones.

ISLA¹⁵. - Es la zona limitada por guarniciones o elementos de protección al peatón, generalmente de forma triangular, que encauza el tránsito vehicular.

LENGUA DE SEÑAS MEXICANA (LSM). - Es la lengua que utiliza la comunidad de personas sordas de México, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

MOBILIARIO URBANO. - Es el conjunto de elementos, objetos y construcciones dispuestos o ubicados en los espacios libres del interior de un inmueble federal, en los que se permite el uso o concurrencia pública, destinados a la utilización, disfrute y ornato a prestar, en su caso, un determinado servicio a las personas, o a cumplir cualquier otra finalidad análoga.

PARAMENTO¹⁶. - Es el elemento arquitectónico que consiste en una superficie de cualquier material en posición vertical, para delimitar un espacio o área, tales como muros o bardas.

PERCEPTIBLE¹⁷. - Que puede ser detectado por uno de los sentidos con o sin ayuda.

PERRO DE ASISTENCIA¹⁸. - Son aquellos que hayan sido adiestrados, por instituciones especializadas, para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad. En sus cinco categorías: Perros para Movilidad Limitada, Perros de Alerta Médica, Perros Señal, Perros TEA y Perros Guía.

¹² Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

¹³ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

¹⁴ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

¹⁵ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

¹⁶ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

¹⁷ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

¹⁸ Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, 2017. Ley de Protección a los Animales, 4 mayo 2018. Guía de Recomendaciones de Diseño Universal para el Sector Turismo. *Assistance Dogs International*.

PERSONA CON MOVILIDAD LIMITADA. - Es aquella persona que por enfermedad (insuficiencia cardíaca o pulmonar), accidente, genética o edad avanzada, incurren en el desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Puede o no requerir de ayuda técnica para desplazarse, por ejemplo, usuarios con bastón, muletas, aparatos ortopédicos y silla de ruedas.

PERSONAS CON BAJA VISIÓN. - Son aquellas personas que presentan una alteración parcial en su campo visual.

PROGRESIVIDAD. - Es la obligación de tomar medidas para lograr el ejercicio paulatino de los derechos económicos, sociales y culturales, utilizando para tal fin el máximo de los recursos disponibles.

RAMPA. - Es el elemento inclinado de la arquitectura que permite vincular dos lugares que se encuentran a diferente altura.

RIESGOS DE CARÁCTER FIJO O TEMPORAL. - Es el potencial peligro en la movilidad de las personas con discapacidad que presenta el conjunto de elementos arquitectónicos u objetos de una edificación. Los riesgos se consideran fijos cuando no es factible su reubicación y temporales cuando ésta es posible.

RUTA DE EMERGENCIA ACCESIBLE¹⁹. - Es el camino de salida, continuo y sin obstrucciones, que conduce desde cualquier punto de una edificación hasta la vía pública. Comprende las circulaciones verticales, horizontales y las áreas de resguardo.

RUTA TÁCTIL O PODO TÁCTIL²⁰. - Es la circulación diseñada para las personas con discapacidad visual que señala un camino determinado entre los espacios, usando una combinación de elementos táctiles, tales como, pavimento táctil, señalamiento tacto/visual y pasamanos.

SALIDA. - Es la sección de una ruta de evacuación que se encuentra separada de los demás espacios de un edificio mediante una construcción o un equipo para proporcionar una vía segura de recorrido hacia la descarga de la salida.

SANITARIO ACCESIBLE. - Es el espacio independiente y accesible para personas con discapacidad y su acompañante, de cualquier género, como apoyo, con cambiador para infantes horizontal en la pared.

SEÑALIZACIÓN. - Es aquella información expuesta, ya sea sonora, visual, simbólica o táctil que proporciona orientación e información. Ésta puede ser:

- Señalización horizontal. - Marcas como rayas, flechas, símbolos y leyendas que se aplican sobre la superficie de rodadura, guarniciones y obstáculos o estructuras de las vías o adyacentes a ellas para regular y canalizar el tránsito de peatones y vehículos.
- Señalización vertical. - Tableros con símbolos y leyendas fijados en estructuras diversas, ubicadas en el espacio público, que proveen de información útil de orientación al usuario, para un desplazamiento seguro y ordenado.

SUPERFICIE ANTIDESLIZANTE O ANTIDERRAPANTE. - Es el piso que no es resbaloso en condiciones secas o húmedas y a prueba de lluvia.

TÁCTIL²¹. - Que puede ser percibido utilizando el sentido del tacto.

TRANSFERENCIA²². - Es el movimiento para instalarse o abandonar una silla de ruedas. En caso de personas ambulantes con dificultades físicas, es el movimiento para sentarse o levantarse.

VISIÓN BAJA. - Son aquellas personas que presentan una alteración total o parcial en su campo visual.

TÍTULO 1

1.- FACTORES HUMANOS DE DISEÑO

1.1. ANTROPOMETRÍA

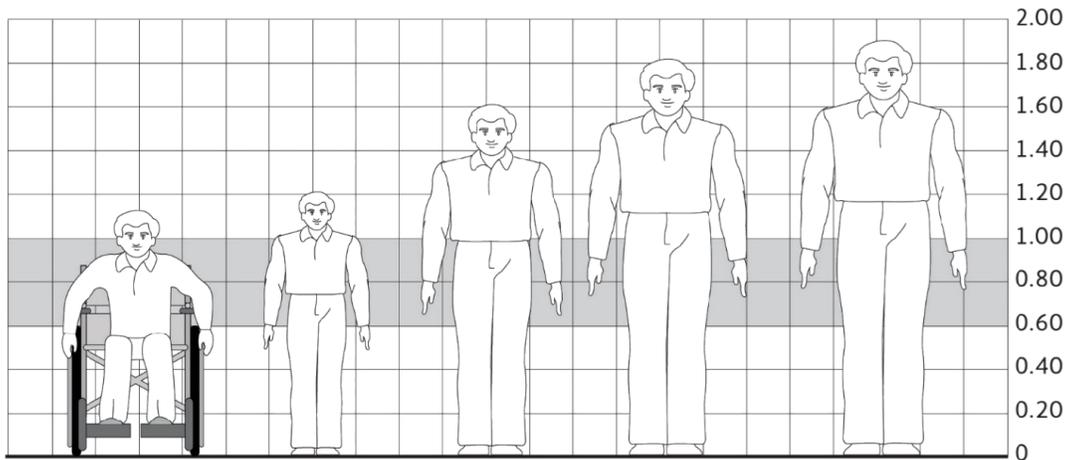
Las personas con diferentes tipos de discapacidad pueden requerir utilizar ayudas técnicas para su movilidad; por ejemplo, andadera, muletas, silla de ruedas, bastón blanco o perros de asistencia. La antropometría es una disciplina fundamental para el diseño de los espacios y distribución de los equipos, mobiliario y apoyo técnicos para todo tipo de usuarios y en especial para las personas con discapacidad; facilitando su movilidad y desplazamiento. Así mismo, la antropometría se relaciona con la seguridad y la ergonomía.

¹⁹ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

²⁰ Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, INDEPEDI, 2016.

²¹ Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.

²² Manual Técnico de Accesibilidad, SEDUVI, 2007.



1 ESTATURAS EN MÉXICO SEGÚN MANUAL IMSS

Sexo	Estatura promedio jóvenes (15-24 años)	Promedio (Hombres y mujeres)	Estatura promedio personas adultas (25 años o más)	Promedio (hombres y mujeres)
Hombres	1.67 m	1.61 m	1.63 m	1.58 m
Mujeres	1.56 m		1.53 m	

2 TABLA DE ESTATURAS EN MÉXICO SEGÚN IMSS

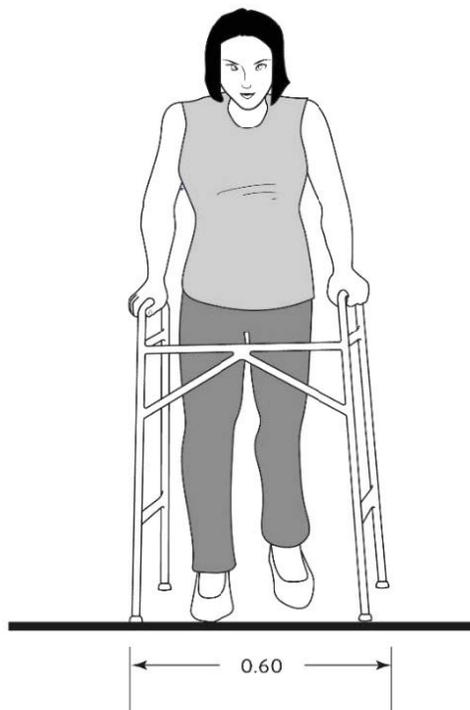
Este documento de accesibilidad se basa en las medidas antropométricas, considerando a la persona y su ayuda técnica, para hacer posible el adecuado desplazamiento y las actividades de las personas con discapacidad en nuestro país.

A continuación, se mencionan diferentes tipos de ayudas técnicas requeridas, mencionadas en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad ²³ para facilitar su traslado de las personas con discapacidad.

Tipos de discapacidad:

Motriz

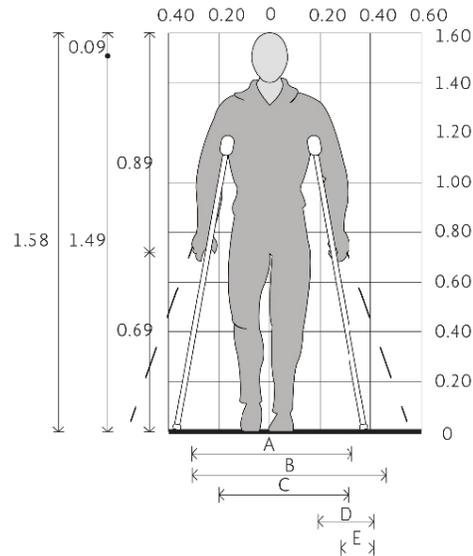
- *Andadera*: Ayuda técnica que sirve como apoyo para sostener y mantener el equilibrio mientras que una persona camina.



3 USO DE ANDADERA (FRONTAL)

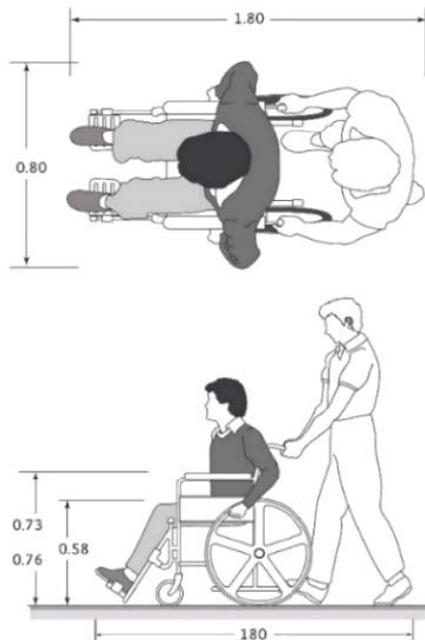
²³ (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Gobierno de la Ciudad de México., 2016)

- *Bastón tripode y cuádruple*: Ayuda técnica que tiene tres y cuatro apoyos en la base respectivamente, este tipo de configuración aumenta la estabilidad pero también aumenta el peso del bastón.
- *Bastón de mano*: Ayuda técnica para caminar que permite la descarga parcial del peso al apoyar la mano sobre el mango del bastón.
- *Bastón canadiense o Bastón inglés*: Ayuda técnica que permite la descarga parcial del peso al apoyar el antebrazo y la mano sobre el bastón.
- *Muletas*: Ayuda técnica para la marcha, que consigue descargar el peso parcialmente en las axilas y en las manos.



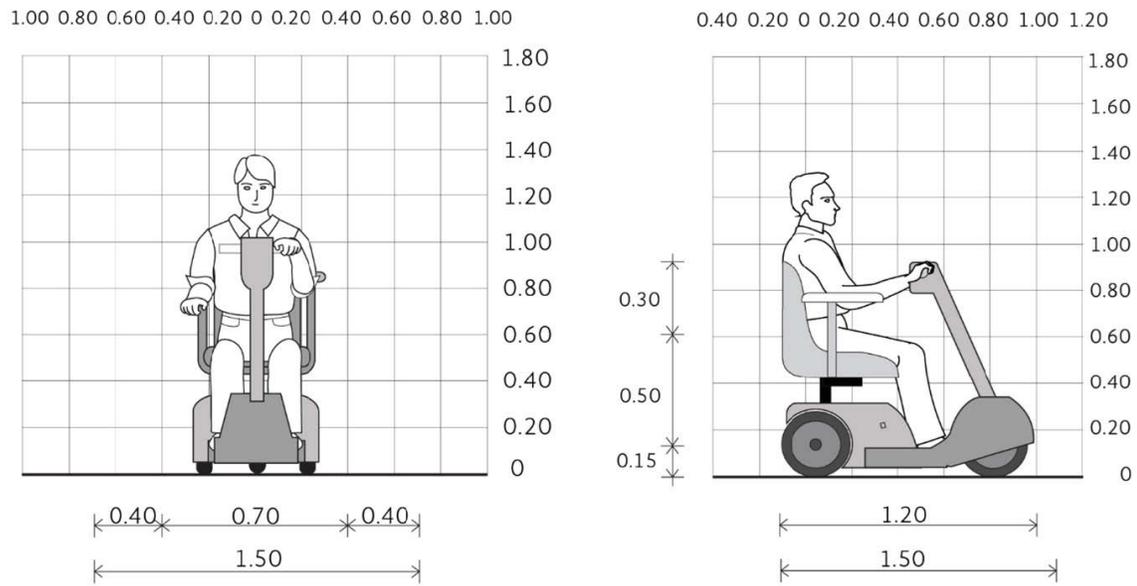
4 USO DE MULETAS (FRONTAL)

- *Silla de ruedas*: Silla con respaldo montada sobre ruedas que permite a una persona desplazarse sobre ella.
- *Silla de ruedas activa o propulsión manual*: Ruedas posteriores grandes con dos aros adosados a cada rueda que sirven para impulsar el movimiento hacia adelante.

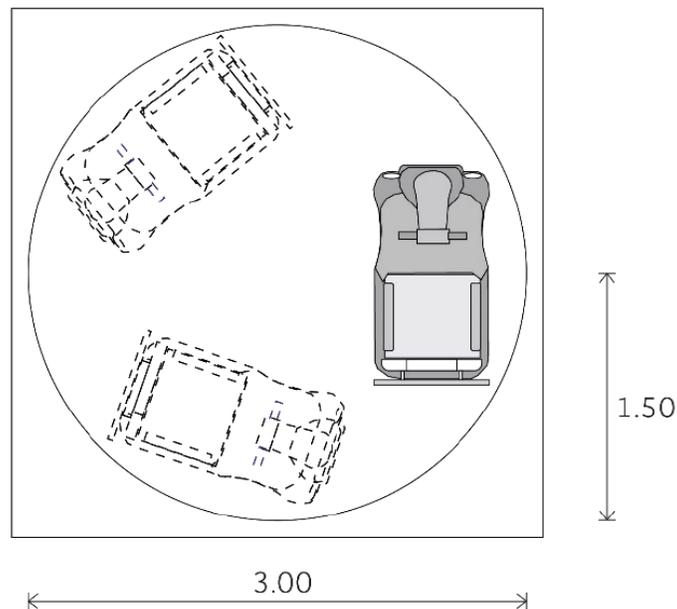


5 SILLA DE RUEDAS DE PROPULSIÓN MANUAL (PLANTA Y ALZADO)

- *Silla de ruedas motorizada*: Persona usuaria de silla de ruedas con motor eléctrico, batería o tipo scooter.



6 PERSONA CON DISCAPACIDAD EN SILLA DE 3 RUEDAS MOTORIZADA EN VISA FRONTAL Y LATERAL

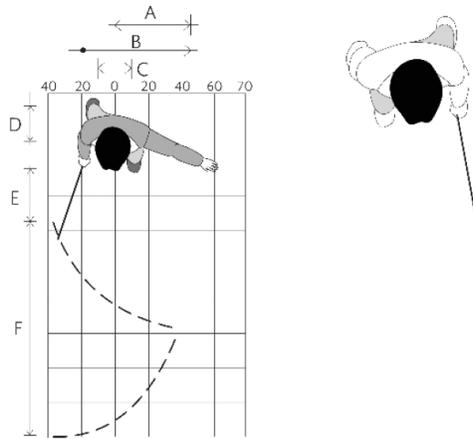


7 RADIO DE GIRO DE SILLA TIPO MOTORIZADA EN VISTA SUPERIOR

Tipo de discapacidad

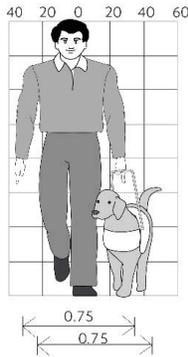
Visual

Bastón blanco: Es el dispositivo de movilidad en el que son entrenadas preferentemente las personas sin resto visual funcional.



8 PLANTA DE ALCANCE LATERAL DEL BRAZO CON BASTÓN

Perro de asistencia: Aquellos que hayan sido adiestrados, por instituciones especializadas, para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad. Incluyen perros guía (utilizados por personas con discapacidad visual), perros señal y perros de servicio. El perro debe portar credencial, correa y arnés.



DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS	
1	Área de detección del bastón
2	Espacio de detección del bastón
3	Sujeto de pie con andador
4	Sujeto de pie, persona con discapacidad visual con perro de asistencia

9 TABLA EXPLICATIVA SUJETO DE PIE CON ANDADOR Y PERRO DE ASISTENCIA

10 SUJETO DE PIE CON ANDADOR Y PERRO DE ASISTENCIA

1.2. ERGONOMÍA

Análisis multidisciplinario de la interacción entre los seres humanos y los objetos, sus actividades y sus entornos para solucionar problemas de uso de los espacios y los objetos. Considerando las capacidades y limitaciones cognitivas y físicas del usuario. Una de sus herramientas principales son los datos generados por la antropometría.

Es por ello que la ergonomía se encuentra ligada a la antropometría que al conjugarse ambas nos darán como resultado del diseño adecuado de herramientas y apoyos tecnológicos para garantizar la mejor manera de accesibilidad a los diferentes espacios de los inmuebles federales, a las personas y principalmente a las que cuentan con algún tipo de discapacidad.

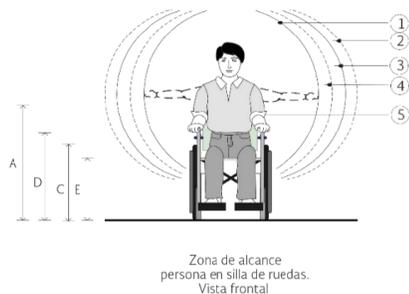
En las siguientes tablas se indican las estaturas de niñas y niños de 6 a 12 años y personas de talla baja para generar accesibilidad²⁴

	Estatura de personas talla baja	Estaturas de niñas y niños de 6 y 12 años	Movimiento	Alcances
A	0.70 - 1.38 m	1.15 - 1.40 m	Oscilación de muletas antero posterior	0.55 - 1.10 m
			Oscilación muleta cuerpo medio lateral	0.55 - 1.10 m

²⁴ Instituto Mexicano del Seguro Social, 2016

B	0.66 - 1.30 m	1.10 - 1.30 m	Oscilación de muletas al andar, medio lateral.	0.40 - 0.80 m
C	0.33 - 0.66 m	0.50 - 0.70 m	Separación de muletas (persona de pie)	0.12 - 0.25 m
D	0.35 - 0.65 m	0.60 - 0.71 m	Alcance de brazo máximo de persona en silla de ruedas (Longitud del brazo)	0.35 - 0.65 m
E	1.58 - 1.68 m	1.20 - 1.60 m	Separación muleta cuerpo medio lateral	0.075 - 0.15 m
F	0.50 - 1.20 m	1.00 - 1.20 m	Separación muleta cuerpo medio lateral	0.55 - 1.20 m
G	0.45 - 0.90 m	0.75 - 0.95 m	Separación muletas (persona de pie)	0.12 - 0.25 m

11 TABLA DE ESTATURAS EN PERSONAS PARA GENERAR ACCESIBILIDAD



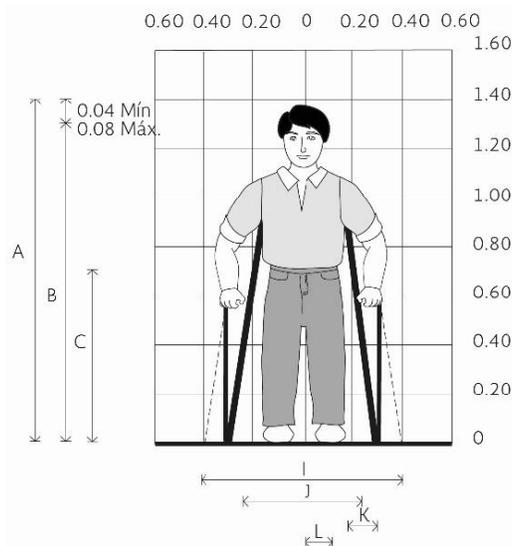
DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS	
1	Zona de alcance con la espalda recta
2	Rangos máximos aproximados para hombres
3	Rangos máximos aproximados para mujeres
4	Zona de alcance con el cuerpo inclinado
5	Espacio mínimo para dar una vuelta de 90° = 2 x 2 m

13 ZONA DE ALCANCE PERSONA EN SILLA DE RUEDAS EN VISTA FRONTAL

12 TABLA EXPLICATIVA ZONA DE ALCANCE PERSONA EN SILLA DE RUEDAS EN VISTA FRONTAL

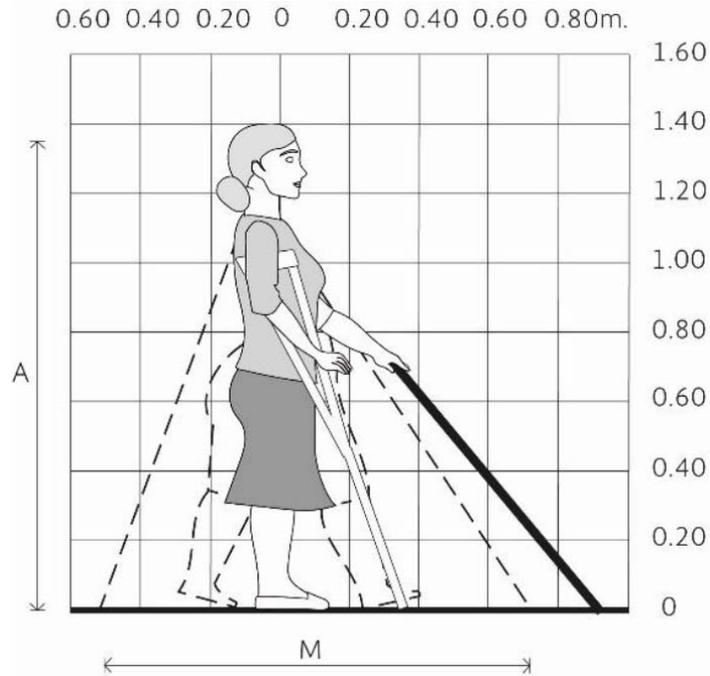
RANGOS	A	B	C	D	E
Mínimo	0.91 m	1.03 m	0.57 m	0.74 m	0.50 m
Máximo	0.94 m	1.22 m	0.74 m	0.76 m	0.52 m

14 RANGOS MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE ALCANCES

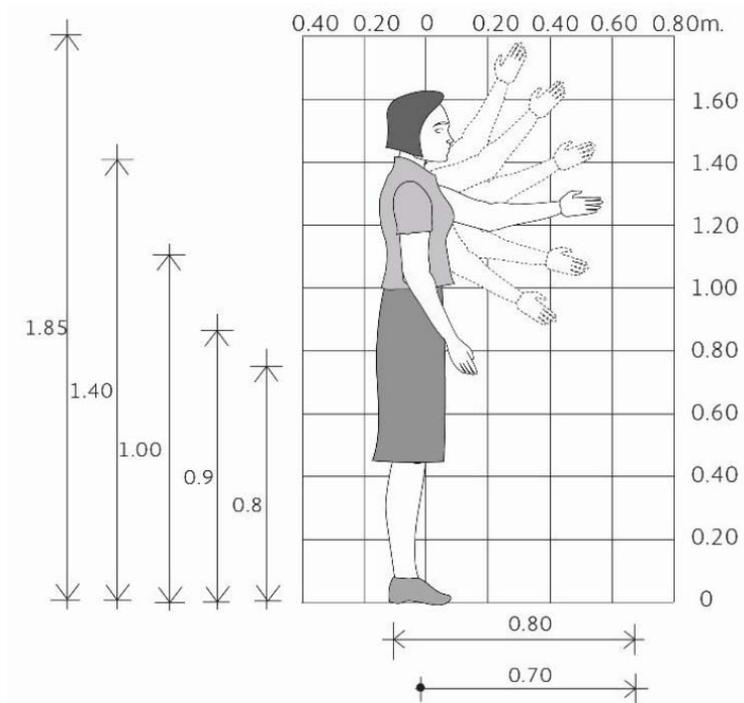


Persona de estatura baja de pie con bastón y muletas. Vista frontal

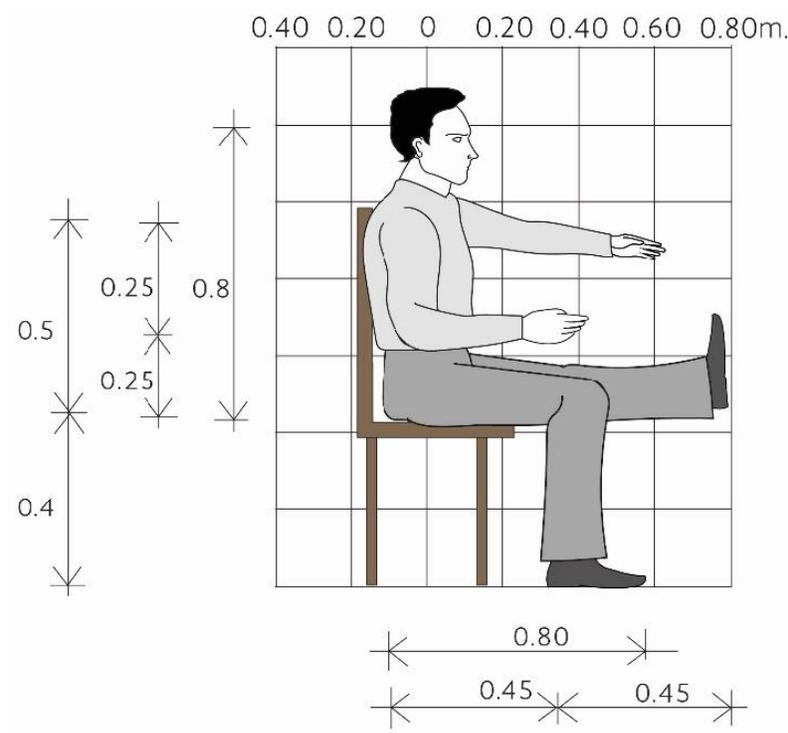
15 PERSONA DE PIE CON BASTÓN Y MULETAS. VISTA FRONTAL



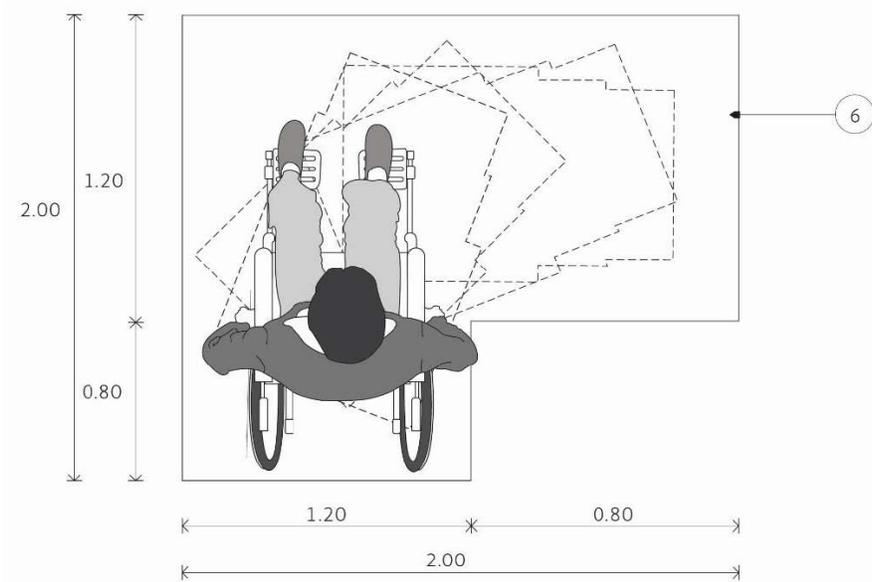
**16 PERSONA DE PIE CON BASTÓN Y MULETAS.
VISTA LATERAL**



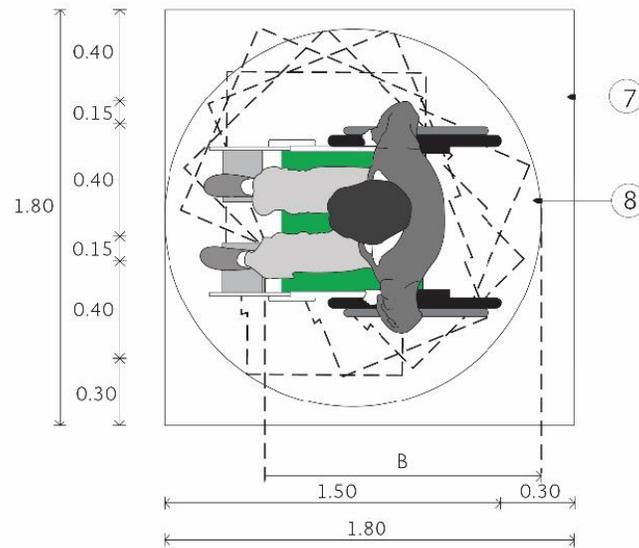
**17 ALCANCE PUNTA MANO.
VISTA LATERAL**



18 SUJETO SENTADO. VISTA LATERAL

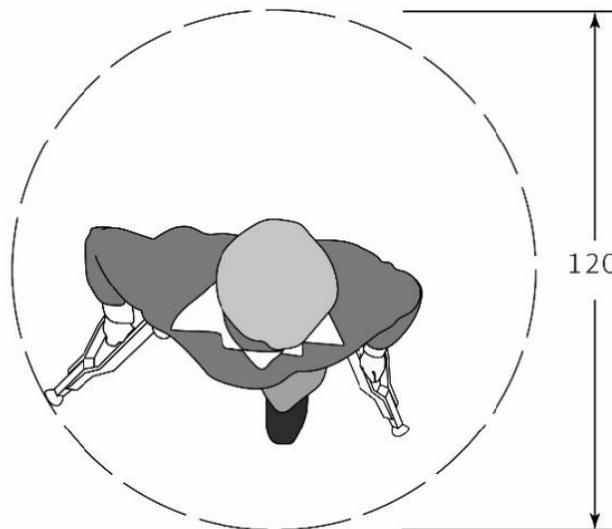


19 PLANTA. ESPACIO MÍNIMO PARA MANIOBRAR EN SILLA DE RUEDAS DENTRO DE ESPACIOS DE TRABAJO

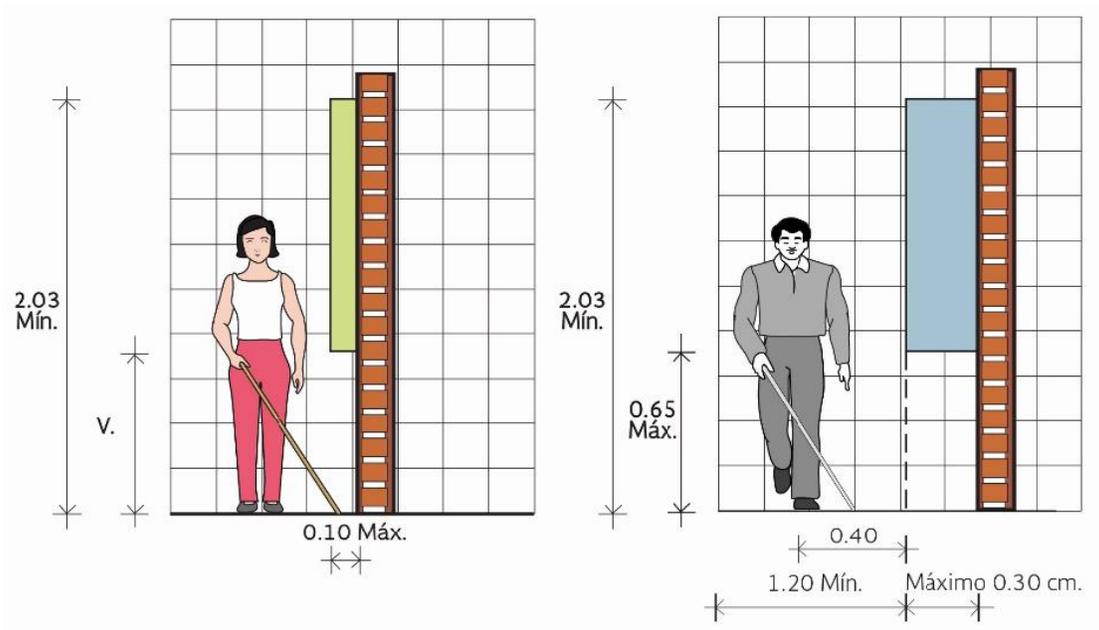


Planta.
Giro de personas
en silla de ruedas.

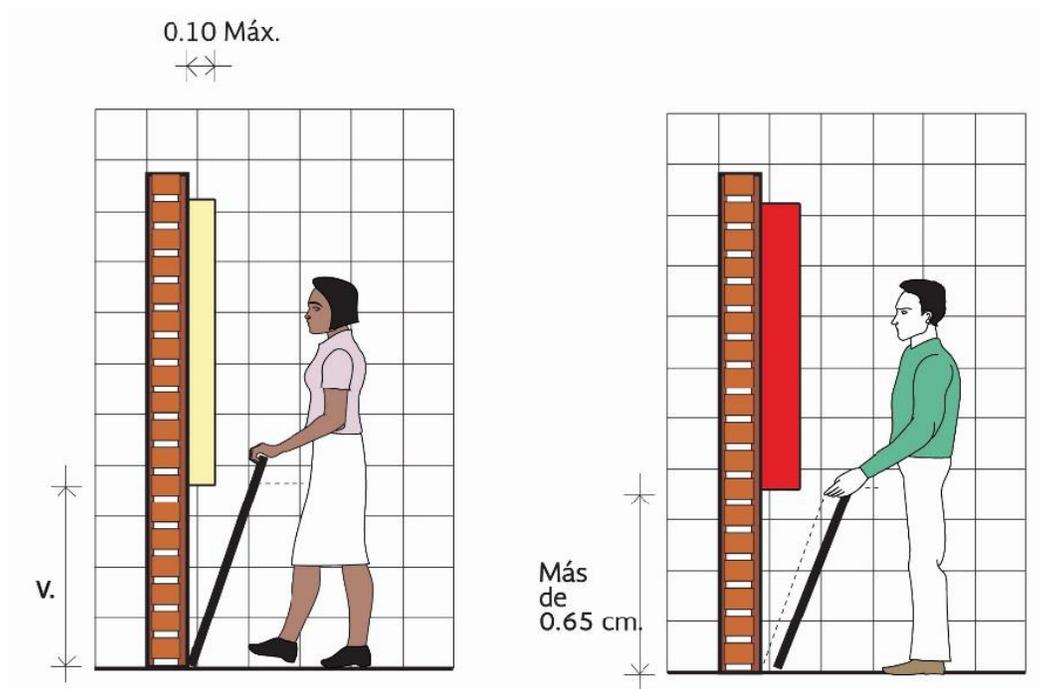
20 PLANTA. GIRO DE PERSONAS EN SILLA DE RUEDAS



21 PLANTA. PERSONA CON MULETAS VISTA TRANSVERSAL SUPERIOR A OSCILACIÓN DE LAS MULETAS AL ANDAR



22 VISTA CORONAL O VENTRAL (ALZADO FRONTAL)



23 SE REPRESENTAN 2 ESPACIOS DE DETECCIÓN DEL BASTÓN A PASOS REGULARES

TÍTULO 2

2.- RUTA ACCESIBLE EXTERIOR

La ruta accesible se conforma por elementos sin escalones que se conectan entre sí, y pueden o no coincidir con la ruta táctil, la cual puede tener escalones. La ruta accesible se debe de considerar desde la parada del transporte público más cercana, el cruce peatonal más cercano, estacionamiento público más cercano o área de ascenso o descenso vehicular en la vía pública, hacia el acceso al inmueble. En estos casos, se solicitará la colaboración de la autoridad competente, a fin de que, en el ámbito de sus facultades, implemente los elementos de accesibilidad, según corresponda.

Las rutas accesibles exteriores, son aquellas circulaciones peatonales dentro del predio que conducen hacia la entrada al inmueble federal donde se accede hacia los servicios brindados por las dependencias. Se deben identificar aquellos tramos que permitan la circulación por personas con alguna discapacidad, particularmente en los siguientes tramos:

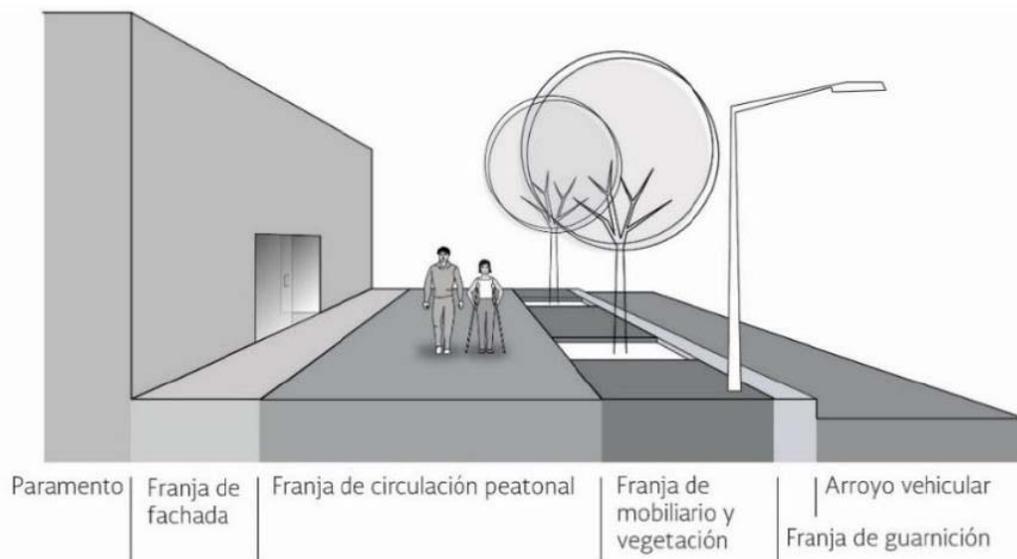
- Desde el acceso al predio hacia la entrada al inmueble.
- Desde los cajones de estacionamiento exclusivos para personas con discapacidad, en caso de contar con ellos dentro del predio.
- Desde el área de ascenso o descenso vehicular, en caso de contar con ellos dentro del predio.

Cada uno de los tramos deben estar integrados por elementos que deberán estar sujetos a las recomendaciones de accesibilidad que a continuación se exponen. Por lo menos una ruta debe ser accesible y continua para cada tramo aplicable. Las rutas accesibles deben ser las mismas que las destinadas para el público en general. En caso de que, por las condiciones físicas existentes del inmueble, esto no sea posible, se deberá buscar una ruta alterna que cumpla con las condiciones de accesibilidad. Dicha ruta puede tener una entrada al inmueble diferente al del público en general, siempre y cuando la ruta accesible alterna esté señalizada, que evite pasar por espacios no públicos o no dignos (como sería el área de basureros) y que la distancia no sea mucho mayor que la del público en general.

La ruta táctil se instalará del acceso al inmueble hasta el primer punto de contacto del inmueble (por ejemplo, el módulo de información), lo cual implica áreas exteriores e interiores.

2.1.- BANQUETAS

Los pavimentos de estos elementos deberán tener superficies uniformes y antiderrapantes que no acumulen agua, las diferencias de nivel se resolverán con rampas cuya pendiente no sea mayor al 6%, se deberán evitar ramas y objetos sobresalientes que no permitan un paso libre de 2.10 m, el mobiliario urbano no deberá obstruir la circulación ni las rampas existentes.



24 COMPOSICIÓN DEL ELEMENTO BANQUETA

No.	Concepto	Descripción
1	Franja de fachada	Es una franja adyacente a las edificaciones
2	Franja de circulación: condición	Cumplir con fichas de circulación peatonal, elementos que sobresalen y superficie del piso
3	Franja de circulación: ancho	No debe tener obstáculos y debe medir entre 1.20 y 1.50 m
4	Franja de circulación: obra o remodelación	Durante labores de mantenimiento y remodelaciones se deben proporcionar rutas alternas accesibles
5	Franja de circulación: acceso vehicular	En desniveles se debe garantizar una ruta accesible continua mediante rampas La franja de circulación puede conservar su nivel en entradas vehiculares
6	Franja de mobiliario: condición	Colocar el mobiliario urbano sobre la franja La franja de vegetación puede ser la misma
7	Franja de mobiliario: bancas de descanso	Si existen distancias mayores a 30 m, se recomienda colocar bancas de descanso a la mitad o a los tercios del recorrido Si el recorrido supera los 100 m, deben colocarse a cada 30 m
8	Franja de vegetación: condición	Colocar vegetación sobre franja El tipo de vegetación a incorporar debe estar en función del ancho de la banqueta, raíces y clima
9	Franja de guarnición	Elemento longitudinal que delimita la banqueta con el arroyo vehicular

25 TABLA DE ELEMENTOS EN BANQUETAS

Fuente: (Guía de Recomendaciones de Diseño Universal para el Sector Turismo)

NORMA	(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	E-06 E-15 E-03 E-04 E-05
	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	2.3.4
	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	7.4
	(NMX-R-050-SCFI-2006.- Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad., 2006)	6.4.2.1

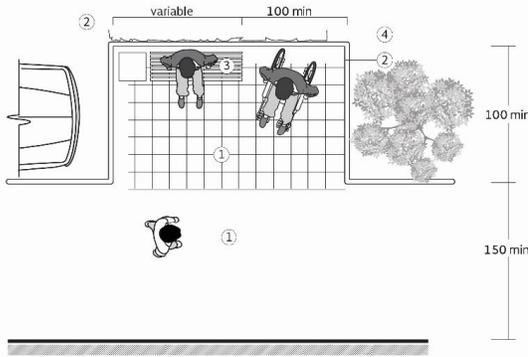
2.2.- ANDADORES

Andadores

Esta definición refiere a las rutas de circulación peatonal dentro de los polígonos federales, que conservan la categoría de "exterior" y que no colinden con vialidad. Estos pasos deberán cumplir con los requerimientos establecidos para las banquetas y adicionalmente los que se describen de manera particular a continuación.

- Incluir las zonas de descanso mencionadas en el punto 7 para banquetas.

2.2.1.- ZONAS DE DESCANSO



1.- Superficie de piso al mismo nivel
2.- Protección
3.- Espacio para mobiliario urbano
4.- Área para persona usuaria de silla de ruedas

26 TABLA EXPLICATIVA ÁREAS DE DESCANSO

26 ÁREAS DE DESCANSO

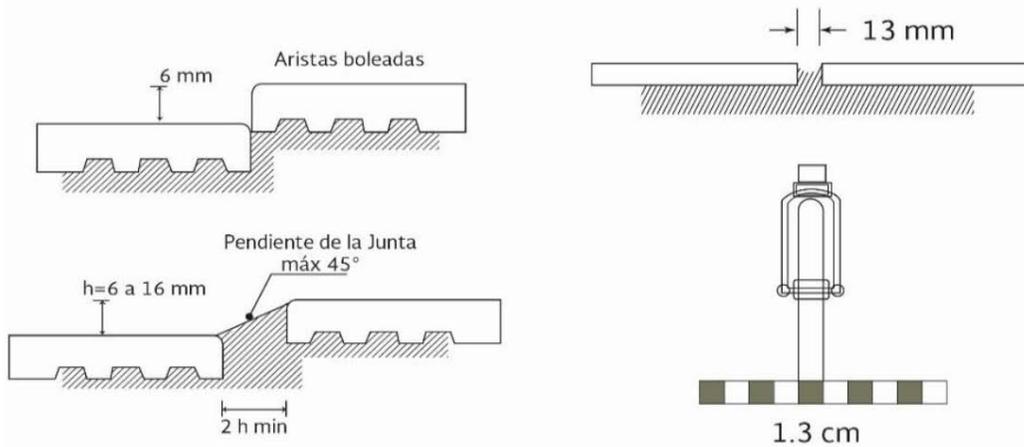
NORMA	(NTPCA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	2.3.3
--------------	--	-------

2.3.- PISOS

Los pisos exteriores deberán tener pendientes del 2% en el sentido transversal, para favorecer el desalojo pluvial. Las juntas entre materiales de pisos y separación de rejillas no deberán ser de más de 13 mm de ancho.

- Los desniveles nunca serán superiores a 6 mm.
- Los desniveles superiores a 6 mm y menores a 15 mm deberán ochavarse.
- La separación máxima entre ranuras de rejillas y coladeras será 13 mm (a ejes) en el sentido de la circulación.

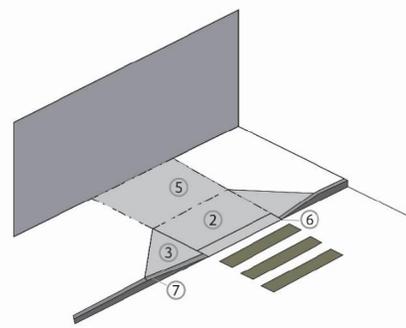
Nota: En trayecto de corredor peatonal y zona de rejilla adicionar a la separación de la rejilla a 13 mm se puede cambiar el sentido de la misma o colocar un tapajuntas.



27 SOLUCIONES EN PISO

2.4.- RAMPAS

Los desniveles en los cruces peatonales de máximo 15 cm. deberán ser integrados con rampas en banqueta cuya pendiente no deberá superar el 6%, así mismo deberán contar con rampas laterales o elementos de confinamiento, cuyo propósito será evitar el tránsito en el sentido transversal a la rampa.



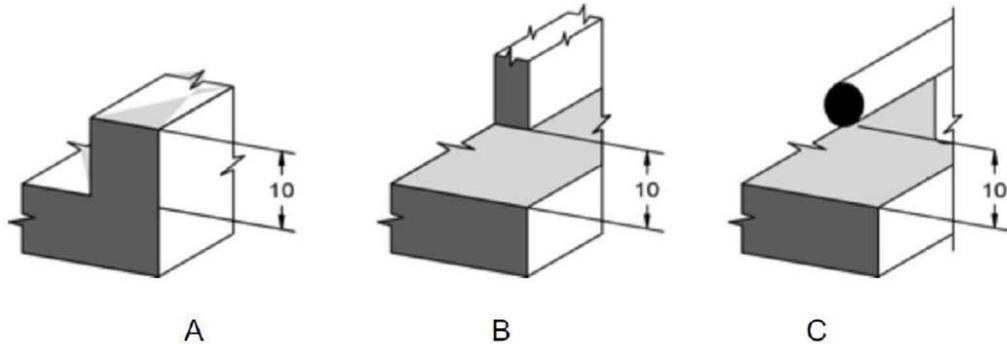
28 RAMPA A MITAD DE CUADRA

Elementos de rampa en banqueta:
2.- Rampa
3.- Rampas laterales
5.- Área de espera (área de aproximación)
6.- Franja de advertencia
7.- Guarnición

30 TABLA EXPLICATIVA RAMPA A MITAD DE CUADRA

NORMA	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	2.3.2 4.1.4 2.3.9
	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	7.13 7.14 8.3 13.1 14.3
	(NMX-R-050-SCFI-2006.- Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad., 2006)	6.1.2.3

En caso de circulaciones peatonales con algún lado abierto, deberá contar con una protección lateral de mínimo 15 cm para desniveles menores a 60 cm y mínimo 90 cm para desniveles mayores a 60 cm.



29 ELEMENTOS DE PROTECCIÓN EN RAMPAS Tipos:

Tipos:

- A) Sardinell o muro
- B) Elementos ortogonales prefabricados (herrería)
- C) Tubos redondos de acero

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	9
	(Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Gobierno de la Ciudad de México., 2016)	

Pendiente máxima para una rampa (porcentaje)

Utilizado en México y España, es el método más difundido y se expresa como rampas con un determinado % de pendiente (8% de pendiente, 10% de pendiente, etc.).²⁵

²⁵ (Accesibilidad. Personas con discapacidad y diseño arquitectónico , 2015)

Se interpreta como la parte porcentual de la cota horizontal que se avanza en sentido vertical y así, en una rampa con un 10% de pendiente, por cada metro de desarrollo se sube la décima parte, es decir, 10 cm.²⁶

Altura	Pendiente	Desarrollo Horizontal
1	10%	10
2	8%	12.5
3	5%	20

30 TABLA DE PENDIENTE MÁXIMA PARA UNA RAMPA²⁷

2.5.- CRUCES

Los cruces peatonales los define la intersección de la banqueta o andador con una vía de circulación vehicular. En esta circunstancia se tendrán que garantizar todos los elementos de la ruta accesible exterior en consideración de los elementos que integren el contexto de acuerdo a los siguientes puntos.

2.5.1.- CRUCES PEATÓN – VEHÍCULO

No.	Concepto	Descripción
1	Franja de fachada	Deben facilitar la circulación peatonal, no deben obstaculizarse con elementos que sobresalgan ni con irregularidades del piso
2	Banqueta: área de espera	Espacio horizontal antes del cruce peatonal, con mínimo 1.20 m de profundidad
3	Banqueta: ancho	Debe colocarse a todo lo ancho del cruce o mínimo con 1.50 m para asegurar el paso de dos sillas de ruedas
4	Franja de circulación: obra o remodelación	Durante labores de mantenimiento y remodelaciones se deben proporcionar rutas alternas accesibles
5	Banqueta: franja de advertencia táctil	Franja de advertencia táctil en banqueta paralela a la guarnición para cruce peatonal, excepto los lados alabeados
6	Arroyo vehicular: marca de cruce peatonal	Superficie de cruce con señalización horizontal sobre el arroyo vehicular Cumplir con ficha de superficie del piso
7	Banqueta: alineamiento	El área de espera o rampa en banqueta deben estar alineadas con respecto al área de espera o rampa de la banqueta opuesta
8	Cruce peatonal: tipos	-A nivel de arroyo vehicular -Rampa recta/alabeo -A nivel banqueta -Camellón o isla a nivel de arroyo vehicular o nivel de banqueta

31 TABLA DE ESPECIFICACIONES GENERALES EN CRUCE PEATONAL

Los cruces peatonales por circulación vehiculares ocurren en dos circunstancias.

- En esquina
- Entre cuadras

NORMA

(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)

E-09 | 10 | 11 | 13

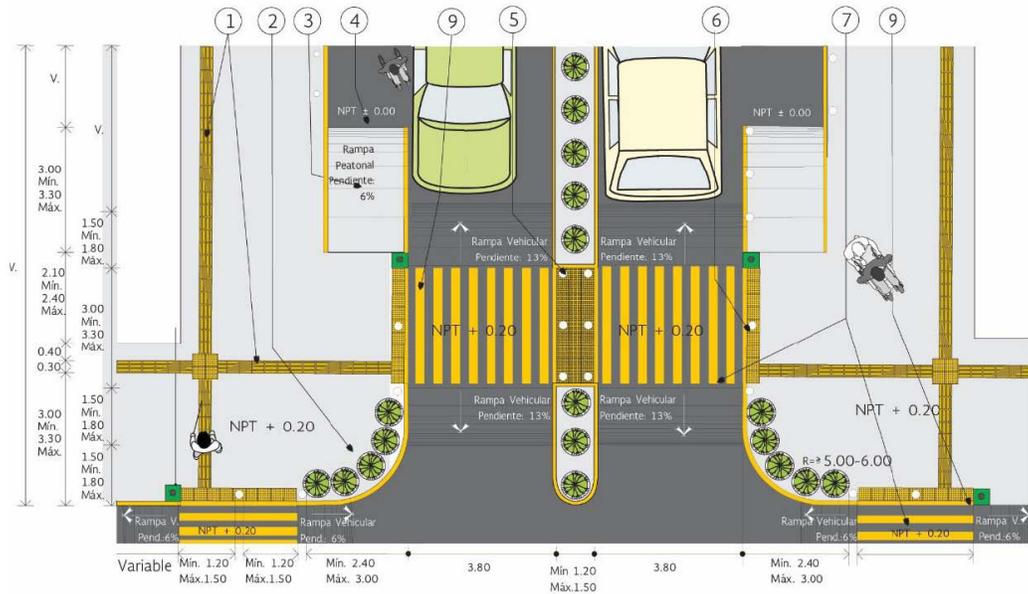
(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)

7.4

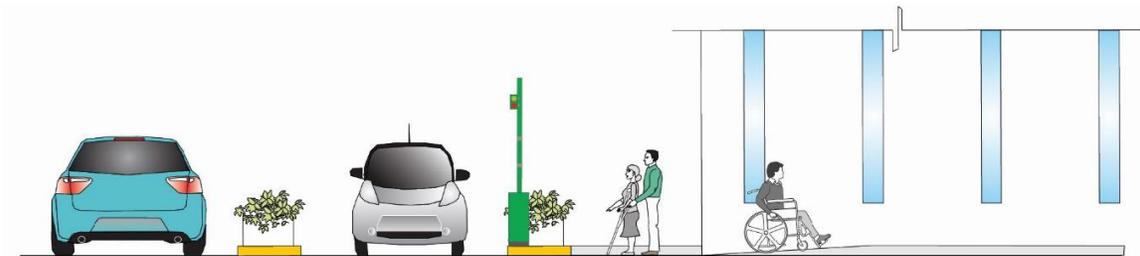
²⁶ (Accesibilidad. Personas con discapacidad y diseño arquitectónico, 2015)

²⁷ (Accesibilidad. Personas con discapacidad y diseño arquitectónico, 2015)

Cruces en esquina



32 REFERENCIA MANUAL DE ACCESIBILIDAD IMSS

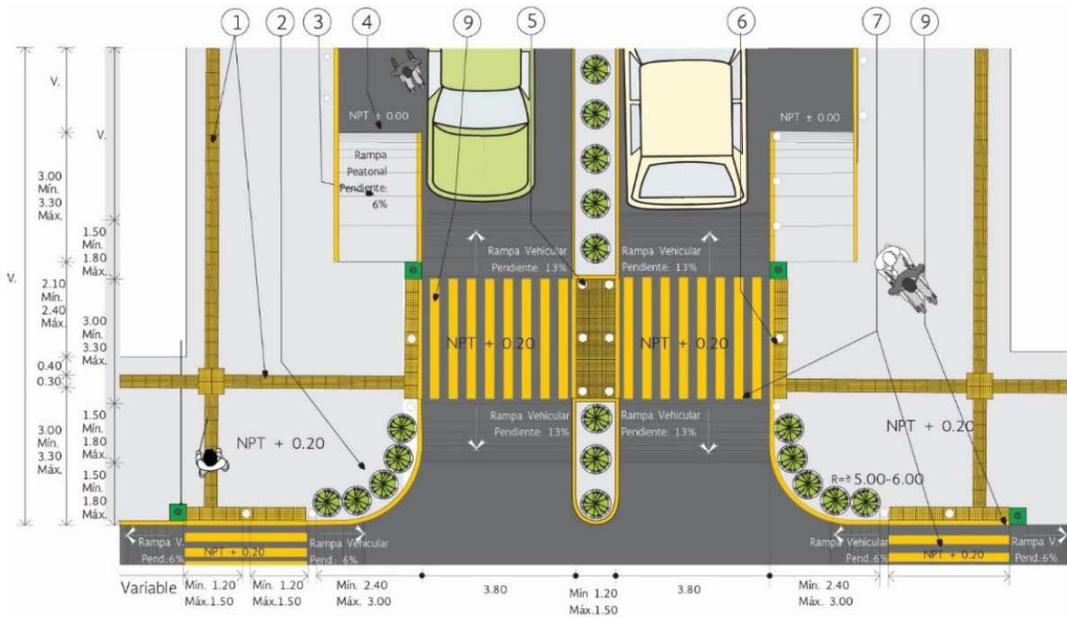


33 REFERENCIA MANUAL DE ACCESIBILIDAD IMSS

Especificaciones			
1	Guía podo-táctil con código de avance seguro	7	Guarnición de 10 cm en color amarillo pantone 116
2	Pared u obstáculo	8	Cruce de 4 módulos guía podo-táctil
3	Señal audible del semáforo peatonal	9	Pared u obstáculo
4	Área Verde	10	Rampa con pendiente de 6%
5	Cruce de Camellón a nivel de Calle	11	Zona de banqueta a nivel de calle
6	Camellón	14	Paso peatonal en pintura epóxica color amarillo pantone 116

34 TABLA DE ESPECIFICACIONES DE CRUCE EN ESQUINA

Cruces a mitad de cuadra



35 PLANTA DE CRUCES EN VIALIDADES A MITAD DE CUADRA



Alzado
Detalle con rampa vehicular

Rampa vehicular: opción 2

36 ALZADO DE CRUCES EN VIALIDADES A MITAD DE CUADRA

Especificaciones			
1	Guía podo-táctil con código de avance seguro	5	Camellón
2	Señal audible del semáforo peatonal	6	Guía podo-táctil con código de avance seguro
3	Rampa en zona de ascenso y descenso hacia paso peatonal	7	Cruce de vialidad a nivel de banqueta con franjas en color ama
4	Zona de ascenso y descenso y rampa	8	Guarnición de banqueta en color amarillo pantone 116 C

37 ESPECIFICACIONES EN CRUCES DE VIALIDADES

NORMA	(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	E-07 E-09 E-10 E-11 E-13
	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	7.4

2.5.2.- PASOS A DESNIVEL

En los casos de cruces peatonales con arroyos vehiculares en donde no sea posible por las condiciones del contexto desarrollar un cruce como se describe en los puntos anteriores, pueden ser considerados puentes o túneles para tránsito peatonal exclusivo, los cuales deberán seguir los siguientes lineamientos en consideración de personas con discapacidad.

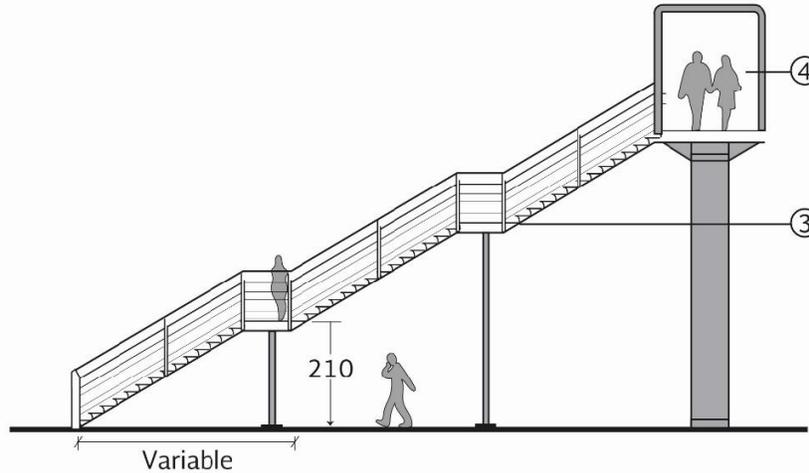
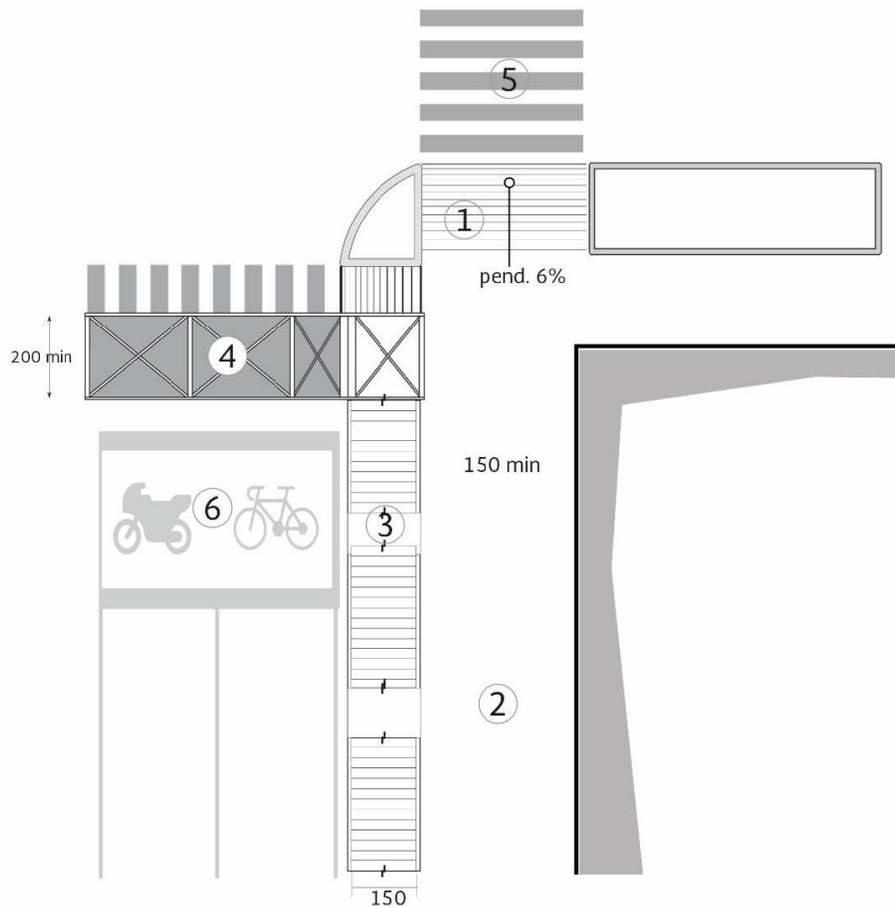
- El puente o túnel peatonal deben cumplir con las especificaciones de ruta accesible.
- Los elementos de soporte para el puente peatonal, así como el desarrollo de la rampa o escalera, no deben obstaculizar la franja de circulación peatonal de la banqueta.
- En caso de circulación bajo rampas o escaleras se debe colocar una protección horizontal a una altura mínima de 10 cm en los lados abiertos bajo la rampa o escalera.
- El ancho de la circulación hacia la pasarela o túnel, esto es, la rampa o escalera se debe determinar de acuerdo al flujo peatonal de la zona.
- Las rampas peatonales que se proyecten en las edificaciones deben cumplir con las siguientes condiciones de diseño:
 - Los pasillos con desniveles hasta de 0.30m y pendiente menor o igual al 4% no deben ser considerados rampas;
 - Los anchos de las rampas deberán tener en todos los casos un ancho libre mínimo de 1.00 m entre pasamanos;
 - La longitud máxima de una rampa entre descansos será en relación a las siguientes pendientes máximas: 6% en una longitud entre 6.00 a 10.00m, 8% en una longitud entre 3.00 a 5.99 y con una pendiente transversal máxima del 2%;
 - Contar con pasamanos en ambos lados y cumplir con los lineamientos de este documento para pasamanos y barandales;
 - Cuando la pendiente sea mayor al 5% se debe contar con pavimento táctil de advertencia al principio y al final de un tramo de rampa, con una longitud mínima de 0.30m por todo el ancho colocado a 0.30m antes del cambio de nivel del arranque y la llegada de la rampa;
 - El ancho de los descansos entre tramos de rampas debe ser cuando menos igual al ancho de la rampa por mínimo 1.20m de longitud;
 - Al principio y final de un tramo de rampa se contará con un espacio horizontal de cuando menos el ancho de la rampa por mínimo 1.20m de longitud, en este espacio no se colocará ningún elemento que obstaculice su uso;
 - Cualquier cambio en la dirección del recorrido, deberá hacerse solamente en los descansos;
 - Los materiales utilizados para su construcción deben ser antiderrapantes;
 - Las rampas que se encuentren en rutas de evacuación deberán ser de construcción fija permanente; y
 - Las rampas y descansos exteriores deberán diseñarse para evitar la acumulación de agua en su superficie.
- Las rampas deben cumplir con las siguientes especificaciones:

Ancho Mínimo	Longitud máxima entre descansos	Pendiente máxima
150 cm	10 m	8%
150 cm	15 m	6%
180 cm	15 m	8%
180 cm	20 m	6%

38 TABLA DE ANCHOS MÍNIMOS EN PASARELAS

- El elevador debe cumplir con el apartado 3.2.3. contenido en el Título III Condiciones Interiores de los Edificios. Se debe garantizar las medidas de seguridad y mantenimiento que requiera su operación. El elevador debe ser complementado por escaleras o rampas.

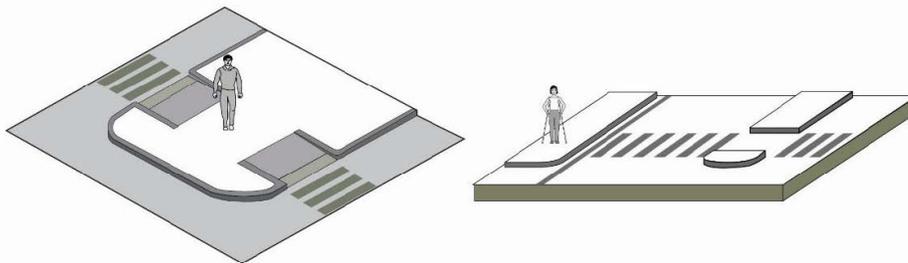
- Las escaleras deben cumplir con el apartado 3.2.1. contenido en el Título III Condiciones Interiores de los Edificios y su ancho libre debe tener mínimo 150 cm.
- El ancho de la pasarela o túnel deben tener un ancho libre mínimo de 200 cm y altura mínima de 220 cm, con pasamanos y barandales.
- Los túneles deben cumplir con las especificaciones de puente peatonal y deben tener una iluminación constante que permita la orientación y desplazamiento seguro de los peatones.

**39 ALZADO DE PUENTE PEATONAL****40 PLANTA DE PUENTE PEATONAL**

1.- Rampa recta
2.- Banqueta
3.- Escalera
4.- Pasarela
5.- Marca de cruce peatonal
6.- Área de espera para ciclistas y motociclistas

41 TABLA DE ELEMENTOS DE PUENTE PEATONAL**2.5.3.- CAMELLONES**

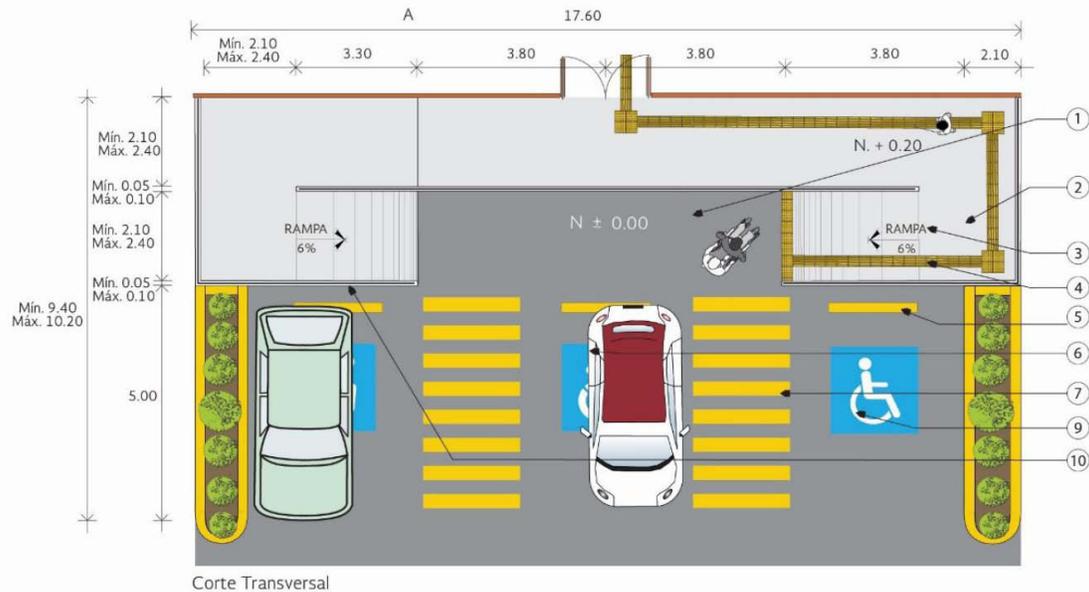
No.	Concepto	Descripción
1	Condición: ruta accesible	Continuidad de la ruta accesible a todo lo largo del cruce peatonal, de un lado de la banqueta a la banqueta opuesta
2	Condición: protección	El paso a nivel sobre arroyo vehicular debe estar protegido por una cabecera de camellón o isla para garantizar la seguridad del peatón
3	Franja de advertencia: camellones ≥ 2.00 m	Los camellones de ancho mayor a 2.00 m deben tener franja de advertencia táctil en los extremos del borde con el arroyo de 0.30 m por todo el ancho del cruce peatonal pero no menor de 1.20 m
4	Franja de advertencia: camellones ≤ 2.00 m	En camellones de ancho menor a 2.00 m, el corte del camellón debe de estar a nivel del arroyo vehicular y tener el mismo ancho que el cruce peatonal, pero no menor de 1.20 m. Debe contar con franja de advertencia táctil
5	Obstáculos	Camellón o isla libre de elementos que obstaculicen la visibilidad hacia el sentido de la circulación vehicular

42 TABLA DE ESPECIFICACIONES EN CAMELLONES

La franja de advertencia táctil debe tener un ancho de 30 o 40 cm dejando libre la guarnición en ambos extremos del paso. Para camellones con anchos menores a 200 cm el pavimento táctil debe cubrir toda la superficie.

43 ESQUEMA DE CAMELLÓN

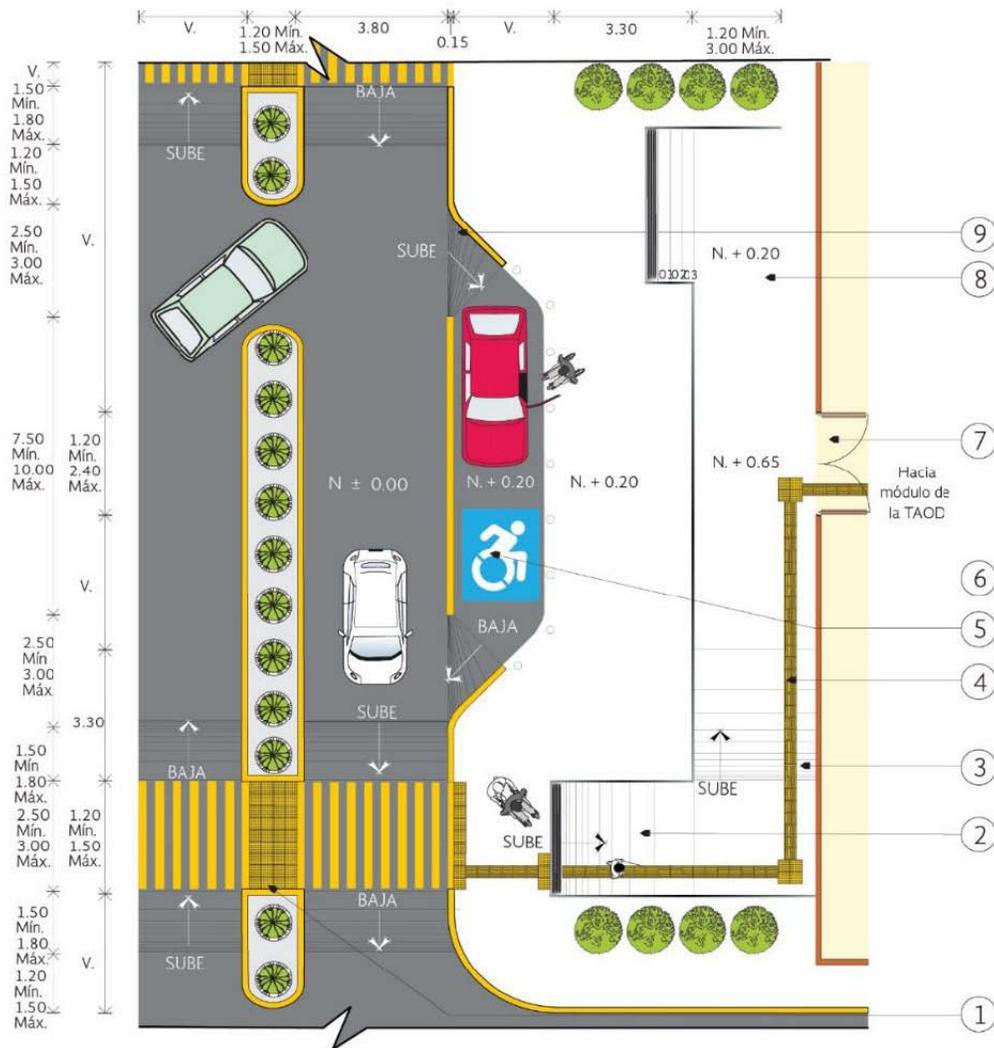
- Para impedir el paso de vehículos, en caso de que el ancho lo requiera, se deben colocar elementos para protección del peatón, tales como bolardos, sobre la franja de advertencia táctil en el área de aproximación.
- Los bolardos deben estar alineados con respecto a los elementos para protección del peatón de la banqueta opuesta. Deben tener una altura de 0.70 m y una separación entre ellos no menor a 0.90 m.



45 PLANTA PARA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO

	Especificaciones
1	Área de transferencia, para ascenso o descenso de la persona con discapacidad, de un ancho mínimo de 0.90 m y de una materia uniforme, así como antiderrapante
2	Pavimento exterior
3	Placa metálica o cambio de pavimento
4	Jardinera o tope
5	Pared u obstáculo
6	Rampa con pendiente del 6 % de acabado antiderrapante
7	Delimitación de cajón de estacionamiento: 1.80 - 2.40 x 5.00 m Cajón: 3.80 x 5.00 m pintura epóxica para exteriores color amarillo tránsito
8	Señalamiento del símbolo internacional de accesibilidad para las personas con discapacidad. Se colocará uno por cada 25 cajones o mínimo uno, si son menos de 25 cajones
9	Señalamiento en piso del símbolo internacional de accesibilidad a personas con discapacidad. Símbolo con pintura epóxica para exteriores color amarillo tránsito
10	Borde de rampa con altura 5 cm. y barandales en un lado a una altura de 0.75 y 0.98 m
11	Cambio de textura o pavimento
12	Lámina de acero galvanizado cal 18 con pintura de esmalte color gris perla (cara posterior) fija al poste con tornillos de 0.064 m tuercas y rondanas planas de acero galvanizado, la cara anterior se recubrirá con impresión serigrafía
13	Tipografía Arial de 0.06 m de alto, acabado con pintura fluorescente color blanco
14	Recuadro en color azul pantone Process Blue C
15	Símbolo internacional con acabado en pintura fluorescente, color blanco sobre fondo azul pantone 294
16	Guía táctil, franja de textura rugosa de 0.30 m de ancho
17	Poste ptr. de acero de 0.051 x 0.051 m con pintura de esmalte color gris perla
18	Topes para detener las llantas de los automóviles. Se utilizará uno centrado en cada cajón de estacionamiento para uso de personas con discapacidad. *Color código internacional pantone amarillo 0120 y cara posterior en color gris perla

46 ESPECIFICACIONES PARA CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO



47 PLANTA DE BAHÍA DE ASCENSO Y DESCENSO

Especificaciones	
1	Camellón a nivel de arroyo vehicular
2	Rampa
3	Rampa
4	Ruta táctil de color contrastante que indica direccionamiento-avance, a base de placas de 0.30 x 0.30 m
5	Símbolo Internacional de Accesibilidad
6	Interior del inmueble
7	Puerta de acceso que se abre con un mínimo de fuerza
8	Circulación horizontal
9	Rampa vehicular

48 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA BAHÍAS

NORMA	(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	E-16 E-17
	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	6.1 6.4
	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	1.2.1

TÍTULO 3

3.- CONDICIONES INTERIORES DE LOS EDIFICIOS

3.1.- CIRCULACIONES HORIZONTALES

Se proporcionará la accesibilidad a los espacios, siempre y cuando se brinde un servicio al público en general. Para que un servicio sea accesible, se requiere que su ruta hacia el servicio y el área de servicio cumplan con las condiciones de accesibilidad. En caso de que la ruta hacia el servicio no se pueda adecuar por las condiciones físicas de un inmueble, se puede trazar una ruta alterna y valorar los “ajustes razonables” necesarios para brindar el servicio con condiciones de igualdad. La dotación de los servicios deberá contar con mínimo uno accesible a personas con discapacidad, por ejemplo, en el mobiliario sanitario, un inodoro o lavabo accesible.

En las circulaciones horizontales, se deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas:

- Las circulaciones horizontales dispondrán de la superficie suficiente para su uso por personas con discapacidad, de acuerdo con las especificaciones técnicas y parámetros de este documento y demás instrumentos normativos vigentes en la materia.
- No existirán planos de sustentación horizontales con superficie menor a la que permita el desplazamiento estable y seguro de personas con discapacidad.
- La tolerancia de pendiente en los sentidos longitudinal y transversal referidos a la dirección principal de uso, será la fijada en este documento.
- Las superficies del piso serán uniformes, antiderrapante, continuas y planas. Los cambios de nivel y las discontinuidades máximas serán las establecidas en este documento. Los cruces y cambios de dirección cumplirán las condiciones establecidas en este documento.
- Carecerán de barreras físicas fijas o móviles, salvo las que se establezcan en cumplimiento.
- Dispondrán de las protecciones necesarias y de los apoyos tecnológicos precisos en función de las condiciones de su perímetro y de la pendiente, en su caso.

3.1.1.- ACCESOS

Los accesos deberán estar señalizados (ver apartado de “SISTEMAS DE ORIENTACIÓN”), tener un claro libre mínimo de 1.20 m, contar con área de aproximación libre de obstáculos de al menos 1.50 m y con cambios de textura en piso (ver apartado de “PISOS”).

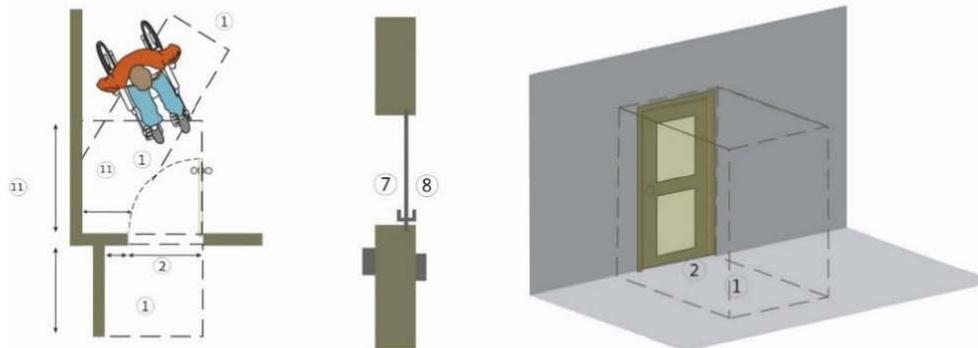
No debe haber pendientes y cambios bruscos en el umbral de puertas de los accesos, por lo menos, en una distancia de 1.20 m hacia el interior y el exterior de la puerta.

Los pisos en el exterior de los accesos tendrán pendientes hidráulicas máximo del 2%, las cuales se recomienda que no existan a pie de la puerta. Se debe evitar escalones y sardineles.

Los accesos deberán cumplir con las recomendaciones del apartado de “PISOS”.

Puertas

Todas las puertas de interiores ser de fácil operación. Los marcos deberán evitar tener aristas vivas y ser de color contrastante con las paredes.



49 PLANTA E ISOMÉTRICO DE PUERTAS

No.	Concepto	Descripción
1	Área de aproximación	Espacio horizontal a ambos lados de la puerta. Cuando el usuario tenga que empujarla su longitud será de mínimo 1.20 m, con un mínimo de 0.30 m adicionales del lado de la manija. Cuando se requiera que el usuario jale la puerta, su longitud será de 1.50 m con un mínimo de 0.60 m adicionales del lado de la manija
2	Ancho	Todas las puertas de interiores deberán tener un claro libre mínimo de 0.80 m libres, recomendable de 0.90 m En los accesos principales, debe haber puertas con un ancho mínimo de 1.20 m, cuyo abatimiento debe ser hacia afuera
3	Altura	Todas las puertas de interiores deberán tener una altura mínima de 2.10 m
4	Manija	las manijas serán de tipo palanca, de color contrastante, a una altura de 0.90 m, y una longitud mínima de 8 cm
5	Puerta automática	Se recomienda que se coloquen puertas automáticas de accionamiento por sensor de presencia en los accesos principales de los edificios Cuando se utilicen mecanismos de cierre automático se deben ajustar para mantener la puerta completamente abierta mínimo 5 segundos
6	Operable: Fuerza	Máximo 25 Newtons mayor a 25 Newtons utilizar mecanismos cierrapuertas
7	Materiales	En caso de que la puerta sea de vidrio o cristalería se debe colocar con color de contraste tiras o imagen visual de contraste a 0.90 m y 1.30 m para detectar la puerta

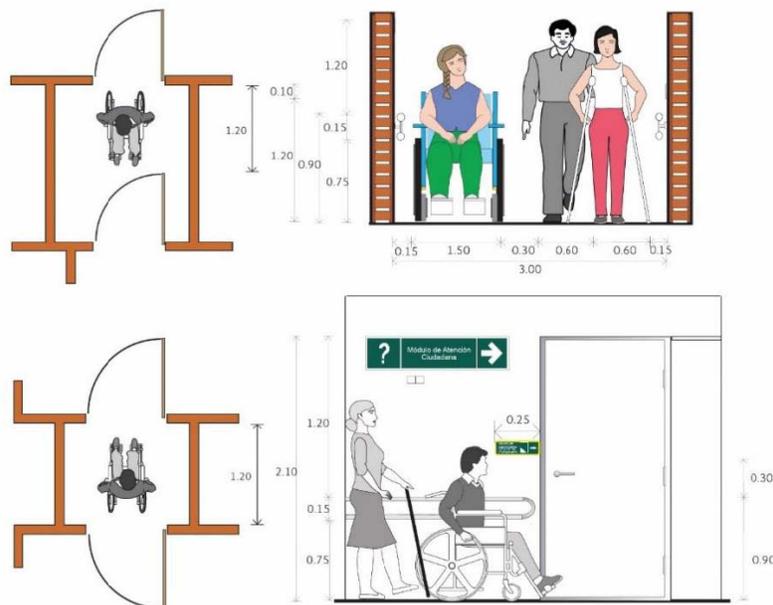
50 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA PUERTAS

NORMA	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto 4.1.1 Arquitectónico del RCDF., 2011)	
	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	18-1.11 18.1.12 18.1.4 36.4

3.1.2.- VESTÍBULOS

Los vestíbulos deberán tener las dimensiones y las distribuciones mínimas para la circulación y maniobra de las personas en sillas de ruedas. El abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de los mismos.

Los espacios de vestibulación deberán cumplir con las recomendaciones indicadas en el apartado de "PISOS" y "PUERTAS" de este documento.



51 VESTÍBULOS EN PLANTA Y ALZADO

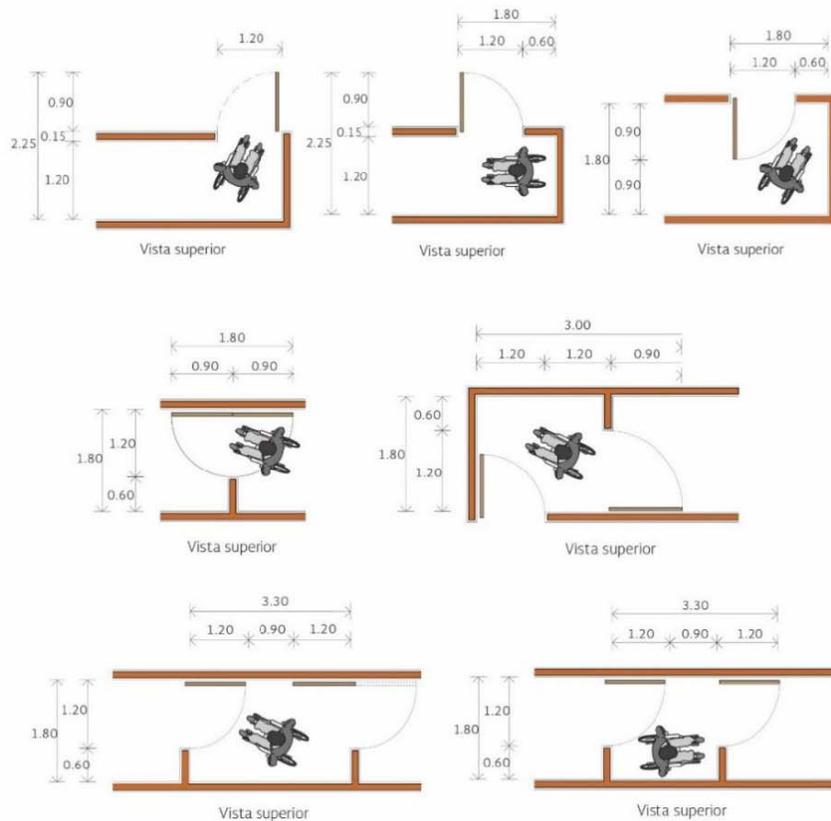
No.	Concepto	Descripción
1	Espacio entre puertas	El espacio mínimo entre puertas debe ser de 1.20 m.
2	Espacio entre pasillos	El espacio mínimo entre pasillos debe ser de 1.50 m.
3	Área de aproximación	Espacio horizontal a ambos lados de la puerta. Cuando el usuario tenga que empujarla su longitud será de mínimo 1.20 m, con un mínimo de 0.30 m adicionales del lado de la manija. Cuando se requiera que el usuario jale la puerta, su longitud será de 1.50 m con un mínimo de 0.60 m adicionales del lado de la manija.

52 ESPECIFICACIONES DE VESTÍBULOS

NORMA (NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico 4.1.1 del RCDF., 2011)

3.1.3.- PASILLOS

Los pasillos deberán tener las dimensiones y las distribuciones mínimas para la circulación y maniobra de las personas en sillas de ruedas. El abatimiento de puertas no deberá interferir en los espacios de circulación y maniobra de los mismos.



53 PASILLOS EN PLANTA

No.	Concepto	Descripción
1	Ancho	Las circulaciones deberán tener un ancho mínimo de 1.20m, libres de cualquier obstáculo u objeto que sobresalga o invada el pasillo.
2	Altura	Deben tener una altura mínima de 2.10 m libres.
3	Pavimento	El pavimento debe ser antiderrapante y no debe reflejar intensamente la luz.

54 ESPECIFICACIONES PARA PASILLOS

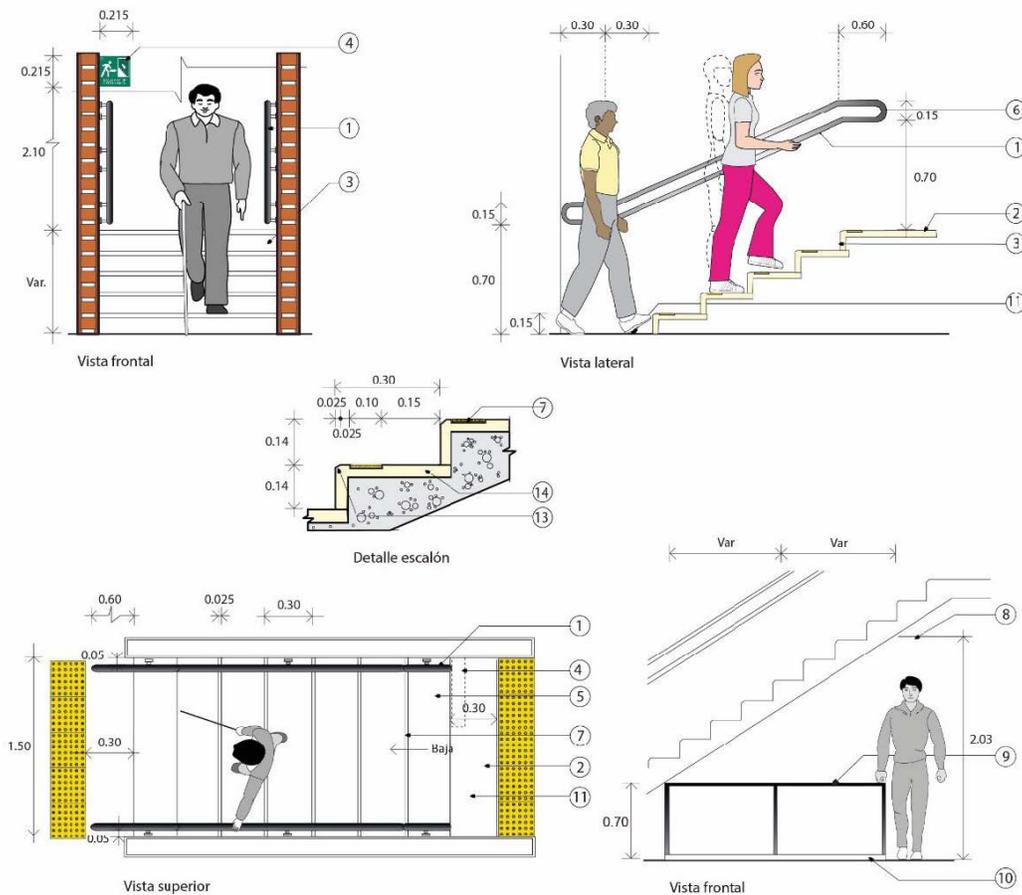
NORMA (Criterios de Proyecto de Arquitectura para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, 2016)

3.2.- CIRCULACIONES VERTICALES

Las circulaciones verticales deberán ser útiles para todo tipo de personas, por lo que su configuración, superficies, sistemas mecánicos de apertura y cierre, accesos a mecanismos y sistemas de seguridad, materiales, auxilios y medios de protección, cumplirán las condiciones que para ellos se especifican en este documento.

3.2.1.- ESCALERAS

Podrán establecerse en las circulaciones verticales rutas alternativas en las mismas condiciones establecidas en el documento. En todo caso, se ordenará su operación de modo que permita la circulación del mayor número posible de personas con discapacidad, y para ello se deberán cumplir las condiciones específicas de este documento.



55 ESCALERAS EN PLANTA Y ALZADO

No.	Concepto	Descripción
5	Huella de escalón	Debe ser mayor o igual a 0.30 m
3	Peralte de escalón	Debe ser mínimo de 0.14 m y máximo de 0.18 m Debe ser de color contrastante
1	Barandal	Debe tener 40 mm de diámetro con indicaciones del número de piso en alto relieve y sistemas Braille, ubicados debajo del mismo, con terminación redondeada y debe ser continuo en escalones y descansos
4	Señal de Protección Civil	Debe estar ubicado en un punto visible, con las características especificadas en este documento (ver apartado "SISTEMAS DE ORIENTACIÓN")

No.	Concepto	Descripción
8	Altura límite de intersección para el paso peatonal	Debe ser mínimo de 2.03 m
9	Elemento de protección	Barda, barandal, maceta o algún elemento de protección o aviso para evitar cruce peatonal debajo de las escaleras
7	Tira antiderrapante	Debe ser de color contrastante o concreto acabado martelinado

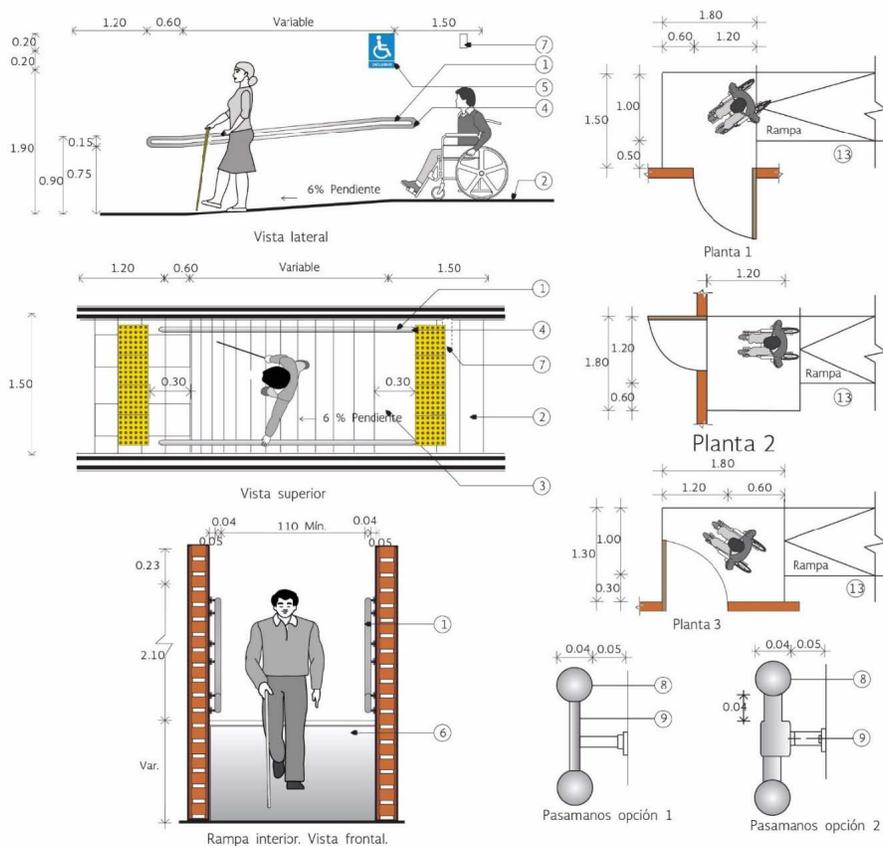
56 TABLA DE ESPECIFICACIONES DE ESCALERAS

La escalera no forma parte de la Ruta Accesible

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	7.8 13.1 13.5
	(NMX-R-050-SCFI-2006.- Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad., 2006)	6.4.1. a

3.2.2.- RAMPAS

Desniveles hasta de 0.30 m y pendiente menor o igual al 4% pueden ser salvados con rampas sin pasamanos. Los demás casos deben cumplir con las características de rampa. No se recomiendan las rampas en espiral o en curva.



57 PLANTA Y ALZADO DE RAMPA

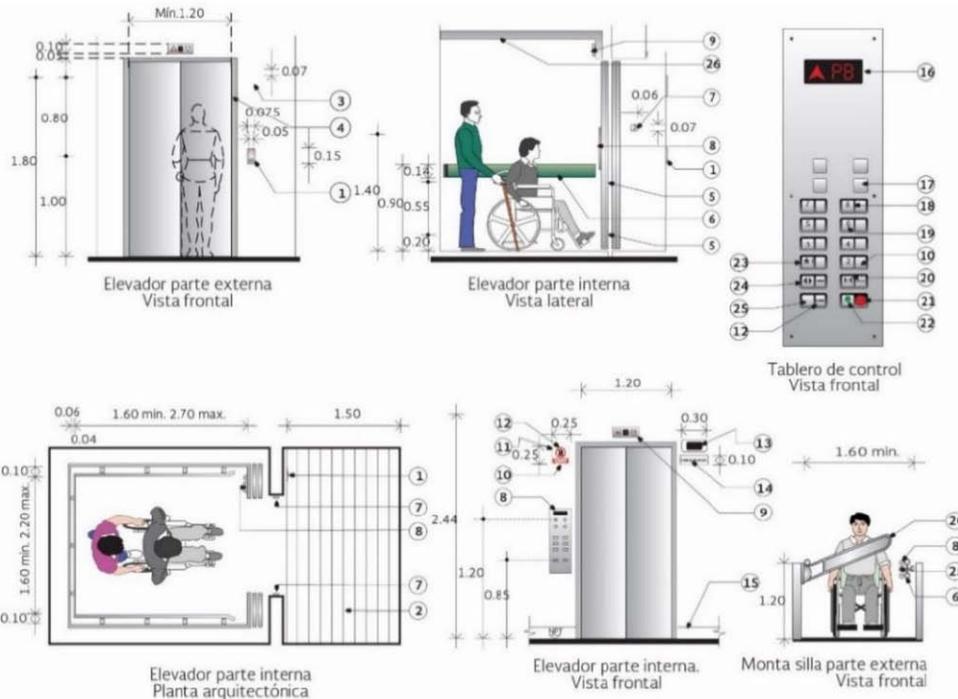
No es necesaria la colocación de franjas de advertencia podotáctiles al inicio y término de rampas en interiores.

No.	Concepto	Descripción
1	Barandal	Las rampas deberán tener pasamanos a 0.75 y 0.90 m. de altura, volados 0.30 m en los extremos, a menos que el desnivel sea de 0.30 m y pendiente menor de 4%
2	Pendiente	La pendiente de las rampas será máxima del 8%, recomendable del 6%, procurando lograr el porcentaje menor posible
3	Tira antiderrapante	Debe ser de color contrastante o concreto acabado martelinado
5	Señal Internacional de Accesibilidad	Debe estar ubicado en un punto visible, con las características especificadas en este documento (ver apartado "SISTEMAS DE ORIENTACIÓN")
7	Guía Podo-Táctil	Colocada a una distancia de 0.30 m al inicio y al final de la rampa.
S/N	Descansos	La longitud máxima de las rampas entre descansos será de 6.00 m, y los descansos tendrán una longitud mínima igual al ancho de la rampa y nunca menor a 1.20 m
S/N	Protección lateral	Se deberá colocar una protección lateral de color contrastante de mínimo 0.15 m de altura en los lados abiertos (tubo, guarnición, sardinel, etc.)
S/N	Circulaciones bajo rampas	Deberá existir una barrera a partir de la proyección del límite de 2.10 m de altura bajo la rampa

58 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA RAMPAS

3.2.3.- ELEVADORES

Los elevadores deberán estar señalizados debidamente (ver "Título IV. SISTEMAS DE ORIENTACIÓN"). Las dimensiones y configuración de la cabina dependerán de las necesidades de cada tipo de edificio.



59 ELEVADOR EN ALZADO Y PLANTA

No.	Concepto	Descripción
1	Botones de accionamiento	Los botones de llamado y tablero de control deben estar colocados a una altura entre 0.80 y 1.10 m
2	Área de aproximación	Es el espacio horizontal frente a la puerta que debe abarcar el ancho de la puerta, de mínimo 1.50 m de diámetro. Estará libre de obstáculos a una altura de mínimo 2.10 m
3	Dimensiones	Las dimensiones y configuración de la cabina dependerán de las necesidades de cada tipo de edificio. Mínimo 1.10 m de ancho por 1.40 m de fondo. Para cabinas con dos puertas mínimo 1.60 m por 1.40 m
4	Puertas	El mecanismo a implementar debe estar adecuado para personas con discapacidad motriz, por ejemplo, puertas deslizables o abatibles, con un ancho mínimo de 0.90 m

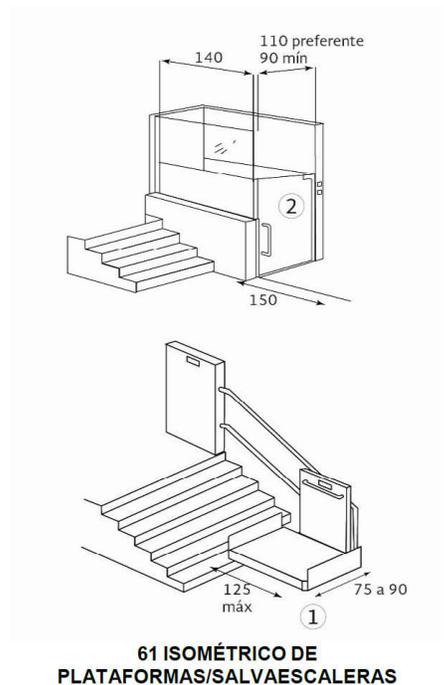
5	Superficie de piso entre exterior y cabina	La distancia máxima (espacio) en plano horizontal entre el exterior y la cabina debe ser de 3.5 cm y mantener la nivelación +/- 2 cm (plano vertical)
6	Piso de la cabina	Debe ser antiderrapante y los acabados deberán ser resistentes al fuego, sin tener aristas vivas
7	Tiempo de apertura de puerta	El tiempo de apertura para las puertas será de 2 a 20 segundos, dependiendo el uso del elevador
8	Sensor de presencia	Debe cubrir una altura de entre 25 mm y 1.80 m
9	Señal audible	Se debe contar con una señal audible o sonora que indique el nivel del piso

60 TABLA DE ESPECIFICACIONES EN ELEVADORES

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	15.3 36.2 15.2 15.4.8
	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	4.1.5.1.

3.2.4.- PLATAFORMAS / SALVAESCALERAS

En edificios de uso público que por su altura no es obligatoria la instalación de elevadores para pasajeros, se debe prever la posibilidad de instalar una plataforma preferente para personas usuarias de silla de ruedas para comunicar los niveles, en cualquiera de las siguientes categorías:



En caso de que técnica o arquitectónicamente no se pueda contar con elementos tecnológicos como los arriba descritos, se deberá informar mediante un dictamen técnico al INDAABIN.

Categoría	Características	Ancho	Long.
Plataforma encerrada de cabina completa	Para recorridos de máximo 4.00 m de altura. Las paredes laterales de la plataforma deben ser fijas a todo lo largo de su recorrido. Deben tener puertas de cierre automático en todas las paradas. Debe contar con botones de control en el interior y exterior.	0.90 m (Una o dos puertas opuestas)	1.40
		1.40 m (Dos puertas en ángulo)	1.40
Plataforma abierta de media cabina	Para recorridos de máximo 2.00m de altura. Contar con protección bajo la plataforma para evitar accidentes a terceras personas. Debe contar con puertas en sus dos accesos y paneles fijos en sus otros lados. Afuera de la plataforma, en el nivel superior deberá contar con una puerta.	0.90 m (Una o dos puertas opuestas) 1.40 m (Dos puertas en ángulo)	1.40 1.40
Plataforma salva escalera	Deben utilizarse para edificios existentes, ubicados a la vista del personal encargado de la vigilancia o administración y estar equipados con sistemas de alarma. No deberán representar un obstáculo en una ruta de evacuación.	0.80 m (Una persona en silla de ruedas)	1.20 x 1.20 m

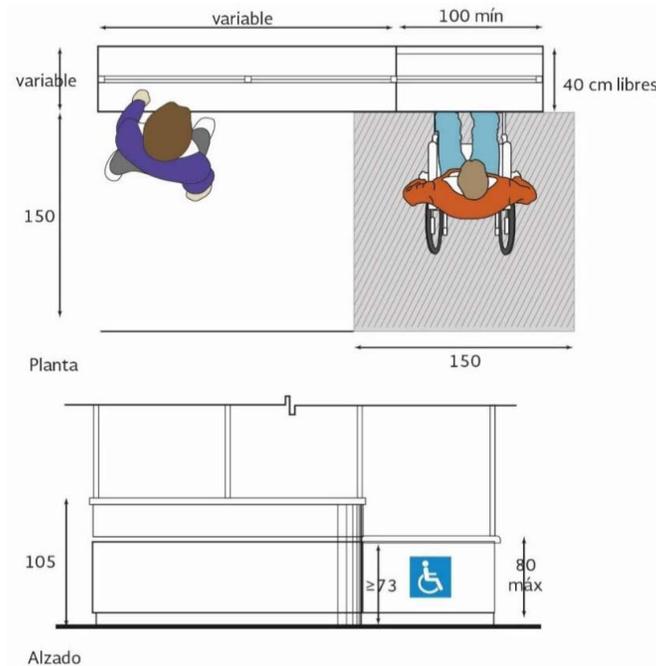
62 TABLA DE ESPECIFICACIONES EN PLATAFORMAS

NORMA	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	4.1.5.1 III
-------	--	-------------

3.3.- ÁREAS DE SERVICIOS

3.3.1.- MÓDULOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Los módulos de atención al público deberán contar con un área adecuada para su uso por personas en silla de ruedas, sin la obstrucción de faldones bajos, con remetimiento para sillas de ruedas, o en su defecto, considerar una posible extensión o adaptación del mobiliario existente.



63 PLANTA Y ALZADO DE MÓDULO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

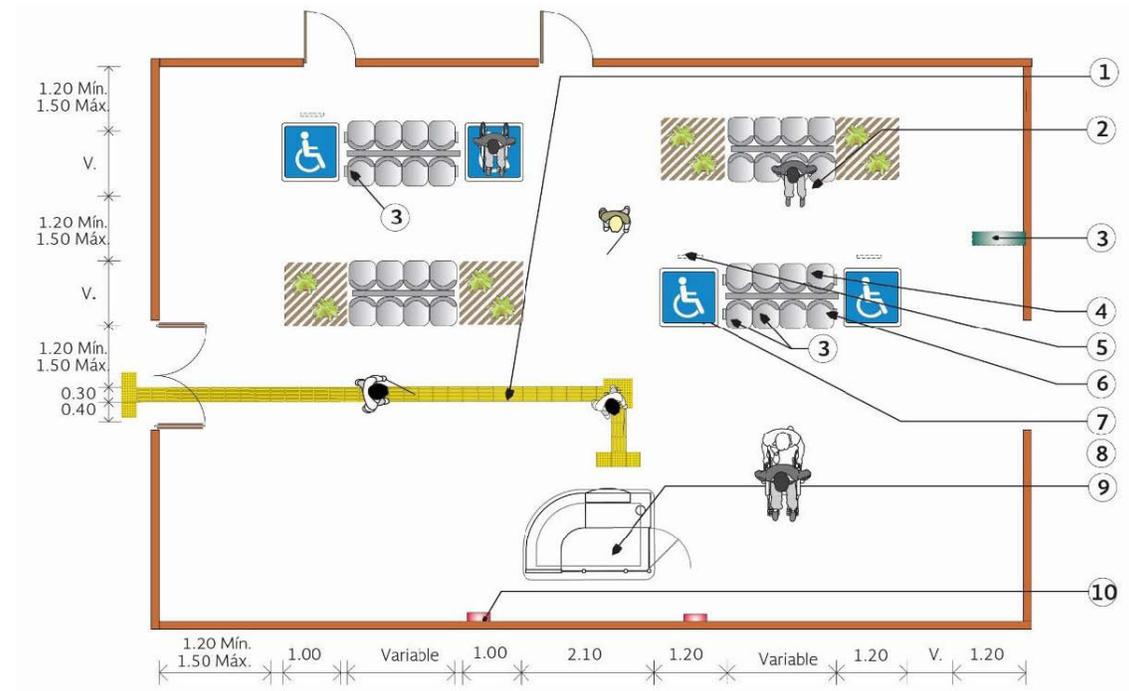
No.	Concepto	Descripción
1	Área de aproximación	Mínimo 1.50 m de diámetro del lado del visitante
S/N	Altura de mostrador	Los mostradores deben contar con dos alturas libres diferentes, para personas de pie y en silla de ruedas, siendo entre 0.95 m y 1.10 m para personas de pie y 0.70 m de altura libre y 0.80 a la cubierta superior para usuarios en silla de ruedas
S/N	Profundidad de mostrador	Los mostradores deben tener un espacio libre inferior de 0.40 m de profundidad
S/N	Directorios	Se deben de considerarse con las especificaciones de señales tacto-visuales
S/N	Señalización	Deberán tener el símbolo internacional de accesibilidad colocado en un punto visible

64 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA MÓDULO DE ATENCIÓN

NORMA	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	2.1 II
	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	19.3 -19.4

3.3.2. SALAS DE ESPERA

Debe estar conformada por asientos y espacio para personas en silla de ruedas, sea para espera o descanso.



65 PLANTA DE SALA DE ESPERA

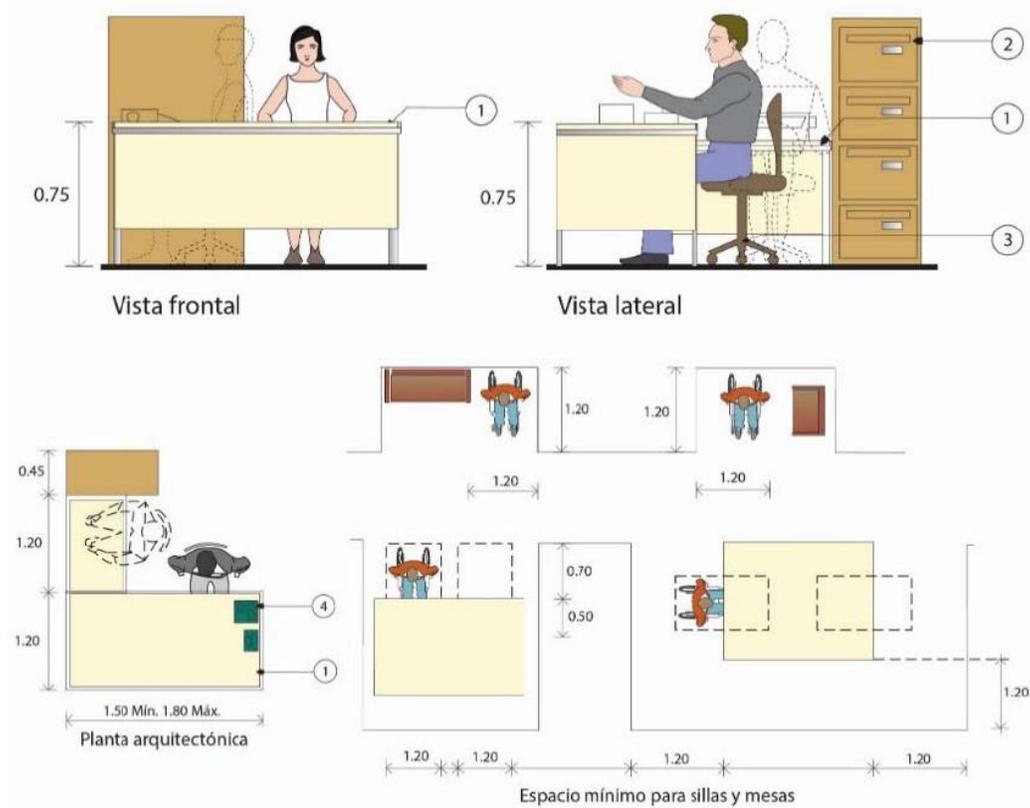
No.	Concepto	Descripción
1	Ruta táctil	Guía podotáctil direccionada al primer punto de contacto
2	Área designada	Área designada a personas con muletas
3	Señalización	Lámpara que indica la salida de emergencia
4	Área designada	Área designada a personas con discapacidad visual
7	Área designada	Área designada a personas con silla de ruedas
9	Atención	Módulo de atención al público

66 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SALAS DE ESPERA

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	37.1 30 23.1
	(CQRO, Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, 2014)	ESM 01
	(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	AS 02

3.3.3. ÁREAS DE TRABAJO (OFICINAS, SALAS DE REUNIÓN, COMEDORES)

Elementos tales como mesas, sillas, escritorios, libreros, anaqueles, etc. serán considerados mobiliario, así como los elementos con área de accionamiento, como teléfonos, computadoras, fotocopiadoras, etc., los cuales no deben interferir en la circulación mínima requerida (ver apartado 3.1.3 “PASILLOS” en este documento).

Oficinas**67 PLANTA Y ALZADO DE ÁREAS DE TRABAJO**

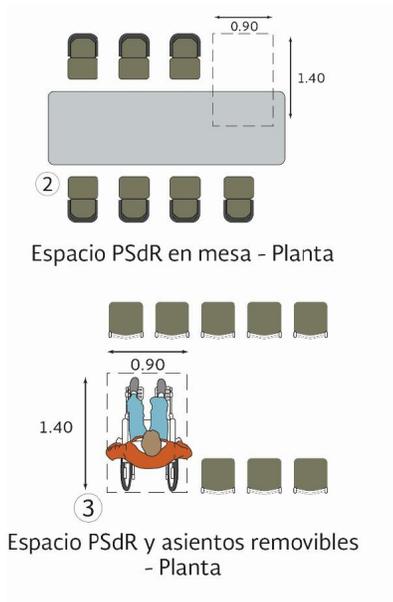
No.	Concepto	Descripción
1	Archivo	Señalización de archivo con letras grandes y contrastantes
2	Silla	Silla giratoria con pistón neumático
3	Cajones	Sistema de auto cierre con topes de parada y riel con carretilla. Con jaladoras en forma de D con una longitud de mínimo 10 cm, una separación libre de 3.5 cm y un diámetro de 2.5 cm

68 ESPECIFICACIONES PARA ÁREAS DE TRABAJO**NORMA**

(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011) AS 05
(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)

Salas de reunión

Debe encontrarse ubicada adyacente a los servicios, por ejemplo, áreas de recepción, fuera de la circulación peatonal pero identificable.



No.	Concepto	Descripción
1	Dimensiones del espacio para silla de ruedas	Debe contar con al menos un espacio para personas en silla de ruedas, cuyas dimensiones serán de mínimo 0.90 de ancho por 1.40 m de longitud
S/N	Área de accionamiento	Los equipos que funcionen con un sistema de accionamiento deben estar colocados a una altura entre 0.80 y 1.10 m
S/N	Asientos removibles	Los espacios accesibles para personas con silla de ruedas podrán ser ocupados por asientos removibles en caso de no requerirse
S/N	Descansabrazos	Se recomienda colocar un descansabrazos abatible en el extremo de la banca o evitar colocar descansabrazos en la parte adyacente al espacio para personas en silla de ruedas
S/N	Apoyo	Los espacios se pueden complementar con apoyo isquiático

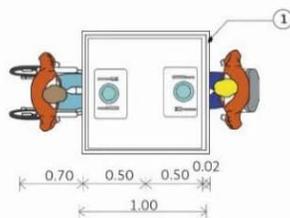
69 ESPECIFICACIONES DE SALAS DE REUNIÓN

70 PLANTA DE SALAS DE REUNIÓN

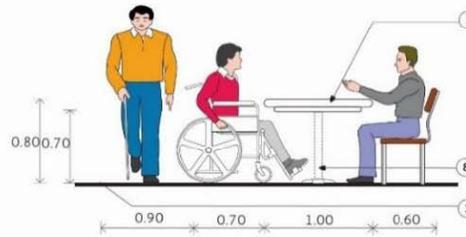
NORMA	(CQRO, Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, 2014)	ESA 02 22 23.1
	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	

Comedores

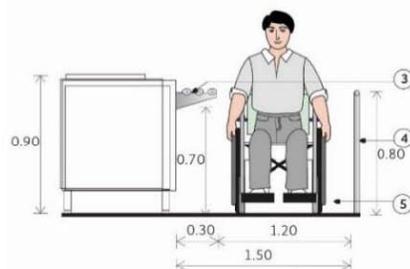
En los comedores se deberá cumplir con las recomendaciones que aparecen en el apartado de 2.3 “Pisos” del presente documento.



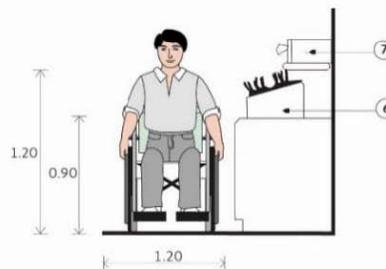
Dimensiones para las áreas del comedor en silla de ruedas. Planta arquitectónica.



Dimensiones para las áreas del comedor en silla de ruedas. Vista frontal



Zona de autoservicio. Vista frontal



Zona para tomar platos, servilletas y especias. Vista frontal

71 PLANTA Y ALZADO DE COMEDORES

No.	Concepto	Descripción
S/N	Circulaciones	El acomodo de las mesas deberá permitir espacios de circulación mínimos de 0.90 m, para personas con discapacidad, y áreas de aproximación suficientes
S/N	Mesa	La mesa deberá tener: a) Espacio libre inferior de la mesa, mínimo 0.90 de ancho por 0.60 m de profundidad a una altura menor de 0.30 y mínimo 0.20 m de profundidad a una altura mayor a 0.30 m b) Altura a cubierta inferior: mínimo 0.70 m c) Altura a cubierta superior: entre 0.74 y 0.80 m
S/N	Asientos removibles	Los espacios accesibles para personas con silla de ruedas podrán ser ocupados por asientos removibles en caso de no requerirse
S/N	Barras de bebida	Altura máxima de 0.80 m y contar con área de aproximación para personas en silla de ruedas

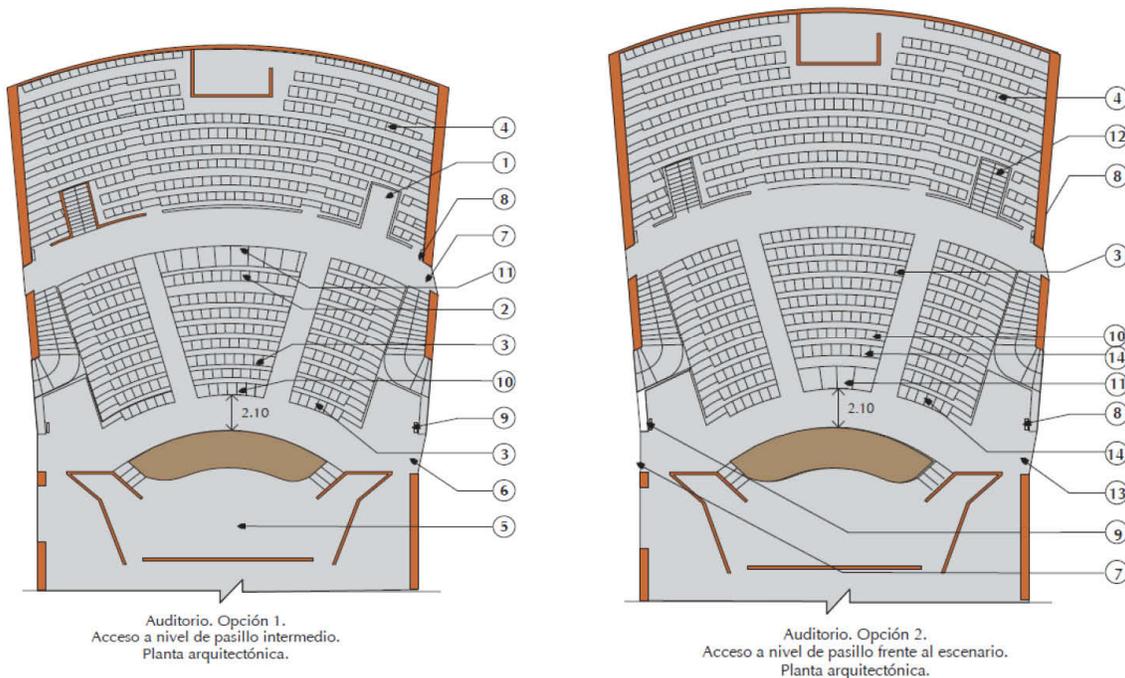
72 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA COMEDORES

NORMA	(CQRO, Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad, 2014), (ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	ESA 05 24 19.4 37.3
--------------	---	-----------------------------------

3.3.4. AUDITORIOS

Todos los auditorios y espacios que cuenten con áreas para el espectador deberán cumplir con las especificaciones de la ruta accesible. En todos los auditorios, deberán existir lugares sin butaca fija para su posible ocupación por personas en silla de ruedas.

Los lugares para personas en silla de ruedas se localizarán de dos en dos, pero sin aislarse de las butacas generales para permitir acompañantes, próximos a los accesos y salidas de emergencia.



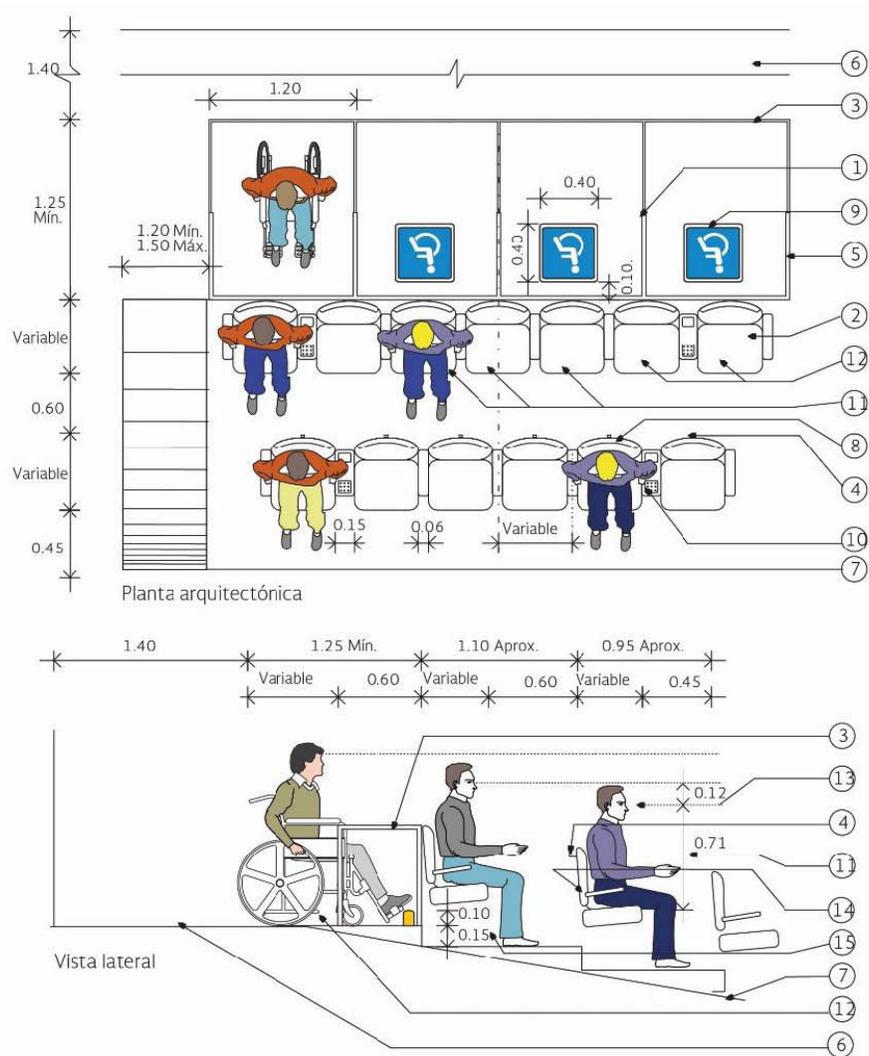
73 PLANTA DE AUDITORIOS

No.	Descripción
1	Acceso general (por lo menos uno de los accesos con rampa con una pendiente del 6 al 8%, piso antiderrapante y barandal a ambos lados)
2	Zona para personas con discapacidad motriz (muletas: 1ª. fila de butacas después del pasillo intermedio a nivel del acceso)
3	Zona para personas con discapacidad auditiva (cualquier lateral de los pasillos, cada 2 filas aproximadamente; se distribuirán de acuerdo a las necesidades de cada inmueble)
4	Butacas
5	Pantalla o escenario
6	Salida de emergencia
7	Salida de emergencia (cercana a las hileras para personas con discapacidad)
8	Señalización luminosa con el símbolo internacional para personas con discapacidad y señalización luminosa con el símbolo internacional para accesibilidad con perros de asistencia
9	Señalización luminosa de salida de emergencia
10	Zona para personas con discapacidad visual (primeras filas frente a la pantalla)
11	Zona para personas con discapacidad motriz (silla de ruedas)
12	Acceso general
13	Acceso para personas con discapacidad (por lo menos uno de los accesos debe estar a nivel de la calle o con rampas adecuadas en caso necesario)
14	Área para personas con muletas (1ª fila de butacas a nivel de los accesos)
15	Que se cuente con rampa o plataforma para acceso a zona del estrado o escenario para acceso con persona con discapacidad usuaria de silla de ruedas

74 ESPECIFICACIONES PARA AUDITORIOS

No deberán obstaculizar las circulaciones, los recorridos hacia ellos deberán estar libres de obstáculos, señalizados y sin escalones. Cada espacio tendrá 1.25 m de fondo y 0.80 m. de frente. Quedará libre de butacas fijas y el piso debe ser horizontal.

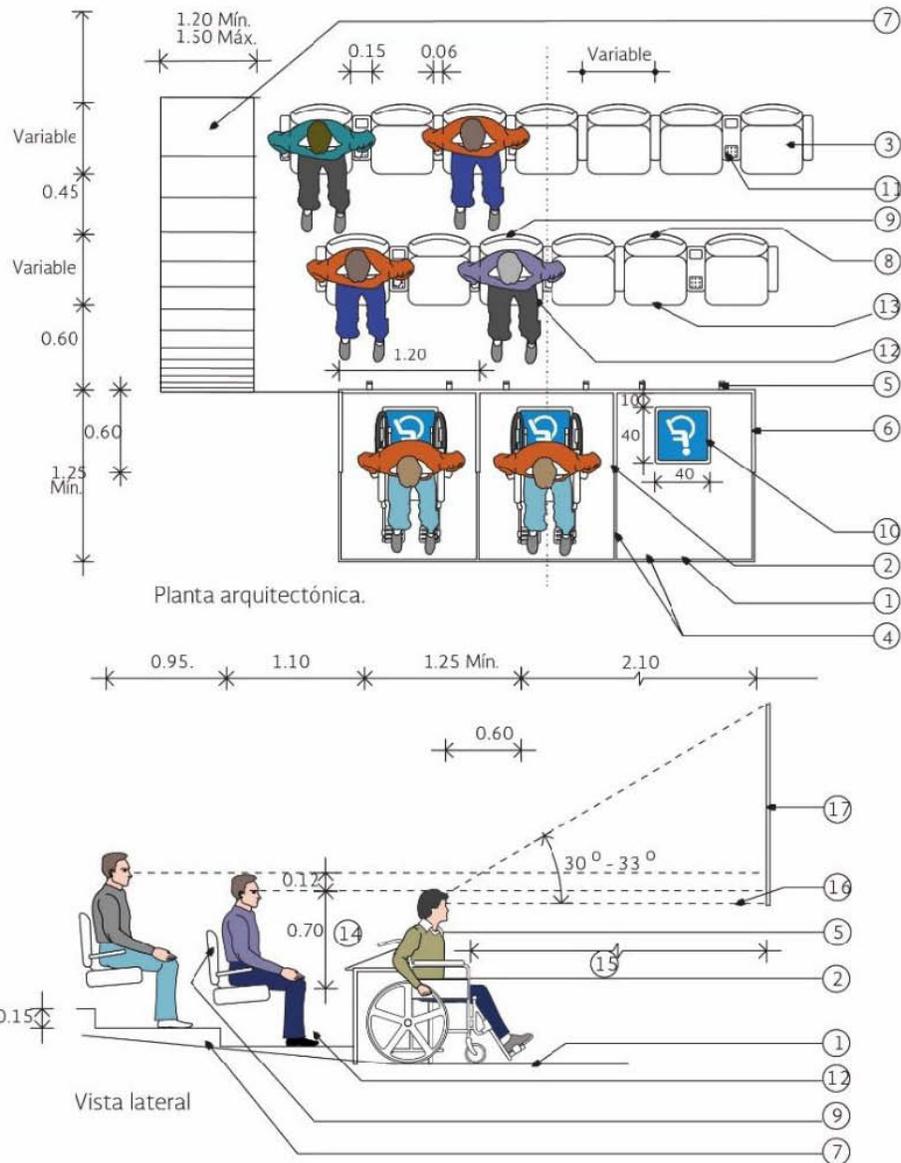
Los peraltes en las escaleras deberán estar resaltados con un color contrastante, sobre todo cuando la iluminación del auditorio sea limitada.



75 DISEÑO DE BUTACAS Y ÁREA TRASERA PARA SILLA DE RUEDAS

No.	Descripción
1	Butacas
2	Delimitar con franja amarilla o con cambio de piso terminado
3	Tope metálico para silla de ruedas
4	Pasillo de circulación
5	Señalamiento en respaldo para personas con discapacidad auditiva
6	Simbología pintada en el piso terminado de 40 x 40 cm
7	Sistema de sonido graduable y audífonos
8	Zona para personas con muletas
9	Zona para personas con discapacidad auditiva
10	Línea visual estándar
11	Señalamiento en el respaldo para personas con discapacidad auditiva o personas con muletas
12	Zona para personas con discapacidad auditiva y/o en muletas
13	Rampa con pendiente del 6 al 8%

76 TABLA ESPECIFICACIONES PARA ÁREAS DE BUTACAS



77 DISEÑO DE BUTACAS Y ÁREAS TRASERA PARA SILLA DE RUEDAS

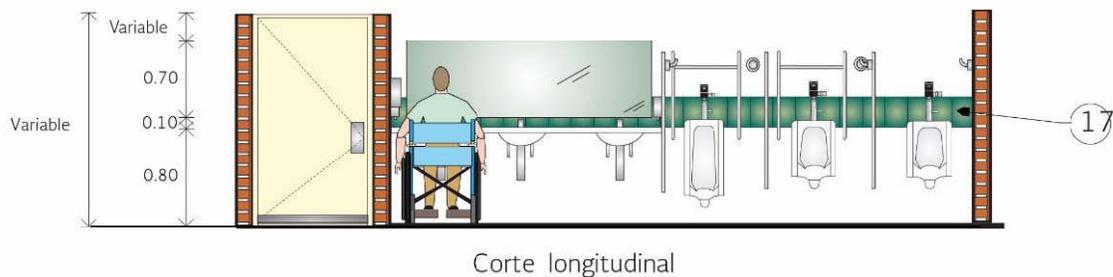
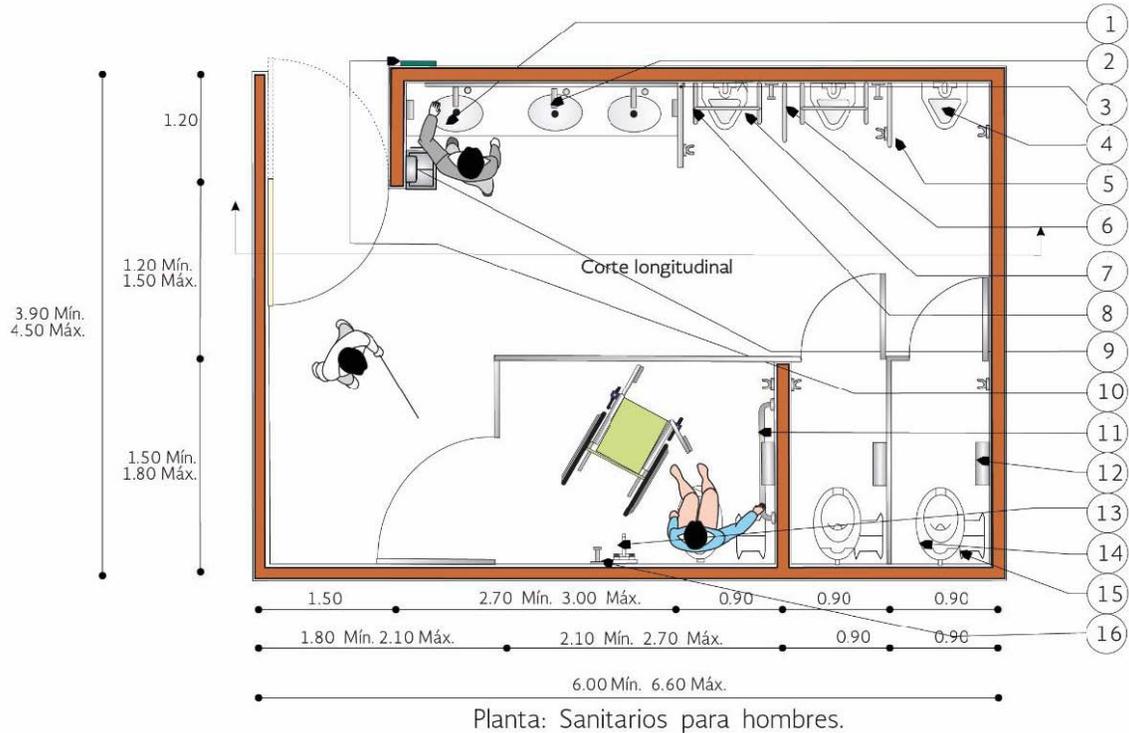
No.	Descripción
1	Área para personas en silla de ruedas
2	Butacas
3	Delimitar con franja amarilla o con cambio de acabado
4	Rampa con pendiente del 6 al 8%
5	Señalamiento en respaldo para personas con discapacidad auditiva
6	Señalamiento en el respaldo para personas con discapacidad visual y personas con muletas
7	Simbología pintada en el pavimento de 0.40 m x 0.40 m
8	Sistema de sonido graduable y audífonos
9	Zona para personas con discapacidad visual o personas con muletas
10	Zona para personas con discapacidad auditiva
11	Altura de la vista, sentado
12	Distancia mínima de la pantalla a la primera fila de asientos de 1.20 m
13	Línea visual promedio
14	Pantalla o escenario

78 DESCRIPCIÓN DE BUTACAS EN ÁREA TRASERA

3.3.5. SERVICIOS SANITARIOS

En todos los inmuebles deberán existir sanitarios adecuados para su uso por personas con discapacidad, localizados en lugares accesibles y deberán estar señalizados (ver Título IV “SISTEMAS DE ORIENTACIÓN” en el presente documento). Se deberá adaptar un mingitorio y un excusado por núcleo de sanitarios para personas con discapacidad.

Los pisos de los sanitarios deberán ser antiderrapantes y contar con pendientes del 2% hacia las coladeras, para evitar encharcamientos. Las rejillas de desagüe no deberán tener ranuras de más de 13 mm de separación.



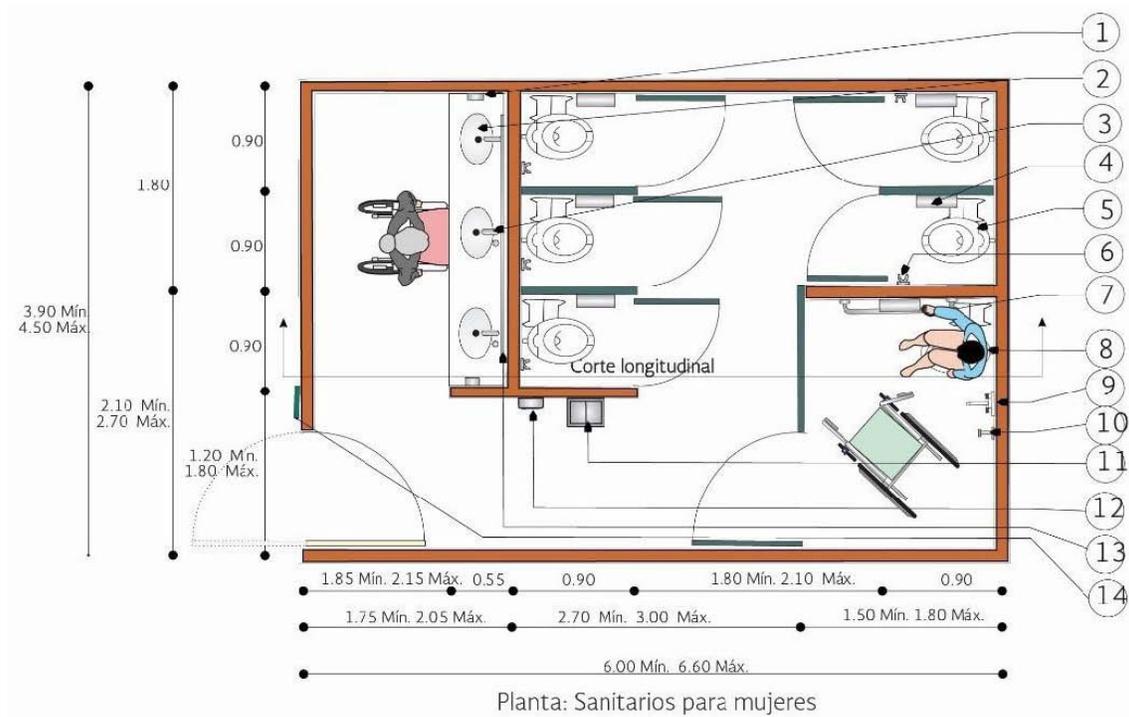
79 SANITARIOS HOMBRES Y VARIABLES EN ADAPTACIÓN AL MOBILIARIO

No.	Descripción
1	Ovalines sobre barra de dos niveles hecha en obra, fabricada en superficie sólida, a 80 y 50 cm de altura para personas de talla baja (al menos uno por sanitario)
2	Llave con sensor de presencia para activar el flujo de agua al retirarse la persona usuaria o estilo monomando
3	Espejo centrado sobre la cubierta para lavabos
4	Mingitorio con sensor de presencia para activar el flujo de agua al retirarse la persona usuaria
5	Gancho sobre la pared

6	Barra de seguridad para mingitorio de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 cm (1 ½") de diámetro, calibre 16
7	Mingitorio de menor altura para personas de talla baja, con sensor de presencia para activar el flujo de agua al retirarse la persona usuaria
9	Secador de manos con botón accionador y/o despachador de toallas de papel
10	Placa de señalización en alto relieve y Braille
11	Barra recta horizontal y vertical de apoyo de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 (1 ½") de diámetro, calibre 16
12	Despachador de papel sanitario
13	Barra retráctil de acero inoxidable
14	Excusado con sensor de presencia de 38 cm de altura
15	Estructura de hierro forjado para bolsa de basura
16	Gancho o ménsula para colgar muletas y/bastón
S/N	Excusado con sensor de presencia de 43 cm de altura para personas con discapacidad motriz
17	Franja de azulejo color de contraste para distinción de mobiliario de personas con discapacidad visual leve
S/N	La separación máxima del excusado con respecto a la pared lateral no debe exceder más de 40-45 cm al eje central del mueble

80 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SANITARIOS HOMBRES

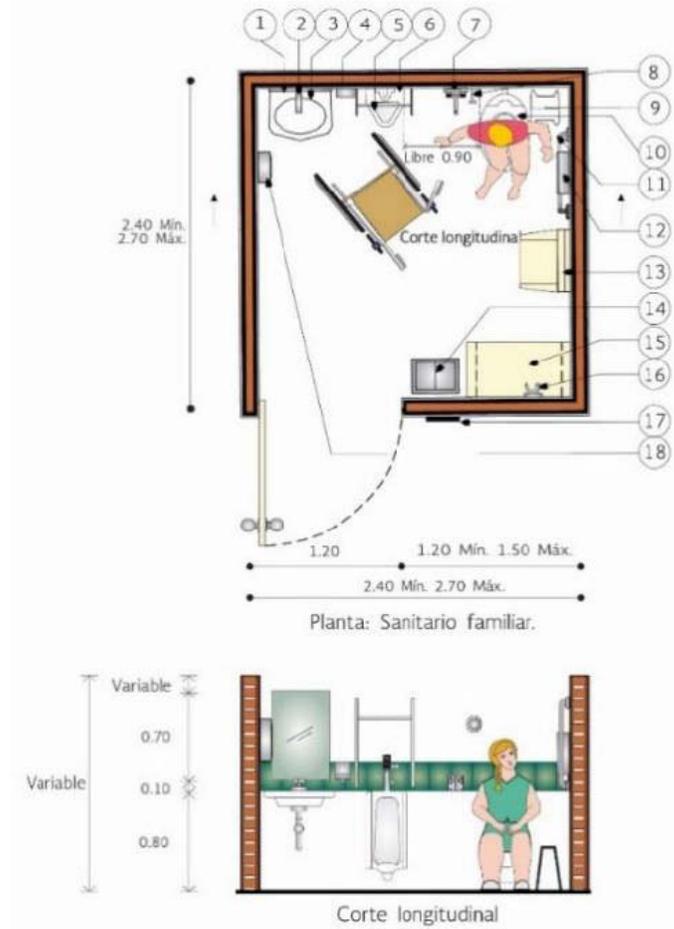
NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	21.3 21.5
--------------	--	-------------



81 SANITARIOS MUJERES

No.	Descripción
1	Despachador de jabón líquido con sensor de presencia o manual, uno colocado a 1.00 m y otro colocado a 0.70 m
2	Ovalines sobre barra de dos niveles hecha en obra, fabricada en superficie sólida, a 80 y 50 cm de altura para personas de talla baja (al menos uno por sanitario)
3	Llave con sensor de presencia para activar el flujo de agua al retirarse la persona usuaria o estilo monomando
4	Despachador de papel sanitario
5	Estructura de hierro forjado para bolsa de basura
6	Gancho doble de pared
7	Barra recta horizontal y vertical de apoyo de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 (1 1/2") de diámetro, calibre 16
8	Excusado con sensor de presencia de 43 cm de altura para personas con discapacidad motriz
9	Barra retráctil de acero inoxidable
10	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
11	Bote de campana para basura
12	Secador de manos con botón accionador y/o despachador de toallas de papel
13	Espejo centrado sobre la cubierta para lavabos

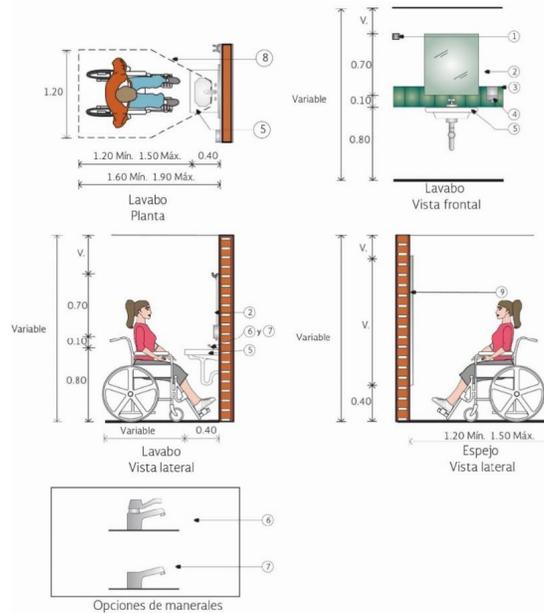
82 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SANITARIOS DE MUJERES



83 SANITARIO FAMILIAR

No.	Descripción
1	Lavabo: Mínimo a 0.45 m entre su eje y el paramento lateral Área de aproximación: mínimo 0.90 por 1.40 m incluyendo el espacio libre inferior del lavabo Espacio libre inferior a partir del borde frontal del lavabo mayor a 0.70 m de altura, con una profundidad de mínimo 0.20 m. Espacio libre inferior para pies de mínimo 0.30 m de altura Altura a cubierta superior entre 0.80 y 0.85 m Profundidad del lavabo entre 0.35 y 0.60 m. del paramento Materiales: tipo palanca o sensor a máximo 0.30 m. de profundidad desde el borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento Salida del agua a máximo 0.20 m de profundidad desde el borde frontal del lavabo a la salida del agua ²⁸
2	Accesorios (jabonera, secador de manos, basurero, etc.) a una altura entre 0.80 y 1.10 m máximo a 0.30 m de profundidad del borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento o área de uso
3	Espejo centrado sobre la cubierta para lavabos y que cubra una altura entre 0.90 y 1.90 m
4	Mingitorio ²⁹
5	Gancho sobre la pared
6	Barra de apoyo para el mingitorio
7	Secador de manos con botón accionador y/o despachador de toallas de papel
8	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
9	Despachador de papel sanitario
10	Barra retráctil de acero inoxidable
11	Excusado con sensor de presencia de 38 cm. de altura
12	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
13	Excusado con sensor de presencia de 43 cm. de altura para personas con discapacidad motriz

84 TABLA DE ESPECIFICACIONES SANITARIO FAMILIAR

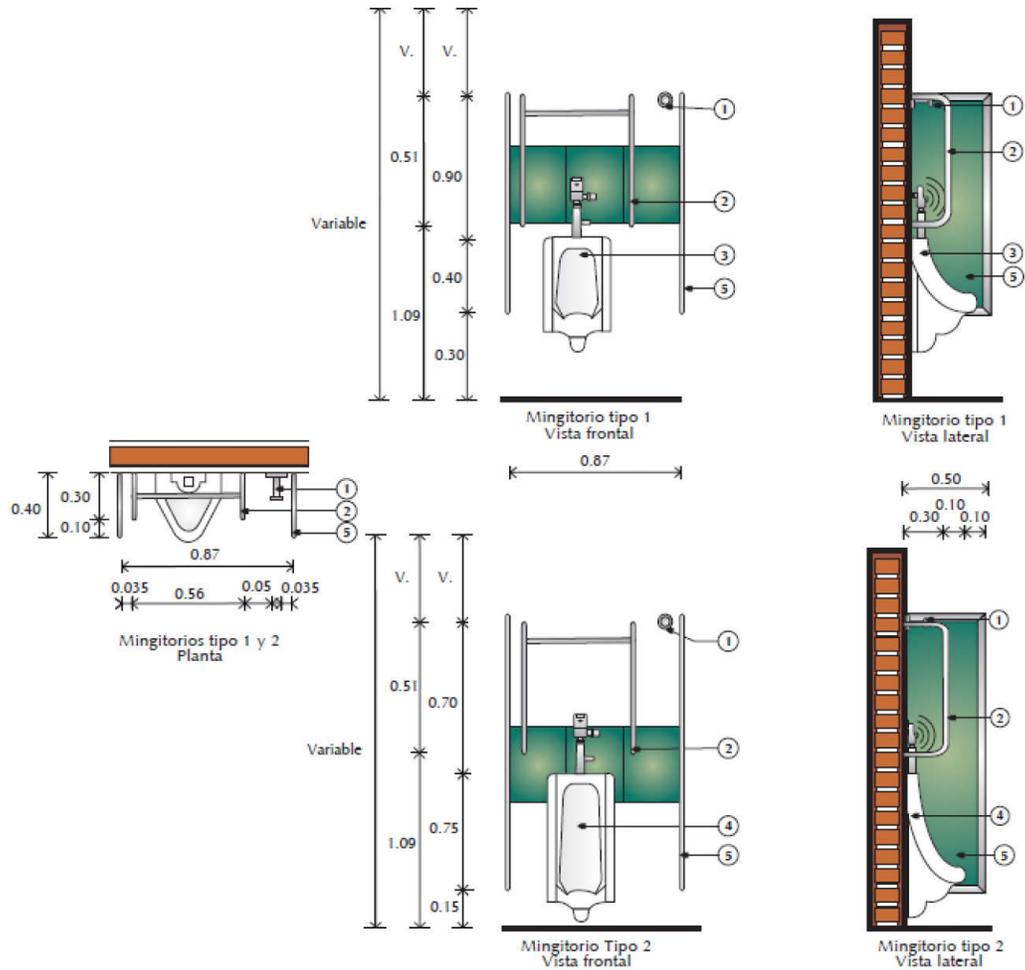


85 MEDIDAS PARA LAVABOS

No.	Descripción
1	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
2	Llave con sensor de presencia
3	Franja de azulejo en color de contraste
4	Despachador de jabón líquido con sensor de presencia o manual, colocado a 1.00 m
5	Lavabo con empote de fijación o ménsula de sostén para soportar el esfuerzo generado por la persona usuaria
6	Llave de monomando
7	Llave con sensor de presencia
8	Espacio de circulación límite sin obstáculos
9	Espejo de pared

86 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA LAVABOS

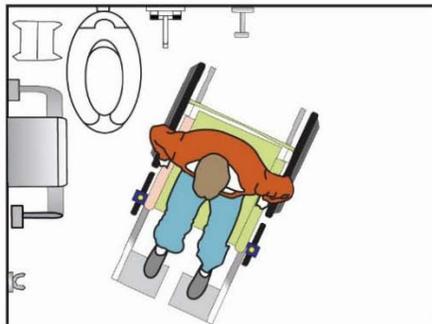
²⁸ SECTUR pp. 212²⁹ SECTUR pp. 216



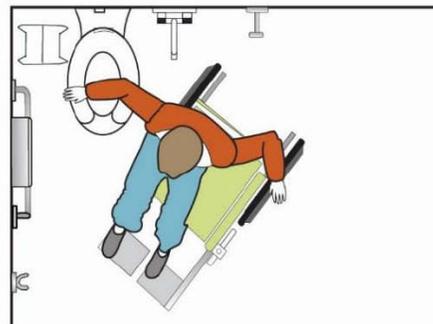
87 MEDIDAS PARA MINGITORIOS

No.	Descripción
1	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
3	Mingitorio con sensor de presencia
4	Mingitorio de menor altura para personas de talla baja con sensor de presencia
5	Mampara de separación

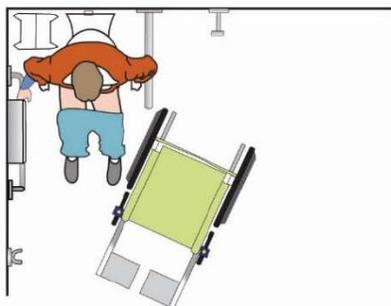
88 ESPECIFICACIONES PARA MEDIDAS DE MINGITORIOS



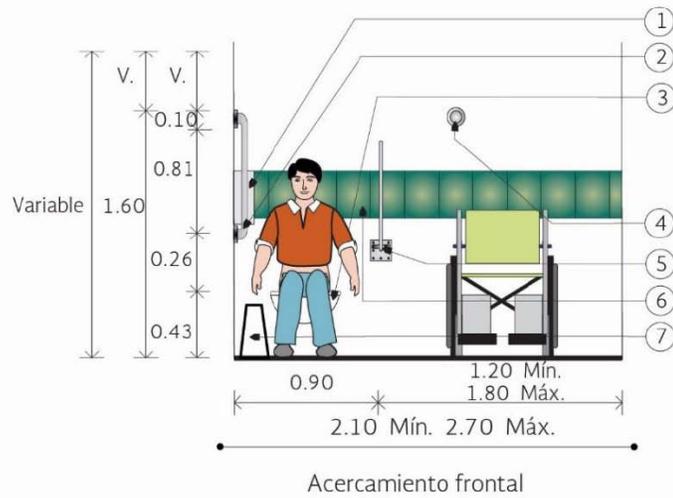
Planta 1
Secuencia de uso



Planta 2
Secuencia de uso



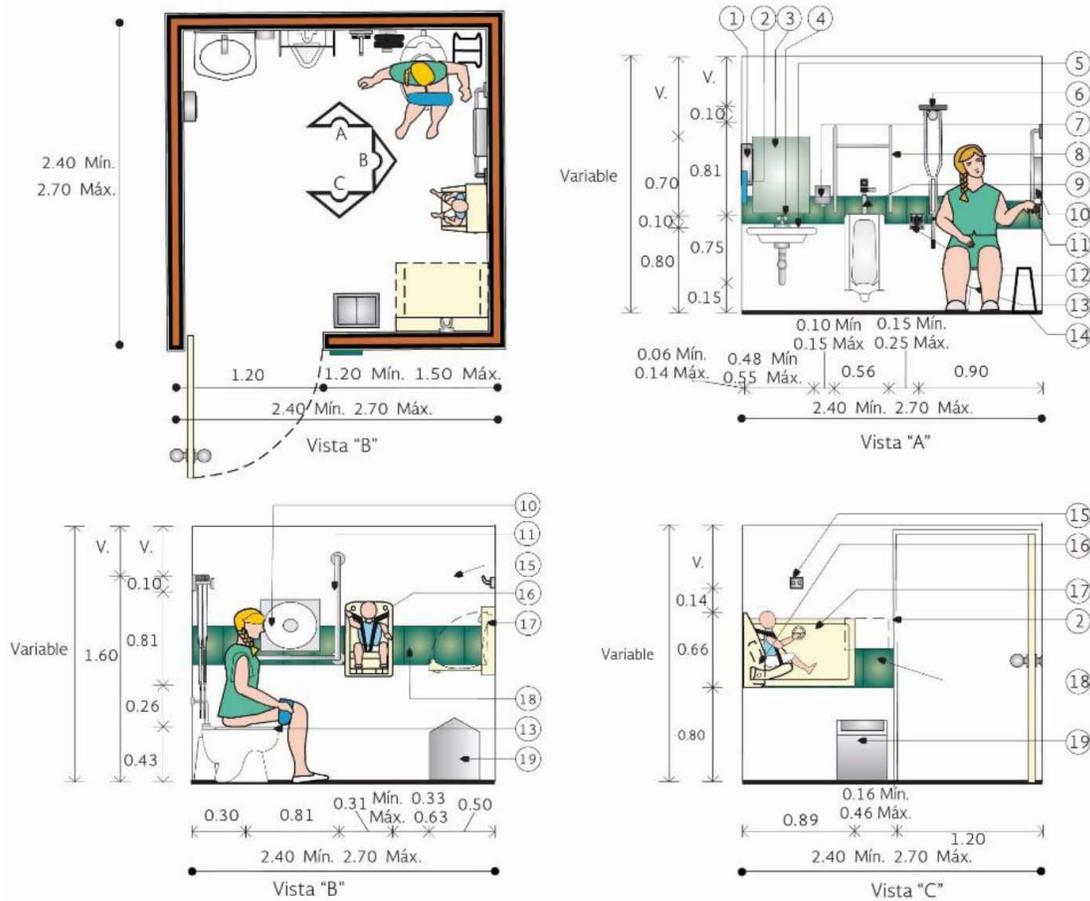
Planta 3
Secuencia de uso



89 SECUENCIAS DE USO

No.	Descripción
1	Despachador de papel sanitario
2	Barra recta horizontal y vertical de apoyo de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 cm (1 1/2") de diámetro, calibre 16
3	Excusado con sensor de presencia
4	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
5	Barra retráctil de acero inoxidable
6	Franja de azulejo en color de contraste

90 DESCRIPCIÓN DE ESPECIFICACIONES EN SECUENCIAS DE USO



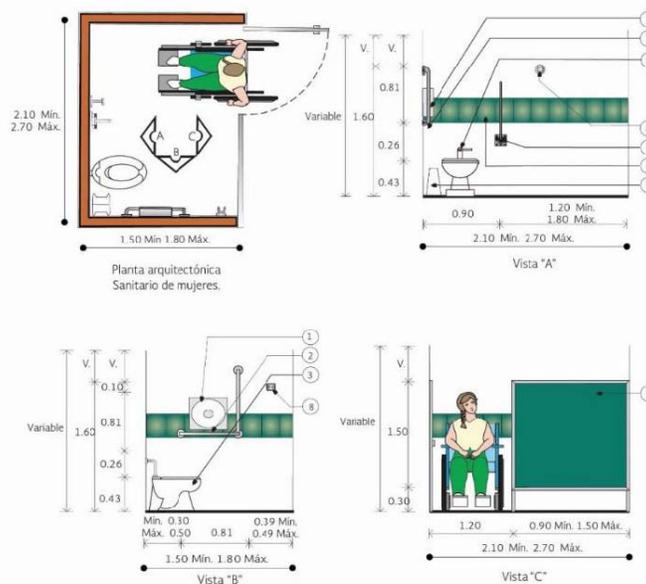
91 COMPARTIMIENTO FAMILIAR

No.	Descripción
1	Secador de manos con botón accionador
2	Placa metálica de señalización en alto relieve y Braille.
3	Espejo centrado sobre la cubierta para lavabo
4	Llave con sensor de presencia o estilo monomando
5	Lavabo: Mínimo a 0.45 m entre su eje y el paramento lateral Área de aproximación: mínimo 0.90 por 1.40 m incluyendo el espacio libre inferior del lavabo Espacio libre inferior a partir del borde frontal del lavabo mayor a 0.70 m de altura, con una profundidad de mínimo 0.20 m. Espacio libre inferior para pies de mínimo 0.30 m de altura Altura a cubierta superior entre 0.80 y 0.85m Profundidad del lavabo entre 0.35 y 0.60 m del paramento Manerales: tipo palanca o sensor a máximo 0.30m de profundidad desde el borde frontal del lavabo al dispositivo de accionamiento Salida del agua a máximo 0.20 de profundidad desde el borde frontal del lavabo a la salida del agua
6	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
7	Dispachador de jabón líquido con sensor de presencia o manual, colocado a una altura de 1m
8	Barra de seguridad para mingitorio de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 cm (1 ½") de diámetro, calibre 16
9	Mingitorio de menor altura para personas de talla baja con sensor de presencia
10	Dispachador de papel sanitario
11	Barra recta horizontal y vertical de apoyo de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 cm (1 ½") de diámetro, calibre 16
12	Barra retráctil de acero inoxidable

13	Excusado con sensor de presencia
14	Estructura de hierro forjado para bolsa de basura
15	Gancho doble de pared
16	Asiento de seguridad para niñas y niños contra muro a una altura de 0.40 m
17	Cambiador de pañal contra muro a una altura de 0.40 m
18	Franja de azulejo en color de contraste
19	Bote de campana para basura

92 TABLA DE ESPECIFICACIONES DEL COMPARTIMIENTO FAMILIAR

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	26.7 23.1 26.9 26.12
	(NMX-R-050-SCFI-2006.- Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad., 2006)	6.5.2.2.2. 6.5.2.3.2. 6.5.2.9. 6.5.2.10. AC 02
	(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	



93 COMPARTIMIENTO DE MUJERES

No.	Descripción
1	Despachador de papel sanitario
2	Barra recta horizontal y vertical de apoyo de acero inoxidable, de acero cromado o de aluminio de 3.8 cm (1 1/2") de diámetro, calibre 16
3	Excusado con sensor de presencia para activar el flujo de agua al retirarse la persona usuaria
4	Gancho o ménsula para colgar muletas y/o bastón
5	Barra retráctil de acero inoxidable
6	Franja de azulejo en color de contraste
7	Estructura de hierro forjado para bolsa de basura
8	Gancho doble de pared
9	Mampara

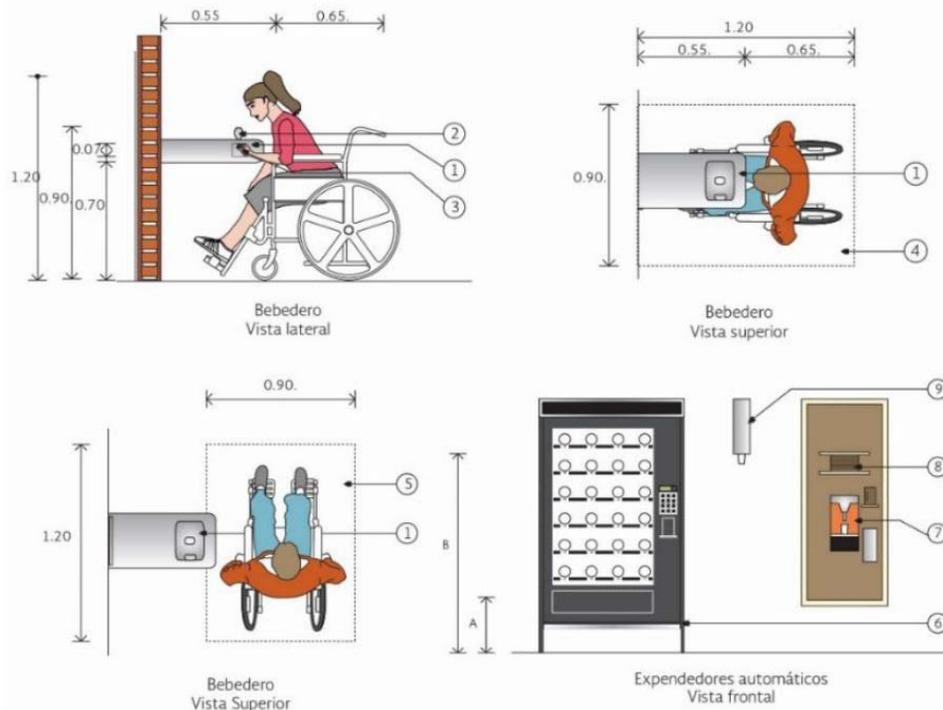
94 TABLA DE DESCRIPCIÓN DE COMPARTIMIENTO DE MUJERES

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	26.7 23.1 26.9 26.12
	(NMX-R-050-SCFI-2006.- Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad., 2006)	6.5.2.2.2. 6.5.2.3.2. 6.5.2.9. 6.5.2.10. AC 02
	(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	

3.3.6. ÁREAS DE ACCIONAMIENTO

Bebederos

Se deberán considerar bebederos de dos alturas diferentes, para adulto y para niños, ya que sus alturas mínimas y máximas varían según sea el caso.



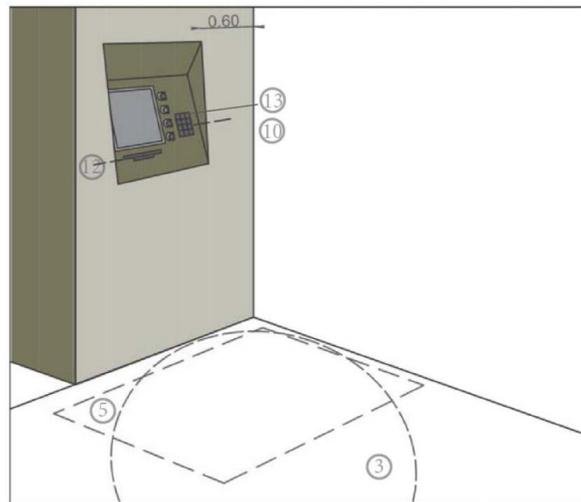
95 MEDIDAS PARA BEBEDEROS Y EXPENDEDORES

No.	Concepto	Descripción
S/N	Área de maniobra	La superficie del piso adyacente al bebedero debe permitir maniobrar 360° en silla de ruedas. Su diámetro será de mínimo 1.50 m
S/N	Área de aproximación	Se define a partir del espacio libre inferior del bebedero, las medidas mínimas son de 0.90 m de ancho por 1.40 m de fondo
S/N	Salida de agua potable	Altura de 0.85 m para uso por personas en silla de ruedas y 1.05 m para personas de pie
S/N	Operable	Se deben colocar llaves de tipo palanca o botón de accionamiento del lado de la salida de agua, a máximo 0.18 m de profundidad del borde frontal

96 ESPECIFICACIONES DE BEBEDEROS Y EXPENDEDORES

Máquinas Interactivas

Interfaz de usuario por medio de un equipo con un sistema interactivo que funciona como expendedor, recolector o de información de productos o servicios, por ejemplo, máquina expendedora de alimentos, cajero automático o expendedor de turnos, permitiendo su uso a personas de pie o en silla de ruedas, se debe contar con elemento sonoro (lector de pantalla para uso de personas con discapacidad visual).

**97 DETALLE DE MÁQUINA INTERACTIVA**

No.	Concepto	Descripción
S/N	Área de maniobra	La superficie del piso adyacente a la máquina interactiva debe permitir maniobrar 360° en silla de ruedas. Su diámetro será de mínimo 1.50 m
S/N	Área de aproximación	Se define a partir del espacio libre inferior de la máquina interactiva, las medidas mínimas son de 0.90 m de ancho por 1.40 m de fondo
S/N	Operación	Intuitiva y legible
S/N	Teclado	Altura entre 0.80 y 1.10 m
S/N	Ranuras	Las ranuras para tarjetas o billetes deben ubicarse a una altura de entre 0.80 y 0.90 m. Tendrán bordes biselados y color contrastante

98 DESCRIPCIÓN PARA DETALLE DE MÁQUINA INTERACTIVA

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011) (MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	B.6.1 23.1 AS 04
--------------	--	-------------------------------

TÍTULO 4

4.- SISTEMAS DE ORIENTACIÓN

Con el objetivo de contribuir a la mejora de las condiciones de seguridad en los inmuebles federales que administra el INDAABIN, en materia de prevención de riesgos, debe implementarse un sistema de señalización, orientación y protección civil, en beneficio de las personas con discapacidad y la población en general que concurre o labora en ellos.

Cualquier señalización dentro de los inmuebles federales debe ser susceptible de percibirse, al menos, por dos de los siguientes sentidos, oído, vista o tacto, ya sea directamente o por medio de elementos tecnológicos de carácter general o generalizable. Los materiales utilizados para los sistemas de señalización deberán ser resistentes y con colores contrastantes, siguiendo lo establecido en la NOM-003-SEGOB-2011. Se evitará la utilización de señales no necesarias para lograr la mayor efectividad del resto. Las señales que orienten o alerten a la población de los inmuebles deberán ser las adecuadas para lograr la oportuna y clara información de algún evento o indicación.

Para cumplir los objetivos de los sistemas, se deberá contar con señales, visuales, audibles y táctiles, mismas que deberán considerar de manera general los siguientes lineamientos.

No.	Concepto	Requerimientos
1	Condición	La señalización en una edificación o en espacio federal, debe ser constante en su ubicación, formato y altura Evitar el exceso de señales y contaminación visual
2	Información y sistemas de orientación: Formas	La información y el sistema de orientación se colocará a través de mínimo dos sentidos: Información visual para personas con discapacidad auditiva Información audible y/o táctil para personas con discapacidad visual
3	Claridad	Las señales deben ser legibles, de diseño simple y fácil de interpretar con el uso de símbolos. El texto redactado con lenguaje sencillo, palabras simples y evitar abreviaciones
4	Tipos	Orientación (por ejemplo, mapa de ubicación y directorio) Dirección (por ejemplo, rutas incluyendo los cambios de dirección) Señal funcional (por ejemplo, uso del elevador) Señal informativa (por ejemplo, horarios de taquilla o señal de acceso al servicio)
5	Ubicación	La señalización debe colocarse en áreas donde cumplan su función
6	Símbolos	Se recomienda el uso de símbolos internacionales, los cuales pueden complementarse con texto
7	Texto	Evitar colocar texto en formato vertical
8	Señal de piso de edificio	Señalización para indicar el piso del edificio con números grandes, particularmente en escaleras y elevadores
9	Iluminación	Buena iluminación natural o artificial evitando sombras y reflejos
10	Material	Firme, fácil de limpiar y reparar

99 TABLA DE REQUERIMIENTOS PARA SISTEMAS DE ORIENTACIÓN

NORMA	(ISO 21542:2011.- Building Construction-Accessibility and Usability of the Built Environment., 2011)	C-32 C-39
	(MTA.- Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad, 2016)	RA-07
	(NTCPA.- Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico del RCDF., 2011)	4.2
	(NMX-R-050-SCFI-2006.- Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público - Especificaciones de Seguridad., 2006)	6.2.1.1a

4.1.- SÍMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD (SIA)



100 ILUSTRACIÓN DEL SIA



101 ILUSTRACIÓN DEL SIA PARA PERROS DE ASISTENCIA

Señal que informa al usuario las condiciones de accesibilidad, por ejemplo, ruta, elemento o servicio.

Símbolo de una persona sentada sobre silla de ruedas de perfil, estilizada con la cara hacia la derecha.

En caso de requerirse se complementa el símbolo con la leyenda del tipo de uso (prioritario o exclusivo) y/o con flecha de dirección.

Señalar la ruta accesible hacia el área de servicio con el Símbolo Internacional de Accesibilidad, solo en caso de que no sea la ruta natural de paso y particularmente en desvíos o puntos de toma de decisión.

4.2.- SEÑAL VISUAL

No.	Concepto	
1	Condición	Cumplir con ficha de señalización
2	Ubicación	Visible para una persona sentada, de pie o en movimiento
3	Altura	Entre 1.20 y 1.60 m Las señales no deben de obstruir un área libre de paso de 2.10 m
4	Texto	Tipo de letra fácil de entender, preferentemente Helvética, Arial o similar Altura de letras de entre 20 mm y 30 mm para una visibilidad a un metro de distancia y no menor de 15 mm para cualquier Distancia Se recomienda el uso de mayúsculas y minúsculas
5	LRV. Light Reflectance Value ³⁰	Los símbolos y texto deben tener una diferencia de LRV de mínimo 60 puntos con el fondo y la superficie circundante al tablero Cumplir con ficha de color contrastante
6	Señales luminosas	Con intensidad adecuada sin causar deslumbramiento En caso de tener señales intermitentes, el tiempo de duración entre cada mensaje debe tener entre 1 y 2 segundos
7	Pantallas	Las pantallas de información, tales como para video o media, se deben ubicar de tal forma que se eviten reflejos. Complementar con información audible

102 DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS PARA SEÑAL VISUAL

³⁰ (valor de reflectancia luminosa)

4.2.1.- SEÑALES IMPRESAS

Las señales cuyo objetivo sea la comunicación visual se clasifican de acuerdo al tipo de mensaje que proporcionan, considerando los siguientes temas; Informativas, informativas de emergencia, emergencia o desastre, de precaución, prohibitivas o restrictivas y de obligación.



Informativas



De emergencia



De Precaución



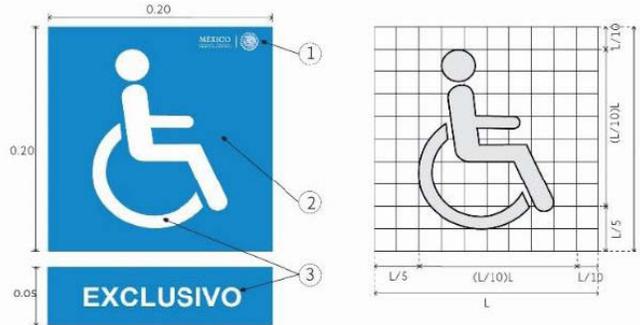
Prohibitivas o Restrictivas



De Obligación

103 TIPOS DE SEÑALES IMPRESAS

La utilización de colores en las señales deberá ser congruente con la NOM-026-STPS-2008, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Para el trazo de las señales, se deberán observar las siguientes recomendaciones.

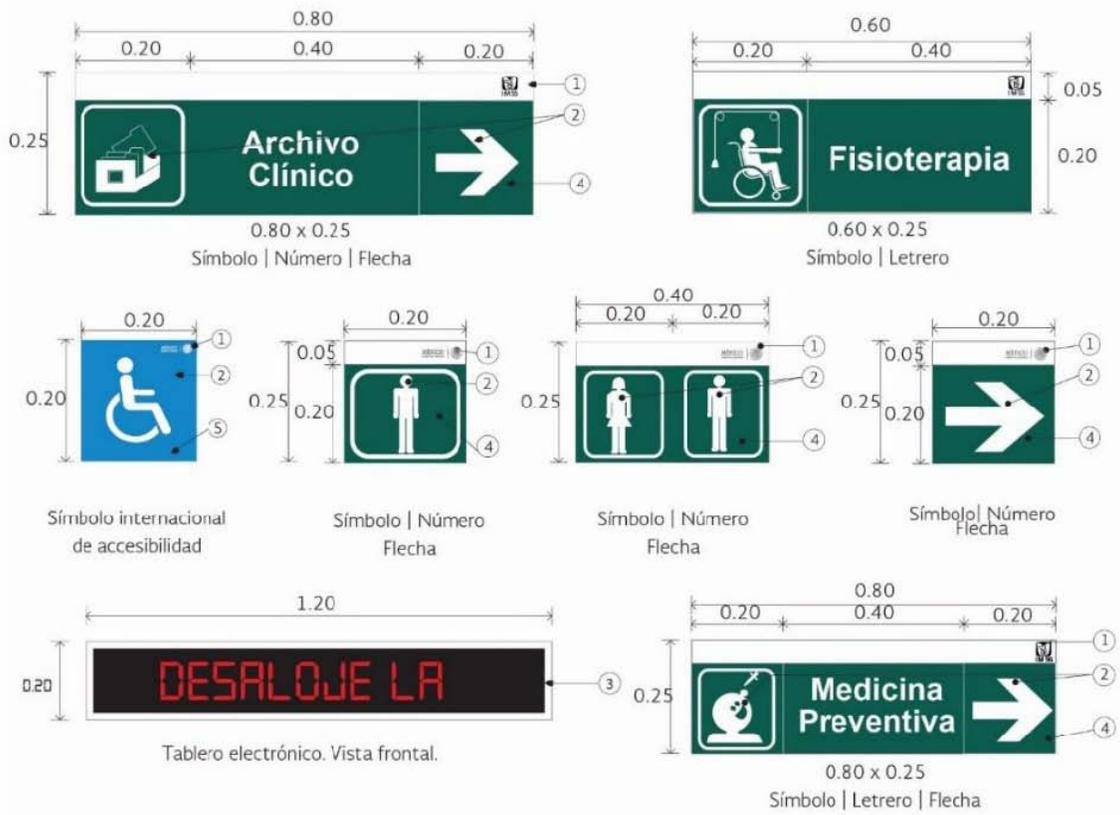


104 ESPECIFICACIONES DE SEÑALIZACIÓN

Colores:	
1	Logo símbolo institucional en color blanco
2	Fondo color azul (pantone 294)
3	Símbolo en color blanco forma: cuadrada

105 TABLA DE ESPECIFICACIONES

4.2.2.- IDENTIFICACIÓN DE ESPACIOS



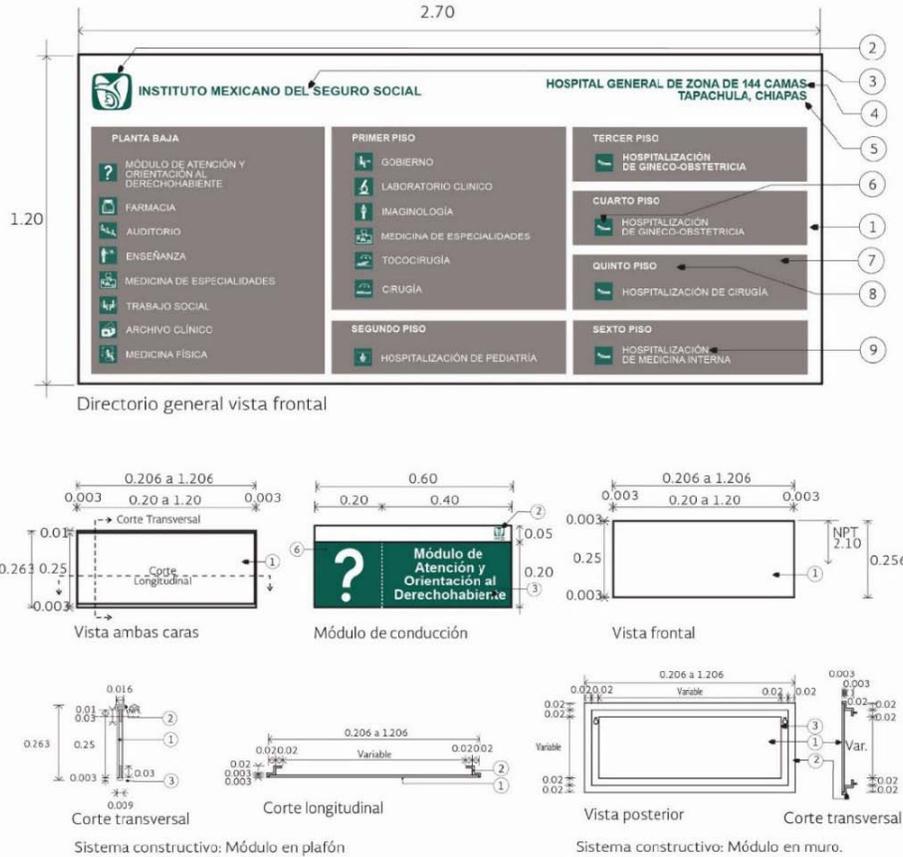
106 SEÑALÉTICA DE IDENTIFICACIÓN DE ESPACIOS

Especificaciones: La placa de señalización en interiores será de plástico cintra PVC en serigrafía.

Colores:
1.- Símbolo en blanco o de contraste con el color de fondo
2.- Tablero electrónico para dar avisos de emergencia e instrucciones a seguir se ubicarán en pasillos principales con 10 m máximo, tipografía Arial de color contrastante con el fondo
3.- Fondo color autorizado por la administración del inmueble y el INDAABIN
4.- Fondo color azul (pantone 294)
5.- Las medidas acotadas se refieren a la placa y no incluyen al marco

107 TABLA DE ESPECIFICACIONES

4.2.3.- DIRECTORIOS Y MÓDULOS DE CONDUCCIÓN



108 MEDIDAS Y NOMENCLATURAS DE SEÑALIZACIÓN

Los logotipos y títulos de los espacios identificados en este apartado corresponderán a los propios de las Dependencias Federales que les correspondan.

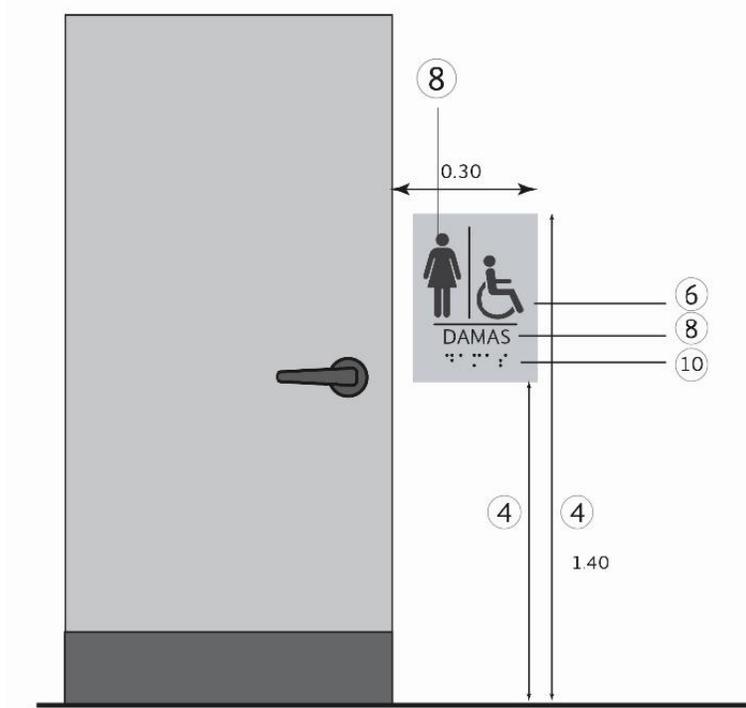
Directorio
1.- Símbolo institucional en color autorizado por el INDAABIN
2.- Designación en tipografía en títulos, color de contraste con otros textos, autorizado por el INDAABIN
3.- Designación en tipografía en títulos, color de contraste con otros textos, autorizado por el INDAABIN
4.- Designación en tipografía en títulos, color de contraste con otros textos, autorizado por el INDAABIN
5.- Símbolo en color de contraste sobre fondo de color autorizado por el INDAABIN
6.- Color de Fondo
7.- Letrero en color de contraste
8.- Letrero en color de contraste

109 TABLA DE ESPECIFICACIONES

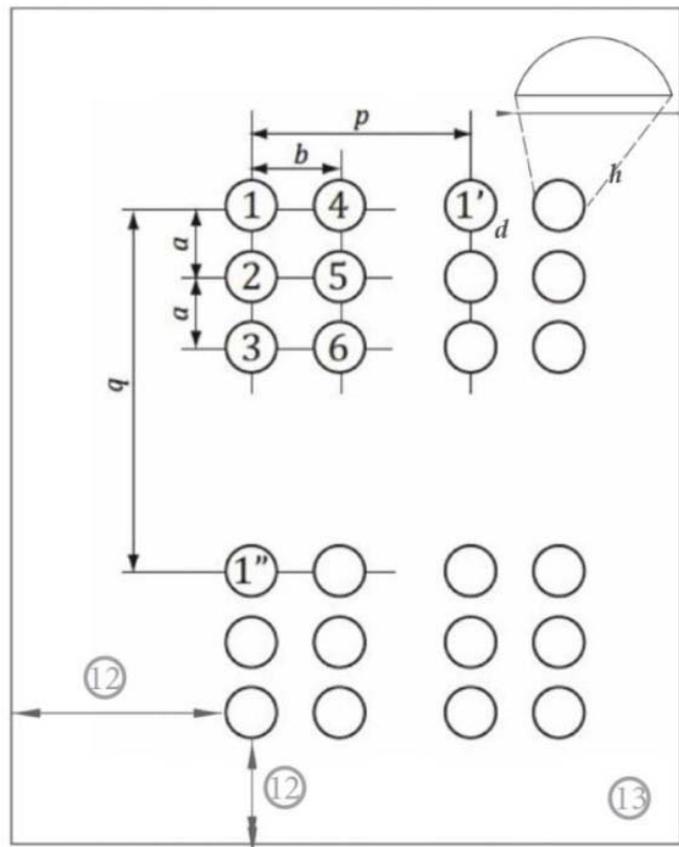
Notas Directorio:
Las dos caras del directorio estarán impresas en serigrafía con las especificaciones enumeradas, a menos que una de ellas sea visible
El fondo oscuro con letras blancas facilita la lectura para las personas con discapacidad visual leve, a diferencia de un fondo claro con letras oscuras que la dificulta
Módulo de conducción
1.- Logo o símbolo en color de contraste
2.- Fondo superior color autorizado por el INDAABIN
3.- Fondo inferior color autorizado por el INDAABIN
4.- Símbolo en color de contraste
Notas. Módulo de conducción:
Las medidas acotadas se refieren a la placa y no incluyen al marco.

110 TABLA DE ESPECIFICACIONES

4.3.- TACTO - VISUAL



111 ESQUEMA PARA COLOCACIÓN DE PLACA

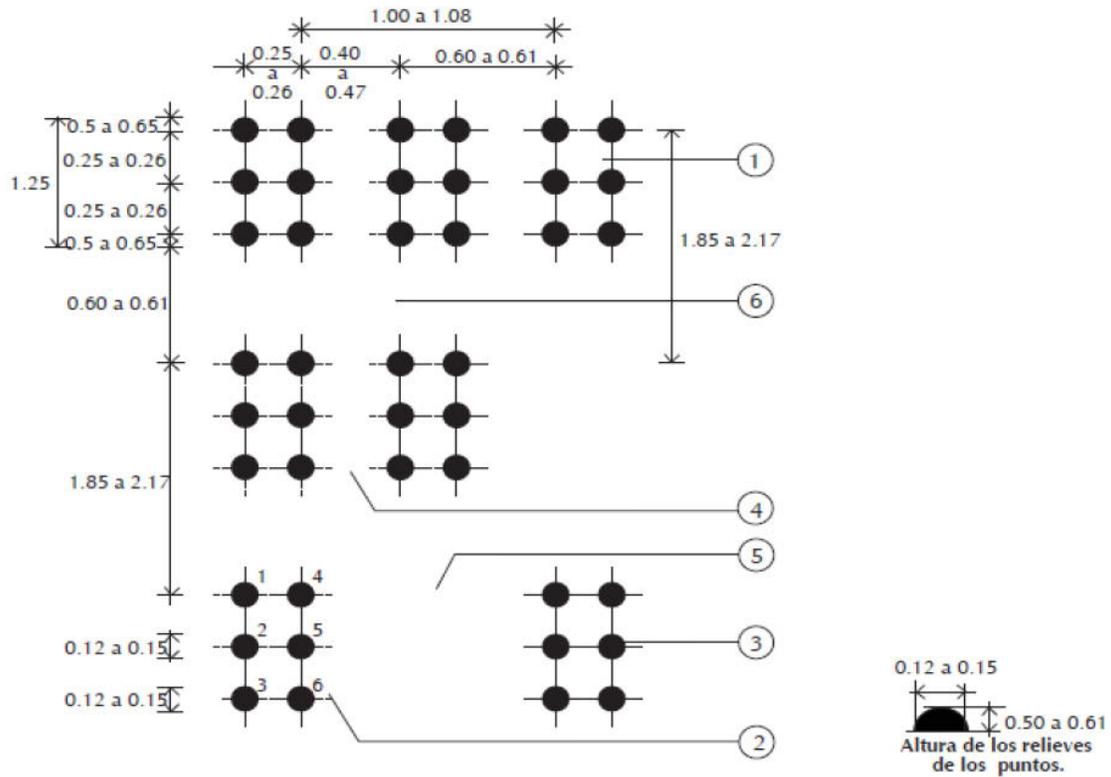


112 ESPECIFICACIONES DE PLACA CON SISTEMA BRAILLE

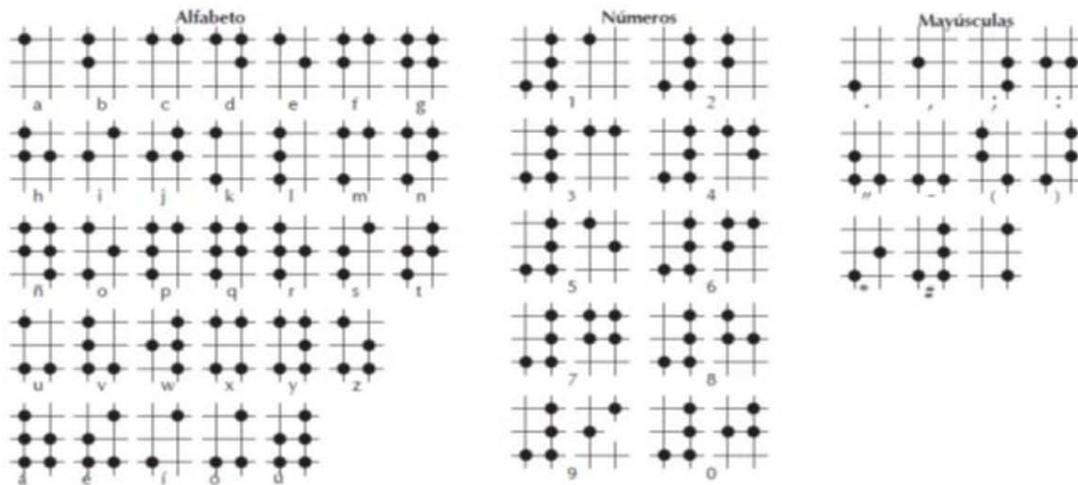
No.	Concepto	Descripción
1	Condición	Es un tablero con información en alto relieve Puede estar vinculada a una ruta táctil, tal como una señal, directorio o mapa táctil Cumplir con ficha de señalización
2	Color contrastante	Evitar tableros con información monocromática para apoyo a personas con visión baja
3	Área libre	Las señales deben colocarse de modo que su alrededor haya un espacio de mínimo 7.5 cm libres de objetos sobresalientes u obstáculos
4	Altura	Cuando la señal se coloque en un plano vertical será con una altura de entre 1.20 y 1.60 m Cuando se coloque en un plano inclinado, su borde frontal deberá colocarse a partir de los 0.90 m de altura
5	Tablero: plano inclinado	Con un ángulo de entre 20° y 30° respecto al plano horizontal y de máximo 45°
6	Símbolos	Se deben de simplificar, abstraer y no contener trazos en perspectiva
7	Símbolos o texto: condición	Deben ser rellenos y sin bordes afilados
8	Símbolos o texto: altura	Entre 15 y 55 mm
9	Símbolos o texto: separación	La separación entre caracteres se definirá en relación al tamaño de las letras y será de entre 0.5 y 1.0 mm
10	Texto y Braille: alto relieve	El texto en alto relieve, puede ser complementado con Braille y se colocara en la parte inferior del texto, con excepción de la información para botones El Braille debe ser fácil de localizar, por ejemplo con una muesca en el borde izquierdo del tablero a la altura de la primera línea en Braille
11	Símbolo o texto: Alto relieve	Entre 1.0 y 1.5 mm
12	Braille: área libre	Un signo generador colocado en esquina tendrá alrededor un espacio libre de mínimo 6 mm
13	Braille: colocación	a) Distancia vertical entre los centros de puntos contiguos del signo generador (entre el punto 1 y 2): entre 2.2 a 2.8 mm b) Distancia horizontal entre los centros por puntos contiguos del signo generador (entre el punto 1 y 4): entre 2 y 2.8 mm p) Distancia horizontal entre los signos generadores (entre el punto 1 y 1'): entre 5.1 y 6.8 mm q) Distancia vertical entre los signos generadores (entre el punto 1 y 1''): de 10 y 15 mm
14	Braille: diámetro	d) Entre 1 y 1.7 mm
15	Braille: altura	h) Entre 0.3 y 0.7 mm
16	Mapa táctil: iluminación	Entre 350 y 450 luxes

113 SEÑALIZACIÓN TACTO – VISUAL (COLOCACIÓN DE PLACAS TÁCTILES)

4.3.1.- SISTEMA BRAILLE – ESPECIFICACIONES



114 MEDIDAS PARA SISTEMA BRAILLE

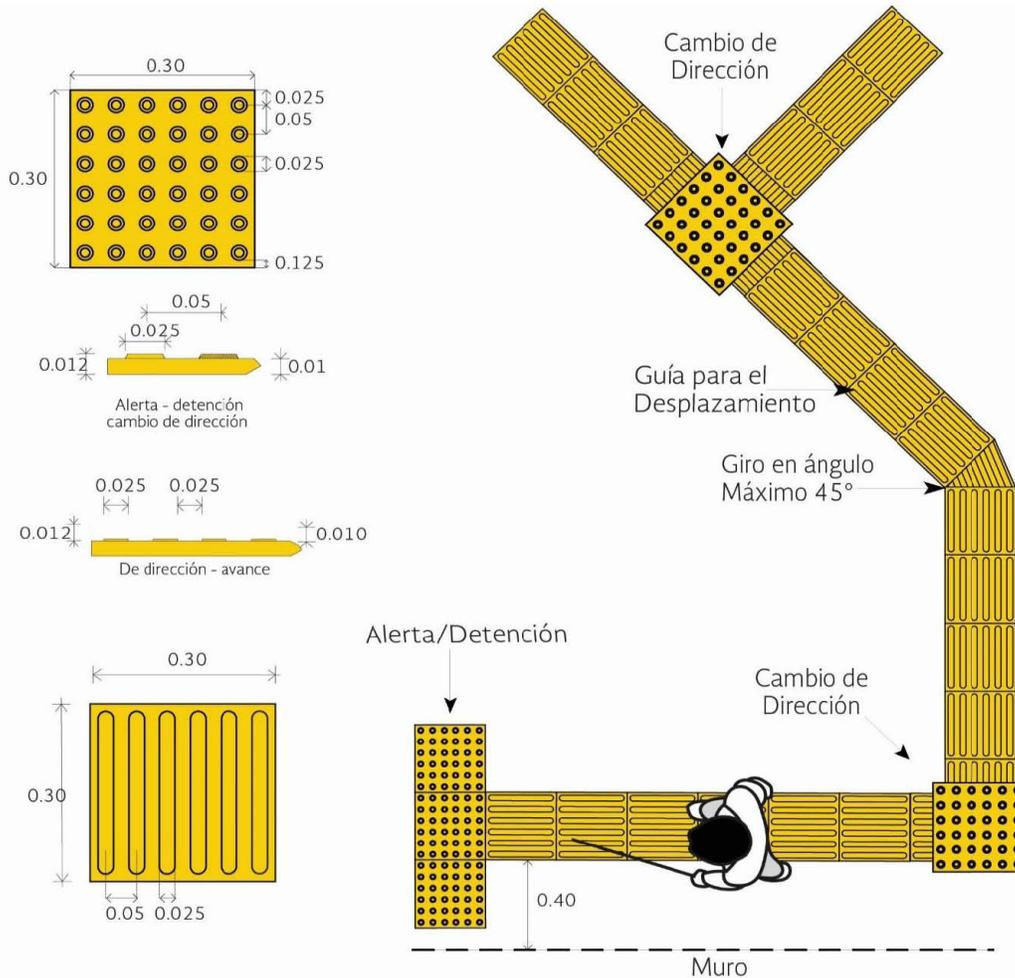


115 CARACTERES EN SISTEMA BRAILLE

Especificaciones
1.- Base de acero inoxidable para una letra
2.- Orden numérico del cuadrante
3.- Punto realizado de 1mm
4.- Separación entre letras
5.- Separación entre palabras
6.- Separación entre renglón

116 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SISTEMA BRAILLE

4.4.- RUTA TÁCTIL



117 ELEMENTOS DE RUTA TÁCTIL

La guía podo táctil es el componente de la franja de accesibilidad destinada a facilitar el desplazamiento de personas con discapacidad visual, incorporando al piso dos códigos en alto relieve, para ser reconocidos como señal de avance seguro (textura de franjas longitudinales) y advertencia (textura de conos truncados).

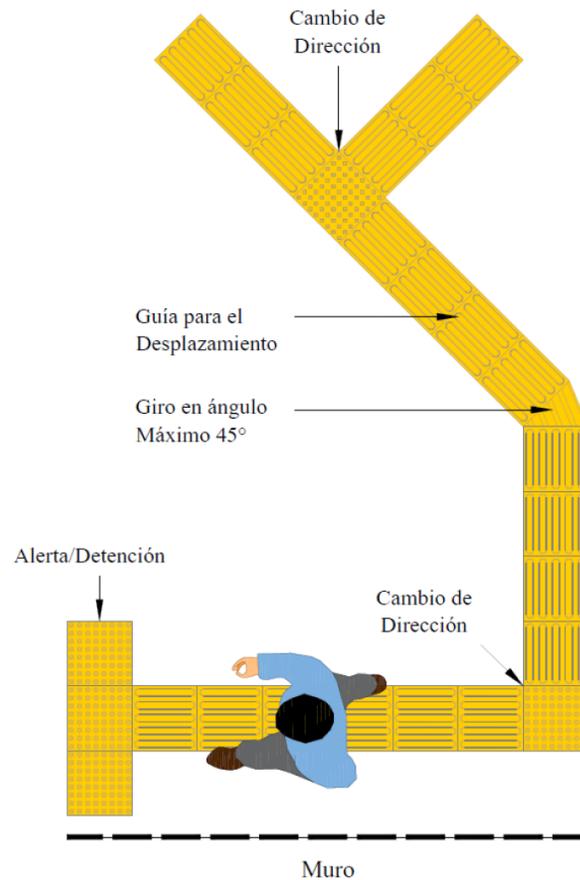
El código de avance seguro contempla el movimiento recto y los giros moderados. En cambio, el código de advertencia significa aproximación a un objeto, cambio de dirección, cambio de nivel o fin de recorrido. Los giros cerrados (superiores a 45°) conviene señalarlos también con el código de advertencia.

Para evitar accidentes por golpes laterales, la guía deberá guardar una separación mínima de 40 cm respecto de cualquier objeto de acuerdo a la Norma Técnica Complementaria para proyecto arquitectónico.

Material
Módulos fabricados en concreto polimérico, color amarillo pantone 116 C
Dimensiones
Módulos de 30 x30 cm
Nota: Si en exteriores se utilizan materiales como grava, piedra o adopasto, se contará con andadores de 1.20 m de ancho mínimo, en material firme y antiderrapante para incorporar la guía podo-táctil

118 DESCRIPCIÓN DE ELEMENTOS DE RUTA TÁCTIL

En caso de que, por cuestiones de espacio, no sea posible la colocación de 4 módulos en el cambio de dirección se podrá poner solamente un módulo con el código de advertencia.



119 VARIANTE DE PANEL DE CAMBIO DE DIRECCIÓN (1 MÓDULO)

4.5.- SEÑAL AUDIBLE

No.	Concepto	Descripción
1	Condición	Se recomienda una utilización moderada de la señal audible para evitar contaminación acústica
2	Ubicación	Debe de estar distribuida hacia el total de las áreas de servicio, por ejemplo, para dar avisos verbales generales en una terminal de transporte Debe de estar direccionada hacia donde se encuentre la persona para dar el aviso correspondiente, por ejemplo, hacia la puerta del elevador en el momento de apertura o información localizada en la zona de embarque en una parada de transporte para dar información sobre la próxima llegada del vehículo
3	Distinguible	Debe de ser distinguible y legible a las frecuencias de los sonidos del entorno inmediato
4	Ajustable	El volumen debe de ser ajustado a las condiciones del lugar
5	Tipos	La señal puede ser con tonos o verbal
6	Verbal	La señal verbal puede ser directa (voz humana) o indirecta (grabación de voz humana o sintetizada) con el idioma y acento local, difundida por un dispositivo adecuado al tamaño del lugar
7	Verbal: mensaje	El mensaje debe de ser fácilmente comprensible y sin ambigüedades Se recomienda que el mensaje sea precedido por un tono

TÍTULO 5

5.- PROTECCIÓN CIVIL

Objetivo

Los lineamiento y recomendaciones que se incluyen en este capítulo buscan contribuir a mejorar las condiciones de seguridad de las personas con discapacidad para salvaguardar su integridad física y su vida en los inmuebles e instalaciones federales, al establecer requisitos mínimos que deben implementarse para garantizar su atención y auxilio en situaciones de emergencia o desastre, mismos que complementan los lineamientos del Programa Interno de Protección Civil.

Los términos y definiciones utilizadas en este Capítulo se incluyen en el Glosario de términos general del documento.

Para dar cumplimiento a la normativa derivada de los instrumentos en la materia se establecen acciones que deberán considerarse durante los procesos de diseño de los Inmuebles Federales, así como acciones que se emprendan para la adecuación de los que existen. Por otra parte, se incluyen también mecanismos que deberán cumplir los administradores de cada inmueble.

5.1.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE O ADMINISTRADOR DE LOS INMUEBLES FEDERALES.

- Deberá incluir en el Programa Interno de Protección Civil un procedimiento de emergencia respecto a personas con discapacidad, considerando elaborar un plan personal de evacuación por cada persona con discapacidad que labore en inmueble, aun cuando no haya trabajadores con alguna discapacidad se deben considerar las medidas necesarias.
- Deberá capacitar y sensibilizar al personal de servicio de emergencia, incluyendo brigadistas y voluntarios, respecto del trato digno y adecuado a las PCD conforme a los criterios mínimos que señala el capítulo 6 de la NOM-008-SEGOB-2015 y Art. 65 de la Ley General de Protección Civil.
- El responsable o administrador de los inmuebles del sector público, deberá informar a la PCD que labore o que se encuentre de visita en el inmueble, de las zonas de seguridad para fines de evacuación y así como para garantizar su integridad física y su vida en situación de emergencia o desastre, si así lo permiten las condiciones propias del inmueble, a una ruta más cercana de evacuación o salida de emergencia, para facilitar su desalojo. Se deberá de considerar dispositivos auxiliares para la evacuación con personas con discapacidad (elemento de la ruta de evacuación), aplicado a los planes de evacuación individualizados de cada Inmueble Federal.
- Deberá instalar dispositivos de alarma de acuerdo a las características del inmueble y a los diferentes tipos de discapacidad, que permitan alertar a la PCD que labore en el inmueble o PCD visitante que se encuentren dentro de las instalaciones, en caso de emergencia o desastre. Tratándose de discapacidad física, intelectual, psicosocial o sensorial podrá ser desde un silbato hasta un sistema de sonido local. Para el caso de discapacidad auditiva podrá ser desde un foco hasta una sirena con lámpara estroboscópica intermitente.

Plan personal de evacuación.

Es recomendable que se elabore un plan de evacuación personal para cada empleado con discapacidad, es decir, residentes permanentes de un inmueble, el cual debe realizarse en coordinación entre la persona con discapacidad, el comité de protección civil y el área de recursos humanos o coordinación administrativa.

Mediante el plan personal de evacuación el empleado con discapacidad debe identificar y dar a conocer sus posibilidades individuales para evacuar en caso de una emergencia y el momento, lugares o situaciones en las que requiere de apoyo.

Junto con el plan personal de evacuación, se debe establecer una red interna y externa de apoyo para la persona con discapacidad, en la que se identifique y designe el personal que auxiliará a la persona con discapacidad en caso de evacuación. Así mismo, la persona con discapacidad debe contar con una red externa de apoyo, compuesta por familiares o amigos, a los cuales se deberá contactar en caso de ser necesario durante o después de una evacuación de emergencia.

También se debe elaborar un protocolo de evacuación para visitantes con discapacidad, cuyo control debe llevarse en el registro de acceso desde su llegada a la instalación hasta la salida de la misma.

La elaboración de planes personales y los protocolos para visitantes debe complementarse con la capacitación tanto a brigadistas de protección civil como a empleados en general, en el trato a personas con discapacidad y en técnicas de evacuación por tipo de discapacidad.

Las características arquitectónicas de las edificaciones deben cumplir con lo establecido para rutas de evacuación y confinación de fuego.

Todas las edificaciones clasificadas como de riesgo medio o alto deben garantizar el desalojo de todos sus ocupantes en caso de una emergencia por fuego, sismo o pánico, hasta que el último ocupante del local ubicado en la situación más desfavorable abandone el edificio. En su caso podrá contar con áreas de resguardo.

Las áreas que deben ser accesibles para personas con discapacidad deberán tener cuando menos una ruta de evacuación accesible, incluyendo las áreas de resguardo que correspondan, con excepción de las ocupaciones sanitarias equipadas en su totalidad con sistemas de rociadores automáticos contra incendio;

ÁREAS DE RESGUARDO

Las áreas de resguardo serán zonas aisladas al fuego por muros y puertas cortafuego de cierre automático, que cuenten con las condiciones de ventilación suficiente, natural o artificial que no propicien la propagación de fuego en el resto del edificio, y que permitan la protección temporal de sus ocupantes debiendo estar señalizadas. Las secciones de un área de resguardo deberán tener acceso a la vía pública mediante una salida sin requerir el regreso a los espacios del edificio a través de los que tuvo lugar el recorrido hacia el área de resguardo, con excepción de zonas completas de la planta de un edificio si dicho edificio cuenta con una cobertura completa de rociadores automáticos contra incendio.

Podrán considerarse como áreas de resguardo, los cubos de escaleras y pasillos protegidos contra fuego, o zonas completas de la planta de un edificio si dicho edificio cuenta con una cobertura completa de rociadores automáticos contra incendio.

Cada área de resguardo deberá ser accesible y poseer una dimensión para acomodar un espacio para una persona en silla de ruedas de 0.90 por 1.30 m por cada 200 personas o fracción, basada en la carga de ocupantes, así mismo cada área de resguardo deberá contar con comunicación de dos vías con un punto central de control.

Las instrucciones para pedir ayuda mediante el sistema de comunicación y la identificación escrita de la ubicación del área de resguardo deberán estar exhibidas adyacentes a dicho sistema³¹.

5.2.- RUTAS DE EVACUACIÓN

a) Antes de la evacuación:

- Los inmuebles federales deberán contar con los dispositivos de alarma suficientes para que las personas con alguna discapacidad respondan ante eventos de emergencia. Estos dispositivos deberán ser adecuados a las características de la población con discapacidad en el inmueble incluyendo los visitantes.
- En los programas de capacitación se deberán dar conocer y recorrer las rutas de evacuación, puntos de reunión, zonas de menor riesgo y salidas de emergencia, al menos, las más cercanas a su lugar de trabajo y/o área de visita.

b) Durante la evacuación:

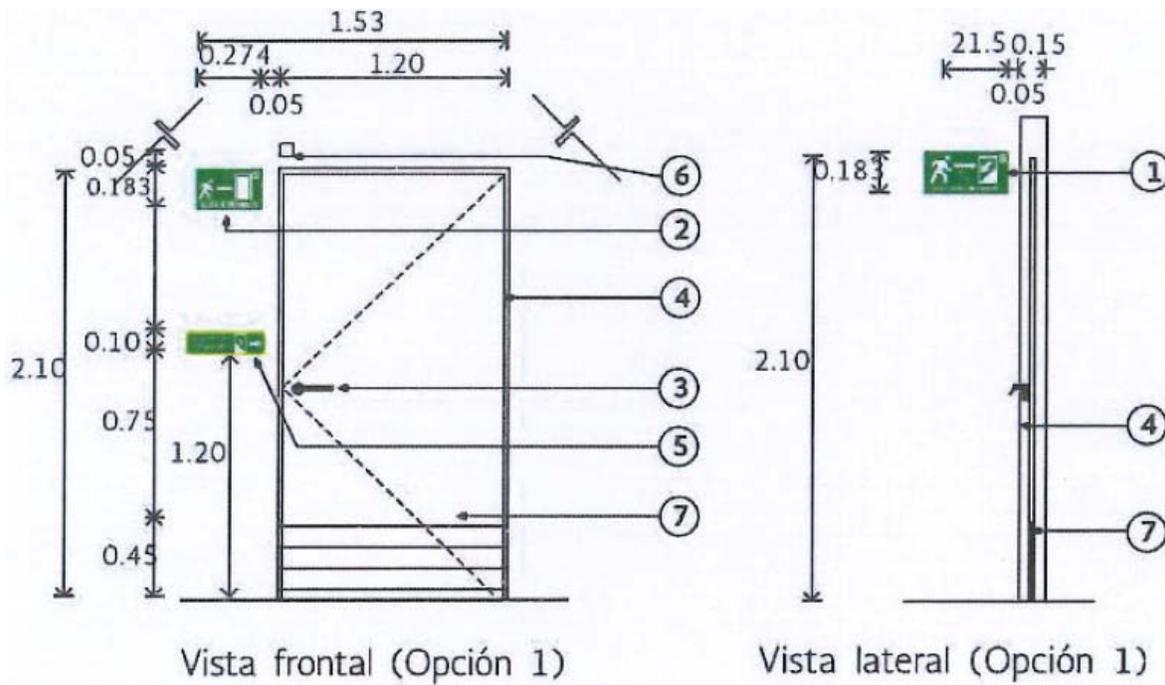
- Contar con las Indicaciones permanentes de los procedimientos, circulaciones y restricciones en caso de emergencia.

- Las zonas de seguridad deben contar con espacios exclusivos para personas con discapacidad, los cuales deben encontrarse en áreas que por su ubicación, materiales y estructura sean seguras para su resguardo. En interiores se recomienda que las zonas de seguridad asignadas a personas con discapacidad no se encuentren ubicadas cerca de las salidas de emergencia.
 - En el exterior del inmueble, los puntos de reunión deben contar con espacios específicos y señalados, para personas con discapacidad, preferentemente contiguos a la brigada de primeros auxilios.
- c) Después de la evacuación:
- Contar con las condiciones de acceso y desalojo suficientes para el traslado, el arribo y desalojo de atención médica y la Unidad Interna de Protección Civil.
- d) Dispositivos para la evacuación:
- Elevadores
Las construcciones nuevas de múltiples niveles deberán considerar la instalación de elevadores adaptados para su uso aún en caso de incendio, con la finalidad de ser una opción para la evacuación en caso de incendio u otro tipo de emergencias.
Al no existir aún suficiente regulación a este respecto se debe preferir las que indiquen los proveedores de los elevadores y que han instalado al menos un elevador susceptible de ser utilizado en caso de incendio y/o emergencia.
 - Otros apoyos
Existen otros dispositivos que pueden ser utilizados por personas con discapacidad, o personas que han sufrido algún trauma antes o durante una evacuación y que pueden requerir de apoyo para poder ser evacuados.
Para el caso de empleados permanentes, el plan de evacuación personal debe determinar el dispositivo más adecuado. Cuando no existan personas con discapacidad laborando, y se adquieran para visitantes, su adquisición debe estar sujeta a que un equipo de personas designado por la dependencia, cuente con la capacitación sobre su uso.
Entre estos dispositivos se encuentran:
- Sillas de evacuación.
Existen diversos modelos según el proveedor, su uso constituye una opción para la evacuación de edificios multinivel. Sin embargo, su utilidad depende de que exista personal capacitado para su uso y en el traslado de la persona con discapacidad en ella. Por lo tanto, la adquisición de este tipo de dispositivos debe hacerse después de elaborar los planes personales para emergencias, o si una instalación es susceptible de contar con visitantes frecuentes con discapacidad, que puedan requerir de este tipo de dispositivo.
Se debe contar con al menos una silla de ruedas plegable en el acceso a cada inmueble, o en el lugar que lo determine el comité de protección civil, que pueda ser utilizada por visitantes que así lo requieren, o en caso de evacuación, para trasladar a una persona que no pueda caminar, tenga o no discapacidad permanente.
 - Camillas, mantas de emergencia y otros dispositivos.
Las camillas o mantas de emergencia pueden ser útiles para personas con movilidad limitada o heridas. En el caso de considerar su uso para personas con discapacidad, debe hacerse una evaluación previa junto con dicha persona y determinar que su uso no la lastimará generará una deficiencia mayor a la PCD.

5.3.- SALIDAS DE EMERGENCIA

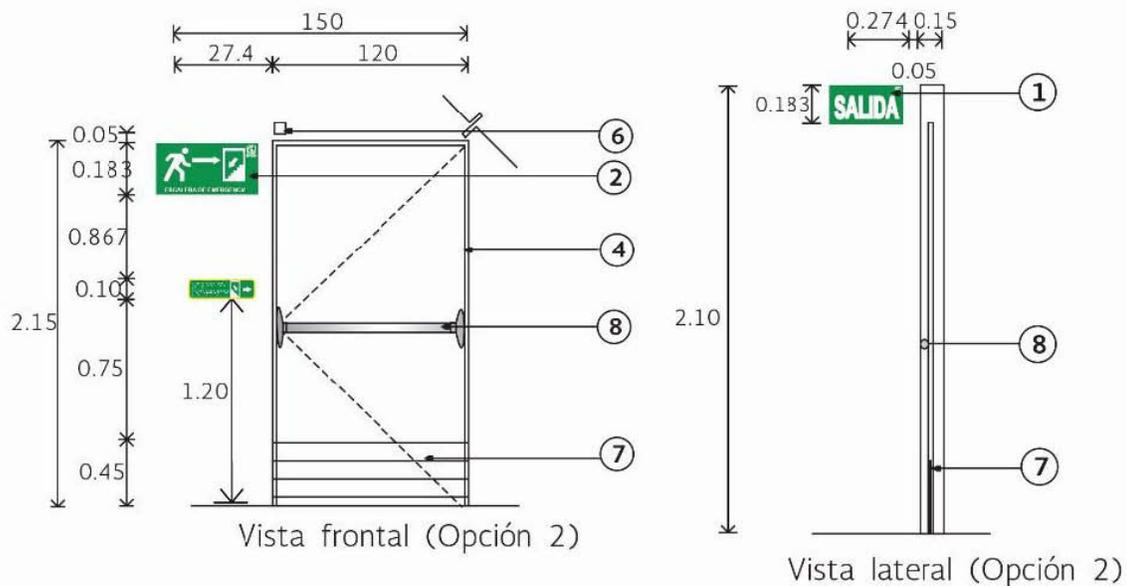
Las salidas de emergencia tendrán paso libre, deberán contar con un mecanismo de apertura de las puertas que se accionará por simple presión y deberán cumplir con las especificaciones técnicas y parámetros siguientes.

Opciones de ubicación para señales de emergencia adecuadas para personas con discapacidad.



121 MEDIDAS DE SALIDAS DE EMERGENCIA (OPCIÓN 1)

Fuente: (Criterios de Proyecto de Arquitectura para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad, 2006)



122 MEDIDAS DE SALIDAS DE EMERGENCIA (OPCIÓN 2)

Se prohíbe la instalación de cerraduras, candados o seguros en las puertas de emergencia, en las barras antipánico o adicionales a éstas.

Cualquier puerta, pasillo o escalera que no sea un camino de acceso a la salida de emergencia y que esté ubicada o dispuesta de manera tal que pueda ser confundida con una salida emergencia, deberá cumplir con el inciso 4.3.1.2., párrafos I y III de la Norma Técnica Complementaria para el Proyecto Arquitectónico (del GODF publicada el 8 de febrero de 2011).



123 SEÑALIZACIÓN PARA SALIDAS DE EMERGENCIA

	Especificaciones
1	Señalización para salida de emergencia
2	Señalización para escalera de emergencia
3	Manija tipo palanca con una protuberancia al final
4	Marco de puerta
5	Placa metálica de salida de emergencia con significado en Braille y letras en alto relieve
6	Sistema de alarma audiovisual (bocina con estrobo) para instalarse en plafón (consultar con el área de protección civil del instituto)
7	Zoclo reforzado de 40 cm de altura
8	Picaporte para salida de emergencia tipo barra que al empujarlo, abre la puerta
9	Color: Seguridad: color verde pantone 355 C Contraste: color blanco Símbolo: flecha indicando el sentido requerido y en su caso el número de ruta de evacuación Forma: rectangular Distancia de visualización: 12.64 metros

124 TABLA DE ESPECIFICACIONES PARA SALIDAS DE EMERGENCIA

NORMA	(NOM-008-SEGOB-2015, 2016)	COMPLETA
	(Instituto Mexicano del Seguro Social, 2006)	3.1.2.4

MECANISMO DE SUPERVISIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

INFORME DE AVANCES AL INDAABIN

Las dependencias y entidades de la APF deberán capturar en el sistema que para ello determine el INDAABIN la información de sus inmuebles en materia de accesibilidad, considerando lo siguiente:

- Por cada nueva captura de datos o modificación de las mismas en la edificación se requerirá la firma del responsable inmobiliario.
- Por cada uno de los edificios que se encuentran dentro del inmueble se llenará la cedula de accesibilidad.
- La responsabilidad del llenado de las cédulas como la captura de las mismas en el sistema, es de las y los responsables inmobiliarios de cada una de las dependencias.
- El INDAABIN no podrá llevar a cabo ninguna modificación de la información capturada.

Las dependencias y entidades de la APF deberán informar al INDAABIN de manera bimestral las acciones realizadas en materia de accesibilidad y/o los avances que realicen durante el periodo del reporte, para que sean presentados al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.

Los informes deberán ser dirigidos a la Presidencia del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal por conducto de la Secretaría Ejecutiva, que recaee en la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del INDAABIN, ya sea por oficio o de manera electrónica, para lo cual anexarán la documentación que acredite las acciones y/o avances en archivo electrónico.

De requerirse información o documentación adicional, la Secretaría Ejecutiva la solicitará por escrito, ya sea por oficio o de manera electrónica, según sea el caso, al representante del Comité, quien deberá integrarla y enviarla en su totalidad al menos con 10 días hábiles previos a la fecha de celebración de la sesión correspondiente.

El CONAPRED, en el ámbito de sus atribuciones, dará a conocer semestralmente, al Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal los procedimientos de queja concluidos en contra de alguna dependencia o entidad de la APF en los que se haya comprobado la comisión de conductas discriminatorias por la falta de accesibilidad en los inmuebles públicos federales.

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Para la revisión y actualización del presente documento el INDAABIN convocará por lo menos cada 5 años a partir de su emisión, a las dependencias y entidades que integran el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, el CONADIS y el CONAPRED, conforme a lo siguiente:

- I. La convocatoria se notificará por escrito, en formato físico o de manera electrónica, con cinco días hábiles de anticipación.
 - II. La revisión se realizará en el domicilio del INDAABIN a través de Mesas de Trabajo.
 - III. Por acuerdo de la mayoría de las personas asistentes a la Mesa de Trabajo se invitará a personas con discapacidad, así como a organizaciones de y para personas con discapacidad que coadyuven en la revisión del Acuerdo y Anexo Único.
 - IV. La revisión será moderada por el INDAABIN y las y los asistentes a la Mesa de Trabajo podrán intervenir conforme soliciten la palabra.
 - V. El desahogo de cada punto incluirá: presentación, diálogo, discusión y aprobación (en su caso).
 - VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el INDAABIN tendrá voto de calidad.
 - VII. Las modificaciones aprobadas al Acuerdo y Anexo Único se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.
-

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-183-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-183-ANCE-2021, CONDUCTORES- DETERMINACIÓN DE LA DEFORMACIÓN PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-183-ANCE-1998)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-183-ANCE-2021 entrará en vigor 365 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210322094040288.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-183-ANCE-2021	CONDUCTORES-DETERMINACIÓN DE LA DEFORMACIÓN PERMANENTE EN AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-J-183-ANCE-1998)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar la deformación permanente en materiales termofijos que se utilizan en aislamientos y cubiertas de conductores eléctricos, después de someterse a un alargamiento que se especifica.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-183-ANCE-2021, Conductores-Determinación de la deformación permanente en aislamientos y cubiertas protectoras de conductores eléctricos-Método de prueba, NO ES EQUIVALENTE con alguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma Mexicana.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • UL 2556 Ed.4, Wire and cables test methods. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-436-ANCE-2021, CONDUCTORES-CORDONES Y CABLES FLEXIBLES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-436-ANCE-2007)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210322094047857.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-436-ANCE-2021	CONDUCTORES-CORDONES Y CABLES FLEXIBLES-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-J-436-ANCE-2007)
Objetivo y campo de aplicación	
<p>Esta Norma Mexicana establece las especificaciones para los cordones flexibles, los cables para elevador y los cables que se instalan en los cubos de los elevadores con tensión de operación hasta de 600 V.</p> <p>Productos que se incluyen en esta Norma Mexicana:</p> <p>Esta Norma Mexicana cubre los productos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Cordones de alimentación; b) Cables para elevadores; c) Cables que se instalan en los cubos de los elevadores; d) Cordones para calentadores; e) Cordones para los aparatos de cocina y secadoras; f) Cordones oropel (tínsel) y para lámparas; y g) Cordones para uso especial. 	
Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2021, Conductores-Cordones y cables flexibles-Especificaciones, NO ES EQUIVALENTE con la Norma Internacional "IEC 60227-1, Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V-Part 1: General requirements, ed3.0 (2007-10)", por las razones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las áreas de la sección transversal en mm² que se especifican en la Norma Mexicana son diferentes de las que se indican en la Norma Internacional, ya que el cable se destina para su utilización en instalaciones eléctricas en las que se conecta a equipos y dispositivos eléctricos, como: receptáculos, apagadores, interruptores termomagnéticos, cajas derivación, entre otros; cuyos medios de conexión internos son de dimensiones con valores acordes a las secciones transversales de los conductores que se especifican en esta Norma Mexicana; por lo que garantiza la compatibilidad mecánica con los productos y equipos arriba mencionados; 	

<p>b) La Norma Internacional indica la tensión máxima de utilización, la cual es para fase a tierra de 450 V y entre fases de 750 V, en tanto que la tensión eléctrica máxima de utilización normalizada en baja tensión que se utiliza en México es de 480 V entre fases, por lo anterior en esta Norma Mexicana se indica 600 V como la tensión máxima de diseño del aislamiento de los conductores eléctricos. Especificar una tensión mayor, como lo indica la Norma Internacional, da como resultado un sobredimensionamiento de los conductores eléctricos y de todo su equipo asociado, como soportería, canalizaciones, dispositivos de protección, entre otros; lo cual incrementa el costo por la adquisición y la mano de obra de las instalaciones eléctricas de manera innecesaria para los requisitos técnicos de seguridad que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012; y</p> <p>c) La Norma Mexicana incluye tipos de cables y de cordones flexibles adicionales que no incluye la Norma Internacional.</p>
<p>Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • IEC 60227-1 ed3.0 (2007-10), Polyvinyl chloride insulated cables of rated voltages up to and including 450/750 V-Part 1: General requirements. • UL 62 Ed.20, Flexible cords and cables.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-673-25-1-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-673-25-1-ANCE-2021, SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA-PARTE 25-1: COMUNICACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL DE PLANTAS DE ENERGÍA EÓLICA-DESCRIPCIÓN GENERAL DE PRINCIPIOS Y MODELOS (CANCELA A LA NMX-J-673/25-1-ANCE-2015)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal. 07700, Ciudad de México teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-673-25-1-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SIEC-20210427164928331.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-673-25-1-ANCE-2021	SISTEMAS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA EÓLICA-PARTE 25-1: COMUNICACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y EL CONTROL DE PLANTAS DE ENERGÍA EÓLICA-DESCRIPCIÓN GENERAL DE PRINCIPIOS Y MODELOS (CANCELA A LA NMX-J-673/25-1-ANCE-2015)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona los requisitos de la comunicación entre los componentes de las plantas de energía eólica, como los aerogeneradores y los actores como los sistemas SCADA. La comunicación interna dentro de los componentes de la planta de energía eólica está fuera del alcance de la Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie)</p> <p>La Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) se diseña para un ambiente de comunicación compatible con un modelo cliente-servidor. Se definen tres áreas, que se modelan por separado para asegurar la escalabilidad de las implementaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los modelos de información de plantas de energía eólica; b) El modelo de intercambio de información; y c) El mapeo de estos dos modelos a un perfil de comunicación normalizado. <p>El modelo de información de la planta de energía eólica y el modelo de intercambio de información, visto conjuntamente, constituyen una interfaz entre el cliente y el servidor. En esta conjunción, el modelo de información de la planta de energía eólica sirve como marco de interpretación para los datos accesibles de las plantas de energía eólica. El servidor utiliza el modelo de información de la planta de energía eólica para ofrecer al cliente una vista uniforme y orientada a componentes de los datos de la planta de energía eólica. El modelo de intercambio de información refleja toda la funcionalidad activa del servidor. La Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) permite la conectividad entre una combinación heterogénea de clientes y servidores de diferentes fabricantes y proveedores.</p> <p>Como se muestra en la Figura 1, la Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) define un servidor con los aspectos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La información que proporciona un componente de la planta de energía eólica, por ejemplo, “velocidad del rotor del aerogenerador” o “producción total de energía de un intervalo determinado”, se modela y se pone disponible para el acceso. La información modelada en la Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) se define en la Norma Mexicana NMX-J-673-25-2-ANCE-2016 y en la Norma Mexicana NMX-J-673-25-6-ANCE-2017; b) Los servicios para intercambiar valores de la información modelada, la cual se define en la Norma Mexicana NMX-J-673-25-3-ANCE-2017; y c) El mapeo a un perfil de comunicaciones, al proporcionar una pila de protocolos para transportar los valores que se intercambian de la información modelada (Norma Mexicana NMX-J-673-25-4-ANCE-2018). <p>La Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) solo define cómo modelar la información, el intercambio de información y la asignación a protocolos de comunicación específicos. La Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) excluye una definición de cómo y dónde implementar la interfaz de comunicación, la interfaz del programa de aplicación y las recomendaciones de implementación. Sin embargo, el objetivo de la Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) es que la información que se asocia a un solo componente de la planta de energía eólica (como un aerogenerador) sea accesible a través de un dispositivo lógico correspondiente.</p> <p>Esta Norma Mexicana proporciona una descripción general de los principios y de los modelos que se utilizan en la Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie).</p> <p>NOTA: La Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie) se centra en la información común, no especifica información del proveedor. Los elementos de información que tienden a variar entre implementaciones específicas del proveedor pueden, por ejemplo, especificarse en acuerdos bilaterales, en grupos de usuarios o en modificaciones a la Norma Mexicana NMX-J-673-25-ANCE (serie).</p>	

Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana NMX-J-673-25-1-ANCE-2020, Sistemas de generación de energía eólica-Parte 25-1: Comunicación para la supervisión y el control de plantas de energía eólica-Descripción general de principios y modelos, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61400-25-1, Wind energy generation systems-Part 25-1: Communications for monitoring and control of wind power plants-Overall description of principles and models, ed2.0 (2017-07)" y difiere en los puntos siguientes:	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
5.4.4, Tabla 5, 8.2 y 8.3	Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.
6.2.2, 6.2.4 y 7.2.3	Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente. Lo anterior para cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Bibliografía	
IEC 61400-25-1 ed2.0 (2017-07), Wind energy generation systems-Part 25-1: Communications for monitoring and control of wind power plants-Overall description of principles and models.	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-684-1-ANCE-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-684-1-ANCE-2021, SISTEMA DE CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCEL A LA NMX-J-684/1-ANCE-2013)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Asociación de Normalización y Certificación, A. C.", a través del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico consultapublica@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas No. 869, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Código Postal 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4564 correo electrónico: vnormas@ance.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-J-684-1-ANCE-2021 entrará en vigor 180 días naturales posteriores de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20210322094104538.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-J-684-1-ANCE-2021	SISTEMA DE CARGA NO INDUCTIVA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELA A LA NMX-J-684/1-ANCE-2013)
<p style="text-align: center;">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable al equipo de alimentación del vehículo eléctrico (VE) para cargar vehículos eléctricos de carretera, con una tensión de alimentación asignada no mayor que 1 000 V c.a. o no mayor que 1 500 V c.c. y una tensión de salida asignada no mayor que 1 000 V c.a. o no mayor que 1 500 V c.c.</p> <p>Los vehículos eléctricos de carretera (VE) cubren todos los vehículos de carretera, se incluyen los vehículos de carretera híbridos enchufables (PHEV), que obtienen toda o parte de su energía de los sistemas de almacenamiento de energía recargable a bordo (RESS).</p> <p>Esta Norma Mexicana también es aplicable a los equipos de alimentación del VE que se suministran desde los sistemas de almacenamiento en sitio (por ejemplo: Baterías de almacenamiento).</p> <p>Los aspectos que se cubren en esta Norma Mexicana incluyen lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Las características y las condiciones de operación del equipo de alimentación del VE; b) La especificación de la conexión entre el equipo de alimentación del VE y el vehículo eléctrico; y c) Los requisitos de seguridad eléctrica para el equipo de alimentación del VE. <p>Pueden aplicarse requisitos adicionales a los equipos que se diseñan para entornos o condiciones específicas, por ejemplo, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El equipo de alimentación del VE que se ubica en áreas peligrosas donde hay gases o vapores inflamables y/o materiales combustibles, carburantes u otros materiales combustibles o explosivos; b) Los equipos de alimentación del VE que se diseñan para instalarse a una altitud mayor que 2 000 m; y c) Los equipos de alimentación del VE que se destinan para utilizarse a bordo de barcos. <p>Los requisitos para los dispositivos y los componentes eléctricos que se utilizan en los equipos de alimentación del VE no se incluyen en esta Norma Mexicana y se cubren por sus normas específicas de producto.</p> <p>Los requisitos de EMC para el equipo de alimentación del VE se incluyen en otra norma.</p> <p>Los requisitos para la transferencia de energía bidireccional están bajo consideración y no se incluyen en esta Norma Mexicana.</p> <p>Esta Norma Mexicana no es aplicable a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los aspectos de seguridad que se relacionan con el mantenimiento; b) La carga de trolebuses, vehículos ferroviarios, camiones industriales y vehículos que se diseñan principalmente para uso fuera de carretera; c) El equipo en el VE; d) Los requisitos de EMC para los equipos en el VE mientras permanece conectado; e) La carga RESS no puestos a bordo del VE; y f) El equipo de alimentación del VE en c.c. con base en el aislamiento doble/reforzado o protección de clase III contra descargas eléctricas. <p>La Norma Mexicana NMX-J-684-ANCE (serie) cubre todos los equipos de alimentación del VE con excepción de los dispositivos de control y protección en el cable para la carga en Modo 2 de vehículos eléctricos de carretera (IC-CPD).</p>	

Concordancia con Normas Internacionales	
<p>Esta Norma Mexicana NMX-J-684-1-ANCE-2021, Sistema de carga no inductiva de vehículos eléctricos-Parte 1: Requisitos generales, tiene concordancia MODIFICADA con la Norma Internacional "IEC 61851-1, Electric vehicle conductive charging system-Part 1: General requirements, ed3.0 (2017-02)" y difiere en los puntos siguientes:</p>	
Capítulo/Inciso al que aplica la diferencia	Desviación Técnica/Justificación
4, 6.3.1.1, 6.3.2.3, 6.3.2.4, 8.1, 8.3, 8.5, 8.6, 8.7, 9.2, 9.3, 9.4, 9.5, 9.6, 11.2, 11.6, 12.2.4, 12.3, 12.6, 12.7.1, 12.7.2, 13.1 y Tabla A.6	<p>Para esta Norma Mexicana debe sustituirse la cita a la Norma Internacional por la Norma Mexicana correspondiente.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con la normativa nacional de acuerdo con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, haciendo referencia a las Normas Mexicanas que se relacionan.</p>
4	<p>Para esta Norma Mexicana se modifican los valores asignados de las tensiones de los equipos con el fin de que éstos sean idóneos para operar a las tensiones que se presentan en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo con lo que se indica en las fracciones I, III y IX del artículo 2 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, "Instalaciones eléctricas (utilización)" y en la Norma Mexicana NMX-J-098-ANCE-2014 o las que las sustituyan.</p>
4, 6.2.2, 6.3.2.4, 7.1, 8.4, 8.5, 9.2, 9.5, 9.6, 11.1, 11.7, 12.1, 12.2.2, 12.2.3, 12.2.4, 12.2.5, 12.2.6, 12.2.7, 12.7.2, 12.8, 13.1, 16.1, A.1 y Tabla A.8	<p>Para esta Norma Mexicana las referencias a las Normas/Lineamientos Internacionales que se mencionan, se consideran citas de carácter informativo en tanto se desarrolla la Norma Mexicana correspondiente.</p>
9.5, 9.6 y Apéndice F-MX	<p>Para el numeral 9.5 se reemplaza la referencia al numeral 6.6 y a la Tabla 4 de la Norma Internacional IEC 62196-1:2014 por el numeral F.1 y la Tabla F.1 del Apéndice F-MX.</p> <p>Para el numeral 9.6 se reemplaza la referencia al numeral 6.7 y a la Tabla 5 de la Norma Internacional IEC 62196-1:2014 por el numeral F.2 y la Tabla F.2 del Apéndice F-MX.</p> <p>Lo anterior con objeto de cumplir con lo que se indica en el artículo 28 fracción IV y en el artículo 46 fracción V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, traducir el contenido de las Normas Internacionales, adecuarlas a las necesidades del país e incorporarlas a la Norma Mexicana.</p>
12.7.1	<p>Para esta Norma Mexicana la frecuencia de operación es de 60 Hz. De acuerdo con la infraestructura del Sistema Eléctrico Nacional y considerando que una frecuencia de operación diferente puede comprometer la seguridad y el desempeño de los equipos</p>
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • IEC 61851-1 ed3.0 (2017-02), Electric vehicle conductive charging system-Part 1: General requirements. • IEC 62196-1 ed3.0 (2014-06), Plugs, socket-outlets, vehicle connectors and vehicle inlets-Conductive charging of electric vehicles-Part 1: General requirements. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de noviembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-128-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-128-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO SOMETIDO A COMPRESIÓN-DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE ELASTICIDAD ESTÁTICO Y RELACIÓN DE POISSON-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-128-ONNCCE-2013)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 55 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-128-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200110131008225

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-128-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CONCRETO SOMETIDO A COMPRESIÓN-DETERMINACIÓN DEL MÓDULO DE ELASTICIDAD ESTÁTICO Y RELACIÓN DE POISSON-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-128-ONNCCE-2013)
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo para la determinación del módulo de elasticidad estático secante (Módulo de Young) y de la relación de Poisson. Esta Norma Mexicana es aplicable a especímenes cilíndricos de concreto, moldeados o extraídos de la estructura, cuando se someten a esfuerzos de compresión longitudinal.	
Concordancia con normas internacionales	
Esta Norma Mexicana no es equivalente a ninguna norma internacional (NEQ). Nota. En esta Norma Mexicana no es posible concordar con el concepto de la Norma Internacional <i>ISO 1920-10:2010 Testing of concrete-Part 10: Determination of static modulus of elasticity in compression</i> , porque la Norma Mexicana considera lo relativo al equipo, accesorios para la ejecución del método, protección para la muestra obtenida, contenido de los requisitos y condiciones ambientales conforme a las razones particulares del país.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • ASTM C469/C469M-14, <i>Standard Test Method for Static Modulus of Elasticity and Poisson's Ratio of Concrete in Compression</i>, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2014. • NMX-C-251-ONNCCE-2019, Industria de la construcción-Concreto hidráulico-Terminología (Cancela a la NMX-C-251-1997-ONNCCE), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 2019. • NMX-Z-013-SCFI-2015 Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. • NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-151-ONNCCE-2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-151-ONNCCE-2020, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DEL CALOR DE HIDRATACIÓN-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-151-ONNCCE-2015)

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 39 fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE), a través de su Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos, Sistemas y Servicios para la Construcción, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico: dgn.industrialigera@economia.gob.mx o puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 55 5663 2950 y/o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx.

La presente Norma Mexicana NMX-C-151-ONNCCE-2020 entrará en vigor 60 días posteriores de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20200616111415124

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-151-ONNCCE-2020	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DEL CALOR DE HIDRATACIÓN-MÉTODO DE ENSAYO (CANCELA A LA NMX-C-151-ONNCCE-2015)
<p align="center">Objetivo y campo de aplicación</p> <p>Esta Norma Mexicana establece los métodos de ensayo para la determinación del calor de hidratación aplicable a los cementantes hidráulicos por medición del calor del cemento seco y del calor de solución de una porción separada del cemento que ha sido parcialmente hidratado por 7 días y por 28 días. Siendo la diferencia de estos valores el calor de hidratación para el periodo de hidratación respectivo.</p> <p>Esta Norma Mexicana es aplicable a todos los cementantes hidráulicos que se comercialicen en Territorio Nacional.</p>	
<p align="center">Concordancia con normas internacionales</p> <p>Esta Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.</p>	
<p align="center">Bibliografía</p> <ul style="list-style-type: none"> • NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de normas (Cancela a la NMX-Z-013/1-1977), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015. • NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • ASTM C186-17, <i>Standard Test Method for Heat of Hydration of Hydraulic Cement</i>, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2017, www.astm.org. 	

Atentamente

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-31022-IMNC-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Unidad de Normatividad, Competitividad y Competencia.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-SAST-31022-IMNC-2021, GESTIÓN DEL RIESGO-DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO LEGAL.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 34, fracciones II, XIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 39, fracciones III y XII, 51-A, 54 y 66, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36, fracciones I, IX y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C." (IMNC), por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración de Seguridad y Salud en el Trabajo IMNC/COTENNSASST. SINEC-20210217133012611.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales, las personas interesadas presenten sus comentarios ante el Comité que lo propuso, ubicado en Manuel María Contreras número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5546 4546, Fax (55) 5546 4546 ext. 6140 y/o al correo electrónico: normalizacion@imnc.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 12, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México, a través de una cita gestionada al correo electrónico industriasdiversasdgn@economia.gob.mx

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-SAST-31022-IMNC-2021	GESTIÓN DEL RIESGO-DIRECTRICES PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO LEGAL
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona las directrices para la gestión de retos específicos del riesgo legal afrontados por las organizaciones, como un Proyecto de Norma Mexicana complementario de la Norma Mexicana NMX-SAST-31000-IMNC-2018. La aplicación de estas directrices puede ser adaptada para cualquier organización y su contexto. Este Proyecto de Norma Mexicana proporciona un enfoque común para la gestión del riesgo legal y no es específico para cierta industria o sector.	

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2021.- Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, Lic. **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

RESPUESTA a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEDATU-2020, Espacios públicos en los asentamientos humanos, publicado en fecha 21 de diciembre de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (CCNOTDU), con fundamento en los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción XX y 9 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; Tercero y Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38, fracción II, 40 y 47 fracciones II y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 2 apartado A, fracción III inciso c), 21 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, publica las respuestas a los comentarios recibidos durante la consulta pública al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEDATU-2020, ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, y aprobadas por el CCNOTDU en la Primer Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2021.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de los comentarios recibidos por los interesados, se ha considerado dar respuesta a los mismos, en los siguientes términos:

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2021.- Director General de Ordenamiento Territorial y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Víctor Hugo Hofmann Aguirre**.- Rúbrica.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-001-SEDATU-2020, ESPACIOS PÚBLICOS EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, PUBLICADO EN FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2020

No	SECCIÓN EN EL DOCUMENTO	EMISOR	OBSERVACIÓN/JUSTIFICACIÓN	RESPUESTA	TEXTO FINAL
1	Observaciones generales*	León Eduardo Hernández Maltos	<p>1.- Considerar que el principal equipamiento urbano, son las áreas verdes, césped y árboles, proponer un sistema de mantenimiento para tan vital equipamiento, no solo para la poda sino para el riego y conservación, basarse en la norma internacional de m2 por área de construcción para hacerlo compatible con los lineamientos de m2 de zonas habitables</p> <p>2.- Proponer mobiliario tales como bancas y cestos de basura y otros con materiales durables que estén previamente certificados por los mismos proveedores primarios, esto es, los fabricantes del metal, herrajes y componentes de plásticos.</p> <p>3.- Exigir certificado de soldadura a los proveedores comercializadores de equipo infantil, en especial a los equipos de balancín y columpios, para soportaría y oscilación, certificado de líquidos penetrantes para verificar la penetración de soldadura y así evitar los VICIOS OCULTOS DE FABRICACIÓN.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.</p>	N/A

			<p>4.- Manejar en catálogo de conceptos marcas o especificaciones de empresas mexicanas que sean verdaderos fabricantes, sobre todo autosuficientes en accesorios para equipos infantiles, esto es para reactivar la industria mexicana especializada en el medio, ya que actualmente el 50% de los accesorios que se utilizan en los equipos son de procedencia extranjera, ya sea de China y USA, concretamente el plástico rotomoldeado (toboganes, resbaladeros, columpios, etc.)</p> <p>5.- Crear una supervisión que previo, durante y después de las instalaciones de juegos infantiles, ejercitadores, bancas ciclopuertos etc., supervise y avale los equipos y que cuenten con todos los certificados anteriormente descritos.</p> <p>6.- Incluir en mínimo un porcentaje de 30% equipos con características para personas especiales (ADA), consultar norma por número de habitantes en las áreas de instalación.</p> <p>7.- Incluir póliza de mantenimiento al momento de concursar los parques a construir para que dentro del plazo que consideren viable (mínimo de años), se dé una verdadera rehabilitación mínima y sigan siendo de 1er nivel.</p>		
2	Observaciones generales*	Frida Tellez	Se sugiere agregar la sinergia entre ciudadanos, academia, sector público y sector privado para el proceso de diseño, construcción o revitalización, y cuidado y administración de los espacios. Es importante que estos cuatro grupos trabajen en conjunto para garantizar el éxito del proyecto.	No procede el comentario. La participación ciudadana es indispensable, sin embargo, el procedimiento del mismo es decisión del municipio en cuestión.	N/A
3	Observaciones generales*	Sergio Alvarado Vázquez	Podría agregarse también que México formó parte de los países que firmaron la NUEVA AGENDA URBANA en la conferencia internacional HABITAT III donde los espacios públicos jugaron una parte importante en desarrollar dentro de los países miembros. Así como mencionar que México es parte de la iniciativa (UCLG) United Cities and Local Governments, donde México está incluido dentro de la "Declaración política de Durban" en 2019 y donde la ciudad de México forma como miembro.	No procede el comentario. Podrían afectar el carácter atemporal de la NOM.	N/A
4	Observaciones generales*	Sergio Alvarado Vázquez	<p>Agregar un apartado que mencione:</p> <ul style="list-style-type: none"> • "La integración con la sociedad a través de la participación ciudadana en temas de desarrollo de espacios públicos" • Considerar la innovación tecnológica y las nuevas tecnologías de la información para su aplicación en el desarrollo de espacios públicos. • Un párrafo enfocado al desarrollo o uso de tecnologías enfocadas a la retroalimentación ciudadana en temas de diseño, planeación y co-creación de espacios públicos de manera digital. • Actores básicos de la gobernanza que diversos autores mencionan deberían tener un involucramiento básico, pero no está explícitamente escrito en la norma. 	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A

5	8. Elementos mínimos de diseño	Sergio Alvarado Vázquez	No se menciona nada relacionado a la INTERMODALIDAD en espacios públicos, la facilidad de poderse mover a través de diversas opciones de movilidad motorizada y no motorizada para acceder a espacios públicos de calidad.	No procede el comentario. El tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A
6	4.4.1 Espacio Público por su función	Sergio Alvarado Vázquez	No se mencionan las funciones que aportan a la ciudad en términos: Funciones económicas, religiosas, políticas y democráticas de los espacios públicos. El comercio informal en vía pública o tianguis se pasa desapercibido, las manifestaciones libres en los espacios públicos y festividades religiosas (Día de muertos, día de la virgen e incluso navidad). La función del espacio público en temas de salud pública como se observó en tiempos de pandemia por el COVID 19 demostró ser de una utilidad importante en el espacio público. Funcionó como espacio de liberación de estrés para mejorar la salud pública de los habitantes de las ciudades e incluso como espacio para atacar problemas de salud pública como los hospitales en áreas públicas como ciudades en New York en Estados Unidos o en China.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
7	Observaciones generales*	Sergio Alvarado Vázquez	<p>Agregar un apartado que mencione LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El diseño participativo o co-creación de espacios públicos a través de la participación ciudadana. • El involucramiento de actores sociales interesados en participar en la gestión, administración y manejo de los espacios públicos. • La promoción de los espacios públicos a través de gestores culturales, urbanos, etc. Personas con un área de conocimiento de su formación académica, que opta por dedicarse a promover, incentivar, diseñar y realizar proyectos culturales o urbanos desde cualquier ámbito. • El utilizar las tecnologías de la información como redes sociales, plataformas web, foros digitales, blogs u otros medios digitales para poder recibir, informar, promover y difundir información relacionada a los espacios públicos de la ciudad. • Tener una plataforma digital para el reporte de las condiciones de espacios públicos a través de una aplicación móvil, plataforma web u otra tecnología de la información que permita generar reportes ciudadanos, permita visualizar diagnósticos de las condiciones de los espacios públicos y evaluar y mostrar las condiciones actuales de los mismos. 	El comentario procede parcialmente.	<p>10. Elementos mínimos en Planes y Programas, queda de la siguiente forma:</p> <p>“Los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial incluirán los aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público, contemplando la participación social efectiva y genuina a través de la consulta, la opinión y la deliberación con las personas y sus organizaciones e instituciones, para determinar las prioridades y los proyectos sobre el espacio público...”</p>

8	Observaciones generales*	Sergio Alvarado Vázquez	No se menciona nada relacionado a las sanciones que afecten el desarrollo de un proyecto debido a mala coordinación interinstitucional, a actos de corrupción de servidores públicos y los conflictos de interés entre públicos y privados.	No procede el comentario. El tema no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM.	N/A
9	Observaciones generales*	Sergio Alvarado Vázquez	<p>Aspectos de faltaron de mencionarse:</p> <ul style="list-style-type: none"> No hay un apartado a la salud pública, sobre la promoción de los espacios públicos para mejorar la calidad de vida de sus habitantes. No hay un apartado que mencione LAS CONDICIONES QUE DEBEN TENER LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS para desempeñar su trabajo como profesionales. Teniendo mínimamente un equipo de cómputo que permita trabajar con softwares OPEN SOURCE que no generen costo a la administración pública para elaborar propuestas y diseños de proyectos de espacio público, para la obtención y manipulación de información geográfica y para desarrollar comunicación directa entre sociedad civil y gobierno. Así como equipos de cómputo que permitan a diseñadores urbanos, geógrafos y estadísticos elaborar trabajos de alto manejo de datos, con softwares especializados. No se menciona que las propuestas de proyectos dentro de la administración pública tienen que pasar por manos de profesionales de la ciudad como urbanistas, diseñadores urbanos, planificadores territoriales, ingenieros civiles, en tránsito o transporte, geógrafos o arquitectos-urbanistas o demás perfiles relacionados a aspectos urbanísticos. No se menciona el utilizar herramientas tecnológicas que permita el diseño, planeación, renovación y mantenimiento de espacios públicos para la observación de propuestas de diseño urbano, la utilización de laboratorios urbanos móviles para generar procesos participativos en áreas rurales o marginadas. 	No procede el comentario. El tema no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM.	N/A
10	0. Introducción	Carla Filipe Narciso	<p>La Norma dice:</p> <p>“La Norma Oficial Mexicana de Espacio Público 2020, tiene la función en específico de regular las acciones en materia de gestión, planeación, construcción y uso de los espacios públicos que habitamos cotidianamente en nuestras ciudades de la República Mexicana.”</p> <p>Debería decir:</p> <p>“La Norma Oficial Mexicana tiene la función en específico de regular las acciones en materia de diseño, planeación, construcción y gestión de los espacios públicos que habitamos cotidianamente en nuestras ciudades de la República Mexicana”</p>	No procede el comentario Si bien la NOM regula elementos mínimos de diseño, no toma decisiones de diseño, sino de planeación y gestión. La respuesta específica de diseño dependerá del gobierno local, sus ciudadanos y sus asesores.	N/A

11	Observaciones generales*	Carla Filipe Narciso	La problemática debe reconocer la planeación sectorial y el entendimiento (erróneo) de los espacios abiertos públicos como elementos aislados, asumiendo características neutrales y homogéneas en cualquier latitud geográfica (individuo aislado).	No procede el comentario. El presente Proyecto de NOM toma el concepto de espacio público como un elemento sistémico e interrelacionado al interior del ámbito en que se encuentran, sujeto a soluciones territoriales locales y específicas.	N/A
12	Observaciones generales*	Carla Filipe Narciso	La norma no debe asumir la idealización moderna de un espacio público occidental, pero el contexto en lo cual este se desarrolla desde los fundamentos históricos-urbanos en los cuales se han constituido, ya que el modelo occidental no corresponde a la práctica de estos en México y América Latina, y con ello neutralizar los procesos sociales que en ellos ocurren.	No procede el comentario. El presente Proyecto de NOM es un documento diseñado para fomentar soluciones locales con base en el espacio público construido y existente. Si hay o no una idealización, su implementación depende del gobierno local y su población.	N/A
13	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Carla Filipe Narciso	La necesidad de no usar el término de espacio público, pero de espacios abiertos públicos, considerando la carga ideológica que el primer término acarrea, no debe ser utilizado, además se está hablando de espacios de intervención.	No procede el comentario. La definición que se utiliza es la de la LGAHOTDU y precede en jerarquía a la NOM.	N/A
14	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Carla Filipe Narciso	Es necesario revisar la clasificación tipológica, considerando que es una normativa a nivel nacional, las manifestaciones en términos tipológicos son diferenciales y la que presentan no cubre la realidad nacional.	No procede el comentario. En concordancia con lo establecido en la LGAHOTDU en su artículo 9, fracción III: <i>“Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto... ... III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;”</i> Es por esto que uno de los objetivos del presente Proyecto de NOM es la Homologación de Terminología.	N/A

15	4.4.1 Espacio Público por su función	Carla Filipe Narciso	La revisión tipológica en términos de las funciones de los espacios se debe establecer de forma jerárquica, porque las condiciones normativas de su definición determinantes y posteriormente clasificación.	<p>No procede el comentario.</p> <p>En concordancia con el numeral 4.4.1 Espacio Público por su función del presente Proyecto de NOM; La clasificación define a los espacios públicos de acuerdo con su vocación de origen. Aunque la clasificación por función suele determinar el carácter del espacio e incluso las actividades que se desarrollan en su interior, ésta no es forzosamente exclusiva; siendo común y posible que un mismo espacio tenga funciones múltiples.</p> <p>Por lo cual no se puede jerarquizar la función de los espacios públicos.</p>	N/A
16	4.5 Matriz de descripciones	Carla Filipe Narciso	La matriz de descripciones debe ser más explícita en términos de escalas de servicios de las distintas tipologías.	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM</p>	N/A
17	4.4.1.2 Espacios Públicos con función de Infraestructura	Carla Filipe Narciso	Se debe revisar la clasificación de vías, considerando que las vías urbanas o calles también pueden ser peatonales, y al no ser considerado así, tiene implicaciones en el diseño que se puede volver excluyente.	<p>No procede el comentario.</p> <p>En la definición de las vías queda claro que se cuenta con esta condición de todas las vías urbanas.</p>	N/A
18	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Carla Filipe Narciso	La configuración del entendimiento de los espacios abiertos públicos como sistema, me parece la visión más acertada, la sugerencia es que no sea una red por una red, pero la necesidad de revisarse a la luz del entorno, para que realmente sea una propuesta que integre la ciudad y sus ciudadanos de forma auténtica y situada, por lo cual la norma debe establecer la obligatoriedad que los municipios se alíen a esta y establezca la suya. Así mismo, es relevante entender que el sistema no funciona se no se trabaja desde el perfil social del entorno, y que al mismo tiempo es fundamental desde el diseño;	<p>No procede el comentario.</p> <p>La configuración específica de los espacios es atribución de los gobiernos locales.</p>	N/A

19	Observaciones generales*	Carla Filipe Narciso	Revisar las normas de diseño creo que están muy ambiguas y poco realistas.	No procede el comentario. Los elementos mínimos de diseño se basan en las mejores prácticas a nivel global, así como en las recomendaciones de ONU-Hábitat. Enfatizamos en que son solamente "mínimos".	N/A
20	Observaciones generales*	Carla Filipe Narciso	Es necesario un análisis de las distintas manifestaciones en correlación con las bases demográficas (población del entorno, densidad de población)- esto es determinante ya que las intervenciones no pueden ser homogéneas, pero deben ser correlacionales en términos de las características de la población que habita ese entorno y sus necesidades específicas.	No procede el comentario. El presente Proyecto de NOM contempla que todo análisis debe considerar como base los estudios del gobierno local.	N/A
21	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Carla Filipe Narciso	Se debe integrar lo que se considera como espacios abiertos públicos y las áreas verdes, equipamiento (salud, educativo, cultural, deportivo), servicios (mercados públicos, plazas comerciales), y patrimonio histórico construido (edificios y fitomonumentos) – ello, con vistas a establecer lo que se reconoce como corredores – y así revertir la situación de fragmentación espacial actual;	No procede el comentario. La conectividad entre los espacios públicos se contempla en el numeral 7. Los Espacios Públicos como un sistema. Sin embargo, el tema de los equipamientos forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A
22	Observaciones generales*	Carla Filipe Narciso	La presente normativa no establece cualquier elemento en relación con la gestión de los espacios abiertos públicos (y que en un inicio se menciona como objetivo de la norma) – Modelo de gestión integral (Iniciativas, instrumentos, mecanismos, acciones) -(tiempo-espacio).	No procede el comentario. El objetivo del presente Proyecto de NOM, no hace referencia a la gestión de los espacios públicos. "1.1 Objetivo <i>Homologar la terminología de los espacios públicos en los planes o programas de Desarrollo Urbano...</i> <i>...Homologar contenidos y metodologías en materia de Espacio Público para la elaboración de los planes y programas en desarrollo urbano...</i> <i>... Otorgar a los municipios y entidades federativas herramientas de autoevaluación..."</i>	N/A

23	Apéndice A (Normativo)	Carla Filipe Narciso	En la metodología se debería contemplar el análisis territorial.	No procede el comentario. El análisis territorial está considerado bajo criterio del gobierno local.	N/A
24	Observaciones generales*	Diana Amador	Implementar: Áreas públicas como huertos colectivos, áreas de recuperación de ecosistemas nativos, áreas de observación de flora y fauna y de educación ambiental urbana. Áreas de compostaje urbano en las áreas verdes con el tamaño y capacidad para ello, estimulando de este modo la reducción en la generación de desperdicios, la separación de los mismos y la creación de sustrato para las mismas áreas verdes reduciendo costos de mantenimiento y traslado de los desechos de poda de jardinería.	No procede el comentario. La implementación de los espacios públicos es atribución de los gobiernos locales.	N/A
25	Observaciones generales*	Diana Amador	Mecanismos y procedimientos que como ciudadanos tenemos para incidir en los procesos de diseño, creación, administración y mantenimiento de áreas públicas.	No procede el comentario. El punto 10. Elementos mínimos en Planes y Programas, señala la necesidad de contemplar "... la participación social efectiva y genuina a través de la consulta..."	N/A
26	Observaciones generales*	Diana Amador	Indicar la ruta de acceso o instituciones municipales estatales o federales a la que debemos dirigirnos los ciudadanos para los asuntos de creación, administración y vocación o uso de las áreas públicas.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
27	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Diana Amador	Instituir cómo parte de la presente ley la obligatoriedad del inventario detallado de las áreas públicas existentes, los espacios disponibles para áreas de nueva creación y la institución encargada de su admiración por municipio para su consulta pública.	No procede el comentario. En el numeral 10 del presente Proyecto de NOM especifica los elementos mínimos que deben contener los Planes y Programas: "10. Elementos mínimos en Planes y Programas:	N/A

				<p>10.3 La información mínima que se genera a partir de los estudios, diagnósticos y conclusiones en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano incluirá como mínimo y de manera explícita lo siguiente:</p> <p>10.3.1 Sistema de espacios públicos e inventario de todos sus espacios, en una base de datos o catálogo donde cada espacio público contará con la información de los siguientes campos..."</p>	
28	4.4.2 Espacio Público por su administración	Diana Amador	Incluir los requisitos para la posible co administración, los reglamentos y parámetros necesarios como empresas privadas, asociaciones civiles, sociedades cooperativas y también como ciudadanos organizados para acceder a estas co administraciones.	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema queda fuera de las atribuciones de la federación.</p>	N/A
29	Observaciones generales*	Diana Amador	Regular claramente al respecto del control de organizaciones religiosas que toman espacios públicos.	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema queda fuera de las atribuciones de la federación.</p>	N/A
30	Observaciones generales*	Diana Amador	Indicar la ruta de acceso oficial (institución municipal estatal federal) a la cual debe dirigirse el ciudadano para la organización y uso de las áreas públicas en caso de ferias, bazares, tianguis, mercados y eventos culturales.	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema queda fuera de las atribuciones de la federación.</p>	N/A
31	0. Introducción.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	<p>Añadir: "...factibilidad, accesibilidad, habitabilidad..."</p> <p>Entendiendo accesibilidad a la capacidad de acceder al espacio público, tanto por las condiciones del diseño, así como por la cercanía (distancias a la población directamente beneficiada).</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La redacción fue eliminada en el documento final.</p>	N/A

32	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Establecer una clasificación (que incluya rangos de superficie) para parques: de bolsillo, vecinales, urbanos, metropolitanos, etc.	No procede el comentario. La clasificación que se usa y la que se propone causarían confusión innecesaria, además de que está considerada la superficie como elemento de clasificación. Los "parques de bolsillo" no son parques, son espacios de transición.	N/A
33	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Considerar una sección para "normar" la invasión de espacios públicos (definición, tipos de invasión, etc.)	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema queda fuera de las atribuciones de la federación.	N/A
34	0.Introducción.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: <i>"Quizá hoy más que nunca, la ciudad como tal, no podría existir sin espacio público, sin éste sería un entramado hostil de vías y edificaciones..."</i> Se sugiere retirar el concepto " como tal " de la oración antes citada.	No procede el comentario. La redacción fue eliminada en el documento final.	N/A
35	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Se considera importante incluir el aspecto social para la creación del espacio público.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema queda fuera de las atribuciones de la federación.	N/A
36	0. Introducción.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: <i>"Por último y con el objetivo de mejora continua de forma individual por parte de cada pueblo, ciudad, municipio y/o estado..."</i> Se propone eliminar la expresión " y/o ".	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
37	Índice.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	A) Se propone integrar estos temas en un solo apartado, para evitar confusiones para el lector B) Se sugiere que el apartado 13 sea reubicado posterior al apartado 3.	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
38	1.1 Objetivo.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	A) Se sugiere eliminar el concepto "Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto" B) Es redundante el término "Homologar".	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A

39	3.21 Servicios ambientales.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Revisar el concepto "servicios ambientales" y sustituirlo por "servicios ecosistémicos".	No procede el comentario La propia definición menciona que pueden ser llamados de las dos maneras. <i>"3.21 Servicios ambientales.- Los beneficios tangibles e intangibles generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto y para que proporcionen beneficios al ser humano. También llamados "servicios ecosistémicos"..."</i>	N/A
40	4. Definición y Clasificación del Espacio Público.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Se propone eliminar el texto "Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana".	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
41	4.1 Uso colectivo.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "4.1 Uso colectivo. Es un elemento esencial e imprescindible en la definición de un espacio público, definiendo estos espacios como aquellos donde la manifestación de las ideas es democrática, libre y protegida por la CPEUM, y por ende son los lugares donde se construye la democracia, el debate y la ciudadanía." Se sugiere retirar el texto <i>"Es un elemento esencial e imprescindible en la definición de un espacio público, definiendo estos espacios como aquellos"</i> y sustituirlo por "son espacios donde".	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
42	4.3 Libre tránsito.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: <i>"...Nota: Ni el acceso generalizado ni el libre tránsito se ven afectados por las decisiones fundamentadas y tomadas por la autoridad administrativa..."</i> a) Considerar retirar la expresión "Nota: ni". b) Se sugiere comenzar el apartado de la siguiente manera: "El acceso generalizado ni el libre tránsito..."	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
43	4.4.1 Espacio Público por su función.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "Esta clasificación define a los espacios públicos de acuerdo con su vocación de origen. Aunque la clasificación por función suele determinar el carácter del espacio e incluso las actividades que se desarrollan en su interior, ésta no es forzosamente exclusiva; siendo común y posible que un mismo espacio tenga funciones múltiples" a) Retirar los conceptos "Aunque" y "ésta". b) Cambiar "espacio e incluso" y sustituir por "espacio para las actividades" c) Sustituir "siendo común y posible que en un mismo espacio tenga funciones" por "siendo un espacio común que tenga funciones".	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A

44	4.4.1.1 Espacio Público con función de Equipamiento Público.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	<p>Dice:</p> <p>“...i). <i>Áreas verdes urbanas (Parques, jardines y huertos).</i></p> <p>ii). <i>Plazas (incluye explanadas y canchas deportivas).</i></p> <p>iii). <i>Miradores.</i></p> <p>iv). <i>Espacios abiertos en el Equipamiento Público.</i>”</p> <p>a) Se sugiere eliminar la palabra “incluye”</p>	El comentario procede parcialmente.	El inciso mencionado cambia a: ii). Plazas y explanadas.
45	4.4.1.1 Espacio Público con función de Equipamiento Público.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	b) ¿Por qué se incluyen las canchas deportivas en plazas?	El comentario procede.	En el numeral 4.4.1.1 Espacios Públicos con función de Equipamiento Público, se agrega el apartado iii) Espacios deportivos , así como la definición de “Espacio deportivo”
46	4.4.1.1 Espacio Público con función de Equipamiento Público.	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	c) Incluir el concepto “senderos” dentro de la subdivisión propuesta.	No procede el comentario. El concepto “sendero” es un elemento dentro del espacio. No una clasificación independiente.	N/A
47	4.4.2.1. Administración federal	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	<p>Dice: “Estos espacios públicos son los bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público y administrado por alguna dependencia con facultades conferidas por la Ley General de Bienes Nacionales...”</p> <p>Se sugiere retirar la idea “Estos espacios públicos”.</p>	El comentario procede.	<p>4.4.2.1 Administración federal</p> <p>Son los bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público y que son administrados por alguna dependencia con facultades conferidas por la Ley General de Bienes Nacionales.</p> <p>En estos terrenos o inmuebles, la Federación ejerce la posesión, control o administración a título de dueño a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial.</p>

48	4.4.2.2. Administración estatal	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	<p>Dice: “Los espacios públicos sujetos a la administración estatal son aquellos donde la entidad estatal ejerce la posesión, control o administración a título de dueño a través de los poderes estatales...”</p> <p>Se propone eliminar el texto “Los espacios públicos sujetos a la administración estatal”.</p>	El comentario procede.	<p>4.4.2.2 Administración estatal</p> <p>Son aquellos donde la entidad estatal ejerce la posesión, control o administración a título de dueño a través de los poderes estatales y de acuerdo con lo establecido en su Ley de Bienes o similar.</p>
49	4.4.2.3. Administración municipal	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	<p>Dice: “Los espacios públicos sujetos a la administración municipal son aquellos donde el municipio ejerce la posesión, control o administración a título de dueño y de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la CPEUM...”</p> <p>Se sugiere retirar el texto “Los espacios públicos sujetos a la administración municipal”.</p>	El comentario procede.	<p>4.4.2.3 Administración municipal</p> <p>Son aquellos donde el municipio ejerce la posesión, control o administración a título de dueño y de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la CPEUM, las leyes y reglamentos federales, estatales, bandos municipales, y otros instrumentos a que haya lugar.</p>
50	4.4.2.4. Los Espacios Públicos de administración metropolitana	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	<p>Dice: “Son el Espacio Público, o el conjunto de espacios públicos, que son propiedad de uno o más órdenes de gobierno (federal, estatal y/o municipal)..”</p> <p>Considerar retirar el texto “Son el Espacio Público, o el conjunto de espacios públicos, que”.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Es importante señalar la diferencia.</p>	N/A
51	4.4.2.5. Los Espacios Públicos de administración público- privada (APP)	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	<p>Dice: “Son aquellos Espacios Públicos que se realicen bajo cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final...”</p> <p>a) Retirar la expresión “Son aquellos Espacios Públicos que”.</p> <p>b) Sustituir el concepto “realicen” por “realizan”</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM</p>	N/A

52	4.4.3. Espacios públicos por su escala de servicio	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: <i>"Para fines de esta norma esta clasificación se define estrictamente por las dimensiones del espacio evaluado. En la práctica, el impacto de dicho espacio público sobre su área de influencia depende no sólo del tamaño del espacio, sino de su configuración..."</i> Retirar los conceptos "no sólo" y "sino de".	No procede el comentario. Eliminar las palabras sugeridas cambia completamente el sentido de lo que se pretende decir en el párrafo.	N/A
53	4.4.3.1. Clasificación de los Espacios Públicos por su escala de servicio	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "Los Espacios Públicos por su escala de servicio se estructuran de la siguiente forma:" Se propone eliminar el texto <i>"Los Espacios Públicos por su escala de servicio"</i> .	No procede el comentario. El comentario no corresponde a los temas desarrollados en la presente NOM	N/A
54	8. Elementos mínimos de Diseño	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Considerar la integración de la vegetación arbórea, arbustiva y herbácea, así como de infraestructura verde y obras para la captación de agua pluvial en un nuevo inciso. <i>"8.2.4 Las áreas ajardinadas y el arbolado deben utilizar especies nativas (árboles, arbustos y herbáceas) y endémicas que minimicen el mantenimiento y el uso de agua..."</i>	No procede el comentario. El comentario no corresponde a los temas desarrollados en la presente NOM	N/A
55	8.3 Vías urbanas y peatonales	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: <i>"8.3.1.1. El porcentaje de espacio público de un asentamiento humano debe ser como mínimo el 20% del espacio total del asentamiento o mancha urbana (sin contar vías urbanas), con un total de 120 intersecciones viales por kilómetro cuadrado."</i> Considerar cambiar el término <i>"mancha urbana"</i> por <i>"zona urbana"</i> .	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
56	8.3.2. El Sendero Peatonal como elemento esencial	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "El Sendero Peatonal es el elemento del que parte la presencia peatonal justificada sobre todas las vías urbanas (excepto las primarias de acceso restringido) normalmente, pero no exclusivamente, sobre banquetas." Se propone eliminar los conceptos <i>"El Sendero Peatonal"</i> y <i>"normalmente"</i> .	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
57	8.3.2. El Sendero Peatonal como elemento esencial	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: <i>"8.3.2.1 Los senderos peatonales se ubican sobre las banquetas y los vehículos circulan exclusivamente sobre el arroyo vial. Como casos ejemplares existen las calles exclusivamente peatonales, vías de alta velocidad y acceso controlado, donde se restringe el acceso a las y los peatones; y calles compartidas, donde vehículos y peatones circulan sobre una misma plataforma a nivel y ambos comparten una sección. En todos los casos se mantiene la Jerarquía de Movilidad."</i> Se propone lo siguiente: a) Eliminar el concepto <i>"a las y"</i> b) Sustituir <i>"en todos los casos"</i> por <i>"considerando la"</i>	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A

58	8.3.2. El Sendero Peatonal como elemento esencial	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "8.3.2.3 Aunque los distintos componentes de la banqueta y las dimensiones mínimas de los arroyos vehiculares serán designadas por las normas de movilidad correspondiente, así como por los reglamentos de los municipios y estados en la materia, el sendero peatonal o franja de circulación peatonal siempre estará presente sobre vías peatonales, vías terciarias, vías secundarias y vías primarias sin control de acceso... " Se sugiere sustituir "vías peatonales, vías terciarias, vías secundarias y vías primarias" por "vías peatonales, primarias, secundarias y terciarias".	No procede el comentario. El comentario no corresponde a los temas desarrollados en la presente NOM	N/A
59	8.3.2. El Sendero Peatonal como elemento esencial	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "...Sus dimensiones mínimas de diseño serán: 1.80m de ancho y 2.10m de alto o lo que marque la norma correspondiente." ¿Las banquetas deben de tener 2.10 m de altura?	No procede el comentario. El numeral 8.3.1 El sendero peatonal como elemento esencial del presente Proyecto de NOM se refiere a las dimensiones mínimas de diseño para el sendero peatonal . No para la banqueta.	N/A
60	8.3.2. El Sendero Peatonal como elemento esencial	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "8.3.2.4 La ausencia de banquetas nunca implica la exclusividad de la vía para vehículos ni condiciona la presencia de los senderos peatonales..." Considerar sustituir el concepto "nunca" por "no"	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
61	8.3.3. Extensiones de banquetas	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: " Las extensiones de banqueta son medidas de control del tránsito mediante cambios en extensión y geometría a las banquetas en tramos cortos. Los objetivos principales de las extensiones de banqueta son... " Se plantea eliminar las palabras "Las extensiones de banqueta son"	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
62	8.3.3.1. Tipos de extensiones de banqueta	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "Se identifican cuatro tipos de extensión de banqueta: Se recomienda retirar: "de extensión de banqueta"	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
63	8.3.3.1. Tipos de extensiones de banqueta	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "8.3.3.1.1 Las "orejas" son extensiones de la banqueta en las esquinas, que se crean a partir del espacio normalmente ocupado por estacionamiento de autos en ambos lados..." Se recomienda retirar: "de la banqueta"	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A

64	8.3.3.1. Tipos de extensiones de banqueta	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "8.3.3.1.3 Un "estrechamiento" consiste en dos extensiones de banqueta en lados opuestos del arroyo, en un punto medio de una manzana urbana, con el objeto de disminuir la velocidad de los vehículos y/o crear un cruce peatonal más corto." Se recomienda retirar: "de la banqueta" y "y/o"	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
65	8.4 Espacios públicos de transición	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: " Los espacios públicos de transición incluyen a toda modificación temporal o permanente que incorpore secciones de las vías urbanas al ámbito peatonal. En algunas ocasiones se les llama "parques de bolsillo", pero de acuerdo con esta norma no clasifican como parques ni por su tamaño, ni por su contenido ni por su vocación ambiental. " Se recomienda eliminar las ideas siguientes: a) "Los espacios públicos de transición" b) "En algunas ocasiones se les llama "parques de bolsillo", pero de acuerdo con esta norma no clasifican como parques ni por su tamaño, ni por su contenido ni por su vocación ambiental."	No procede el comentario. Eliminar las ideas sugeridas cambia la idea de lo que se pretende decir en el numeral.	N/A
66	8.4 Espacios públicos de transición	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "8.4.3 Cuando la autoridad autorice un espacio público de transición temporal para convertirlo en permanente, debe incorporar las medidas de seguridad para los y las usuarias pasivas del espacio..." Se propone sustituir "para los y las usuarias" por "para los usuarios".	No procede el comentario. La NOM es un documento de vanguardia, con consideraciones de equidad de género y lenguaje inclusivo. Aceptar este comentario sería en perjuicio del documento y de la ciudadanía.	N/A
67	9. Autoevaluación del impacto de los Espacios Públicos	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "9.1 Metodología Nota: Esta es la esencia de la metodología, explicada como si fuera un proceso manual. Existen formas distintas de cálculo utilizando lenguajes de programación y/o Sistemas de Información Geográfica..." Se recomienda retirar la palabra "nota" e "y/o"	No procede el comentario. El comentario no corresponde a los temas desarrollados en la presente NOM	N/A
68	9. Autoevaluación del impacto de los Espacios Públicos	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "9.1.6.1 Suma de la población beneficiada por cada una de las clasificaciones de Escala de Servicio. 9.1.6.2 Suma de la población beneficiada por 2 o más espacios A-1..." El texto "suma de la población beneficiada" es redundante. Se sugiere revisar los conceptos.	No procede el comentario. El comentario no corresponde a los temas desarrollados en la presente NOM	N/A

69	10. Elementos mínimos en planes y programas	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "10.1.4. El autodiagnóstico se debe elaborar con base en la información de los usos de suelo registrados en el diagnóstico dentro de la sección de Estructura Urbana y/o en la información generada por INEGI, no en los usos de suelo propuestos." ¿No se debe calcular con base en los usos de suelo del POTE?	No procede el comentario. Para que el autodiagnóstico arroje resultados reales y útiles, deben basarse en la información que refleje la realidad actual, no la visión objetivo.	N/A
70	10. Elementos mínimos en planes y programas	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "10.1.12 Se deben incorporar los instrumentos necesarios para que se lleven a cabo exitosamente los proyectos de espacios públicos, como pueden ser... " Sustituir "como pueden ser" por "son".	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
71	11. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "Este procedimiento pretende generar tres puntos básicos..." Se propone eliminar las palabras "Este procedimiento"	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
72	11. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)	Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato	Dice: "11.1 Procedimiento El presente procedimiento es aplicable para la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial, y que al efecto hayan sido emitidos por el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios... " Considerar retirar: "Los gobiernos de"	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM	N/A
73	7.3.2 Espacios Públicos como un sistema	Carla Marlen Díaz Contador	Incluir el término de socio-ecosistema, para plantear que las acciones deben estar enfocadas a mejorar todo el sistema, tanto ambiental como social.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema no es materia del presente Proyecto de NOM.	N/A
74	8. Elementos mínimos de diseño	Carla Marlen Díaz Contador	Implementar un apartado que considere que cuando haya instalaciones públicas de asadores, estos presenten un aviso que marque los riesgos de intoxicación por Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), así como su contribución en la generación de Material Particulado (PM), sobre todo en zonas metropolitanas, donde la calidad del aire suele ser más afectada.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
75	8.Elementos mínimos de diseño	Carla Marlen Díaz Contador	Respecto a las instalaciones de alumbrado, propongo mencionar el implementar tecnologías que eficienten el uso de energía eléctrica y, en la medida de lo posible, se implementen tecnologías de energía renovable. Ej. paneles solares.	No procede el comentario. Si bien la observación es de relevancia, pertenece a otra serie de normas y reglamentaciones que no son directamente relacionadas con el espacio público.	N/A

76	8.2 Parques	Carla Marlen Díaz Contador	Considerar incluir decoraciones en los muros de las paredes que propicien la identidad de los pobladores y contribuyan a mejorar la belleza paisajística.	No procede el comentario. El contenido específico de los espacios públicos es decisión del municipio.	N/A
77	8.2 Parques	Carla Marlen Díaz Contador	Implementar horarios para el riego, en mañanas o tardes. Ya que, durante las horas de mayor intensidad de radiación, la evo-transpiración es mayor, aumentando la ineficiencia del recurso hídrico.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
78	8. Elementos mínimos de diseño	Carla Marlen Díaz Contador	Considerar la recomendación de arbolado que propicie sombra para la comodidad del peatón, así como para aumentar la belleza paisajística. Esto realizarlo siguiendo la recomendación 8.2.4 respecto a las especies endémicas.	No procede el comentario. En el punto 8.2.4 se complementa con la redacción del punto "8.1.6 <i>Todo espacio público debe gozar de elementos de sombreado natural o construido...</i> "	N/A
79	10. Elementos mínimos para Planes y Programas	Carla Marlen Díaz Contador	Incluir en las encuestas las razones actuales por las que la población no hace uso de los espacios públicos. Esta información será útil para identificar áreas de oportunidad.	No procede el comentario. El numeral 10. Elementos mínimos en Planes y Programas del presente Proyecto de NOM establece que: <i>"10.2 Dentro de la sección dedicada al análisis de las dinámicas espaciales y poblacionales de los barrios, debe incluirse:</i> <i>ii). La elaboración de estudios y encuestas que analicen el uso cuantitativo de los espacios públicos (número de usuarios y características, tiempo de estancia, actividades realizadas, inquietudes y mapeo de actividades estacionarias entre otros), con el fin de hallar posibles áreas de intervención y mejora."</i>	N/A

80	8.2 Parques	Carla Marlen Díaz Contador	En parques, incluir áreas específicas para la realización de actividades para personas con capacidades diferentes, las cuales también puedan ser utilizadas por el público en general.	Este comentario se contempla en la redacción siguiente: En concordancia con el numeral <i>“8.1.1 Todo el sistema de espacios públicos debe aspirar al máximo nivel de diseño en accesibilidad universal de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 o la que la sustituya”</i> Todos los espacios deben ser diseñados con accesibilidad universal. No deben delimitarse áreas específicas.	N/A
81	Observaciones generales*	Carla Marlen Díaz Contador	Se podría utilizar el término de desarrollo sustentable: “Desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. El proyecto plantea priorizar las mejoras de los espacios públicos actuales ante la implementación de nuevos espacios y menciona una visión de proyectos a largo plazo, sin embargo, no se considera la importancia de estos proyectos como herencia para las siguientes generaciones.	No procede el comentario. El comentario no corresponde a los temas desarrollados en la presente NOM	N/A
82	4.4.1.1 Espacios Públicos con función de Equipamiento Público	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	En lo que respecta a la clasificación por función, llama nuestra atención que la norma no contempla los espacios públicos con función deportiva, los cuales desde nuestro punto de vista son muy comunes en los centros de población por cumplir esa función de ser espacios para el ejercicio y la promoción de la salud deportiva. Si bien, dentro de la clasificación de las plazas se incluyen a las canchas deportivas; creemos que la función deportiva va más allá de una cancha deportiva, pues son las áreas deportivas las que también forman parte del espacio público. Para el IMPLAN-Mérida, las áreas deportivas al igual que el parque, la plaza y el área verde, son espacios públicos que ayudan a la mejora de la salud física de la población y las cuales tienen características propias; ellas garantizan la diversidad de usos, aumentan la percepción de seguridad y promueven la activación económica de una zona; están destinadas a la práctica de acciones, actividades y/o eventos deportivos o recreativos.	El comentario procede.	En el numeral 4.4.1.1 Espacios Públicos con función de Equipamiento Público, se agrega el apartado iii) Espacios deportivos , así como la definición de “Espacio deportivo”

83	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Es oportuno mencionar y proponer que la norma contenga la regulación en el uso del espacio público, es decir; las actuaciones que dentro de ellos son las más convenientes para garantizar que se respete el uso colectivo, el acceso generalizado y el libre tránsito. Lo anterior se expone, porque algunas de las acciones dentro del espacio público tienden a privatizarlos, poniendo en riesgo la función que desempeñan para los asentamientos humanos y el disfrute del derecho a la ciudad.	No procede el comentario. Dichas regulaciones ya se contemplan en el marco legal vigente, desde el federal y estatal hasta los municipales. El presente Proyecto de NOM pretende ser un documento que solidifique y aporte a la defensa del espacio público junto con todo el marco legal previamente mencionado.	N/A
84	4.4.2.5 Los Espacios Públicos de administración público-privada (APP)	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Podría mejorarse el planteamiento de esta clasificación con el reforzamiento y la claridad que implica la idea de un modelo de administración público-privado, es decir; un modelo de articulación público-privada, en el que el municipio es responsable de la planificación, elabora los proyectos de espacios públicos y gestiona el desarrollo de las diferentes intervenciones, mientras que el sector privado efectúa la inversión y ejecuta las obras públicas y privadas. Entonces, el modelo propuesto es de inversión privada con planificación pública.	No procede el comentario. El presente Proyecto de NOM pretende reconocer la participación público-privada sin asignar los roles específicos, ya que esta es atribución de los gobiernos locales. Esto que menciona también podría crear conflicto con la Ley Federal de Obras.	N/A
85	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Se debe diferenciar la gestión del uso; la gestión sí debe ser un sistema; el uso, disfrute y permanencia del EP debe ser una red, debe ser parte elemental del funcionamiento urbano, así podrá ser incluido en los planes de desarrollo urbano.	No procede el comentario. El comentario no especifica para qué o con qué fin. La gestión y el uso son acciones profundamente ligadas entre sí dentro de los comportamientos cotidianos y reactivos. Un PDU es un documento estático.	N/A
86	0. Introducción	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Los espacios públicos no son un concepto abstracto; si los espacios son la parte física, material y presupuestal de la ciudad, y es lo que se pretende normalizar, evaluar, etc., entonces no es abstracto.	El comentario procede parcialmente.	El texto fue eliminado en la versión final de la Norma.
87	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Al señalar que el EP como un sistema, dejan de lado la gestión y, por tanto, es incongruente pretender colocar la norma a la planeación urbana.	No procede el comentario. La gestión es un proceso cotidiano y diario, complementario a la planeación.	N/A

88	8. Elementos mínimos de diseño	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Deben ser los elementos básicos, dado que las ciudades no son iguales, se debe dar la oportunidad de adecuar a cada caso.	No procede el comentario. Al ser elementos mínimos no son limitativos, esto con el fin de respetar las particularidades de cada uno de los espacios y sus respectivos entornos.	N/A
89	11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	La autoevaluación del impacto de los espacios públicos contradice la parte de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), ¿dónde queda el respeto a las atribuciones de estados y municipios?	No procede el comentario. La autoevaluación es realizada por el municipio y la Evaluación de la conformidad es realizada por la SEDATU. Al ser procesos independientes, no se contraponen.	N/A
90	3. Términos y Definiciones	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Tal vez sea posible establecer como base conceptos y términos, pero homologar es complicado dado que los territorios urbanos y su normatividad, será complejo.	No procede el comentario. En concordancia con lo establecido en la LGAHOTDU en su artículo 9, fracción III: <i>“Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto...</i> <i>... III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;”</i>	N/A
91	3.17 Peatón	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	No se debe centrar en el peatón, sino en el ciudadano; quien define la civitas.	No procede el comentario. El presente proyecto de NOM se redactó basado en la ciudadanía. Se habla de “peatón” por su acción de transitar en el espacio público, y también por ser la manifestación más universal y vulnerable de los y las ciudadanas.	N/A

92	4.4 El Espacio Público se clasifica bajo tres criterios:	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Dice 4.4. que el espacio público se clasifica bajo tres criterios: por su función, por su administración y por su escala de servicio; deja de lado o se pierde o no se consideró la unidad territorial (barrio, colonia, distrito, delegación, etc.).	No procede el comentario. La clasificación por escala de servicio es exactamente eso.	N/A
93	4.5 Matriz de descripciones	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	La tabla de la clasificación es incompleta; no deja ver la interrelación entre: Uso Colectivo, Acceso Generalizado y Libre Tránsito; con los criterios de función, administración y escala de servicio.	No procede el comentario. No es necesario agregar dicha interrelación ya que todos los espacios públicos deben cumplir con el criterio de uso colectivo, acceso generalizado y libre tránsito.	N/A
94	4.4.3 Espacio Público por su escala de servicio	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	¿Cuál es la relación comparativa de HA por clasificación A1, B2, C3, D4, E5 y las distancias, que no consideran la densidad poblacional de zonas o unidades territoriales (barrio, colonia, distrito) y la densificación o redensificación de las áreas urbanizadas?	No procede el comentario. El presente proyecto de NOM considera que la superficie de los espacios públicos es un factor importante en su distancia de influencia, afectando así las unidades territoriales correspondientes.	N/A
95	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	¿Cuál es la relación comparativa entre la recomendación de la OMS de 12 m2/Hab de área verde efectiva?	No procede el comentario. Dicha recomendación es inexistente.	N/A
96	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	¿Cuál es la relación que propondrá la norma en caso de que la gestión del espacio público provenga de particulares a través de acciones urbanísticas donde capitalizar el espacio urbano sin dar beneficios?	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
97	8.2 Parques	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	No sólo los parques son los que proveen de servicios ambientales o ecosistémicos.	No procede el comentario. En ninguna sección del presente Proyecto de NOM se menciona que solo los parques proveen servicios ambientales.	N/A
98	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Dentro de las áreas ajardinadas, se están promoviendo los mariposarios urbanos. Hay una caracterización mucho más amplia que se debe tomar en cuenta como Parques Nacionales o Zonas Sujetas a Conservación Ecológica dentro de zonas metropolitanas, que están siendo vulneradas por la presión de la misma urbanización.	No procede el comentario. No corresponde a ningún numeral del Proyecto de NOM y el tema referido no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM. Los parques nacionales no son espacios públicos.	N/A

99	8.3.3 Extensiones de banquetas	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	El espacio público, no es sólo la extensión de banquetas; es muy limitada esta visión, además de que las leyes estatales favorecen al desarrollo inmobiliario no al desarrollo urbano; en su caso, decir sólo banquetas sin todos los elementos que la hacen completa, es muy limitado.	No procede el comentario. El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM.	N/A
100	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Al condicionar la norma a elementos mínimos en planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, deja sin fuerza a la propia NORMA.	No procede el comentario. Al tratarse de elementos mínimos , los planteados en el Proyecto de NOM no son limitativos ni absolutos.	N/A
101	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	No se señala qué tipo de autoevaluación, cuál es el fin y para qué va a servir; pero más importante, no dice quién la aplica y cuándo.	No procede el comentario. De acuerdo con el numeral 1.1 Objetivo del presente Proyecto de NOM: <i>“Otorgar a los municipios y entidades federativas herramientas de autoevaluación con el fin de que éstos formulen y ejecuten acciones específicas de promoción y protección a sus espacios públicos como lo señalan sus atribuciones legales”</i> <i>Por definición, la auto evaluación la aplica el mismo municipio, en el momento que considere adecuado, aunque se señala que el momento ideal es al generar un nuevo proceso de planeación.</i>	N/A
102	1.2 Campo de aplicación	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Si los ayuntamientos aplican como parte de su gestión urbana los estudios de impacto urbano, ¿por qué deben adoptar otra metodología de auto evaluación de impactos?	No procede el comentario. Las Normas Oficiales Mexicanas son regulaciones de observancia obligatoria. En este caso, para la elaboración de Planes y Programas de Desarrollo Urbano.	N/A

103	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Los elementos mínimos en planes o programas ya están regidos por leyes locales; esto no coincide con lo que señala la LGAHOTDU que señala estudios urbanos	No procede el comentario. Al ser elementos mínimos no son limitativos.	N/A
104	11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	El proponer un Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), violenta las atribuciones constitucionales de los ayuntamientos; falta respeto al federalismo.	No procede el comentario. El PEC es un elemento necesario en la elaboración de un Proyecto de NOM.	N/A
105	11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	La Evaluación de la Conformidad, ¿qué es? ¿Para qué es? ¿Cuál es su relevancia? parece un trámite que interfiere con las atribuciones del sistema nacional de planeación, en donde los ayuntamientos tienen la tarea de evaluar su política urbana.	No procede el comentario. En concordancia con el numeral 3.5 Evaluación de la Conformidad, se refiere al "Proceso técnico que permite demostrar el cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Internacionales ahí referidos o de otras disposiciones legales. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, inspección, evaluación y certificación" Este es realizado por la SEDATU , no por los ayuntamientos.	N/A
106	12. Vigilancia	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Vigilancia, no hay participación, queda en el simple criterio de una dependencia y nuevamente por encima de atribuciones de estados y municipios.	No procede el comentario. La vigilancia debe ser realizada por una instancia autorizada, en este caso la SEDATU.	N/A
107	4.4.1 Espacio Público por su función	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	El esquema de espacios públicos por su función es incompleto, falta por escala, por gestión, etc. Falta incluso, nueva normalidad por COVID-19.	No procede el comentario. El proyecto de NOM ya cuenta con la clasificación de espacios públicos por función, administración y escala de servicio .	N/A

108	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	El proyecto de NOM no clarifica lo que debe hacer el estado mexicano por la promoción de la cultura para la corresponsabilidad cívica y social, ante el derecho que establece el Art 2.	No procede el comentario. El tema referido no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM	N/A
109	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Entre la propuesta de este proyecto de NOM y a la estrategia nacional también debe guardarse el principio de congruencia a la que obliga la ley en los municipios. Igualmente se debe revisar el proyecto de NOM conforme al artículo 34 de la LGAHOTDU, ya que se superponen los niveles de planeación Estatal-Metropolitano-Municipal, y se sigue actuando a nivel municipal, sin guardar el nivel de planeación. Ver el artículo 35 de la Ley en mención que en este proyecto no se clarifica.	No procede el comentario. En el presente Proyecto de NOM se están considerando diferentes artículos de la LGAHOTDU.	N/A
110	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Artículo 54 de la Ley General en mención, fracción IV, el proyecto de la NOM no establece parámetros sobre los cuales debe generarse el espacio público, las leyes locales están hechas para satisfacción de los desarrolladores inmobiliarios, sin mejorar con ello, la provisión de espacios públicos de calidad. Por tanto, deja de ser el EP un elemento de orden territorial y urbano.	No procede el comentario. El Artículo 54.de la LGAHOTDU que a la letra dice: <i>“La legislación estatal de Desarrollo Urbano deberá señalar para las acciones de Crecimiento de los Centros de Población, las disposiciones para la determinación de: IV. La provisión que debe existir de áreas verdes, espacios públicos y Espacio Edificable.”</i> Se refiere a las obligaciones de las entidades federativas, no de la federación.	N/A
111	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	¿Qué establece este proyecto de NOM para el artículo 74 de la LGAHOTDU? ¿Cómo señala este proyecto de NOM que deba instrumentarse este artículo 74?	No procede el comentario. El tema referido no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM	N/A
112	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	¿Qué propone el proyecto NOM para el artículo 75?	No procede el comentario. El tema referido no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM	N/A

113	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Para el artículo 76 de la LEY, el proyecto de NOM no es congruente, dado que no establece un parámetro mínimo para regular o equilibrar la expansión, la densificación, la urbanización bajo condiciones sostenibles, la referencia de la OMS (9-12 m2/hab. de área verde) tampoco fue considerada en este proyecto, lo cual deja totalmente en indefensión cualquier acción que se quiera implementar desde los ayuntamientos porque se toparán con las legislaciones locales no congruentes con la propia LGAHOTDU.	No procede el comentario. El tema referido no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM	N/A
114	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	¿Cuáles mecanismos de gestión para el espacio público, pueden implementar los ayuntamientos?	No procede el comentario. Los mecanismos de gestión que decidan establecer no es atribución federal.	N/A
115	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	¿Cuáles instrumentos de suelo, para el espacio público, pueden implementar los ayuntamientos?	No procede el comentario. El tema referido no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM	N/A
116	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	Falta que la NOM incluya disposiciones para la seguridad ante el COVID-19, la protección a mujeres, adultos mayores e infancia, otros.	No procede el comentario. El presente Proyecto de NOM está redactado en toda su extensión con base en las mejores prácticas relativas a grupos vulnerables y equidad de género. No tiene un párrafo o sección dedicada a esto porque se encuentra en toda su extensión.	N/A
117	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	El modo en que este proyecto de NOM aborda su posible competencia es genérica y hasta ambigua en su posible aplicación y dado que es de orden federal implica que será obligatoria en ciudades de todo el territorio nacional, por igual. Se debe resaltar que las necesidades, características y uso de los espacios públicos en Baja California Sur no puede por simple lógica ser las mismas que en Puebla, Chiapas o Quintana Roo. No existe una uniformidad física o legal en el modo en que los municipios del país se organizan y forman. Desde este punto de vista, el proyecto interfiere con los usos y costumbre de cada localidad, a los derechos humanos y al principio de federalismo en el que se basa esta república.	No procede el comentario. El presente Proyecto de Norma no busca que todos los espacios públicos sean iguales o genéricos, sino ser la base para la creación de espacios públicos de calidad respetando las particularidades que cada localidad requiera.	N/A

118	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	La alternativa legal, dada la invasión jurídica que este proyecto de NOM implica en las atribuciones de los municipios, de ordenarse y definir su desarrollo urbano, es el mecanismo de amparo, gracias a que el mismo proyecto menciona que NO existe referente internacional alguno o que este proyecto no concuerda con norma internacional alguno, cuando México tiene compromisos internacionales a través de sus tratados con diferentes organismos como ONU, OMS, y otros.	<p>No procede el comentario.</p> <p>El presente Proyecto de NOM no está realizando ninguna invasión jurídica, ya que la justificación del mismo nace de la LGAHOTDU.</p> <p>“Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:</p> <p>III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano.”</p>	N/A
119	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Mérida, Yucatán	El proyecto NOM debe tener otro diseño y objetivos, apegarse a técnica jurídica respecto a la LGAHOTDU y a los principios que enmarca el derecho a la ciudad, el derecho humano, el derecho urbanístico, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la salud, entre otros.	<p>No procede el comentario.</p> <p>El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM</p>	N/A
120	Observaciones generales*	Antonio Suárez	La norma sobre Espacios públicos se omite definir, explicar y/o relacionar el concepto de INFRAESTRUCTURA VERDE	<p>No procede el comentario.</p> <p>No es un término sobre el cual haya un consenso claro ni que sea suficientemente aceptado como para pronunciarse. Sin embargo, los elementos mínimos contemplan la captura de esta información por si algún municipio quisiera incluirlo en sus términos y aplicarlo.</p>	N/A

121	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Juan Salcedo González	Se debiera cambiar a noción y uso del espacio público, pues con el nombre definición, se limita la idea, así como la clasificación, pues existe una complejidad en el tema del espacio público y el tratar de clasificarlo, dejaría de lado muchas más posibilidades.	No procede el comentario. El espacio público es un concepto tangible y previamente definido por la LGAHOTDU.	N/A
122	4.4.1.1 Espacios Públicos con función de Equipamiento Público	Juan Salcedo González	Ahondando el tema del comercio en espacio público, ya que es un punto muy importante para los habitantes, en cuanto a servicios, abastecimiento, actividad económica, social y cultural, la cual sería de gran importancia abordarla y comenzar a regularlo a partir de esta norma, para crear una convivencia y mejoramiento de las condiciones del espacio público. De igual manera, sabemos que el mexicano, se apropia del espacio público para diversas actividades, las cuales se debería tomar en consideración, como las ferias, tianguis, comercio en vía pública (anteriormente mencionado) e incluso manifestaciones públicas.	No procede el comentario. El tema no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM.	N/A
123	8. Elementos mínimos de diseño	Juan Salcedo González	Se debería abordar el tema de las banquetas con respecto a las instalaciones e infraestructura que alojan en ellas, así como evitar el uso de estas, como estacionamientos o anexo de la propiedad privada	No procede el comentario. Así se indica en el numeral 8.3.1.2 del presente Proyecto de NOM: <i>“8.3.1.2 Aunque los distintos componentes de los elementos físicos como la banqueta y las dimensiones mínimas de los arroyos vehiculares sean designadas por la norma de movilidad correspondiente, así como por los reglamentos de los municipios y estados en la materia; el sendero peatonal o franja de circulación peatonal siempre estará presente sobre vías peatonales, vías terciarias, vías secundarias y vías primarias sin control de acceso...”</i>	N/A

124	9. Autoevaluación del impacto de los Espacios Públicos	Juan Salcedo González	Más que evaluar la población beneficiada en números, se debería realizar una evaluación de calidad y sobre todo que aborde una perspectiva de género, diversidad, proximidad, representatividad o proximidad, pues el espacio público carece de esta mirada.	<p>No procede el comentario.</p> <p>Uno de los objetivos del presente Proyecto de NOM es:</p> <p><i>“...Homologar contenidos y metodologías en materia de espacio público para la elaboración de los planes y programas en desarrollo urbano, incluyendo los criterios para su actualización con una visión de largo plazo. Se considera a los elementos objeto de conteo y evaluación con el fin de establecer una línea base común a todo el territorio nacional que contribuyan a crear indicadores confiables.”</i></p> <p>Una vez contando con indicadores confiables, será posible hallar posibles áreas de intervención y mejora.</p>	N/A
125	Observaciones generales*	Juan Salcedo González	La principal característica que debe considerarse en la actuación sobre el espacio público es la participación ciudadana, fomentar una producción social del espacio público, mediante un diseño participativo, acorde a la realidad y que involucre a la comunidad y sea ella quien decida sobre su destino, así, sería importante hacer del conocimiento, tal vez mediante consultas, las obras que se realicen en la comunidad para integrar el proyecto a la sociedad y evitar la imposición de obras incoherentes, pues en la norma propuesta, no se menciona para nada la participación de los habitantes.	El comentario procede parcialmente.	<p>Se modificó el siguiente numeral:</p> <p>10.10 Deben incluirse los elementos y métodos suficientes para asegurar la participación ciudadana incluyendo mediante herramientas de acceso generalizado y abierto. Los resultados y propuestas del programa de desarrollo urbano deben tener como meta el uso y disfrute colectivo de los espacios públicos dentro de un enfoque inclusivo.</p>

126	1.2 Campo de aplicación	Susana Pérez Medina	La Norma debería aplicar no sólo para los planes y programas de desarrollo urbano y de desarrollo territorial, sino que también tendrían que plantearse los procedimientos para aplicarse a las leyes y demás documentos normativos de construcción, de fraccionamientos y de desarrollos inmobiliarios que rigen en municipios y en entidades federativas.	No procede el comentario. El fundamento legal para la elaboración del presente Proyecto de NOM proviene de la LGAHOTDU <i>“Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto...”</i> III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;”	N/A
127	4.4.1.1 Espacios Públicos con función de Equipamiento Público	Susana Pérez Medina	Esta división se presta a confusiones debido a que planes y programas de desarrollo urbano, leyes y reglamentos de construcción de fraccionamientos y de desarrollos inmobiliarios, establecen por un lado porcentajes para áreas verdes, y, por otro lado, áreas de donación para equipamientos, entre estos equipamientos se encuentran los parques recreativos. Asimismo, una buena cantidad de parques están formados por juegos infantiles, andadores y cancha de usos múltiples, y algo de vegetación. Estos parques, que representan la gran mayoría en el país, no quedan representados en la modalidad de “Áreas verdes urbanas” y tampoco en “Plazas”. Mi propuesta es que “Áreas verdes urbanas” incluya jardines, huertos y parques con más de 70% de área vegetal (el porcentaje podría analizarse), y/o, considerar la sección de espacio público en donde predomine el área verde de la subdivisión (como se asienta en el apartado 5.1). En lugar de “Plazas” propongo que se denomine “Parque recreativo”, que es más genérico y describe mejor aquellos espacios que cuentan con uno o varios de los siguientes elementos: plazas (explanadas), anfiteatros, canchas deportivas, juegos infantiles, áreas verdes, andadores, y de mobiliario.	No procede el comentario. Existen muchos factores que entrarían en conflicto, así como dejar de cumplir con las buenas prácticas aceptadas. Una de las funciones de la NOM es homogeneizar con base a los términos ya aceptados, no de imponer nuevos términos.	N/A
128	4.4.1.2 Espacios Públicos con función de Infraestructura	Susana Pérez Medina	Propongo que, en esta clasificación, se le dé un inciso aparte a las vías para bicicletas. Estas vías tienen un tratamiento diferente a las de la circulación peatonal, así como también difieren de las características de las vías para vehículos motorizados.	No procede el comentario. El tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A

129	4.4.2 Espacio Público por su administración.	Susana Pérez Medina	<p>Considero que algunos servicios privados, salvo raras excepciones, no las proporciona el sector público, tal es el caso de los cines y las plazas comerciales.</p> <p>Otros servicios que, si bien son proporcionados por el sector público, en el privado cuentan con un funcionamiento continuo o bien con más variedad, tal es el caso de los teatros y centros deportivos. Propongo que los espacios “públicos” de los servicios prestados por empresas privadas sean reglamentados dado que son servicios sumamente sensibles a prácticas de exclusión y discriminación.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El tema no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM.</p>	N/A
130	4.4.3. Espacio Público por su escala de servicio	Susana Pérez Medina	<p>Es preciso dejar en claro que se refiere a los espacios públicos que tienen la función de equipamientos.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La clasificación por escala de servicio no está acotada a los espacios públicos con función de equipamiento.</p>	N/A
131	8. Elementos mínimos de diseño	Susana Pérez Medina	<p>Se establece que las dimensiones mínimas de diseño serán: 1.80m de ancho y 2.10m de alto o lo que marque la norma correspondiente. No queda claro a que se refiere el alto de 2.10 m</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La altura corresponde a la medida mínima necesaria para circular sobre la banqueteta, dentro del sendero peatonal.</p>	N/A
132	8. Elementos mínimos de diseño	Susana Pérez Medina	<p>Propongo que en esta sección se especifique claramente la continuidad sin obstáculos de las vías peatonales, me refiero concretamente a los cambios de nivel y las pendientes en las banquetetas. En todo México, la mayoría de las vías peatonales son intransitables, debido a las rampas de entrada a las viviendas y a las pronunciadas subidas y bajadas en la franja longitudinal.</p>	<p>El comentario procede parcialmente.</p> <p>Si bien el tema de las banquetetas forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU, el presente Proyecto de NOM establece:</p> <p>8.3.1.1 El espacio delimitado de la banqueteta se ordena en franjas longitudinales que permiten localizar los componentes que se encuentran en ella. La franja o sendero peatonal no debe bloquearse o interrumpirse y las demás franjas, mobiliario y servicios se adaptarán a ésta, sin modificarla.</p>	N/A

133	8.5 Derechos de vía y de paso	Susana Pérez Medina	Opino que tendría que establecerse una clasificación para la gran variedad de modalidades de derecho de vía, en la cual se debe considerar las dimensiones, los agentes que intervienen, actividades y funcionamientos, y formular la normatividad con base en la clasificación.	No procede el comentario. El tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU. Es también un tema de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.	N/A
134	8 Elementos mínimos de diseño	Carlos Cavazos Camacho	Dice: 8.2.4 Las áreas ajardinadas y el arbolado deben utilizar especies nativas y endémicas que minimicen el mantenimiento y el uso de agua. Se recomienda el diseño de jardines xerófilos acordes tanto con el bioma como con las actividades correspondientes para no aportar al estrés hídrico. Debe decir: 8.2.4 Las áreas ajardinadas y el arbolado deben utilizar especies nativas de México que minimicen el mantenimiento y el uso de agua. Se recomienda el diseño de jardines xerófilos acordes tanto con el bioma como con las actividades correspondientes para no aportar al estrés hídrico. De acuerdo glosario Conceptos básicos de gestión ambiental y desarrollo sustentable, de Arturo Sánchez y Gándara, publicado en el 2011 por el Instituto Nacional de Ecología de la SEMARNAT hace la siguiente definición: Especie endémica: <i>Aquella cuyo ámbito de distribución natural se encuentra restringido a una región geográfica particular.</i> En conclusión, la mención en la NOM-001-SEDATU-2020 de especies endémicas puede confundirse el uso y la protección que se establecen en la LGVS o NOM-059 y es preferible dejar la regulación y usos al marco legal ambiental.	El comentario procede parcialmente. Dentro de México existen a su vez distintos biomas cuyas especies no son compatibles y se podría generar confusión.	Se redacta el punto de la siguiente forma: 8.2.4 Las áreas ajardinadas y el arbolado deben utilizar especies nativas y/o endémicas aprobadas por el marco legal ambiental vigente, que minimicen el mantenimiento y el uso de agua. Se recomienda el diseño de jardines xerófilos acordes tanto con el bioma como con las actividades correspondientes para no aportar al estrés hídrico.
135	4.4.1.1 Espacios Públicos con función de Equipamiento Público	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	En el apartado 4.4.1 donde se establecen los distintos espacios públicos se omiten los "Espacios de Transición" (parques de bolsillo) que posteriormente el apartado 8.4 señala como una clasificación distinta a los parques; el mismo caso aplica para los camellones, que en el 8.2.1 se señalan como espacios con aportación ambiental, aunque a menudo son áreas verdes urbanas sin un programa recreativo o mobiliario y adecuaciones para su uso y disfrute. También sucede con los parques lineales, que no necesariamente son "Áreas Verdes Urbanas" y en los cuales podrían predominar las superficies pavimentadas, por lo que conviene incluirlos desde este apartado o establecer en qué rubro se consideran ya sea parques o plaza o espacios de transición.	El comentario no procede. Los espacios de transición y los demás mencionados no se incorporaron a la clasificación dado que sus contenidos pueden variar drásticamente de acuerdo a su origen y narrativa. Queda a criterio del gobierno local su incorporación (y justificación) dentro de cada clasificación en el momento de someter los elementos mínimos en sus planes y programas.	N/A

136	4.5 Matriz de descripciones	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	Por otro lado, esta categorización queda algo confusa en la tabla de clasificación en el 4.5.1, al enlistar consecutivamente las clasificaciones por función después de las áreas verdes urbanas. Además, en esta clasificación de espacios públicos descrita en los apartados 4.5 y 5 se sugiere considerar incluir los vasos reguladores como parte de los espacios públicos con funciones de áreas naturales, u otro apartado de estos espacios híbridos de infraestructura urbana y áreas naturales.	El comentario no procede. Los vasos reguladores no cumplen con los requisitos para ser considerados espacios públicos.	N/A
137	6.1.6 Vegetación	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	Dice: "6.1.6 Vegetación.- Árboles, palmeras, arbustos, hierbas y cubresuelos que ayudan a regenerar el suelo y mejorar la imagen urbana, además de generar diversos ambientes dentro de la ciudad." Sugerencia: dejar en último término la mejora de imagen urbana, ya que es más importante y valiosa la aportación ambiental. 6.1.6 Vegetación.- Árboles, palmeras, arbustos, hierbas y cubresuelos que ayudan a regenerar el suelo, contribuyen al medio ambiente urbano, y generan diversos ambientes dentro de la ciudad, además de mejorar la imagen urbana.	El comentario procede.	6.1.6 Vegetación.- Árboles, palmeras, arbustos, hierbas y cubresuelos que ayudan a regenerar el suelo, contribuyen al medio ambiente urbano, y generan diversos ambientes dentro de la ciudad, además de mejorar la imagen urbana.
138	6.2.2 Arriate	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	Dice: "6.2.2 Arriate.- Delimitación dispuesta para colocar plantas de adorno en jardines o plazas públicas." Sugerencia: describir su importancia ambiental para integrar vegetación, absorción de agua pluvial, reducir islas de calor, favorecer la biodiversidad urbana, etc. más allá de ser meros receptores de plantas de adorno. 6.2.2 Arriate.- Delimitación de suelo vegetal para plantas y vegetación que contribuye a la absorción de agua pluvial, la reducción de islas de calor y otros procesos favorables para la biodiversidad urbana.	El comentario procede.	6.2.2 Arriate.- Delimitación de suelo vegetal para plantas y vegetación que contribuye a la absorción de agua pluvial, la reducción de islas de calor y otros procesos favorables para la biodiversidad urbana.
139	6.3.8 Basurero	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	Dice: "6.3.8 Basurero.- Depósito menor que se ubica al alcance de las y los usuarios para facilitarles la recopilación y almacenamiento temporal de residuos sólidos." Sugerencia: cambiar el término "basurero" por "contenedor (o depósito) de residuos", en el ánimo de contribuir a una conciencia colectiva del manejo responsable y reutilizable de los desechos. Con ello, también se amplía la posibilidad a contenedores separadores, acopio de residuos diversos, y toda la cultura de reciclaje que de ello deviene. 6.3.8 Contenedor de Residuos.- Depósito menor que se ubica al alcance de las y los usuarios para facilitarles la recopilación y almacenamiento temporal de residuos sólidos.	El comentario procede parcialmente.	6.3.8 Basurero.- Depósito menor que se ubica al alcance de las y los usuarios para facilitarles la recopilación y almacenamiento temporal de residuos sólidos. Es preferible denominarlo "contenedor de residuos"

140	6.3.10 Bolardo	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "6.3.10 Bolardo.- Son elementos verticales colocados aledaños a la guarnición junto a las áreas de espera de los cruces peatonales, delimitando el espacio peatonal sobre las extensiones de banqueta y las plataformas únicas, que impiden la invasión de automóviles al espacio peatonal y que, por sus características estructurales y de anclaje, protegen a los peatones de algún movimiento vehicular súbito que ponga en peligro su integridad física."</p> <p>Sugerencia: Los bolardos son elementos de protección en los trayectos peatonales que no sólo se emplean en cruces peatonales, sino también son útiles en delimitación de accesos vehiculares o a lo largo de las franjas de circulación peatonal. Se sugiere modificar la redacción para incluir estas instancias.</p> <p>6.3.10 Bolardo.- Son elementos verticales de protección en los trayectos peatonales colocados para impedir la invasión de automóviles al espacio peatonal en banquetas amplias con accesos vehiculares, en calles compartidas, o las áreas de espera de los cruces peatonales, delimitando el espacio peatonal sobre las extensiones de banqueta y las plataformas únicas, y que, por sus características estructurales y de anclaje, protegen a los peatones de algún movimiento vehicular súbito que ponga en peligro su integridad física.</p>	El comentario procede parcialmente.	<p>6.3.10 Bolardo.- Son elementos verticales que inhiben a los conductores de vehículos motorizados el ingreso, detención o estacionamiento de sus vehículos en zonas destinadas al tránsito peatonal, ciclista u otras áreas restringidas. Su disposición debe priorizar la protección del peatón.</p>
141	6.3.12 Cajete	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "6.3.12 Cajete.- Es el espacio no pavimentado en una superficie impermeable o dura que contiene un árbol, con el fin de almacenar el agua, el fertilizante y contemplar el crecimiento de éste. También se le llama así a la superficie que se coloca alrededor del tronco de los árboles para facilitar la circulación peatonal y permitir la filtración de agua",</p> <p>Sugerencia: mencionar que sus dimensiones deben ser en función del sujeto forestal y el adecuado crecimiento de sus raíces y tronco.</p> <p>6.3.12 Cajete.- Es el espacio no pavimentado en una superficie impermeable o dura que contiene un árbol, con el fin de almacenar el agua, el fertilizante y cuyas medidas corresponden al correcto crecimiento de este tanto en raíces como en tronco. También se le llama así a la superficie que se coloca alrededor del tronco de los árboles para facilitar la circulación peatonal y permitir la filtración de agua.</p>	El comentario procede.	<p>6.3.12 Cajete.- Es el espacio no pavimentado en una superficie impermeable o dura que contiene un árbol, con el fin de almacenar el agua, el fertilizante y contemplar el crecimiento de éste. También se le llama así a la superficie sólida que se coloca alrededor del tronco de los árboles para facilitar la circulación peatonal y permitir la filtración de agua. Existe una relación óptima entre las medidas de éste y el árbol que contiene, para permitir el correcto crecimiento tanto en raíces como en tronco</p>

142	6.3.19 Juego infantil	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "6.3.19 <i>Juego infantil.- Estructuras o aparatos diseñados para niñas y niños con el fin de involucrarlos en la actividad fundamental del juego, su entretenimiento y la interacción con otros niños...</i></p> <p>...6.4.2 <i>Área infantil.- Espacio para la recreación y distracción de la niñez, comúnmente equipada con juegos infantiles y cuya ubicación en el sitio permite la seguridad y vigilancia de los niños."</i></p> <p>Sugerencia: La modificación del término "juego infantil" a "módulo lúdico" abre la posibilidad del juego a diversas edades, además en estos aspectos se debe contemplar a las personas con discapacidad y su derecho al juego. Existen estudios sobre el valor del juego en el desarrollo psicomotor y social de las niñas, los niños, jóvenes así como en adultos, por lo cual quizás la connotación del término "entrenamiento" o "distracción" reste a este sentido de desarrollo, creatividad y aprendizaje.</p> <p>6.3.19 Módulo Lúdico.- Estructuras o aparatos diseñados para la actividad fundamental del juego, recreación, aprendizaje, e interacción social lúdica primordialmente de niñas y niños.</p> <p>6.4.2 Área infantil.- Espacio para la recreación, interacción, aprendizaje y desarrollo psicomotor de la niñez, comúnmente equipada con módulos lúdicos y cuya ubicación en el sitio permite su seguridad y vigilancia.</p>	<p>Comentario no procede.</p> <p>Las definiciones en cuestión ya fueron previamente acordadas en el seno del Grupo de Trabajo del presente Proyecto de NOM.</p>	N/A
143	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "7.3.3 <i>La implementación de esta estrategia debe señalar a las instancias o personas responsables de la implementación, separando la gestión en el corto plazo (lo reactivo) de aquella en el mediano y largo plazo (lo prospectivo)...</i></p> <p>...7.4 <i>Como un mínimo, los Programas de Desarrollo Urbano Municipal o sus equivalentes regularán los siguientes dos subsistemas:</i></p> <p>7.4.1 <i>El subsistema de parques y áreas verdes, y</i></p> <p>7.4.2 <i>El subsistema de vías peatonales."</i></p> <p>Sugerencia: Conviene añadir que se la implementación referida en el 7.3.3 se incluya en las atribuciones y responsabilidades descritas en los reglamentos administrativos y/o planes municipales de desarrollo, para reducir ambigüedades o afianzar complementación en cada uno de las fases enumeradas en el 7.3.2 (planeación, diseño)</p> <p>7.3.3 La implementación de esta estrategia debe señalar a las instancias o personas responsables de la implementación, separando la gestión en el corto plazo (lo reactivo) de aquella en el mediano y largo plazo (lo prospectivo).</p> <p>7.4 Como un mínimo, los Programas de Desarrollo Urbano Municipal o sus equivalentes regularán y designarán la planeación, diseño, implementación, construcción y mantenimiento de los siguientes dos subsistemas:</p> <p>7.4.1 El subsistema de parques y áreas verdes, y</p> <p>7.4.2 El subsistema de vías peatonales.</p>	<p>El comentario no procede.</p> <p>Queda dentro de las atribuciones de los municipios el agregar esta regulación a sus reglamentos bajo decisión propia.</p>	N/A

144	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "7.8 El enfoque del Espacio Público como un sistema debe contemplar su función esencial como compensación y complemento del equipamiento privado y como un espacio fundamental para la realización las labores de cuidado que históricamente han sido atribuidas a las mujeres debido a la división sexual del trabajo, así como a algunos grupos en condiciones de vulnerabilidad, contribuyendo de este modo a generar una ciudades más humanas e incluyentes y reducir las brechas de desigualdad derivadas de roles de género."</p> <p>Si bien es necesario reconocer la carencia o rezago en los espacios públicos hacia las labores de cuidado y se habla de la compensación, es de igual importancia reforzar la inclusión intencional de las niñas y mujeres en el equipamiento existente o nuevo (no sólo con enfoque en labores de cuidado), como podrían ser canchas deportivas, pistas de patinaje, o espacios públicos similares, o por el otro extremo cambiadores en baños de hombres. Quizás este punto se establece como una declaración de vocación principal de todos los espacios públicos por igual, pero en su redacción no queda claro.</p> <p>Sugerencia: 7.8 El enfoque del Espacio Público como un sistema debe contemplar su función esencial como compensación y complemento del equipamiento privado y como un espacio fundamental para la realización las labores de cuidado. Aunque históricamente éstas han sido atribuidas a las mujeres debido a la división sexual del trabajo, es necesario reforzar y promover que los espacios públicos sean y cuenten con entornos y actividades incluyentes tanto para niñas, adolescentes y mujeres, así como para algunos grupos en condiciones de vulnerabilidad, y se incluyan elementos de cuidados accesibles e incluyentes para todas las personas, contribuyendo de este modo a generar ciudades más humanas e incluyentes y reducir las brechas de desigualdad derivadas de roles de género.</p>	El comentario procede.	<p>El enfoque del espacio público como un sistema debe contemplar su función esencial como compensación y complemento del equipamiento privado y como un espacio fundamental para la realización de labores de cuidado que históricamente han sido atribuidas a las mujeres debido a la división sexual del trabajo, así como a algunos grupos en condiciones de vulnerabilidad. Se debe reforzar y promover que los espacios públicos sean y cuenten con entornos y actividades incluyentes tanto para niñas, adolescentes y mujeres, así como para otros grupos en condiciones de vulnerabilidad, y se incluyan elementos de cuidados accesibles e incluyentes para todas las personas, contribuyendo de este modo a generar ciudades más humanas e incluyentes y reducir las brechas de desigualdad derivadas de roles de género.</p>
-----	--	---	---	------------------------	---

145	8. Elementos mínimos de diseño	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "8.1.1 Todo el sistema de espacios públicos debe aspirar al máximo nivel de diseño en accesibilidad universal de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 o la que la sustituya.</p> <p>8.1.2 Todo el sistema de espacios públicos debe contar con mobiliario para sentarse y descansar con un promedio mínimo de 1 lugar-mueble por cada 100 habitantes dentro de las fronteras políticas que contienen al sistema."</p> <p>Sugerencia: Destacar la importancia de incluir asientos con descansabrazos y respaldo en apoyo a las personas adultas mayores, así como evitar el diseño que vaya en contra de personas en situaciones vulnerables (arquitectura hostil).</p> <p>8.1.1 Todo el sistema de espacios públicos debe aspirar al máximo nivel de diseño en accesibilidad universal de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 o la que la sustituya, así como evitar elementos de arquitectura hostil que atenten contra el uso del espacio público de personas vulnerables.</p> <p>8.1.2 Todo el sistema de espacios públicos debe contar con mobiliario para sentarse y descansar con un promedio mínimo de 1 lugar-mueble por cada 100 habitantes dentro de las fronteras políticas que contienen al sistema. Se debe considerar e incluir mobiliario favorable para personas adultas mayores con respaldo y descansabrazos.</p>	El comentario procede parcialmente.	8.1.3 Todo el sistema de espacios públicos debe contar con mobiliario para sentarse y descansar, considerando que al menos del 30% al 50% de dicho mobiliario debe contar con sombra con un promedio mínimo de 1 lugar-mueble por cada 100 habitantes dentro de las fronteras políticas que contienen al sistema.
146	8. Elementos mínimos de diseño	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "8.1.3 Todo espacio público que sea un destino en sí mismo, como parques y plazas, debe estar integrado al sistema de movilidad. Estos espacios deben contar con estacionamiento para bicicletas y contarán con paradas de transporte público si así lo determina la estrategia de movilidad local."</p> <p>Sugerencia: La estrategia de movilidad local debe contemplar la movilidad peatonal y su seguridad, por lo cual se sugiere que, acorde a la pirámide de movilidad, se requieran cruces peatonales seguros y accesibles en los entornos de los espacios públicos, así como se menciona el estacionamiento para bicicletas y las paradas de transporte público. Así, se alienta la verificación de banquetas en buen estado y condiciones que faciliten los recorridos peatonales desde y hacia los espacios públicos. Si bien las otras normativas lo refieren en cuanto a la accesibilidad, vale la pena incluirlo en este punto para reforzar la concepción de la movilidad como un sistema integral.</p> <p>8.1.3 Todo espacio público que sea un destino en sí mismo, como parques y plazas, debe estar integrado al sistema de movilidad. Estos espacios deben contar con cruces peatonales seguros y accesibles en su contorno y entorno inmediato, estacionamiento para bicicletas y contarán con paradas de transporte público si así lo determina la estrategia de movilidad local.</p>	El comentario procede parcialmente. Si bien el punto señalado no fue modificado, el tema se aborda en la modificación del numeral 9.2.2	9.2.2. Se deben jerarquizar las acciones en materia de mejora y ampliación de espacios públicos en función de crecer u optimizar el sistema de espacios públicos del asentamiento. Esto incluye la mejora de la conectividad de la traza urbana, la implementación de cruces seguros en estas zonas y de las vías que conectan a los diversos espacios públicos.

147	8.2 Parques	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "8.2.1 Los parques ubicados al centro de vialidades de proporciones largas y estrechas deberán tener un ancho mínimo de 20 metros en el menor de sus lados para ser considerados como parques, o de otra forma serán considerados como "Fajas de separación" o "camellones" sin menospreciar su posible aportación ambiental."</p> <p>Un camellón o faja de separación con vocación vegetal, difiere de un camellón con sendero adecuado y accesible, iluminación peatonal, mobiliario y ejercitadores, tanto por características físicas como por cualidades y aportaciones a la vida pública.</p> <p>Por lo cual, se sugiere que la clasificación no recaiga en el ancho mínimo, sino en las características y elementos del espacio que permitan el recorrido longitudinal y promuevan su ocupación o actividades a lo largo del día.</p> <p>8.2.1 Los parques ubicados al centro de vialidades de proporciones largas y estrechas deberán tener mobiliario, senderos y accesos que favorezcan las actividades recreativas, el uso y el encuentro social a lo largo del día, así como un ancho mínimo de 8 metros en el menor de sus lados para ser considerados como parques, o de otra forma serán considerados como "Fajas de separación" o "camellones" sin menospreciar su posible aportación ambiental.</p>	El comentario procede parcialmente.	<p>8.2.1 Para que los espacios ubicados al centro de vías de proporciones largas y estrechas sean considerados como parques, deberán tener un ancho mínimo de 20 metros continuos en el menor de sus lados y contar con accesibilidad peatonal mínimo cada 500 metros. Deberán tener área verde con posibilidad de ser usado como espacio público: equipado con mobiliario, senderos y accesos que favorezcan las actividades recreativas, el uso y el encuentro social a lo largo del día. De otra forma, serán considerados como "fajas de separación" o "camellones" o "medianas", sin menospreciar su posible aportación ambiental.</p>
148	8.3 Vías urbanas y peatonales	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "8.3.2.4 La ausencia de banquetas nunca implica la exclusividad de la vía para vehículos ni condiciona la presencia de los senderos peatonales. Cuando no hay banquetas, se considerará a la vía como compartida y se deben tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las y los peatones y evitar la invasión de la vía con enseres y vehículos estacionados."</p> <p>Sugerencia: La redacción actual infiere que sólo se refiere a calles existentes sin banquetas. Vale la pena señalar que también en el diseño de calles y sus renovaciones debe privilegiarse la asignación de sección adecuada para la banqueta. Si el ancho de la vialidad no fuese suficiente para permitir la banqueta adecuada y la correcta circulación vial, entonces el carácter de la vialidad sería a un mismo nivel, de uso peatonal con paso tranquilizado de vehículos (calle compartida).</p>	No procede el comentario. Esto está señalado en el cuerpo general de la NOM, así como en la normatividad de cada localidad	

			8.3.2.4 La ausencia de banquetas nunca implica la exclusividad de la vía para vehículos ni condiciona la presencia de los senderos peatonales. Cuando no hay banquetas o la sección de la vialidad a intervenir o diseñar no fuese suficiente para permitir la banqueta del ancho anteriormente señalado , se considerará a la vía como compartida en un mismo nivel y se deben tomar las medidas adecuadas para salvaguardar la seguridad de las y los peatones y evitar la invasión de la vía con enseres y vehículos estacionados.		
149	8.4 Espacios Públicos de transición	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "8.4.5 Para desarrollar un espacio público de transición se deben cumplir los requisitos mínimos de la normatividad local en cuanto el aforo mínimo peatonal que garantice su éxito y adaptación por parte de la comunidad circundante."</p> <p>Sugerencia: cambiar la palabra "adaptación" por adopción, o apropiación.</p> <p>"8.4.5 Para desarrollar un espacio público de transición se deben cumplir los requisitos mínimos de la normatividad local en cuanto el aforo mínimo peatonal que garantice su éxito y adopción o apropiación por parte de la comunidad circundante."</p>	El comentario procede.	8.4.5 Para desarrollar un espacio público de transición se deben cumplir los requisitos mínimos de la normatividad local en cuanto el aforo mínimo peatonal que garantice su éxito y adopción por parte de la comunidad circundante.
150	9. Auto evaluación del impacto de los Espacios Públicos	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "9. Auto evaluación del impacto de los Espacios Públicos El impacto de los espacios públicos sobre los asentamientos humanos se calcula con base en la población beneficiada de acuerdo con la escala de servicio de los espacios públicos consolidados y de uso pasivo (punto 4.4.3 de esta norma) y a su pertenencia o no al sistema de espacios públicos. Este cálculo no aplica para vías urbanas, cuyo impacto está medido por otras normas y reglamentos. "</p> <p>Sugerencia: Si bien es importante comenzar a conocer los beneficios de los espacios públicos a partir de su emplazamiento y su contexto inmediato, sería importante incluir al menos un marco general para evaluar los espacios públicos a partir de las personas que los ocupan, sus actividades, diseño y constitución y calidad de sus elementos.</p> <p>Este ejercicio contribuiría al desarrollo de información y análisis de la misma, lo que fundamentaría la toma de decisiones a nivel local, además de detonar conversaciones entre los diferentes equipos de trabajo en los tres órdenes de gobierno. Aunque el punto 4.4.3 señala la apertura para esta evaluación por entes externos, planteamos la posibilidad de considerar la vocación de las áreas verdes urbanas o el peso de los distintos equipamientos. Reiteramos que un camellón cercano a una zona habitacional, aportará un servicio diferenciado según la configuración del mismo y las actividades que propicie o no; o que una colonia cuente con una explanada sin mobiliario proclive a convertirse en estacionamiento pasivo, versus otra con mobiliario o arbolado.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La calificación cualitativa del espacio público es atribución y responsabilidad del municipio o estado y de la ciudadanía participante. La NOM establece mínimos de evaluación, pero no pretende sobre regular o invadir atribuciones locales.</p>	N/A

151	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>Dice: "10.3.1.9 Inventario de lugares de estacionamiento en la vía pública, señalando los espacios legales y su estatus; área del conteo, y en lugares ilegales o prohibidos."</p> <p>Sugerencia: Especificar que la información incluida en el inventario debe ser verificada y actualizada por las direcciones responsables de acuerdo a los establecido en las reglamentaciones locales.</p> <p>10.3.1.9 Inventario de lugares de estacionamiento en la vía pública, señalando los espacios legales y su estatus; área del conteo, y en lugares ilegales o prohibidos, verificado y actualizado por las direcciones responsables según lo establecido en las reglamentaciones locales.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La NOM no pretende sobre regular o invadir las atribuciones de los municipios.</p> <p>La entrega de dicha información es ya una verificación actualizada.</p>	N/A
152	8.3.2 El Sendero Peatonal como elemento esencial	Dirección de Proyectos del Espacio Público de Guadalajara	<p>En el tema de senderos peatonales, así como otros espacios públicos, la existencia de muros ciegos puede ser un tema a considerar y podría ser referido, tanto para considerar sus efectos en la percepción de seguridad, visibilidad, o alentar la intervención de sus límites, o incluir criterios de dimensiones de banquetas o espacios abiertos contiguos que reduzcan el impacto negativo que pudieran tener.</p>	El comentario procede.	<p>8.6 Fachadas ciegas y accesos activos</p> <p>En el caso de nuevos proyectos se deben fomentar mecanismos para evitar que la distancia entre accesos activos sea mayor a 21 metros, bajo el entendido de que distancias mayores crean espacios sin supervisión y sujetos a vandalismo y abandono.</p> <p>Se deben fomentar políticas públicas e incentivos para minimizar la presencia de fachadas ciegas en el espacio público.</p>
153	8. Elementos mínimos de diseño	Luz Candelaria Foton	<p>Dice: "La iluminación por la noche en los espacios públicos deberá ser diseñada para ofrecer luz blanca con una luminancia mínima de 40 luxes en los recorridos perimetrales y en los senderos internos rodeados de espacios oscuros. Las luminarias deben cumplir con lo especificado en las normas oficiales correspondientes respecto a su eficiencia, evitando contribuir a la contaminación lumínica."</p> <p>Dado que cuando se señala una "luminancia" mínima, también, se debe señalar un contraste máximo entre los planos y superficies iluminados.</p>	El comentario procede.	<p>8.1.5 La iluminación por la noche en los espacios públicos deberá ser diseñada para ofrecer luz blanca con una luminancia mínima de 40 luxes en los recorridos perimetrales y en los senderos internos rodeados de espacios</p>

			<p>Se sugiere que se cambie la redacción de esta forma:</p> <p>"La iluminación por la noche en los espacios públicos deberá ser diseñada para ofrecer luz blanca con una luminancia mínima de 40 luxes en los recorridos perimetrales y en los senderos internos rodeados de espacios oscuros. La relación de contraste entre los planos o superficies más y menos reflectantes debe ser de 1:5. Las luminarias deben cumplir con lo especificado en las normas oficiales correspondientes respecto a su eficiencia, evitando contribuir a la contaminación lumínica."</p>		<p>oscuros. La relación de contraste entre los planos o superficies más y menos reflectantes debe ser de 1:5. Las luminarias deben cumplir con lo especificado en las normas oficiales correspondientes respecto a su eficiencia, evitando contribuir a la contaminación lumínica.</p>
154	0.Introducción	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: <i>"Norma Oficial Mexicana de Espacio Público 2020, tiene la función en específico de regular las acciones en materia de gestión, planeación, construcción y uso de los espacios públicos que habitamos cotidianamente en nuestras ciudades de la República Mexicana."</i></p> <p>Las acciones de gestión, planeación, construcción y uso de los espacios públicos corresponden a las autoridades locales, según las disposiciones de los artículos 10 fracción XXV, 11 fracciones XI y XX, 53 fracciones IV y VII, 54 fracción IV, 57, 74, 75, 76 de la Ley General en cita'.</p> <p>Se sugiere: "Norma Oficial Mexicana de Espacio Público 2020, tiene la función en específico de homologar la terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano"</p>	<p>No procede el comentario. La redacción fue eliminada en el documento final.</p>	N/A
155	1.2 Campo de aplicación	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: <i>"El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, que al efecto hayan sido emitidos por el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales, así como en la realización de obras de espacios públicos por parte de la iniciativa privada."</i></p> <p>El numeral 1.1 del proyecto de norma establece que su objeto es "Homologar contenidos y metodologías en materia de Espacio Público para la elaboración de los planes y programas en desarrollo urbano", por lo que el campo de aplicación no debe incluir a los emitidos, además de que se estaría aplicando retroactivamente la norma.</p> <p>La regulación de obras le compete al municipio, según lo establece el artículo 115 fracciones II y V inciso d) y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Se sugiere: "La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano por los gobiernos federal, estatal o municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales"</p>	<p>El comentario procede.</p>	<p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano por los gobiernos federal, estatal o municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales</p>

156	1.2 Campo de aplicación	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	La norma debe incluir un transitorio que aclare lo conducente en los casos en que un instrumento de planeación se encuentre bajo el procedimiento de dictamen de congruencia dentro del plazo de entrada de vigor de la norma a partir de su publicación. Lo mismo aplica para el numeral 11.1	No procede el comentario. No es necesario, considerando que ningún instrumento normativo tiene aplicación retroactiva.	N/A
157	3.1 AGEB	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	Se sugiere eliminar ya que no se identificó referencia alguna del término en el cuerpo del proyecto de norma.	El comentario procede.	N/A
158	3.3 Dictamen de incumplimiento	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	Dice: "3.3 Dictamen de incumplimiento.- El documento que contiene la determinación... 3.4 Dictamen técnico de cumplimiento.- Documento emitido por la Unidad de Verificación... 3.5 Dictámenes.- El documento que contiene los resultados de la verificación." El proyecto de norma sólo hace referencia a "dictámenes", por lo que debe eliminar "Dictamen de incumplimiento" y "Dictamen técnico de cumplimiento". Por otra parte, el procedimiento de evaluación de la conformidad le compete elaborarlo a la autoridad que la norma indica en su apartado de vigilancia, y por petición de parte, a las unidades de verificación. Se sugiere: "3.3 Dictámenes.- Documentos que contienen la determinación de la conformidad o no conformidad, según sea el caso, con los requisitos y especificaciones previstos en la NOM fundamentado en los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad."	El comentario procede.	3.2 Dictamen.- Documento que contiene la determinación de la conformidad o no conformidad, según sea el caso, con los requisitos y especificaciones previstos en la NOM fundamentado en los resultados del procedimiento de evaluación de la conformidad.
159	3.6 Estrés hídrico	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	El término es usado en el inciso 8.2.4, referente al riego de áreas ajardinadas y al arbolado. La NOM-001-SEMARNAT-1996 establece concentraciones de contaminantes de aguas residuales tratadas para su empleo en usos públicos urbanos (riego de áreas verdes, por ejemplo), por lo que no necesariamente debe ser agua potable. De cualquier forma, el inciso 8.2.4 contiene especificaciones, lo que excede el objeto de la norma indicado en el artículo 9 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el propio apartado "Objetivo" del proyecto de norma el cual está acotado a "homologar" la terminología.	No procede el comentario. En concordancia con el apartado 1.1, la homologación de terminología no es el único objetivo del presente Proyecto de NOM "1.1 Objetivo Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto: Homologar la terminología de los espacios públicos... Homologar contenidos y metodologías en materia de Espacio Público... Otorgar a los municipios y entidades federativas herramientas de autoevaluación... "	

160	3.8 IMPLAN	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	El término se emplea sólo en la Bibliografía, por lo que debe utilizar el nombre completo en la cita y eliminar el inciso	El comentario procede.	N/A
161	3.9 INDAABIN	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	El término sólo se utiliza en el apartado de Consultas externas, donde se indica el significado del acrónimo, por lo que ya no es necesario el inciso.	El comentario procede.	N/A
162	3.10 INEGI.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	El término sólo se utiliza en el inciso 10.1.4, por lo que puede eliminarse el inciso 3.10 si se mecanografía el nombre completo del organismo en el inciso 10.1.4	No procede el comentario. El comentario no corresponde a los temas desarrollados en la presente NOM	N/A
163	3.12 LAN 3.13 LFMN 3.14 LGAHOTDU 3.20 BIENESTAR	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	No se identificó referencia alguna del término en el cuerpo del proyecto de norma. Por lo cual se sugiere eliminar.	El comentario procede.	N/A
164	3.18 Procedimiento	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	Al documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una operación o actividad se le conoce como "guía", "norma", "instructivo" o "manual". Para los fines de la norma, por procedimiento se debe entender, en todo caso al "procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)" Se sugiere: 3.18 PEC (Procedimiento de Evaluación de la Conformidad). Al conjunto de acciones especificadas que tienen por objeto comprobar que el bien, producto, proceso o servicio cumple con una Norma Oficial Mexicana o Estándar.	No procede el comentario. No se considera necesario agregar dicha definición al presente Proyecto de NOM.	N/A
165	4.1 Uso colectivo.	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	No define el uso colectivo como tal, sino que redundante en la definición de espacio público. Se sugiere utilizar: 4.1 Uso colectivo. Derecho no transmisible a percibir del fruto del ejercicio o práctica general realizado por más de un individuo.	No procede el comentario. La definición propuesta no va en concordancia con lo que pretende el apartado 4.1	N/A
166	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	Dice: "Nota: Ni el acceso generalizado ni el libre tránsito se ven afectados por las decisiones fundamentadas y tomadas por la autoridad administrativa al establecer horarios de acceso..." Dado que la aclaración de la nota no guarda una vinculación directa con el objeto del proyecto de norma, se sugiere eliminarla.	No procede el comentario. La mencionada nota es una aclaración importante.	N/A

167	4.4.1.2 Espacios Públicos con función de Infraestructura	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Se omitió incluir ciclovías y ciclopistas, y tratándose de las funciones de conexión, es necesario agregar paradero, definido este como el espacio físico en el que convergen las diferentes modalidades del transporte público, donde puede efectuarse la transferencia modal de pasajeros (espacios públicos de transición, según el inciso 8.4 del proyecto de norma).</p> <p>De considerarse adecuada la propuesta, deberá actualizarse la matriz del numeral 4.5.1. Los estacionamientos cumplen con las características del espacio público con función de infraestructura, y dado que el numeral 10.3.1.9 requiere un inventario de estacionamientos, debe incluirse en la sección de vías urbanas</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.</p>	N/A
168	4.4.1.2 Espacios Públicos con función de Infraestructura	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>En estricto sentido, los espacios ubicados en la colindancia de un asentamiento con un lago (frente lacustre) no pueden clasificarse como marítimo (relativo al mar) o fluvial (relativo a ríos, arroyos o corrientes). En todo caso, el término que engloba el borde en los tres medios es "frente ribereño".</p> <p>De considerarse adecuada la propuesta, deberá actualizarse la matriz del numeral 4.5.1 así como la definición del numeral 5.5</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El comentario no cambia el sentido de lo propuesto en la presente NOM</p>	N/A
169	4.4.1.3 Espacios Públicos con función de Áreas Naturales	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Las riberas y las zonas de protección de las obras de infraestructura hidráulica son bienes nacionales a cargo de la administración de la Comisión Nacional del Agua (artículos 3 fracción XLVII, 9 fracción XVII y 113 fracciones IV y VII de la Ley de Aguas Nacionales) y en ciertos casos, en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad. Su uso o aprovechamiento requieren de un permiso o concesión (artículos 3 fracción XL inciso a, 14 BIS 6 fracción II, 28 de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que estos espacios no cumplen con la condición de uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito acotado en el numeral 4 del proyecto de norma (a menos que cuente con la concesión o permiso específico para ese destino, en cuyo caso, dicho uso se lleva a cabo en muelles y malecones).</p> <p>Por otra parte, y por lo que se refiere a "los espacios designados por la LGEEPA y las autoridades estatales" es preciso aclarar que el artículo 47 BIS de dicha Ley define las subzonas en donde las actividades turísticas (fracciones I inciso b) y II inciso c) son compatibles, así como el uso público (fracción II inciso f), pero es el programa de manejo del área natural protegida el instrumento que establece dichas subzonas. Los artículos 5º fracción VIII, 7º fracción V, 8º fracción V y 46 de la Ley en la materia establece que tanto la Federación como las entidades federativas y los municipios tienen la facultad de decretar áreas naturales protegidas, por lo que debe incluirse a los ayuntamientos en el último párrafo del numeral 4.4.1.3 del proyecto de norma.</p> <p>De considerarse adecuada la propuesta, deberá actualizarse la matriz del numeral 4.5.1 y eliminar el numeral 5.7.1 para evitar duplicidad, así como el 5.7.2, toda vez que el concepto de "borde de los frentes de agua" dejaría de utilizarse en la norma.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La definición misma aclara que: <i>"4.4.1.3 Espacios públicos con función de áreas naturales: Son los Espacios Públicos que contribuyen a la dotación de servicios ambientales al sitio donde están insertos. Dichos espacios se benefician a sí mismos y a las personas en cuanto menor sea la intervención del ser humano sobre ellos; por lo que las áreas designadas como Espacio Público suelen ser fragmentos o secciones al interior o en la periferia de áreas naturales de mayor dimensión que no son públicos, de uso colectivo o donde su administración permite el libre tránsito."</i></p>	N/A

170	4.4.2.4 Los Espacios Públicos de administración metropolitana	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>El carácter metropolitano no lo define la coincidencia de la propiedad de uno o más órdenes de gobierno de un espacio. Por citar un ejemplo, el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo establece que al centro de un fraccionamiento o desarrollo habitacional debe ubicarse las áreas de donación al municipio y al estado, lo que no necesariamente debe clasificarse como espacios públicos de administración metropolitana (Este caso aplica también para el numeral 4.4.3.5 "Clasificación D4).</p> <p>En este sentido, el ámbito metropolitano debe responder a la necesidad de coordinación entre los tres órdenes de gobierno. Bajo esta perspectiva, se visualizan al menos dos situaciones de espacios públicos de administración metropolitana:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espacio público cuya continuidad física abarca dos o más centros de población. 2. Espacio público cuya continuidad física o área de influencia abarca dos o más centros de población. <p>De considerarse adecuada la propuesta, deberá actualizarse la matriz del numeral 4.5.1</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El presente proyecto de NOM se refiere a un tipo de administración conjunta.</p>	N/A
171	4.4.3.5 Clasificación D4.	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>En concordancia con lo comentado para el numeral 4.4.2.4 anterior, el sólo compartir un espacio público por dos o más entidades gubernamentales, no significa necesariamente que su escala de servicio abarque 2 o 2.5 kilómetros, por lo que es necesario aclarar que es condición sine qua non cubrir el criterio de "área" de la tabla del numeral 4.4.3.1. Esta misma aclaración evitaría confusiones e interpretaciones erróneas si se agrega a los numerales 4.4.3.2, 4.4.3.3, 4.4.3.4 y 4.4.3.6.</p> <p>De considerarse adecuada la propuesta, deberá actualizarse la matriz del numeral 4.5.1.</p> <p>Se sugiere: "4.4.3.5 Clasificación D4. Son los Espacios Públicos con áreas de 10 a 50 hectáreas que se reconocen como compartidos por dos o más entidades gubernamentales que se diferencian formal y funcionalmente; a la vez que se perciben como uno mismo por la población."</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Una clasificación está sujeta a su superficie y la otra a su percepción y relación con fronteras políticas.</p>	N/A
172	5.2 Plazas	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>El numeral 4.4.1.1 inciso ii) incluye explanas y canchas deportivas al término "plazas"</p> <p>Se sugiere: "5.2 Plazas.- Espacios públicos abiertos que se crean dentro de la estructura de las calles y los edificios, donde suelen realizarse gran variedad de actividades de carácter colectivo. Incluye explanadas y canchas deportivas."</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>En el numeral 4.4.1.1 Espacios Públicos con función de Equipamiento Público, fue modificado y se agrega el apartado</p> <p>iii) Espacios deportivos</p>	N/A

173	5.5.2 Malecones	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>En estricto sentido, y de acuerdo con la NOM-SCT002-SCT4-2013, un malecón es una estructura que separa la tierra del agua, diseñada principalmente para resistir el empuje de tierras, es decir, se trata de una obra de infraestructura hidráulica que conlleva una zona de protección (zona federal) que resulta incompatible con usos habitacionales, por lo que no puede definirse como "espacio habitable". Por otra parte, la NOM-SCT-002-SCT4- 2013 es de observancia general para todos los sectores vinculados con el ámbito marino en la elaboración de documentos y comunicados oficiales, por lo que la definición utilizada debe ser compatible con la NOM en cita. Asimismo, debe incluirse la definición de dársena.</p> <p>Se sugiere:</p> <p>Dársena.- Área más resguardada de un puerto, protegida contra la acción del oleaje para abrigo o refugio de las naves y con la extensión y profundidad adecuadas para que las embarcaciones realicen las maniobras de atraque, desatraque y ciaboga con seguridad</p> <p>Malecón.- Estructura que separa la tierra del agua, diseñada principalmente para resistir el empuje de tierras. Muro perimetral que delimita a la dársena.</p>	<p>No procede el comentario</p> <p>Las definiciones propuestas no van en concordancia con lo que pretende el apartado en mención.</p>	N/A
174	5.7.1 Espacios Designados dentro de las Áreas Naturales Protegidas (ANP)	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Se repite del numeral 4.4.2.4, por lo que se propone eliminar.</p> <p>Por lo que toca a la nota a pie de página, es menester aclarar que las entidades federativas y los municipios pueden decretar tipos de áreas distintos a los indicados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siempre y cuando dichas categorías estén comprendidas en las legislaciones locales. Por citar un ejemplo, el gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo puede decretar "parques urbanos ecológicos", según lo establece el artículo 66 fracción II inciso b) de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado</p> <p>Se sugiere eliminar numeral 5.7.1</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El objetivo del presente Proyecto de NOM es homogeneizar terminologías a nivel federal. Los gobiernos locales pueden mantener sus términos, pero para mantener el diálogo entre distintas entidades debe existir un medio común.</p>	N/A
175	5.7.2 Bordes de los frentes de agua	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>El Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, regula entre otros temas, las concesiones y permisos para el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre a particulares, por lo que el aprovechamiento colectivo, de acceso generalizado y libre tránsito no necesariamente ocurre siempre en todos los casos.</p> <p>Se sugiere eliminar de acuerdo con lo propuesto en la observación al numeral 4.4.1.3</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Los espacios que no cumplen con dichos requisitos no son espacio público y no están sujetos a esta NOM.</p>	N/A

176	5.7.2.1 Playas	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: “5.7.2.1 Playas.- Son las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales. Puede o no coincidir con la Zona Federal Marítimo-Terrestre”</p> <p>Dado que “coincidir” es la acción de concurrir simultáneamente en un mismo lugar, la playa no puede coincidir con la zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), toda vez que el límite de la playa en dirección contraria al mar marca el inicio de la ZOFEMAT.</p> <p>Se sugiere: 5.7.2.1 Playa.- Parte de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, hasta los límites del mayor reflujo anual.</p>	<p>El comentario procede parcialmente.</p> <p>Esta definición proviene de la Ley General de Bienes Nacionales.</p>	<p>5.8.2.1. Playas.- Son las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales, a la Zona Federal Marítimo-Terrestre (Zofemat), cuando la costa presente playas, como la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas, medida a partir de la pleamar máxima, o en su caso, a las riberas de los ríos, desde la desembocadura de éstos en el mar hasta cien metros río arriba.</p>
177	6.1.1 Barranca	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: “6.1.1 Barranca.- Depresión geográfica que, por sus condiciones topográficas y geológicas, se presentan como hendiduras y sirven de refugio de vida silvestre, de cauce de los escurrimientos naturales de ríos, riachuelos y precipitaciones pluviales. Constituyen zonas importantes del ciclo hidrológico y de los procesos ambientales.”</p> <p>Además de la función, es necesario describir la topoforma en función de sus características morfométricas que permitan distinguirlo de un surco, cárcava o de un cañón. La definición propuesta está tomada del Diccionario Geomorfológico del Instituto de Geografía de la UNAM.</p> <p>Se sugiere: 6.1.1 Barranca.- Forma lineal negativa del relieve, estrecha, con laderas abruptas, con frecuencia se ramifica hacia la cabecera. En longitud llega a alcanzar algunos kilómetros, y en anchura y profundidad, algunas decenas de metros.</p>	<p>El comentario procede.</p>	<p>6.1.1 Barranca.- Forma lineal negativa del relieve, estrecha, con laderas abruptas, con frecuencia se ramifica hacia la cabecera. En longitud llega a alcanzar algunos kilómetros, y en anchura y profundidad, algunas decenas de metros.</p>
178	6.1.2 Cerro	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: “6.1.2 Cerro.- Elevación natural del terreno de poca altura y aislada, donde generalmente abundan riscos, piedras o escarpas.”</p> <p>Es necesario describir la topoforma en función de sus características morfométricas que permitan distinguirlo de una montaña. La definición propuesta está tomada del Diccionario Geomorfológico del Instituto de Geografía de la UNAM.</p> <p>Se sugiere: 6.1.2 Cerro.- Elevación local brusca de la superficie terrestre, de dimensiones relativamente reducidas, menor a una montaña. Se presenta aislada en una localidad plana y está delimitada por todos lados, por un cambio de pendiente bien marcado.</p>	<p>El comentario procede.</p>	<p>6.1.2 Cerro.- Elevación local brusca de la superficie terrestre, de dimensiones relativamente reducidas, menor a una montaña. Se presenta aislada en una localidad plana y está delimitada por todos lados, por un cambio de pendiente bien marcado.</p>

179	6.1.3 Valle	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "6.1.3 Valle.- Llanura entre montes o alturas"</p> <p>Llanura y valle son expresiones geomorfológicas distintas. La definición propuesta está tomada del Diccionario Geomorfológico del Instituto de Geografía de la UNAM.</p> <p>Se sugiere: 6.1.3 Valle.- Forma negativa del relieve, equivalente a una depresión estrecha y alargada, formada esencialmente por procesos erosivos.</p>	El comentario procede.	6.1.3 Valle.- Forma negativa del relieve, equivalente a una depresión estrecha y alargada, formada esencialmente por procesos erosivos.
180	Observaciones generales*	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Las especificaciones de dimensiones acotadas en los numerales 6.3.13, 6.3.23, 6.4.4, 8.3.2, cuyo propósito no sea <i>la homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano</i>, deben ser eliminadas de la norma por exceder el objetivo y propósito indicado en el artículo 9 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y en el objetivo de la misma norma.</p> <p>Se sugiere eliminar las especificaciones de dimensiones.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>En concordancia con el apartado 1.1, la homologación de terminología no es el único objetivo del presente Proyecto de NOM</p> <p><i>"1.1 Objetivo</i></p> <p><i>Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto:</i></p> <p><i>Homologar la terminología de los espacios públicos...</i></p> <p><i>Homologar contenidos y metodologías en materia de Espacio Público...</i></p> <p><i>Otorgar a los municipios y entidades federativas herramientas de autoevaluación..."</i></p>	N/A
181	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Las especificaciones para la planeación, distribución y diseño de espacios públicos en sistemas y subsistemas, así como para la evaluación del funcionamiento de estos sistemas contenidos en este numeral con sus incisos y subincisos no están contempladas en el fundamento de la norma, toda vez que sólo se cita la fracción III del artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. En todo caso, se debe agregar la fracción IV de este artículo en el párrafo inicial de fundamento.</p> <p>Particularmente, por lo que toca a la distribución, es importante acotar que el artículo 74 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece que los programas municipales de desarrollo urbano</p>	<p>El comentario procede parcialmente.</p> <p>Si bien el presente proyecto de NOM tiene un mayor alcance que lo establecido en el artículo 9 fracción III de la LGAHOTDU, no abarca completamente los otros artículos mencionados. Por lo cual no se pueden</p>	N/A

			<p>establecerán las medidas para la identificación y mejor localización de los espacios públicos en relación a la función que tendrán y la ubicación de los beneficiarios, atendiendo las normas nacionales (sic) en la materia.</p> <p>Se sugiere agregar: "VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción XX, 9 fracciones III y IV y 74 fracción I de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano..."</p>	agregar al fundamento legal.	
182	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "7.1 El sistema de espacios públicos se debe entender simultáneamente como un subsistema del Sistema Ciudad."</p> <p>A la escala de un plan o programa de centro de población, o de conurbaciones es adecuado el Sistema Ciudad, pero cuando estos consideren alguna zona de conservación ecológica municipal, o alguna otra ANP, o en los casos de los programas municipales de desarrollo urbano, territorial operativo o zona metropolitana será necesario considerar Sistemas Urbano Rurales.</p> <p>Se sugiere: "7.1 El sistema de espacios públicos se debe entender simultáneamente como un subsistema del Sistema Urbano Rurales o del Sistema Ciudad, según sea el caso."</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Un sistema "urbano rural" se llama así porque contiene simultáneamente urbes y espacio rural dada su vasta extensión. El sistema inmediatamente superior al de espacios públicos sería el sistema ciudad o sistema asentamiento.</p>	N/A
183	7.4.2 El subsistema de vías peatonales	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>En estricto sentido, y como se indicó en el proyecto de norma, la infraestructura peatonal proporciona funciones imprescindibles de conexión y traslado para el desarrollo de actividades y el aprovechamiento de los espacios públicos, por lo que es menester incluir estos espacios. Esta observación debe considerarse para el numeral 10.1.8.2</p> <p>Se sugiere: "7.4.2 El subsistema de vías peatonales y plazas"</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El presente proyecto de NOM sólo establece los subsistemas mínimos.</p>	N/A
184	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Se considera importante incluir los espacios con usos públicos de las áreas naturales protegidas como subsistema del Sistema Urbano Rural. Esta observación debe considerarse para el numeral 10.1.8</p> <p>Se sugiere agregar "7.4.3 El subsistema de usos públicos en áreas naturales protegidas"</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El presente proyecto de NOM sólo establece los subsistemas mínimos.</p>	N/A
185	8. Elementos mínimos de diseño	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Las especificaciones de dimensiones acotadas en este numeral deben ser eliminadas de la norma por exceder el objetivo y propósito indicado en los artículos 9 fracciones III y IV y 74 fracción I de la LGAHOTDU.</p> <p>De acuerdo con el artículo 74 fracciones III y IV de la LGAHOTDU, los programas municipales de desarrollo urbano incluirán los aspectos relacionados con la definición de las características del espacio público y el trazo de la red vial, así como las dimensiones de los equipamientos colectivos de interés público o social en cada Barrio con relación a</p>	<p>En concordancia con el apartado 1.1, la homologación de terminología no es el único objetivo del presente Proyecto de NOM</p> <p>"1.1 <i>Objetivo</i></p> <p><i>Este Proyecto de Norma Oficial</i></p>	N/A

			<p>la función que tendrán y a la ubicación de los beneficiarios, como centros docentes y de salud, Espacios Públicos para la recreación, el deporte y zonas verdes destinados a parques, plazas, jardines o zonas de esparcimiento, respetando las normas y lineamientos vigentes.</p> <p>Se sugiere: Eliminar las especificaciones de dimensiones acotadas en este numeral cuyo propósito no sea la homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano.</p>	<p><i>Mexicana tiene por objeto:</i></p> <p><i>Homologar la terminología de los espacios públicos...</i></p> <p><i>Homologar contenidos y metodologías en materia de Espacio Público...</i></p> <p><i>Otorgar a los municipios y entidades federativas herramientas de autoevaluación...</i></p>	
186	9. Autoevaluación del impacto de los Espacios Públicos	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>De forma similar a lo acotado respecto al diseño, el artículo 10 fracción IX de la LGAHOTDU indica que corresponde a las entidades federativas establecer las normas conforme a las cuales se efectuará la evaluación del impacto urbano y territorial de las obras o proyectos que generen efectos significativos en el territorio, las cuales deberán estar incluidas en los planes de Desarrollo Urbano, así como evaluar y dar seguimiento, en los términos de las leyes locales relativas, al impacto urbano o regional de obras y proyectos que generen efectos en el territorio de uno o más municipios de la entidad de que se trate (fracciones XVIII y XXIII del artículo citado).</p> <p>Por tal razón, debe eliminarse el numeral 9. En todo caso, si el propósito de la metodología propuesta en el numeral es meramente un diagnóstico que integra todo programa de desarrollo urbano, más que una evaluación de impacto de un proyecto de espacio público que requiere de su autorización, deberá entonces cambiar "impacto" por "diagnóstico". Esto también debe adecuarse en los numerales 10.1.1, 10.10.3.2 y 11 (uniformizar el uso del concepto "diagnóstico")</p> <p>Se sugiere: Eliminar el numeral 9 por invadir la competencia de las entidades federativas, o sustituir por: "9. Diagnóstico de los Espacios Públicos"</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Conforme al artículo 3º de la LFMN fracción XI. <i>"La Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieren a su cumplimiento o aplicación."</i></p> <p>Por lo anterior no existe invasión de competencias con las entidades federativas. Una Norma Oficial Mexicana es de aplicación en todo el Territorio Nacional y una norma local que emita una entidad federativa, sólo tiene aplicación en el territorio de dicha entidad.</p>	N/A

187	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "10.1.1 Se debe incorporar el uso de la metodología de autodiagnóstico en el apartado de Metodologías."</p> <p>Dado que se trata de una metodología de evaluación que corresponde a las entidades federativas normar, debe eliminarse.</p> <p>Eliminar numeral 10.1.1 si se refiere a una metodología de evaluación de impacto. Caso contrario, sustituir "autodiagnóstico" por "diagnóstico" de acuerdo con la propuesta alternativa al numeral 9 comentada líneas arriba.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El numeral no sufrirá modificaciones por lo indicado en el comentario anterior.</p>	N/A
188	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "10.2 Toda la información concerniente a esta norma que se incorpore al Programa de Desarrollo Urbano Municipal, Estatal, Regional o Federal deberá hacerse teniendo como meta aumentar la interacción de las personas en los asentamientos humanos utilizando los espacios públicos como principal herramienta."</p> <p>Los programas de desarrollo urbano regional o federal no están contemplados en el artículo 23 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el numeral omite los programas de zonas metropolitanas o conurbaciones.</p> <p>Se sugiere: "10.2 Toda la información concerniente a esta norma que se incorpore en los instrumentos de planeación indicados en el artículo 23 de la LGAHOTDU deberá hacerse teniendo como meta aumentar la interacción de las personas en los asentamientos humanos utilizando los espacios públicos como principal herramienta."</p>	El comentario procede.	<p>10.12 Toda la información concerniente a esta norma que se incorpore en los instrumentos de planeación indicados en el artículo 23 de la LGAHOTDU deberá hacerse teniendo como meta aumentar la interacción de las personas en los asentamientos humanos utilizando los espacios públicos como principal herramienta</p>
189	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "10.3.1.1 Ubicación y mapeo. Latitud y Longitud de su cuadro de construcción."</p> <p>Dado que el propósito original es la homogeneización, es necesario acotar el marco de referencia definido por el INEGI en el acuerdo publicado el 23 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación por el que se aprueba la Norma Técnica para Sistema Geodésico Nacional.</p> <p>Esta misma norma debe incluirse en el apartado de Referencias</p> <p>Se sugiere: "10.3.1.1 Ubicación y mapeo. Mapa del espacio público con tabla de coordenadas UTM o geográficas de los vértices de la poligonal que delimita el predio referidos al Marco de Referencia Terrestre Internacional definido por el Servicio Internacional de Rotación Terrestre y de Sistemas de Referencia para el año 2008, con datos de la época 2010.0, denominado ITRF08 época 2010.0, asociado al elipsoide de referencia definido en el GRS80, de acuerdo con la Norma Técnica para Sistema Geodésico Nacional"</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.</p>	

190	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "10.3.1.7 Área de población beneficiada exclusivamente por las Áreas Verdes Urbanas y el metraje cuadrado de éstas por habitante."</p> <p>Para la atención de éste numeral debe incluirse las subzonas de uso público de las áreas naturales protegidas, así como en las que el turismo sea compatible, en virtud de que coinciden con la función de esparcimiento. Como se comentó anteriormente, en la legislación ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo se contemplan los parques urbanos ecológicos como categoría estatal de área natural protegida.</p> <p>Por otra parte, es importante incluir en la norma la cantidad mínima de dotación de espacio público para atender lo indicado en el artículo 74 de la LGAHOTDU. Esto es vital, en especial para el diseño e implementación de la densificación urbana.</p> <p>La Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda una proporción de 16 m2 de área verde por cada habitante.</p> <p>Se sugiere: "10.3.1.7 Área de población beneficiada por las Áreas Verdes Urbanas, las subzonas de uso público y en las que el turismo sea compatible con las áreas naturales protegidas, y el metraje cuadrado de éstas por habitante."</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.</p>	
191	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "10.3.1.12 Los servicios urbanos con que cuenta o carece cada espacio público: agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, transporte público y recolección de basura."</p> <p>El término "basura" implica un mal manejo de residuos. De hecho, este término no está definido como tal en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.</p> <p>Se sugiere: "10.3.1.12 Los servicios urbanos con que cuenta o carece cada espacio público: agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, transporte público y recolección de residuos."</p>	<p>El comentario procede.</p>	<p>10.13.1 Sistema de espacios públicos e inventario de todos sus espacios, en una base de datos o catálogo donde cada espacio público contará con la información de los siguientes campos:</p> <p>...</p> <p>xii) Los servicios urbanos con que cuenta o carece cada espacio público: agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación, transporte público y recolección de residuos.</p>

192	11.1 Procedimiento	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "11.1 Procedimiento: El presente procedimiento es aplicable para la elaboración de los planes y programas en materia de ordenamiento territorial, y que al efecto hayan sido emitidos por el gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas o los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales.</p> <p>a) La Evaluación de la Conformidad será realizada por la SEDATU, conforme a sus atribuciones legales.</p> <p>b) Los resultados de la Evaluación de la Conformidad deben hacerse constar en dictámenes, que la SEDATU deberá hacer llegar al regulado."</p> <p>La LGAHOTDU otorga atribuciones para evaluar la congruencia de los instrumentos de planeación con la planeación estatal y federal en forma exclusiva a las entidades federativas, mediante el "dictamen de congruencia estatal" (Artículo 10 fracciones VII, VIII y XXVI).</p> <p>Tanto los instrumentos municipales, como los estatales y federales deben ser congruentes con las normas oficiales mexicanas aplicables (artículos 11 fracción I, 28 y 46). En consecuencia, las autoridades de las entidades estatales deben evaluar la conformidad de la norma cuando realicen el dictamen de congruencia estatal de los instrumentos de planeación.</p> <p>Esto aplica para los numerales 11.2.1 y siguientes.</p> <p>De cualquier forma, la SEDATU elaborará la evaluación de la conformidad en los casos indicados en los numerales 11.2.5 y 11.2.6 del proyecto de norma.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El "Dictamen de congruencia estatal" mencionado en la LGAHOTDU es completamente independiente al "Dictamen de Evaluación de la Conformidad" mencionado en el presente Proyecto de NOM.</p>	N/A
193	11. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "11.2.1 La Evaluación de la Conformidad la realizará la SEDATU mediante la verificación del cumplimiento del contenido de la metodología, especificaciones y terminología contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana mediante la revisión documental e información, a fin de cumplir con las especificaciones generales, y asentarlo en el dictamen correspondiente."</p> <p>Se sugiere: "11.2.1 La Evaluación de la Conformidad la realizará la autoridad de la entidad federativa correspondiente mediante la verificación del cumplimiento del contenido de la metodología, especificaciones y terminología contenidas en la presente Norma Oficial Mexicana mediante la revisión documental e información, a fin de cumplir con las especificaciones generales, y asentarlo en el dictamen correspondiente"</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad será realizado por la SEDATU.</p>	N/A
194	11. Procedimiento de evaluación de la conformidad (PEC)	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Es a petición de parte de la autoridad responsable de la elaboración del instrumento de planeación. Es necesario incluir temas de muestreo y verificación por ser de vital importancia dado que ha sido práctica regular elaborar los estudios a partir de información elaborada a escalas no adecuadas y no actualizada.</p> <p>Asimismo, se deben incorporar los resultados del PEC al Sistema de Información Territorial y Urbano (artículo 97, LGAHOTyDU) e incluir la figura de Especialista de Gestión Territorial (artículo 96, LGAHOTyDU).</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.</p>	N/A

195	12. Vigilancia	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "12.1 La vigilancia para comprobar el cumplimiento con lo establecido en esta Norma, en cualquier momento, estará a cargo de la SEDATU."</p> <p>Como ya se aclaró anteriormente, la LGAHOTDU otorga atribuciones para evaluar la congruencia de los instrumentos de planeación con la planeación estatal y federal en forma exclusiva a las entidades federativas, mediante el "dictamen de congruencia estatal" (Artículo 10 fracciones VII, VIII y XXVI).</p> <p>Se sugiere: "12.1 La vigilancia para comprobar el cumplimiento con lo establecido en esta NOM, en cualquier momento, estará a cargo de las autoridades estatales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y SEDATU, en el ámbito de sus respectivas competencias."</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La legislación actual indica que las Dependencias que emiten las Normas Oficiales Mexicanas, son las responsables de verificar su cumplimiento y en este caso sería la SEDATU la que conserve dicha responsabilidad, sin embargo, a través de Convenios de Cooperación entre SEDATU y los Estados de la República, podrán compartir dichas responsabilidades en el futuro, con respecto a ésta NOM.</p>	N/A
196	12. Vigilancia	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Se propone eliminar "12.2 Las verificaciones realizadas serán registradas en la forma y términos que esta dependencia establezca"</p> <p>La NOM establece el procedimiento para la verificación. En todo caso, los términos y la forma en que se llevará a cabo dichas verificaciones y su registro también deben someterse a consulta pública.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La legislación actual indica que las Dependencias que emiten las Normas Oficiales Mexicanas, son las responsables de verificar su cumplimiento y en este caso sería la SEDATU la que conserve dicha responsabilidad, sin embargo, a través de Convenios de Cooperación entre SEDATU y los Estados de la República, podrán compartir dichas responsabilidades en el futuro, con respecto a ésta NOM.</p>	N/A

197	12. Vigilancia	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "12.3 En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determine incumplimiento a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable al regulado, SEDATU dará aviso inmediato al regulado."</p> <p>Se insiste en que la LGAHOTDU otorga atribuciones para evaluar la congruencia de los instrumentos de planeación con la planeación estatal y federal en forma exclusiva a las entidades federativas, mediante el "dictamen de congruencia estatal" (Artículo 10 fracciones VII, VIII y XXVI).</p> <p>Se sugiere: "12.3 En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determine incumplimiento a esta NOM, o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable al regulado, las autoridades estatales en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y SEDATU, en el ámbito de sus respectivas competencias dará aviso inmediato al regulado."</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La legislación actual indica que las Dependencias que emiten las Normas Oficiales Mexicanas, son las responsables de verificar su cumplimiento y en este caso sería la SEDATU la que conserve dicha responsabilidad, sin embargo, a través de Convenios de Cooperación entre SEDATU y los Estados de la República, podrán compartir dichas responsabilidades en el futuro, con respecto a ésta NOM.</p>	N/A
198	Apéndice A (Normativo)	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: "Apéndice A (Normativo) CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE VERIFICACIÓN SEDATU debe poder incorporar tanto el Programa de Desarrollo Urbano aprobado por las autoridades correspondientes como las bases de datos requeridas al Sistema de Información Territorial y Urbano, paralelo a lo cual se llevará a cabo la evaluación de cumplimiento de la NOM con el fin de homologar la información a nivel nacional y poder generar los indicadores que así requiera SEDATU. Toda la evaluación debe poderse llevar a cabo con Sistemas de Información Geográfica y la información aportada por el municipio o gobierno."</p> <p>La alimentación al Sistema de Información Territorial y Urbano ya está considerada en la propuesta de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad anexa al presente y es acorde con los términos del artículo 97 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Solo los instrumentos de planeación con dictamen de congruencia son los que deberían incorporarse al Sistema, y no los aprobados.</p> <p>De cualquier forma, los programas de desarrollo urbano y su incorporación al Sistema no es objeto del proyecto, por lo que debe eliminarse, toda vez que el empleo de sistemas de información geográfica ya está contemplado en la propuesta de Procedimiento de Evaluación de la Conformidad anexa a la presente tabla de observaciones y comentarios.</p> <p>Se sugiere eliminar APÉNDICE A</p>	<p>El comentario procede parcialmente.</p> <p>El Apéndice A fue eliminado.</p>	<p>Se añadió el siguiente numeral:</p> <p>10.15 Toda la información deberá ser compatible para ser incorporada al Sistema de Información Territorial y Urbano (SITU) de la SEDATU.</p>

199	TRANSITORIO	Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial de Michoacán	<p>Dice: <i>"PRIMERO.- Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación"</i></p> <p>El inicio del vigor de la NOM se indica en el plazo mencionado en el transitorio, la cual está en función de su publicación en el DOF. La publicación per se no significa una declaratoria de vigencia.</p> <p>Se sugiere: <i>"PRIMERO.- Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación."</i></p>	El comentario procede.	<p>Único. La presente Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDATU-2020 entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
200	3. Términos y Definiciones	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>En la subclasificación de "Área Verde Urbana":</p> <p>Contraponen los conceptos de la gestión municipal, excluye los espacios públicos en las localidades fuera del área urbanizada del municipio y limita la administración de los espacios públicos que contienen áreas construidas o pavimentadas con un porcentaje menor de área verde (plazas, canchas, paseos, ramblas, etc.)</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Precisamente el punto de la NOM es homogeneizar terminología. La adopción de este término no deja sin opciones al gobierno local.</p>	N/A
201	3. Términos y Definiciones	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>En la subclasificación de "Área Verde Urbana":</p> <p>No se especifica si en esta categoría se incluye las áreas verdes con funciones de delimitación vial (camellones, franjas de separación, glorietas, franjas mixtas con vegetación en baquetas) y cómo se diferencian los elementos que componen el espacio público con función de infraestructura.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Se especifica en el numeral "8.2.1 Para que los espacios ubicados al centro de vías de proporciones largas y estrechas sean considerados como parques, deberán tener un ancho mínimo de 20 metros continuos en el menor de sus lados y contar con accesibilidad peatonal mínimo cada 500 metros. Deberán tener área verde con posibilidad de ser usado como espacio público: equipado con mobiliario, senderos y accesos que favorezcan las actividades recreativas, el uso y el encuentro social a lo largo del día. De otra forma, serán considerados como "fajas de separación" o "camellones" o "medianas", sin menospreciar su posible aportación ambiental.</p>	N/A

202	3. Términos y Definiciones	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>En la subclasificación de "Área Verde Urbana":</p> <p>El concepto de "Áreas verdes urbanas: Toda superficie cubierta de vegetación natural o inducida, localizada en bienes del dominio público y que ofrece servicios ambientales. También se refiere a la parte o subdivisión de un espacio público específico que cuenta con vegetación, dedicada al esparcimiento, decoración y/o conservación." es muy general y confuso ya que los espacios públicos con función de áreas naturales o los espacios designados dentro de las áreas naturales protegidas entran en esta descripción.</p>	<p>El comentario procede parcialmente.</p> <p>Esta es una clasificación por función y los elementos mencionados corresponden a niveles distintos. Las áreas verdes urbanas son espacios que existen por sí mismos en relativa autonomía (y son: parques, jardines, huertos). Estos son una subdivisión de los espacios públicos con función de equipamiento.</p> <p>Existen dos tipos más de espacios públicos por su función: los que cumplen funciones de infraestructura y los de áreas naturales. Dentro de estos últimos se encuentran los Bordes de los Frentes de Agua (Playas y Riberas) y los Espacios Designados por la LGEEPA y autoridades estatales (es decir, los espacios designados dentro de las áreas naturales).</p>	Se conciliaron las definiciones de 4.4.1.3 y 5.8
203	3. Términos y Definiciones	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>En la operativa municipal la generalidad en las terminologías dificulta la interpretación de los conceptos dificultando la administración y gestión.</p> <p>Valdría la pena aclarar y enunciar la autonomía de los municipios para determinar el término o clasificaciones a gestionar de acuerdo al enfoque de las políticas municipales en caso de que existan espacios públicos que de acuerdo a su función y características entren en dos o más categorías establecidas en la norma.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Este es precisamente el asunto que pretende resolver la NOM. En ningún momento se le impide al municipio hacerlo así.</p>	N/A
204	4.5 Matriz de descripciones	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>La matriz de descripciones es confusa ya que la clasificación principal por función es: Equipamiento, Infraestructura o Área Natural Protegida y en la matriz no se retoma. Por el contrario, empieza con una subclasificación enunciada por función que menciona que puede ser más de una y deja a determinadas tipologías de espacio público sin categoría.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>Las tres clasificaciones por FUNCIÓN son: Equipamiento, Infraestructura y Áreas Naturales. Los elementos que integran a cada una de éstas son las que componen la matriz, es decir, los espacios públicos específicos (son 16 tipos de espacios públicos). Puede consultar el diagrama de dicha clasificación en el Apéndice Normativo.</p>	N/A

205	4.5 Matriz de descripciones	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	Sugerencia: En un tema de legibilidad de la matriz, la escala de servicio está concentrada a la altura de las vías urbanas; sin embargo, no aplica para esta categoría, lo cual en un principio puede resultar confuso.	El comentario procede.	El numeral 4.5 Matriz de descripciones fue modificado para un mejor entendimiento. La matriz de descripciones fue modificada de tal manera que se colocaron las vías urbanas al final y se hizo la observación de que la clasificación de escala de servicio no aplica para estas.
206	4.4.3 Espacio Público por su escala de servicio	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	La clasificación por escala de servicio excluye a las vialidades, remitiéndose a otras normas oficiales. Y aunque no señala cuales, se presume que son aquellas que las categorizan en función de su capacidad de servicio respecto al número de vehículos que pueden albergar dichas vialidades. En este sentido, resulta que las vialidades se encuentren clasificadas como espacio público, pero se sigan rigiendo por las normas que las abordan primordialmente en su sentido de función de tránsito.	No procede el comentario. El tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A
207	4.4.2 Espacio Público por su administración	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	La clasificación por administración está concentrada a la altura de las vías urbanas y no se entiende si es aplicable para todas las clasificaciones o solo para vías urbanas.	El comentario procede.	El numeral 4.5 Matriz de descripciones fue modificado para un mejor entendimiento.
208	11. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	Respecto a la evaluación de la conformidad (PEC), se observa una contradicción en términos jurídicos. Debido a que actualmente, las instancias estatales son las encargadas de dictaminar los planes y programas municipales en términos de la congruencia de dichos instrumentos con la política estatal. Conforme a lo anterior, es necesario revisar con mayor profundidad el procedimiento propuesto en términos jurídicos, ya que si bien la SEDATU tendrá la facultad de vigilar el cumplimiento de la NOM, esto podría ser a través de diferentes figuras y mecanismos. Con el fin de no dejar lagunas o transgredir las atribuciones de los distintos órdenes de gobierno, es necesario revisar que no existan ambigüedades legales en cuanto a los requisitos establecidos para la aprobación de los planes y programas municipales, ya que esto es una atribución directa de los municipios y las entidades federativas.	No procede el comentario. El Procedimiento de Evaluación de la Conformidad propuesto en el presente Proyecto de NOM no tiene como fin el dictaminar ni aprobar los planes y programas, sino el grado de cumplimiento del mismo con respecto a la NOM.	N/A

209	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>¿Para qué tipologías de espacio público aplica la escala de servicio en la norma?</p> <p>Al incluir espacio público como vías urbanas y áreas naturales, se complica el manejo del espacio público, ya que el proceso de consolidación de estos dos elementos no siempre es paralelo al de las áreas verdes urbanas por su vocación o función principal, pudieran tener variables rectoras diferentes.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>La clasificación de escala de servicio aplica para todos los espacios públicos con excepción de las vías urbanas.</p>	N/A
220	6. Terminología y definiciones de los componentes de los Espacios Públicos	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>Sugerencia: Aclarar que los componentes son enunciativos más no limitativos, y que en el contexto local existen elementos particulares.</p>	El comentario procede.	<p>6. Terminología y definiciones de los componentes de los Espacios Públicos</p> <p>La siguiente lista de componentes es enunciativa más no limitativa. En el contexto local pueden surgir elementos particulares cuya terminología será definida por el gobierno municipal, estatal o federal si no existiera ya una terminología adecuada.</p>
221	9. Autoevaluación del Impacto de los Espacios Públicos	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	<p>La metodología se concentra en definir el área de influencia de un espacio público de acuerdo a su categoría de servicio, lo cual no es equivalente al impacto de un espacio público. Lo anterior debido a que el impacto está relacionado a la intensidad de uso, que no siempre es directamente proporcional a la población del radio de influencia. Por lo que se sugiere como “área de influencia de los espacios públicos”</p> <p>La forma de calcular el área de influencia de los espacios públicos no considera la densidad poblacional, esto representa un sesgo puesto que si existe un espacio público de categoría A1 en una zona habitacional con densidad alta, dicha zona no se encontraría cubierta de manera satisfactoria en cuanto a la cantidad de espacio público por habitante.</p> <p>¿Cómo se tiene pensado generar capacidades en los municipios para implementar la metodología de evaluación del impacto del espacio público?</p> <p>Plantea una dotación por áreas residenciales, sin embargo, no define ni delimita dichas áreas. Habría que determinar si se abordan por colonias, conjuntos habitacionales, condominios, etc.</p>	<p>No procede el comentario.</p> <p>El tema no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM.</p>	N/A

222	Observaciones generales*	Instituto Municipal de Planeación de Puebla	¿Cómo se vincula el proyecto de NOM con los manuales de equipamiento? ¿Seguirán vigentes o la norma los reemplazará? En el caso de reemplazo se debería establecer los parámetros de dotación de las categorías de espacio público y sus componentes.	No procede el comentario. El tema de los equipamientos forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A
223	13. Concordancia con Normas Internacionales	Elsa Pérez Paredes	Se menciona que no se concuerda con las normas internacionales, es necesario retomar la Nueva Agenda urbana y la Agenda 2030 como instrumentos que han delineado las agendas y por ende, la planeación, las acciones gubernamentales y los principios bajos los cuales las ciudades debieran responder a éstos. Por ello, considero que ambos instrumentos deberían incorporarse al apartado: "Referencias Normativas" y apartado 13. Concordancia con Normas Internacionales.	El comentario procede.	<p>13. Concordancia con Normas Internacionales</p> <p>Transformar nuestro Mundo: Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 70/1, 25 de septiembre de 2015.</p> <p>La Agenda 2030 es un compromiso global vinculante en el que México ha participado desde el día mismo de la Resolución.</p> <p>Nueva Agenda Urbana. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2016. Resolución 71/256, 23 de diciembre de 2016.</p> <p>Esta Norma Oficial se alinea con la Nueva Agenda Urbana, y aunque ésta no es un compromiso vinculante, es el principal acuerdo global en materia de urbanización sostenible y México ha ratificado su compromiso en múltiples ocasiones.</p>

224	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Elsa Pérez Paredes	En el apartado 4. Definición y Clasificación del Espacio Público” establece una definición pertinente que coincide con las discusiones que los y las especialistas del espacio público urbano desde la conceptualización del espacio público urbano como un bien común o los servicios públicos urbanos. Sin embargo, recomendaría exponer de manera más precisa esta definición con relación a la LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES , en el que se precise el espacio público y las clasificaciones existentes en las diversas entidades federativas, tales como <i>los bienes pertenecientes al Estado en bienes de dominio público y bienes de dominio privado</i> .	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
225	4.4.2.4 Los Espacios Públicos de administración metropolitana	Elsa Pérez Paredes	Es importante enfatizar en mayor medida la obligatoriedad de la coordinación intergubernamental metropolitana en la NOM para los espacios metropolitanos en el apartado 4.4.2.4 Los Espacios Públicos de administración metropolitana que permita que los espacios urbanos que se encuentren en demarcaciones metropolitanas sean gestionados de manera coordinada y armónica con las necesidades de poblaciones de diversas demarcaciones	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
226	4.4.3 Espacio Público por su escala de servicio	Elsa Pérez Paredes	Es importante que en la clasificación expuesta en el apartado 4.4.3 Espacio Público por su escala de servicio se considere como necesario Sistemas de Información Local (SIG-Local) (a nivel AGEB) que permitan reconocer las áreas de influencia, las distancias potenciales, las barrancas y los espacios residuales que puedan regenerar y reconfigurar los espacios públicos urbanos disponibles y asequibles a los diferentes grupos de edad habitantes en los territorios y en los que la gestión, el diseño y la planeación de los espacios urbanos considere esta información desde un enfoque socioambiental e interseccional que incluya los aspectos identitarios locales (simbólicos, cualitativos y patrimoniales) que permita aumentar significativamente la influencia del espacio público en su esfera. Es importante que este SIG-Local sea construido de manera participativa, desde una estrategia sociodigital y se encuentre en una plataforma abierta y colaborativa local en el que se involucren organizaciones sociales, academia, empresarios/as, grupos vecinales y colectivos.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
227	Observaciones generales*	Elsa Pérez Paredes	Se propone el diseño e implementación de sistemas de información local abierta, accesible y disponible que recolecte información de variables socioambientales asociadas al espacio público urbano y a aspectos socioambientales relacionados con el cambio climático y que dé seguimiento a indicadores establecidos en la línea base.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
228	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Elsa Pérez Paredes	En el apartado de 7.8 El enfoque del Espacio Público como un sistema debe considerar el mínimo de m2 establecidos por la OMS y la NAU; el nivel de calidad de los mismos y el equilibrio existente con relación a los equipamientos o espacios de recreación y/o abiertos privados y a los que el gobierno municipal debiera regular.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A

229	Observaciones generales*	Elsa Pérez Paredes	Un elemento sustancial y que merece un apartado específico es el diseño de los espacios públicos urbanos desde la perspectiva feminista, interseccional y barrial que considere las condiciones estructurales que las mujeres habitantes de las ciudades viven a nivel local y que el espacio público y de esta manera, diseñar ciudades incluyentes que reduzcan las brechas de desigualdad derivadas de los roles de género.	No procede el comentario. Si bien en el cuerpo del documento se menciona al tema, Contar con un apartado independiente es un grado de especificidad que se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
230	8. Elementos mínimos de diseño	Elsa Pérez Paredes	Es necesario enfatizar en el apartado 8. Elementos mínimos de diseño, los modelos, metodologías e instrumentos del enfoque centrado en la persona para el diseño de los espacios públicos urbanos tales como los propuestos por Gehl Institute, el Ministerio de Vivienda y Urbanismo de Chile, Colectivo Punto 98. Asociación Nacional de Parques y Recreación y en los que se analice la apropiación del espacio público urbano para el diseño urbano como lo propongo en el Estudio Nacional de Apropiación del Espacio Público Urbano. Es importante que esta NOM-EPU 2020 retome las Reglas de Operación del Programa de Mejoramiento Urbano y la Metodología "Cihuatl" de la SEDATU	No procede el comentario. El presente proyecto de NOM se redactó basado en la ciudadanía.	N/A
231	8. Elementos mínimos de diseño	Elsa Pérez Paredes	Para el diseño del espacio público urbano es necesario diseñar estrategias participativas, autogestivas, colaborativas y multisectoriales (sociedad civil organizada, academia, empresas locales, autoridades locales) mediante estrategias sociodigitales, de capacitación y comunicación basadas en la educación popular y desde un enfoque de interseccionalidad. Esto permitirá contar con comunidades participativas en el diseño, implementación y evaluación de la NOM-EPU 2020.	No procede el comentario. La participación ciudadana es indispensable, sin embargo, el procedimiento del mismo es decisión del municipio en cuestión.	N/A
232	1.2 Campo de aplicación	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Es importante la formulación de objetivos específicos para homologar contenido y metodologías de referencia para los planes y programas de Desarrollo Urbano o ¿cómo se garantiza la aplicación de la misma? Es importante la formulación de objetivos específicos para homologar contenido y metodologías de referencia para los planes y programas de Desarrollo Urbano o ¿cómo se garantiza la aplicación de la misma? Es necesaria la integración de esta norma con las políticas, estrategias y en los programas de desarrollo, considerando los usos, destinos y reservas en los estados, municipios y conurbaciones.	No procede el comentario. En concordancia con el numeral 1.2 Campo de aplicación: <i>"La presente Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en la elaboración de los planes y programas de materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano por los gobiernos federal, estatal o municipal en el ámbito de sus respectivas atribuciones y circunscripciones territoriales"</i>	N/A

233	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Considerar las unidades básicas de servicios para los parques pequeños de acuerdo a la norma de SEDATU, por los que son menores a 400 m2.	No procede el comentario. Los fines de dicha clasificación pertenecen a un programa específico relativo a la regulación de equipamientos y escuelas.	N/A
234	5. Terminología y definiciones de los Espacios Públicos	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Definir los componentes de los espacios abiertos, así como un inventario de los espacios públicos para consolidar los espacios y sobre todo las donaciones (caso específico de los fraccionamientos).	No procede el comentario. En el numeral 10 del presente Proyecto de NOM especifica los elementos mínimos que deben contener los Planes y Programas: “10. Elementos mínimos en Planes y Programas: <i>10.13 La información mínima que se genera a partir de los estudios, diagnósticos y conclusiones en la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano incluirá como mínimo y de manera explícita lo siguiente:</i> <i>10.13.1 Sistema de espacios públicos e inventario de todos sus espacios, en una base de datos o catálogo donde cada espacio público contará con la información de los siguientes campos...”</i>	N/A
235	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Considerar la medición de la calidad del aire en espacios públicos. Considerar la correcta implementación de arriates de infiltración en los espacios públicos. Referenciar la descripción de los elementos constructivos en los parques, plazas, vías peatonales y espacios abiertos para la filtración del agua de lluvia que permea en el subsuelo para los mantos acuíferos en la bibliografía. Suerencia: Ihobe, Sociedad Pública de Gestión Ambiental. (2020) Errores habituales en la introducción de criterios ambientales en la contratación pública. Recuperadode https://www.ihobe.eus/publicaciones/errores-habituales-en-introduccion-criteriosambientales-en-contratacion-publica-2	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A

236	8. Elementos mínimos de diseño	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Todo espacio público debe de contar con un plan de manejo comunitario, adecuado a la infraestructura, servicios de esparcimiento y función psicoambiental para aumentar su impacto y los beneficios al asentamiento en que se hallan.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
237	8. Elementos mínimos de diseño	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Todo espacio público debe integrar criterios de compra pública verde, promoviendo la innovación y consolidación de una economía circular desde el ámbito local.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
238	8. Elementos mínimos de diseño	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Considerar acciones y programas de mitigación al cambio climático en los espacios públicos.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
239	8. Elementos mínimos de diseño	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Considerar como elemento mínimo de diseño la captación de agua de lluvia para el mantenimiento de los parques	El comentario procede.	8.2.5 Las áreas verdes de riego intensivo (ej. el pasto o césped) no deben cubrir más del 15% de la superficie total del parque en el que se ubiquen. En caso de superar este porcentaje, se recomienda tomar medidas de mitigación como la captura de agua pluvial dentro del sitio con fines de riego.
240	10. Elementos mínimos en Planes y Programas	Consejos de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla	Recomendar metodologías de referencia para creación de indicadores de evaluación, conforme a la correcta aplicación de la norma que contemple la participación social efectiva.	No procede el comentario. Uno de los objetivos primordiales del presente Proyecto de NOM es: <i>"Homologar contenidos y metodologías en materia de Espacio Público para la elaboración de los planes y programas en desarrollo urbano, incluyendo los criterios para su actualización con una</i>	N/A

				<i>visión de largo plazo. Se considera a los elementos objeto de conteo y evaluación con el fin de establecer una línea base común a todo el territorio nacional que contribuyan a crear indicadores confiables”.</i>	
241	1.1 Objetivo	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	1.1 Objetivo, segundo párrafo de la página 3, “otorgar a los municipios y entidades federativas herramientas de autoevaluación con el fin de que éstos formulen y ejecuten acciones específicas...”, de acuerdo con la redacción del párrafo, se deja fuera la participación de la ciudadanía en la evaluación del espacio público, siendo estos, los usuarios más importantes dentro de él.	No procede el comentario. El punto 10.10 ya contempla que: <i>“Se deben incluir los elementos y métodos suficientes para asegurar la participación ciudadana incluyente mediante herramientas de acceso generalizado y abierto...”</i>	N/A
242	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	El concepto de espacio público es muy complejo y no puede definirse de manera simple, el Proyecto de norma trata con los elementos esenciales que pueden ser medibles y cuantificables, sin embargo, se hacen las siguientes observaciones: Al definirse al objeto dimensionado, cuantitativo y tangible queda fuera del ámbito la construcción social. El sujeto social debe ser el fin último del aprovechamiento y disfrute del Espacio Público propuesto	No procede el comentario. El concepto de Espacio Público está definido por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano: <i>las áreas, espacios abiertos o predios de los asentamientos humanos destinados al uso, disfrute o aprovechamiento colectivo de acceso generalizado y libre tránsito.</i>	N/A
243	Observaciones generales*	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Al Proyecto de norma le falta especificar que la aplicación debe ser en general de lo nuevo y de lo ya construido, pensando en las nuevas formas de convivencia.	No procede el comentario. No es necesario, considerando que ningún instrumento normativo tiene aplicación retroactiva.	N/A
244	Observaciones generales*	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Se sugiere acompañar al Proyecto de norma con guías de sociabilización de la información que sean puntuales, de fácil acceso, comprensión e interpretación por parte de la ciudadanía, para entender lo que se escribe, mediante el uso correcto del lenguaje, permitiéndole al ciudadano, conocer y hacer valer el uso de la norma y su observancia, identificando en todo momento el cauce institucional que debe seguir para un fiel cumplimiento de la norma.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A

245	4.4.2.4 Los Espacios Públicos de administración metropolitana	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Al referir a las atribuciones y obligaciones con base en las leyes y reglamentos correspondientes, no queda claro, el cómo será esta modalidad participativa, por lo tanto, se sugiere ampliar la definición y complementarla con ejemplos.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
246	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	El Proyecto de norma se centra en espacios abiertos y no clarifica en otros espacios cerrados de uso común que también son públicos, como casas del pueblo o casas del adulto mayor, espacios de carácter cultural y de identidad social o de tipo mixto abierto-cerrado.	No procede el comentario. Los ejemplos mencionados son equipamientos, por lo cual el tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A
247	6. Terminología y definiciones de los componentes de los Espacios Públicos	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Importante definir la terminología y los componentes que requieren ser actualizados, e incluir otros, como objetos arquitectónicos, identitarios o culturales que permitan ampliar la terminología.	No procede el comentario. Efectivamente el principal objetivo del presente Proyecto de NOM es lograr la homologación de terminología .	
248	5. Terminología y definiciones de los Espacios Públicos	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Es necesario que se prioricen los espacios públicos existentes, estos deben cumplir funciones esenciales y sustantivas, con base en un programa de ordenamiento territorial. Lo que permitirá que el espacio se articule como un sistema.	No procede el comentario. El presente Proyecto de NOM en su numeral 9.1 plantea una "Metodología de Autoevaluación" con la cual los gobiernos locales podrán identificar áreas de oportunidad.	N/A
249	5. Terminología y definiciones de los Espacios Públicos	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Se dejan de lado estrategias para la apropiación, (co)cuidado y (co)gestión de los espacios públicos existentes por parte de la ciudadanía.	No procede el comentario. La participación ciudadana es indispensable, sin embargo, el procedimiento del mismo es decisión del municipio en cuestión	N/A

250	7. Los Espacios Públicos como un sistema	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	<p>La redacción del numeral 7.8, se considera que la redacción es inadecuada y confusa debido a que se incluye la perspectiva de género, cuidado e inclusión, grupos vulnerables, de manera muy superficial. La noción de sistema es muy escueta, queda poco ejemplificada y clarificada. Igualmente, se deja de lado el funcionamiento de cada subsistema (o nodo) a escala local, priorizando la escala ciudad. La integración y funcionamiento de cada espacio público debe darse primero a escala local, y a partir de esta potenciar e integrar el paradigma de Sistema a nivel Ciudad.</p>	El comentario procede parcialmente.	<p>El texto queda:</p> <p>El enfoque del espacio público como un sistema debe contemplar su función esencial como compensación y complemento del equipamiento privado y como un espacio fundamental para la realización de labores de cuidado que históricamente han sido atribuidas a las mujeres debido a la división sexual del trabajo, así como a algunos grupos en condiciones de vulnerabilidad. Se debe reforzar y promover que los espacios públicos sean y cuenten con entornos y actividades incluyentes tanto para niñas, adolescentes y mujeres, así como para otros grupos en condiciones de vulnerabilidad, y se incluyan elementos de cuidados accesibles e incluyentes para todas las personas, contribuyendo de este modo a generar ciudades más humanas e incluyentes y reducir las brechas de desigualdad derivadas de roles de género.</p>
-----	--	--	--	-------------------------------------	---

251	8. Elementos mínimos de diseño	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Se debe lograr la interconexión entre espacio público, iluminación, accesibilidad, transporte público, teniendo en cuenta que en la ciudad se viven las 24 horas.	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
252	8. Elementos mínimos de diseño	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Considerar la cuestión de inclusión y género debido a que el Proyecto de norma, es muy general y vago en ese sentido.	No procede el comentario. Si bien en el cuerpo del documento se menciona al tema, Contar con un apartado independiente es un grado de especificidad que se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
253	8. Elementos mínimos de diseño	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	No existe una reflexión ni parámetros para la movilidad y uso de la bicicleta, considerados en el Proyecto de norma.	No procede el comentario. El tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A
254	8. Elementos mínimos de diseño	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	No existe una reflexión para el uso de materiales (eficientes, locales, etc.) y del diseño resiliente a los eventos naturales y sus efectos adversos (sequías, inundaciones, etc.).	No procede el comentario. El grado de especificidad del tema se encuentra fuera de los alcances del presente Proyecto de NOM.	N/A
255	8. Elementos mínimos de diseño	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	El Proyecto de norma, no establece aspectos de movilidad sustentable, solo se enfoca en el peatón, no tiene un enfoque de movilidad, en el sentido de que todos los espacios públicos tengan paradas, estacionamientos de bicicletas y ciclo vías para la interconexión.	No procede el comentario. El tema forma parte de otro Proyecto de NOM elaborado por la SEDATU.	N/A
256	9. Autoevaluación del Impacto de los Espacios Públicos	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	En la autoevaluación del impacto del espacio público, al ser calculada mediante la escala de servicio, el factor humano, a pesar de que está intrínseco en la superficie y es considerado como el beneficiado, se visualiza como número, es decir, valdría la pena incorporar en la autoevaluación no solo aspectos cuantificables, sino también aquellos que permitan conocer el comportamiento y la apropiación del espacio público por parte de los usuarios, mediante un índice de percepción o satisfacción. El usuario es el beneficiario final. La autoevaluación debe incluir la voz de la ciudadanía	No procede el comentario. La atribución de dichos aspectos es exclusiva del municipio. La participación ciudadana es parte del proceso y se señala en la NOM.	N/A
257	9. Autoevaluación del Impacto de los Espacios Públicos	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	La evaluación no está diseñada para saber qué tan confortable y habitable es el espacio, sino que se está usando para establecer una clasificación y para la remodelación o construcción de un espacio, nuevo o existente. En este aspecto, el Proyecto de norma no incluye un mecanismo de participación ciudadana	No procede el comentario. La participación ciudadana es indispensable, sin embargo, el procedimiento del mismo es decisión del municipio en cuestión.	N/A

258	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	La definición del espacio público no menciona las nuevas líneas de diseño que integran el enfoque de género, los temas ambientales, la construcción social de bienestar que la población relaciona con los espacios públicos. Es una definición básica que debe enriquecerse según con nuevos aspectos que están latentes en estos momentos, como la demanda social.	No procede el comentario. Los lineamientos mínimos de diseño, así como la redacción misma de la NOM incluyen ya las prácticas recomendadas en equidad de género y sustentabilidad.	N/A
259	4. Definición y Clasificación del Espacio Público	Universidad Juárez Autónoma de Tabasco	Los espacios históricos pueden ser aprovechados, pues traen una memoria histórica-cultural. Bajo este beneficio, que no sean espacios ajenos o excluidos de la memoria colectiva, por lo que se sugiere, que desde el Proyecto de norma se clasifiquen estos espacios públicos, por la carga identitaria que representan en lo colectivo y lo individual.	No procede el comentario. El tema no forma parte de los desarrollados en el presente Proyecto de NOM.	N/A
260	Observaciones generales*	Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial de Guanajuato	<p>El PROY-NOM-001-SEDATU-2020 excede la capacidad del Gobierno Federal para ordenar los asentamientos humanos e invade la esfera de competencia local y municipal, ya que, conforme a su campo de aplicación, el proyecto de norma oficial mexicana tendría carácter obligatorio incluso respecto a aquellos planes y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, que al efecto hayan sido emitidos por los gobiernos de las entidades federativas o los municipios.</p> <p>Extralimita la competencia federal, ya que obliga a las entidades federativas y municipios a que sus planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial integren los elementos de diseño, procesos de evaluación de impacto y aspectos relacionados con el uso, aprovechamiento y custodia del espacio público dispuestos por la propia NOM, sin considerar el contexto de aplicación particular.</p> <p>No considera la normativa local que regula los planes y programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, la cual se ajusta de mejor manera a los requerimientos de la problemática social.</p>	<p>No procede el comentario. El presente Proyecto de NOM no está realizando ninguna invasión jurídica, ya que la justificación del mismo nace de la LGAHOTDU.</p> <p>"Artículo 9. La Secretaría, expedirá normas oficiales mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano únicamente en los siguientes aspectos:</p> <p>III. La homologación de terminología para la jerarquización de espacios públicos y equipamientos en los planes o programas de Desarrollo Urbano;"</p>	N/A

Observaciones generales*.- Son los comentarios que no fueron realizados a alguna sección particular del documento, sino a la esencia del mismo.

LGAHOTDU.- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

LFMN.- Ley Federal de Metrología y Normalización.

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

CONVENIO Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán.

INSABI-FAM-CECTR-MICH-01/2021

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL INSABI", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA, Y POR EL MTRO. JOAQUÍN VALENTE PAREDES NARANJO, COORDINADOR DE FINANCIAMIENTO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y LA DRA. DIANA CELIA CARPIO RÍOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE MICHOACÁN, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano de toda persona a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.
- II. El artículo 7o, fracción II de la Ley General de Salud, establece que corresponde a la Secretaría de Salud, en su carácter de coordinadora del Sistema Nacional de Salud, coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, en el entendido de que tratándose de la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados que requieran las personas sin seguridad social, a que se refiere el Título Tercero Bis del referido ordenamiento, se auxiliará de "EL INSABI".
- III. "EL PROGRAMA" se alinea directamente con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019 el que en el apartado II Política Social establece el Eje Construir un país con bienestar, del que se destaca el siguiente objetivo prioritario:
 - Salud para toda la población.
- IV. "EL PROGRAMA" interviene en la ejecución de los compromisos intersectoriales establecidos en el Programa Sectorial de Salud 2019-2024. Por ello, se alinea con sus Objetivos prioritarios, estrategias y acciones puntuales que a continuación se mencionan:

Objetivo prioritario 1.- Garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.

Estrategia prioritaria 1.3 Brindar a la población sin seguridad social, especialmente a quienes habitan en regiones con alta o muy alta marginación, acciones integrales de salud que ayuden a prolongar su vida con calidad, evitar la ocurrencia de enfermedades o en su caso, detectarlas tempranamente a través de la participación de todas las instituciones del SNS, en las acciones puntuales.

Acción 1.3.3 Acercar los servicios de salud a la población, a través de Jornadas de Salud Pública y esquemas itinerantes para brindar acciones integrales de salud, especialmente en zonas con mayores dificultades de acceso a las instituciones del SNS.

Estrategia prioritaria 1.5 Fomentar la participación de comunidades en la implementación de programas y acciones, bajo un enfoque de salud comunitaria para salvaguardar los derechos de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, comunidad LGBTTTI, personas con discapacidad, comunidades indígenas y afroamericanas, en las acciones puntuales.

Acción 1.5.5 Implementar Caravanas de la Salud y brigadas de atención ambulatoria para brindar servicios a población afectada por contingencias emergentes, que viven en localidades alejadas de las ciudades o que transitan en condición migrante.

- V. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021, en su Anexo 25 establece que "EL PROGRAMA" estará sujeto a Reglas de Operación.
- VI. Con "EL PROGRAMA" se da continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud, el cual posteriormente cambia su denominación a Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria a la salud en aquellas localidades con menos de 2,500 personas y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.
- VII. "EL PROGRAMA" tiene como misión ser un programa que coadyuve con las Entidades Federativas con la aportación de recursos presupuestarios federales destinados a la prestación de servicios de Atención Primaria a la Salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente, y con una población menor a 2,500 personas.

DECLARACIONES

I. DE "EL INSABI":

- I.1. Es un Organismo Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaría de Salud en términos de los artículos 1o, párrafo tercero, 3o., fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35, párrafo primero de la Ley General de Salud, cuyo objeto en términos del segundo párrafo del precepto legal citado en último término es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. Su Director General tiene la facultad y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 bis 35 B, fracción II, 77 bis 35 G, párrafo segundo y 77 bis 35 H de la Ley General de Salud, así como 22, fracciones I y II y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cargo que se acredita con copia del nombramiento respectivo.
- I.3. Cuenta con atribuciones para proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de Órgano Rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.4. El objetivo general de "EL PROGRAMA", es el de contribuir con las Entidades Federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante la transferencia de recursos federales, personal médico y unidades médicas móviles de diferente capacidad resolutive, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentra como uno de los más importantes, el de contribuir con las entidades federativas para que cuenten con unidades médicas móviles equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, conforme a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el Ejercicio Fiscal 2021, en adelante las "REGLAS", publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de diciembre del 2020, así como el acuerdo por el que se modifican las "REGLAS" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 19 de febrero del 2021.

- I.5. Cuenta con recursos presupuestarios autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 54 de la Calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

- II.1. Que el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio en términos de lo previsto en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y participa en la suscripción del presente Convenio Específico de conformidad con los artículos 12 Fracción I, 17 Fracción II, 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, así como 6 fracción II y 39 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y acredita su cargo mediante nombramiento expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo el 1 de octubre de 2015, que en copia fotostática se adjunta al presente como Anexo 1 para formar parte integrante de su contexto.
- II.2. El Estado de Michoacán de Ocampo es una Entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo previsto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

De conformidad con el diverso 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ejecutivo del Estado se podrá auxiliar para el despacho de los asuntos que le competen, de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 11, 12 fracción I, 13, 17, fracción XIV, 31 fracción XI, 40 fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 187 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, el artículo 12 fracción VI y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán, 1o., 2o. y 11 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, cargos que acredita con el nombramiento expedido por el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, de fecha 16 de abril de 2018.

- II.3. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población de las localidades del área de enfoque de "EL PROGRAMA", que se especifica en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico.
- II.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Enrique Ramírez Miguel, número 145, Colonia Las Américas, código postal 58260, en Morelia, Michoacán.

Así mismo el dato para el CFDI será: Avenida Madero Poniente Número 63, Colonia Centro C.P. 58000.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias y, en su caso de las Entidades, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las reglas de operación que se emitan para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021, en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar algunos de los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de "EL PROGRAMA" en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre Secretaría de Salud y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, para el desarrollo de "EL PROGRAMA"; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en sujetarse a lo previsto en los artículos 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 y 181 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a lo estipulado en "LAS REGLAS" y en el presente Convenio.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "EL INSABI" transferirá a "LA ENTIDAD", en una ministración, un importe de hasta \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior, serán transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD", dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Administración, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Administración, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora, deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora procederá a la apertura de una cuenta bancaria productiva única y específica a nombre del "Programa Fortalecimiento a la Atención Médica", para recibir de la Secretaría de Finanzas y Administración los recursos señalados en este Convenio, lo que permitirá mantener los recursos plenamente identificados para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario; notificando por escrito a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, los datos de identificación de dicha cuenta.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Administración y la Unidad Ejecutora, deberán remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de la Coordinación Nacional Médica, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio garantiza la operación anual y no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

Los recursos presupuestarios federales que "EL INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con los anexos 3, 7 y 7 A, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que "EL INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con "EL PROGRAMA", así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión de acuerdo al Modelo de Supervisión y formatos que establezca el INSABI para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en el Anexo 11, a efecto de verificar la correcta operación de "EL PROGRAMA", el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros generados con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 9, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que, con motivo de las visitas de supervisión, "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio; la documentación soporte deberá adjuntarse en archivos electrónicos en la plataforma informática correspondiente.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO. - Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores de desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con ésta a que brinde en su circunscripción territorial, a través de la Unidad Ejecutora, de forma efectiva, acceso y prestación de los servicios de atención primaria a la salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 5 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 6 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACIÓN.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir los conceptos de gasto mencionados en los Anexos 3 y 7 para la operación de "EL PROGRAMA" en el ejercicio fiscal 2021; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, a "EL PROGRAMA" objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 7 (a excepción de la partida 12101), así como las partidas estipuladas en el Anexo 7A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, conforme al Anexo 9.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme con los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de (i) los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", y (ii) de los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 7 del presente Convenio, deberán ser erogados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las "REGLAS", por conducto de la Unidad Ejecutora, responsable ante "EL INSABI" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración de recursos que se detalla en los Anexos 1 y 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha ministración, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Así mismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "EL INSABI" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o de la Secretaría de la Función Pública y/o de los órganos fiscalizadores competentes, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo en los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Así mismo, deberá remitir a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "EL INSABI", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Administración, no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, no sean ejercidos en los términos del presente Convenio o que se mantengan ociosos.

VIII. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el aseguramiento de las unidades médicas móviles asignadas en comodato o adquiridas con recursos de Nuevas modalidades por "LA ENTIDAD" para el desarrollo de "EL PROGRAMA". Para el caso de unidades médicas móviles otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a "EL INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, resguardando la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles.

XI. Brindar las facilidades para que "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, pueda verificar, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 9 del presente Convenio, debiendo adjuntar archivos electrónicos con la documentación soporte correspondiente.

XIII. Estampar en la documentación comprobatoria, el sello con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200 del Ejercicio Fiscal 2021". En caso de la documentación comprobatoria del Capítulo 1000, dicha leyenda deberá ser incorporada dentro de la estructura del archivo XML del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Unidad Ejecutora realizará los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación de "EL PROGRAMA" y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2021, conforme a los requisitos establecidos en las "REGLAS" y de conformidad con el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Unidad Ejecutora deberá informar a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación de "EL PROGRAMA", mediante el formato descrito en el Anexo 10, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a "EL INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y supervisiones realizadas.

XVIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, quien es la Unidad Ejecutora.

XIX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, quien es la Unidad Ejecutora.

XX. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social de "EL PROGRAMA" con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las "REGLAS" de "EL PROGRAMA" y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría Social que se utilizarán son:

- a. Difusión. - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos - Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD"; y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL INSABI". - "EL INSABI" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD", a través de la Coordinación de Financiamiento, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, conforme al periodo de ministración establecido en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión de acuerdo con el calendario y planeación que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en el Anexo 11, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio 2021 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de indicadores de desempeño Anexo 6 y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en lo reportado en el Anexo 9, así como en el Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "EL INSABI", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VIII. Dar seguimiento trimestral, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

IX. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, la verificación y seguimiento de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

X. Verificar a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las "REGLAS".

XI. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XII. Difundir en la página de Internet de "EL INSABI", el presente instrumento jurídico en el que se señalan los recursos presupuestarios federales transferidos para la operación "EL PROGRAMA", en los términos de las disposiciones aplicables.

XIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO. - La verificación y seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por "EL INSABI" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "EL INSABI" a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del Convenio, detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. - El presente Convenio surtirá sus efectos anuales a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECÍFICO. - "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. - El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por acuerdo de "LAS PARTES".

II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "EL INSABI".

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA. CAUSA DE RESCISIÓN.- El presente Convenio podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que las controversias que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por las mismas de común acuerdo. En el caso de subsistir la controversia, convienen en someterse a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO DE GASTO	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN ESTATAL	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$10,973,400.80	\$ -	\$10,973,400.80
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.			
TOTAL	\$10,973,400.80	\$ -	\$10,973,400.80

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

PERIODO PARA MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE - 31 MZO	TOTAL 2021
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"		
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$10,973,400.80	\$10,973,400.80
TOTAL	\$10,973,400.80	\$10,973,400.80

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CAPÍTULO, CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN ANUALES PARA 20 UMM	TOTAL 2021
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$10,611,144.96
12101 HONORARIOS	\$9,550,030.44
13202 GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	\$1,061,114.52
3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS" (*)	\$208,300.00
33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES"	\$153,955.84
TOTAL	\$10,973,400.80

* Los recursos presupuestarios transferidos en el concepto de gasto 3700, podrán ser ejercidos por la entidad en cualquiera de las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7 de este Convenio y los rendimientos financieros derivados de esta transferencia, podrán ser aplicados a las partidas presupuestarias señaladas en el Anexo 7A.

En caso de que personal de "EL PROGRAMA" en la entidad federativa, realice comisiones oficiales, en las cuales genere gastos por concepto de otros impuestos y derechos, podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)	(8) Número de CLUES	(9) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(11) Mod. Adquisición	(12) Contrato o Pedido	(13) Proveedor o Prestador de Servicios	(14) Importe	(15) Observaciones
TOTAL ACUMULADO (16)								0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

<p>Elaboró</p> <p>(17)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>(18)</p>	<p>Autorizó</p> <p>(19)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Director Administrativo de los Servicios de Salud (o equivalente)</p>	<p>Vo. Bo.</p> <p>(20)</p> <hr style="width: 100%;"/> <p>Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)</p>
		<p>MES: (21)</p>

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4 FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2021 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"**INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)
- 8 Número de la Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
- 9 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 10 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 11 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 12 Especificar si es contrato o pedido
- 13 Proveedor o Prestador de Servicios
- 14 Importe del CFDI (incluye IVA) y/o ISR.
- 15 Observaciones Generales
- 16 Total del gasto efectuado.
- 17 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación.
- 18 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación.
- 19 Titular de la Dirección Administrativa de los Servicios de Salud (o equivalente).
- 20 Titular de la Secretaría de Salud Estatal o Titular de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
- 21 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERÁ EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASÍ COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN, DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGÚN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASÍ LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERÁN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACIÓN. ASIMISMO, DEBERÁ REMITIR ARCHIVO ELECTRÓNICO CON LA VERIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE, DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

ENTIDAD FEDERATIVA: MICHOACÁN

RUTAS 2021

No. de unidades Beneficiadas: 13 UMM-0, 3 UMM-1, 2 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010552	Las Tinajas	5	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010039	El Cirían	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010331	Juntas Chiquitas	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010083	La Huerta	115			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010025	La Bufa	54			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010134	La Parotita	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010116	La Mesa	7			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010673	Ceibas Amarillas	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010126	Los Paredones	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010105	Loma Blanca	3			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010696	Pinzán del Romero	2			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010240	Santas Marías	5			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010699	Puerto Del Durazno	7			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010381	El Primer Rancho	19			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010070	El Fraile	5			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010112	El Manguito	67			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010266	Los Cinuelos	32			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010410	Los Tepehuajes	30			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010609	Chuparrosa	21			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010241	Los Sauces	17			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010065	El Durazno	21			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010602	Cerro de la Mula	10			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010421	Las Vigas	4			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010109	Los Lianos	10			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010160	Los Planes (El Plan)	49			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010185	El Salto de Copuyo	7			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010711	Las Granadas	9			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010712	El Jahuical	*			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010094	La Lagunilla	12			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010368	Piedra del Agua (Peña del Agua)	31			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010305	El Conejo	20			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010234	Las Galleras	68			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010239	La Palma	16			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNSSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010254	La Fragua (La Fraguilla)	19			MNSSA003711	C. S. Tafetán	MNSSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010111	Las Majadas	3			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010528	Río Verde	2			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010120	El Mezcal	59			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010024	El Buey	93			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010043	La Codomiz	15			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010128	El Pantano (Los Pantanos)	22			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010187	Santa Juana	*			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010551	Los Encinos	2			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010351	La Molera	1			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010666	Páramo	118			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010667	Piedras de Lumbre	24			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010163	Los Potreros	38			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010276	Agua Dulce	18			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010005	Agucatlío	2			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010640	Santas Marías	4			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010220	La Yerbabuena	6			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	101	Tzitzio	161010665	El Chilar	21			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009	053	Morelia	160530096	Parritas	27			MNNSA003711	C. S. Tafetán	MNNSA001891	H. Dr. Miguel Silva (Morelia)
MNNSA016760	Caravana Zapotillo	UMM-0, 2009		2		52	1,124	3		1	1	1	1
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170020	Mogotes	187			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170113	La Placita	17			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170031	El Tecolote	262			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170018	Lázaro Cárdenas	210			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	017	Contepec	160170112	La Ladera	57			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	050	Maravatio	160500126	El Botín	59			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310035	Tejocote San Isidro (La Providencia)	364			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310059	El Arenal	21			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009	031	Epitacio Huerta	160310034	El Tejocote Polvillas	300			MNNSA000614	C. S. Tepuxtepec	MNNSA001606	H. Maravatio
MNNSA016772	Unidad Médica Móvil Familiar Tejocote Polvillas	UMM-0, 2009		3		9	1,477	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810055	El Bonete	58	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810036	La Pluma	37			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810012	Corral Viejo	18			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810020	El Hondable	185			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810117	La Parotilla	9			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810038	Los Ranchos	6			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810047	Ciranda Blanca	66			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810061	El Plátano	56			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810125	El Crián	6			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810031	Comunidad La Pluma	54			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810067	El Naranja (Los Limones)	317			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810064	Huisache	*			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810065	La Colmena	33			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810070	El Tular	40			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810025	Limoncito	42			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810006	El Capire	26			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810128	Laja Lisa	20			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810134	Los Granadillos	4			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810022	Lagunilla	26			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810075	Rancho Viejo	5			MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810097	La Cañadita	12	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810018	Guayabo Chico	102	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810028	Mesa Rica	81	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810005	La Cañada	63	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810009	Cerro de Guadalupe (Lampazos)	87	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810030	Molino Viejo	3	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009	081	Susupuato	160810103	Puerto del Cerro Pelón (Puerto de Susupuato)	82	MNSSA002936	C. S. Susupuato	MNSSA004044	H.G. Zitácuaro		
MNSSA016801	Caravana El Hondable	UMM-0, 2009		1		27	1,438	3		1	1	1	1
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380320	Atzimbaro	121	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380332	El Timbinal	32			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380324	San Pablo	31			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380470	Otatitos	22			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380333	La Vinata	12			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380472	El Palmarito	3			MNSSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380585	La Rodillera	29			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380326	El Limón (Puerto El Limón)	21			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380322	La Guajillera	34			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380334	Coróndiro	16			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380502	El Paracatal	44			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380357	Palo Seco	84			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380112	Rincón de Las Truchas	67			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380360	El Cóbano	2			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380359	El Bejucó (Los Bejucos)	32			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380329	El Sauz	81			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380020	Brasil	27			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380331	La Fragua	67			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380327	El Guayabo	14			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380437	Santa Lucía	34			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380208	El Palmar	10			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380209	Ojo de Agua	10			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380464	La Higuera Dulce	8			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380203	Los Parajes	5			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380131	Santa Teresa	39			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380375	Hornos del Palmar	13			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380386	Paso Hondo (Paso Ancho)	7			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380127	Santa Gertrudis	104			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380139	Tierra Caliente	12			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380289	Cacamucua	7			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380018	Las Bermejas	2			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380544	Paracaceo	2			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009	038	Huetamo	160380072	El Limón de Los García	56			MNNSA005362	C.S.S.A. Huetamo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016796	Caravana Atzimbaro	UMM-0, 2009		1		33	1,048	3		1	1	1	1
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920531	Gallitos (Siete Carreras)	172			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920640	El Zapicón	90			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920543	El Manguito	36			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920648	La Pastoría	21			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920283	Los Bancos	*			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920630	La Minita	22			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920610	Pionías	21			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920529	Filete	8			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920062	Ojo de Agua	17			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920295	El Cirión Grande	126			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNNSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920411	El Tepamito	9			MNNSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez

1 Médico (a),
1 Enfermera (o)
y Promotor (a) de Salud

8 h

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920514	La Bermeja	18			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920305	Charco El Ansia	16			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920078	Puerto del Changungo	23			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920031	Chocolate	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920009	Buenavista	64			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920080	El Queretano	158			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920635	Rincón del Manguito (Rincón de Manguito)	16			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920638	La Torreçilla	36			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920631	La Parrita	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920634	Puerto Metates	50			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920576	El Saucillo	39			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920615	Las Tocuseras	9			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920202	El Salitre	2			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920134	Palmeros	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920121	Las Trojas	16			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920427	El Palmar	27			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920512	El Algodón	34			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920629	Los Hoyos	21			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920643	El Llano	17			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920066	El Pantano	21			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920328	Loma García	4			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920603	Plan del Salmerón	22			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920508	El Guayabo	12			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	16092n/d	El Águila	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920587	La Carrerita	12			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920616	Triguillos	63			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920093	Loma de Las Yeguas	14			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920556	Los Pinos	19			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920190	El Tepehuaje	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920535	Los Huérfanos (La Esmeralda)	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920309	La Dibujada	13			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920519	Las Ceibas	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920550	Las Palmas	18			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920579	El Codo (El Chicol)	8			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920421	Cruz de Piedra	*			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920416	Cerro El Paisano	10			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920039	Guayabo Zancón	17			MNSSA003344	C. S. Tiquicheo	MNIMO001125	Huetamo de Núñez
MNSSA016813	Caravana Siete Carreras	UMM-0, 2009		1		48	1,359	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre			
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920110	El Tejocote	60	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920423	La Gobernadora	10			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490008	Arroyo Verde	16			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920501	Talayote	16			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	092	Tiquicheo de Nicolás Romero	160920657	La Dispersa (El Nopalito)	17			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490104	La Soledadita	160			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490033	Cuacurio de Los Gómez (El Puerto de Cuacurio)	24			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490596	El Puerto Blanco	7			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490370	Puerto Colorado	2			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490226	La Muñeca	71			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490010	Balcones	146			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490416	Huizachera	6			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490470	El Aguacate	*			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490011	Los Bancos	16			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490105	Las Tablas (Las Tablitas Potrereros)	17			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490102	La Sierrita	41			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490267	La Laja	7			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490332	La Cieneguita	8			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160499009	El Barrito	*			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490053	Las Juntas	14			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490493	Los Aguacates	35			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490437	La Cañita	10			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490438	San Pedro	30			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490111	Truchas	15			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490524	Peña Redonda	30			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490400	Zárate	8			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490396	Las Truchitas	7			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490148	Ceiba Mocha	18			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490447	Los Aliles	27			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490220	El Pinal	3			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490155	San Juan	16			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490263	Ispancillos	11			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490381	Salto Chico	38			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490259	El Capire	7			MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490281	El Ahil (Mesa El Afil)	45	MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer		
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490337	El Cuirindal	20	MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer		
MNNSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490421	La Mesa del Salto (La Mesa del Salto Chico)	2	MNNSA001541	C. S. Madero	MNNSA001862	Hospital de La Mujer		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490440	Pinzanitos	23			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490486	Los Nogales	53			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490091	El Real	20			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490379	El Salitre	8			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490399	El Zapote Huerta (Zapote De La Peña)	10			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490117	Zapote Bandolo	10			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490539	El Tapatio	7			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490334	El Crián	4			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490317	La Almazana	8			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490172	La Maroma	4			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490536	Saiba De Los Gallos	24			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490036	Quindora	55			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490074	Piedras Blancas	17			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490087	El Puente de San José (El Puente Uno)	12			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490420	El Maguey	6			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490429	El Platanito	15			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490169	El Cuental	4			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490099	Santa Catarina	66			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490192	La Limonera	9			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490188	Agua Santa	11			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009	049	Madero	160490289	Plan de los Remedios	*			MNSSA001541	C. S. Madero	MNSSA001862	Hospital de La Mujer
MNSSA016830	Caravana Balcones	UMM-0, 2009		2		58	1,326	3		1	1	1	1
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590012	El Mirador	127			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590016	La Parota	9			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	059	Nuevo Urecho	160590043	La Guadalupe	6			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870005	El Hoyo del Aire	379			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870014	Terrenate	204			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	087	Taretan	160870007	Mesa de Cázare	456			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110003	La Ciénega (Los Naranjos)	259			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	111	Ziracuaretiro	161110015	Los Naranjos (La Joya del Molino)	109			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020107	San Marcos	401			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020103	El Sabino	627			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009	102	Uruapan	161020277	Lázaro Cárdenas	36			MNSSA004032	C. S. Ziracuaretiro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016842 (*)	Caravana El Mirador	UMM-0, 2009		4		11	2,613	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680009	Chuanito	208	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680119	El Atrancón	30			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680044	Las Tinajas	116			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680029	Parabén	201			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680027	Hoyicazuela	7			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830082	La Tapiada	81			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680006	Copetiro	219			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680101	La Laja	4			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680036	Potrerosillos	3			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680054	El Huizache	12			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680051	Curistarán	21			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830049	El Pinabete	142			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830041	Ojo Zarco	170			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	068	Peribán	160680043	Tengüerán	19			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830016	La Sidra	43			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830033	El Hueso	39			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830018	Coronita	17			MNSSA002562	C. S. Peribán	MNSSA016521	H. Los Reyes		
MNSSA016854	Caravana Ojo Zarco	UMM-0, 2009		2		17	1,332			3		1	1	1	1
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580014	Milpillas	449			1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580003	Los Aguacates	208					MNSSA004580	C. S. Condembaro	MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580023	San Antonio	162	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580074	La Güeyera	7	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580059	La Ciénega	13	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580062	El Pinabete	19	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580009	Canoa Alta	30	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580033	El Diezmo	19	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580063	Rancho Viejo	22	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580030	Ziricuti (Los Pajaritos)	31	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580058	Zorumutal	17	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580010	El Durazno	39	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580008	Las Barrancas	59	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580055	El Mesón	21	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580017	La Pacata	75	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	058	Nuevo Parangaricutiro	160580050	Rancho Nuevo	26	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009	083	Tancitaro	160830055	La Soledad	234	MNSSA004580	C. S. Condembaro			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016866	Caravana La Soledad Oriente	UMM-0, 2009		2		17	1,431	3				1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020192	El Potrero	20	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020291	El Capire	7			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020238	El Timbiriche (Barranca Del Timbiriche)	14			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020031	El Blanqueadero	24			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020290	Casas Blanqueadas	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020457	Las Huertas	9			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020142	La Loma	22			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020105	La Haciendita	25			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020159	Los Oscuros	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020460	La Sidra	7			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020430	Los Nogales (Los Nogales de Chapula)	35			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020395	El Aguacate	11			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020300	El Chupadero	6			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020418	El Infiernillo	10			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960289	Zacasillas	17			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100833	Barranca De La Guayabera	14			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960536	La Barranca De Los Ranchos	2			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960538	Boca del Río del Chacal	9			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100513	El Naranjal	8			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100512	El Carrizo	8			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100514	Las Tierritas	10			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960614	La Sierrilla	17			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100824	El Ancón	1			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960509	La Pochota	9			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960229	Los Fogones	8			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960517	El Uje	6			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100422	Tototán	19			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960424	El Dominico	14			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960237	Las Higueras	11			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960200	Barranca De La Gloria	2			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020529	La Guayabera	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960215	El Cóbano	*			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Palleares	160150220	El Ahijadero	6			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960132	La Sierrita	4			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020407	El Chical	10			MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020237	El Tigre	15	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020612	Falsetes	8	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020024	Barranca Del Aguacate	35	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan		
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020139	La Línea	6	MNSSA000030	C. S. Aguililla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960277	Sánchez	14			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960262	El Parotal	37			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960513	La Risquera	3			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960526	El Ahijadero	17			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960546	La Cruz	11			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960577	La Pajita	12			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960283	La Tigra	12			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960281	El Tejamanil	6			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960251	Mesa La Paloma	3			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960276	Las Salinas	10			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960230	La Garita	12			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960279	El Sincopal	5			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960214	El Coacoyul	6			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960217	El Copal	13			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960235	Higuera Raizuda	15			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960267	Pino Cuate	2			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960278	La Sidra	15			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960452	El Huje	29			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960197	Los Arreguines	18			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960213	Cerro Prieto	24			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960295	Las Calabacillas	4			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960226	Las Enramadas	4			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960196	El Arenal	7			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960220	Las Cuevitas	15			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960254	La Mora	21			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960233	Guayabillera	13			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960287	La Yácata (La Chachalaca)	5			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960198	Barranca Adentro	21			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020224	El Tacote	18			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960274	Rincón de Gálvez	8			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020490	El Corral De Piedra	10			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960258	La Oterera	7			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020416	El Hondable	13			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020120	El Jovero	24			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020356	Paso de Los Atutos	4			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020033	La Bolsa (Paso de La Bolsa)	15			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020537	Las Piedras De Amolar	19			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020398	La Camalotera	23			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020410	La Fortuna	*			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960303	Palo Alto	10			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020469	El Cóbano	12			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan
MNNSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguililla	160020021	La Barilera	2			MNNSA000030	C. S. Aguililla	MNNSA017400	H.G. Apatzingan

Dirección General de Información en Salud				Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave				Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre	CLUES		Nombre			
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020560	La Hujera	2	8 h	MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020428	Mirador De Chapula	28		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020250	La Venadera	5		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150512	La Higuera	18		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020043	Las Canoas	8		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020610	Chapula	41		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150526	Las Juntas	8		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151058	Las Pitas	15		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020013	Alacranes	13		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020475	La Mina	4		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020213	Salto Blanco	4		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020380	El Zapote	18		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009	002	Aguillilla	160020113	La Ordenita	4		MNSSA000030	C. S. Aguillilla	MNSSA017400	H.G. Apatzingan	
MNSSA016883	Unidad Móvil Mirador de Chapula	UMM-0, 2009		4		94	1,128		3	1	1	1	1
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150599	El Sauz	38		1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150486	La Ciénega	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150857	La Yácata	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150521	El Izote	2			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150015	Barranca Seca	245			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150574	Potrero de Las Higueras	17			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150274	El Rayo (Las Congueras)	16	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150586	Ranchos Viejos	19	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150591	Los Rodríguez	5	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150514	El Huarache	10	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150569	El Pinabete	8	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151074	El Manguito	11	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150175	La Troja	10	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150495	Los Chorrillos	9	MNSSA000520		C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares	

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150500	El Fresno	22			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150275	Palma Real	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151179	La Palmita	8			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150921	La Polvareda	10			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150723	El Pozo	12			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151208	La Verdura	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151123	La Zarzamora	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150522	El Izote	35			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151190	Puerto de Toros	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150491	El Cuadril (Las Tierritas)	7			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150546	El Naranja	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150484	Carricitos	21			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150570	El Pitayo (El Pitahayo)	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151112	El Perro del Agua	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150603	Las Tabernas	11			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150797	La Palangana	3			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150680	Homo de Cal	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150990	La Gavilanera	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	096	Tumbiscatio	160960524	Aguacate	6			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150193	La Española	2			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150518	La Huerta	5			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150631	El Agua de Bacilio	11			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150557	El Paraíso	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	16015098	Los Otatillos	7			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151064	La Trojita	6			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151003	La Limonera	*			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150595	El Salto	10			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150543	Monte Verde	19			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150763	El Algodón	19			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151062	Puerto de los Nuevos	*			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150065	El Guayabal	12			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150562	Patacuera	*			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150572	Platanillera	5			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151030	El Trigo	8			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150774	El Cinco	20			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150969	La Amargocera	*			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150116	Los Nuevos	46			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150773	Las Charandas	23			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151007	La Maromera	13			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151182	La Parotita	3			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151187	La Platanillera	2			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150080	Las Joyas	42			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151204	La Troja	19			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160151012	La Parotilla	4			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150493	Curtido	6			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coacomán de Vázquez Pallares	160150361	El Corral	13			MNSSA000520	C. S. Coacomán	MNIMO000425	Coacomán de Vázquez Pallares

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150967	Agua Zarca	9			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151024	Rancho de En Medio	9			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150360	Las Tecatas	2			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150654	Las Cañadas	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151189	Puerto de La Penguilla	11			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150379	La Peña (El Fresno)	14			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150568	El Pimentel	2			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160151025	Salgado	19			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150712	Puerto de Los Gallos	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150196	Las Huertas (La Otatera)	10			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150344	Barranca Verde	10			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150499	Fogoncitos	4			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150533	Maguey Verde	*			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150383	El Nogal	12			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150994	La Joya	13			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150551	Ojo de Agua de Vargas	11			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150986	Las Charandas	6			MNSSA000520	C. S. Coalcomán	MNIMO000425	Coalcomán de Vázquez Pallares		
MNSSA016895	Unidad Móvil Potrero de Las Higueras	UMM-0, 2009		2		77	999			3		1	1	1	1
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080004	Las Águilas	17			1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080372	El Molino	9					MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080728	La Calera Dos	7	MNSSA000252	C. S. Tizupán			MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080136	Perrícola	15	MNSSA000252	C. S. Tizupán			MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080461	Rancho Clara	11	MNSSA000252	C. S. Tizupán			MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080263	La Coyulera	21	MNSSA000252	C. S. Tizupán			MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080034	Cerro Prieto	37	MNSSA000252	C. S. Tizupán			MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080345	Lomas Blancas	33			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080265	La Ciénega (Ciénega del Pomaro)	28			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080269	La Yerbabuena	23			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080270	Cerro del Horcón	22			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080371	Las Minutas	17			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080573	Los Cabezos	10			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080532	Pueblo Viejo	10			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080592	El Coyul	27			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080597	Los Cuíres	17			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080517	El Aguacalito	8			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080870	Las Piedras	8			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080520	El Colomito (Los Colomos)	4			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080167	El Terrero	24			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080807	Guasigenes	32			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080019	Birague del Coire P.	26			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080262	La Cuidara	21			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150839	Cochumala	69			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	015	Coalcomán de Vázquez Pallares	160150973	El Avillo	3			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080558	La Cueva	7			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080077	Muerto Zacate	15			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080055	La Cuchara del Diezmo	40			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080035	La Ciénega del Diezmo	27			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080633	El Ocote	46			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	16008n/d	La Encinera	*			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080566	El Apalmar	19			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080159	San Juan de Las Palmeras	26			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080598	Los Cuiris	22			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080634	Ojo de Agua Uno	24			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080186	La Agua Fría Dos	7			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080515	El Algodón	*			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080615	El Izote	19			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080519	Barranca de La Troja	46			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080735	El Guayabillo	22			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009	008	Aquila	160080006	El Ahijadero	34			MNSSA000252	C. S. Tizupán	MNSSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNSSA016900	Caravana Cuirara	UMM-0, 2009		2		41	853	3		1	1	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)					
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100019	La Bolsa (Las Bolsas)	14	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h	MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100485	La Limonera	6			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100341	La Fundación	5			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100238	Zapote Norte	11			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100124	Las Minas (La Mina)	4			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100486	El Pino	4			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	035	La Huacana	160350282	Puerto San Simón (Cerro de Burras)	478			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100425	Vallecitos	72			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100406	El Platanito	209			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100603	La Ahílera	16			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100009	Agua Zarca	3			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100296	Aguillilita	*			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100056	La Cuchara	8			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100040	Cerro De La Lumbre	115			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100295	Los Aguacates	33			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100167	Pinzandaran	270			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100031	Campo De Aviacion	46			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100135	La Ordeña	24			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100034	Los Capires	11			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100739	El Barrito	5			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100749	Los Coyules	8			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100203	El Sauz	55			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100803	Los Homos	8			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100082	El Huindure	117			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009	010	Arteaga	160100423	Tres Tubos	14			MNNSA000351	C. S. Infiernillo	MNNSA000310	H. Integral Arteaga				
MNNSA016912	Caravana Zapote Norte	UMM-0, 2009		2		25	1,536			3		1	1	1	1		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080146	Pueblo Nuevo	43			1 Médico (a), 1 Odontólogo (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080011	Barranca de Chila (La Cruz de Chila)	9									MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080099	El Limón	27									MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080093	Los Hules	8									MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080810	La Huertita	7							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080107	Los Mezcales	1							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080646	Los Pelones	6							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080156	Salsahuate	11							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080533	La Palma Sola	116							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080814	La Manzanilla	14							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080849	Agua Chiquita	17							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080127	La Palmita de Ostula	68							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080700	El Plátano	13							MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080640	El Parotal	46			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080664	La Vuelta del Limón	14			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080879	El Agua Caliente	20			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080864	La Michicuilera	30			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080614	El Inmediato	83			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080023	El Calvillo	9			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080677	El Cuasúchil	16			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080365	La Majahuíta	73			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080801	El Crucero de Ostula	7			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080726	Los Cárdenas (Chachahua)	38			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080204	Astilleros	64			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080366	La Marieta	30			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080301	El Chico	6			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080074	La Estanzuela	137			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080168	El Terrero de La Estanzuela	47			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080203	Agua Caliente (La Piña)	47			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080300	La Chuparrosa	48			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080364	Mesa del Chino	16			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080155	El Rosario	47			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080100	La Majada (La Majadita)	56			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080201	El Ailxtal	56			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080472	San Mateo (Barranca de San Mateo))	17			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080866	Las Palmitas del Calvario	7			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007	008	Aquila	160080600	Chamaine (Boca de Chamaine)	51			MNNSA001722	H.G. Lázaro Cárdenas		
MNNSA016656	Caravana Aquila	UMM-1, 2007		1		37	1,305	4		0	0	1	1
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310057	Yereje Cabezas	231			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310029	San Bernardo	385			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310085	Las Golondrinas	62			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310025	El Rodeo	333			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310097	El Jacal de La Mata	15			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310049	Estanzuela Los Lulos (Santa Rosa)	244			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310037	El Venado	157			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310032	Ex-Hacienda San Miguel	127			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310101	Yereje Canteras	61			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009	031	Epitacio Huerta	160310109	Temascales (Bellotal Loma de En Medio)	47			MNNSA001606	H. Maravatio		
MNNSA016784	Caravana San Bernardo	UMM-1, 2009		1		10	1,662	4		0	0	1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170027	San Rafael	446	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h			MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170004	Atotonilco	1,401							MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170012	Las Cuevas	190							MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170023	Las Pilas	321							MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170101	Cerro Colorado	74							MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	Contepec	160170022	Las Peritas	233							MNSSA001606	H. Maravatio
MNSSA016620 (*)	Unidad Médica Móvil Familiar San Rafael	UMM-1, 2007	017	1		6	2,665			3		0	0	1	1
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790019	Cuanajillo	244	1 Médico (a), 1 Odontólogo (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h			MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro		
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790041	Los Manzanillos	118							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790059	San José Cuanajillo	243							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790083	Las Juntas	38							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	079	Salvador Escalante	160790027	Españita	201							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090074	Paso Real	70							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090046	La Golondrina	44							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090208	El Embarcadero (El Chaparral)	31							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090004	Agua Zarca Del Sur	27							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090202	Corral De Tierra	31							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090160	La Peña Del Tecolote	20							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090054	Llano Grande (La Bellota)	64							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090123	Rancho Rio	7							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090157	La Joyita	25							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	Ario	160090122	La Esperanza	5							MNSSA002446	H. Reg. Pátzcuaro
MNSSA016632	Caravana Santa Clara	UMM-2, 2007	009	2		15	1,168	4		0	0	1	1		
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350082	Piedra Verde	403	1 Médico (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h			MNSSA017400	H.G. Apatzingan		
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350115	El Canele	244							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350288	El Coco (El Guache)	16							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350299	Sin Agua (Rancho Nuevo)	220							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350042	San Miguel De La Laguna (Las Estancias)	174							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350065	La Máquina	20							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350116	Tamo	104							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350133	El Colorado	103							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007	035	La Huacana	160350052	La Caja de Zicuirán (El Jazmin)	68							MNSSA017400	H.G. Apatzingan
MNSSA016644	Unidad Médica Móvil Piedra Verde	UMM-2, 2007		1		9	1,352	3		0	0	1	1		

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo (INEGI)	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención					
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2° Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310074	Ejido Nuevo Coroneo	209	1 Médico (a), 1 Odontólogo (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h			MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310012	La Luz	676					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310033	Santa Cruz Ojo de Agua	535					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310015	San Antonio Ojo de Agua	66					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310010	La Tenencia de Guerrero (Hormigas Uno)	105					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310087	Las Hormigas Dos	121					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310064	La Cima	39					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310004	El Bellotal Dos	65					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310070	El Pinto (Ejido Piedra Larga)	156					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310091	El Sauz de La Luz	143					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310078	El Cerrito	240					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310092	El Toro	43					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310053	La Ciénega	48					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310055	Santa Genoveva (Cuartel de Guerrero)	163					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310083	Guadalupe La Paz (Ejido Nuevo Coroneo Fracción La Paz)	123					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	Epitacio Huerta	160310084	Ex-Hacienda La Paz	96					MNSSA001606	H. Maravatio		
MNSSA016825	Caravana Multiruta Zitacuaro	UMM-3, 2009	031	1		16	2,828			4		0	0	2	2
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020082	Jucutácato	1,442			1 Médico (a), 1 Odontólogo (a), 1 Enfermera (o) y Promotor (a) de Salud	8 h			MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020168	Cuesta del Molino (La Charanda)	31					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020058	La Basilia	649					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020114	Tejerías (Tejerías de Santa Catarina)	468					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020113	Tanaxuri (Tanachuri)	292					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009	102	Uruapan	161020072	Cherangerán	283					MNSSA003735	H.G. Dr. Pedro Daniel Martínez		
MNSSA016871	Caravana Multiruta Uruapan	UMM-3, 2009		1		6	3,165	4				0	0	2	2
20	20	20		24		608	31,809	65		13	13	12	12		

*Notas: En el ejercicio 2021, las UMM-3 operarán como UMM-2, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.9, fracción IV de las Reglas de Operación vigentes.

El asterisco (*) en las CLUES identifica las Unidades Médicas Móviles financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera y promotor) durante el ejercicio 2021.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:
Trimestre:

TABLA 1. PIRÁMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MÉDICAS MÓVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en IG* en el periodo	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento reportadas en DGIS*	Consultas subsecuentes reportadas en IG* en el periodo	Consultas subsecuentes reportadas en DGIS*	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en IG* en el periodo	Acciones al individuo + acciones a la comunidad reportadas en DGIS*	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er							
2do							
3er							
4to							
Total							

Causa de diferencia entre cifras de IG* (Informe Gerencial) y plataforma de la DGIS* (Dirección General de Información en Salud)

Consultas de 1ra vez por diagnóstico o tratamiento	
Consultas subsecuentes	
Acciones al individuo y acciones a la comunidad	

Fecha de la consulta en DGIS (ddmmaa):

Otros comentarios	
-------------------	--

Población de Anexo 5

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021

Entidad Federativa:

Trimestre:

Fecha de revisión INSABI:

I. Control Nutricional

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
1.1												
1.2												
1.3												
1.4												
1.5												
1.6												

1.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
1.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
1.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
1.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
1.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
1.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición

II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
2.1												
2.2												
2.3												

2.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas de primera vez en menores de cinco años
2.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
2.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas

III. Enfermedades Respiratoria Agudas en menores de cinco años

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
3.1												
3.2												
3.3												

3.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
3.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
3.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas

IV. Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
	1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)									
4.1												
4.2												
4.3												
4.4												

4.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
4.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
4.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
4.4	Porcentaje de detecciones para Diabetes Mellitus

X. Cáncer de Mama

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
10.1	Cobertura de tamizaje en mujeres de 25 a 39 años con exploración clínica de mama												
10.2	Tasa de detección de cáncer de mama												

XI. Control Prenatal y Puerperio

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
11.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación												
11.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas												
11.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez												
11.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a segundo o tercer nivel												
11.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas												

XII. Prevención de defectos al nacimiento

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
12.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron Ácido Fólico												

XIII. Planificación Familiar

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
13.1	Porcentaje de usuarios activos de planificación familiar												
13.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar												

XIV. Atención Odontológica

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
14.1	Proporción del uso de consultorios dentales												
14.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas												
14.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas												

XV. Vacunación

	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO											
		1er. Trimestre			2do. Trimestre			3er. Trimestre			4to. Trimestre		
		(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)	(N/D) *100	Numerador (N)	Denominador (D)
15.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas												
15.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años												

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 2021**

	CAUSAS POR LAS QUE SE OBTUVIERON LOS RESULTADOS	ACCIONES PARA MEJORAR RESULTADOS OBTENIDOS
I	1.1	
	1.2	
	1.3	
	1.4	
	1.5	
	1.6	
II	2.1	
	2.2	
	2.3	
III	3.1	
	3.2	
	3.3	
IV	4.1	
	4.2	
	4.3	
	4.4	
V	5.1	
	5.2	
	5.3	
	5.4	
VI	6.1	
	6.2	
	6.3	
	6.4	
VII	7.1	
	7.2	
	7.3	
	7.4	
VIII	8.1	
	8.2	
	8.3	
IX	9.1	
	9.2	
	9.3	
	9.4	
	9.5	
X	10.1	
	10.2	
XI	11.1	
	11.2	
	11.3	
	11.4	
	11.5	
XII	12.1	
XIII	13.1	
	13.2	
XIV	14.1	
	14.2	
	14.3	
XV	15.1	
	15.2	

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. Honorarios asimilados a salarios derivado de la prestación de servicios del personal gerencial y operativo del programa FAM.
13202	GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal operativo y gerencial del Programa FAM en las entidades federativas.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
37101*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES ÁEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIÁTICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISIÓN	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIÁTICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIÁTICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PÚBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN ÁREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadia de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales".

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS, SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DE RECURSOS PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ESTAS PARTIDAS PARA COORDINADOR, SUPERVISORES Y ENLACE ADMINISTRATIVO.

EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, SE PODRÁ HACER USO DE ESTAS PARTIDAS, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONVOCADO POR "EL INSABI" (UCNM).

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 7 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS Y LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas y accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2021.
33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de impresión y elaboración de material informativo (folletos, calcomanías, trípticos, carteles, manuales, reglas de operación, etc.) que forma parte de los instrumentos de apoyo para la realización de los programas presupuestarios de las dependencias y entidades distintos a los de comunicación social y publicidad.
35401	INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS, MARÍTIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

PERSONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACIÓN POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA.

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
COORDINADOR (DIR. ÁREA "A")	1	\$ 47,973.69	\$5,330.41	\$ 53,304.10	12	\$639,649.20
SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MÉDICA "A")	2	\$ 33,531.45	\$ 3,725.72	\$ 37,257.17	12	\$894,172.08
ENLACE ADMINISTRATIVO	1	\$ 17,500.00	\$ 1,944.44	\$ 19,444.44	12	\$233,333.28
						\$1,767,154.56

UNIDAD MÓVIL TIPO 0

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	13	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$2,682,504.24
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	13	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$2,239,139.76
						\$4,921,644.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 1

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$619,039.44
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$516,724.56
						\$1,135,764.00

UNIDAD MÓVIL TIPO 2

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

UNIDAD MÓVIL TIPO 3 (En el ejercicio 2021 estas unidades operarán como UMM-2.)

DESCRIPCIÓN	N°	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACIÓN	TOTAL DE PERCEPCIONES
ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$ 15,475.99	\$ 1,719.55	\$ 17,195.54	12	\$412,692.96
PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$ 12,918.11	\$ 1,435.35	\$ 14,353.46	12	\$344,483.04
CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$ 23,854.32	\$ 2,650.48	\$ 26,504.80	12	\$636,115.20
						\$1,393,291.20

TOTAL

\$10,611,144.96

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2021

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	No. CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL	\$ -	\$ -	\$ -
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

***ENVIAR DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL TÉRMINO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.**

RESPONSABLE DE LA
ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS
SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2021

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN

DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD (O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD (O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200
PROGRAMA DE VISITAS DE SUPERVISIÓN A REALIZAR EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**

PERIODO DE VISITA:
DEL MES DE: ABRIL A DICIEMBRE 2021

De conformidad con el Modelo de Supervisión Federal se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán con el propósito de verificar la operación y el uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), así como el estado general que guarden los bienes dados en comodato del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200. Por lo que, con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, por la cantidad de \$10,973,400.80 (Diez millones novecientos setenta y tres mil cuatrocientos pesos 80/100 M.N.), que celebran por una parte el Instituto de Salud para el Bienestar, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán.

Firmas de los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7A, 8, 9, 10 y 11 del Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200.- Por el INSABI: el Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- El Coordinador de Financiamiento, Mtro. **Joaquín Valente Paredes Naranjo**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud y Directora General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Michoacán, Dra. **Diana Celia Carpio Ríos**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que regula los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con los perfiles requeridos para las administradoras y los administradores de los Centros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA EL QUE REGULA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, EN RELACIÓN CON LOS PERFILES REQUERIDOS PARA LAS ADMINISTRADORAS Y LOS ADMINISTRADORES DE LOS CENTROS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del mismo, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo constitucional, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal emitir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y

CUARTO. Es importante que los perfiles de las Administradoras y los Administradores de los Centros de Justicia Penal Federal, garanticen la operatividad, continuidad y dinámica de dichos Centros, por ello deberán contar con la especialización que requiere ese cargo, en este contexto se debe considerar que la experiencia sea adquirida únicamente en un Centro de Justicia Penal Federal, en un Órgano Jurisdiccional o en administración en el Poder Judicial de la Federación, tomando en consideración las funciones previstas en la cédula de descripción del puesto específico que ocupa o se hubiere ocupado y que estén relacionadas o sean afines con las funciones del puesto específico de Administrador.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. Se reforma la fracción II y se deroga la fracción III del artículo 7, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal, para quedar como sigue:

“Artículo 7. ...

I. ...

II. Tener experiencia profesional mínima de un año en un Centro de Justicia Penal Federal, en un Órgano Jurisdiccional o en administración en el Poder Judicial de la Federación.

Por lo que respecta al tercer supuesto del párrafo anterior, la experiencia en administración podrá acreditarse tomando en consideración las funciones previstas en la cédula de descripción del puesto que ocupa o hubiere ocupado y que estén relacionadas o sean afines con las funciones del puesto de Administrador.

La Unidad emitirá opinión técnica para analizar si las funciones o actividades desempeñadas por la persona candidata relativas a la experiencia en el Poder Judicial de la Federación son idóneas para el perfil de Administrador de Centro de Justicia; la cual será valorada por las instancias superiores correspondientes, a efecto de tener por cumplido ese requisito, buscando en todo momento el mayor beneficio Institucional;

III. Derogada.

IV. a VII. ...”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Sistema Integral del Seguimiento de Expedientes, así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que regula los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con los perfiles requeridos para las administradoras y los administradores de los Centros, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 24 de noviembre de 2021, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Jorge Antonio Cruz Ramos, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Sergio Javier Molina Martínez y Loretta Ortiz Ahlf.- Ciudad de México, a 3 de enero de 2022.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.4237 M.N. (veinte pesos con cuatro mil doscientos treinta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 7 de enero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 29 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 5.7190 y 5.8600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Credit Suisse (México) S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 5.48 por ciento.

Ciudad de México, a 6 de enero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSIÓN

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de enero a 25 de enero de 2022.

FECHA	Valor (Pesos)
11-enero-2022	7.112720
12-enero-2022	7.112772
13-enero-2022	7.112825
14-enero-2022	7.112878
15-enero-2022	7.112930
16-enero-2022	7.112983
17-enero-2022	7.113035
18-enero-2022	7.113088
19-enero-2022	7.113140
20-enero-2022	7.113193
21-enero-2022	7.113245
22-enero-2022	7.113298
23-enero-2022	7.113351
24-enero-2022	7.113403
25-enero-2022	7.113456

Ciudad de México, a 7 de enero de 2022.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Análisis sobre Precios, Economía Regional e Información, Dra. **Alejandrina Salcedo Cisneros**.- Rúbrica.- Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ÍNDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59 fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

Con base en la segunda quincena de julio de 2018=100 el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021 es 117.308 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.36 por ciento respecto del índice correspondiente al mes de noviembre de 2021, que fue de 116.884.

Los precios de los bienes y servicios más significativos por su incidencia sobre la inflación general durante el mes de diciembre de 2021 fueron, al alza: Carne de res; Limón; Transporte aéreo; Loncherías, fondas, torterías y taquerías; Servicios turísticos en paquete; Gasolina de bajo octanaje; Pollo; Restaurantes y similares; Plátanos; y Vivienda propia. Así como a la baja: Gas doméstico LP; Tomate verde; Jitomate; Chile serrano; Otros chiles frescos; Papaya; Otras verduras y legumbres; Piña; Lechuga y col; y Melón.

En los próximos días del mes en curso, este Instituto hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de julio de 2018 = 100, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de 2021, es de 117.314 puntos. Este número representa una variación de 0.01 por ciento respecto al índice de la primera quincena de diciembre de 2021, que fue de 117.301 puntos.

Ciudad de México, a 07 de enero de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

UNIDAD de medida y actualización.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Que el 8 de enero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación los valores de la Unidad de Medida y Actualización, vigentes a partir del 1 de febrero de 2021.

Que atendiendo al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, se utiliza el siguiente método para actualizar el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

1. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.
2. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por 30.4.
3. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización por 12.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$96.22 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,925.09 pesos mexicanos y el valor anual \$35,101.08 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1° de febrero de 2022.

Ciudad de México, a 7 de enero de 2022.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: Director General Adjunto de Índices de Precios, Lic. **Jorge Alberto Reyes Moreno**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 606/2020-VI, promovido por Automóviles de Santa Ana, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos a Irma Colorado Estévez y Blanca Nahuatlato Hernández y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en las ciudades de Apizaco o Tlaxcala; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente
Apizaco, Tlaxcala, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Artemisa Venus Fernández Ángel.
Rúbrica.

(R.- 514638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Toluca, Estado de México (fecha)
EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado **Luis Fernando Ramírez Reyes**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.
Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña
Rúbrica.

(R.- 515237)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Toluca, Estado de México (fecha)
EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber a la tercera interesada **Rosalinda Salgado Martínez**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 515238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México
Toluca, Estado de México (fecha)
EDICTO

en el juicio de amparo 463/2020-VI, promovido por Cesce Fianzas México Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Directora del Instituto de la Función Registral del Estado de México**; se emitió un acuerdo para hacer saber a la moral tercera interesada **Administración y Constructibilidad Sociedad Anónima de Capital Variable**, que dentro de los treinta días siguientes deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupa este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, segundo piso, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.

Lic. Maricela Carbajal Piña

Rúbrica.

(R.- 515239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en La Laguna en Torreón, Coahuila
Juicio de Amparo 745/2020
EDICTO

JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON
RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA.

- 1) Alejandra Escobedo Herrera (**Tercero interesado**).
- 2) Eleazar Méndez Chávez (**Tercero interesado**).
- 3) Irma González (**Tercero interesado**).

En cumplimiento al auto de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en el juicio de amparo indirecto **745/2020**, promovido por José Juan García González contra actos del **Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Sexto Distrito** y otras autoridades; respecto del acto reclamado relativo al Juicio Agrario con número 603/2006, del índice de la autoridad responsable; con fundamento en el 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo vigente, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por medio de

este edicto, que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se les **emplaza**; en la Secretaría del Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo; cuentan con **treinta días** computados a partir del día siguiente al de la última publicación de tales edictos, para ocurrir al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio practicándose las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos.

Finalmente, están señaladas las **ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Torreón, Coahuila a 23 de noviembre de 2021.
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en La
Laguna, con residencia en Torreón, Coahuila.
Lizeth Guadalupe Espinosa Tapia
Firma Electrónica.

(R.- 515527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del
Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaría
EDICTO

NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO ADMIC” POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el ocho de septiembre del dos mil veintiuno, en el Juicio Oral Mercantil número 158/2018, promovido por LUZ MARGARITA MENDOZA RUIZ Y RAIMUNDO CUELLAR MACHUCA, por su propio, en contra de NACIONAL FINANCIERA S.N.C. COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO ADMIC”

Por esta vía hago de su conocimiento que con fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, se dio trámite a la demanda presentada en su contra, en donde se reclaman las siguientes prestaciones: A).- **la declaración de extinción de deuda por prescripción negativa**, B).- **la prescripción de derecho a hacer valida la garantía hipotecaria que a su favor de la persona moral demandada**, C).- **La cancelación de los registros públicos de los gravámenes hipotecarios recaídos sobre el inmueble ubicado en el paraje denominada “LOOCINUO” actualmente ubicado en el Barrio la Trinidad sexta Sección, Tlalixtac de Cabrera**, Lo emplazo por esta vía para que, dentro de un **PLAZO DE TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente a aquel en que queden legalmente notificados, comparezca a contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del centro y Civil en Materia de Extinción de dominio para todo el Estado de Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Apercibiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, lo anterior con fundamentos en los artículos 1070 del Código de Comercio, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria al de materia.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a dieciocho de octubre de 2021

El Actuario del Juzgado.

Lic. Omar Sánchez Juárez

Rúbrica.

(R.- 515315)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS.

GABRIELA APARICIO SANTILLÁN Y MARÍA DEL SOCORRO
RODRÍGUEZ ARGUELLO.

Se hace de su conocimiento que Rodrigo Sánchez González, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 174/2020, en contra de la sentencia definitiva de veintitrés de enero de dos mil veinte, dictada en el toca de apelación 571/2019, por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, este Tribunal Colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de Gabriela Aparicio Santillán y María del Socorro Rodríguez Arguello, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidas de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio, haciéndoles las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 515386)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO:

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto **457/2020-III**, promovido por Ma. del Rosario Sánchez Hernández, se ordena emplazar a los terceros interesados Jacobo Israel García Cruz y María Elsa Hernández Sandoval, haciéndoles saber que cuentan con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuaria copia simple de la demanda de amparo; además, señalen domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la quejosa promovió juicio de amparo contra la **falta de llamamiento** al juicio **1157/2017** del **Juzgado Cuarto Especializado en Materia Civil del Distrito Judicial de Puebla, Puebla**, y todo lo actuado con posterioridad, entre ello, la sentencia y su ejecución consistente en la **orden de lanzamiento** de los inmuebles segregados del diverso identificado como "Rancho de Santa Hecia", ubicado en la sección del barrio de "Los Reyes", San Francisco Totimehuacan, Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, 22 de diciembre de 2021.

El Secretario.

José Manuel Brodeli Vélez Torres.

Rúbrica.

(R.- 515588)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de
Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 204/2020-4-C
Trámite
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE
TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.
FRANCISCO NUÑEZ RUVALCABA.

En los autos del juicio de amparo **204/2020-4-C**, promovido por Francisca Lozano Gámez, albacea de la sucesión testamentaria de Elías Lozano Cárdenas, contra actos del Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, en virtud de que se señaló a **Francisco Nuñez Ruvalcaba**, como tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el tres de diciembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por EDICTOS, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico local "El Norte", que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero interesado de referencia, en la Actuaría copia simple de la demanda y auto admisorio, de los que se desprende como actos reclamados los siguientes: "Del Juez Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, el emplazamiento y como consecuencia todo lo actuado con posterioridad, incluida la sentencia definitiva de siete de noviembre de dos mil diecinueve, en la que condenó al demandado a pagar a la actora la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional), y su ejecución, tal como el embargo del bien inmueble ubicado en calle José Santos Chocano, número 180, colonia Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, y sus consecuencias. Del Actuario adscrito a la Unidad de Medios de Comunicación del Poder Judicial de Estado y Registrado del Instituto Registral y Catastral del primer Distrito Registral de Estado, la ejecución de dichos actos. Actos derivados del expediente 725/2019, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Francisco Nuñez Ruvalcaba, en contra de la sucesión testamentaria de Elías Lozano Cárdenas (quejosa). Asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y que se señaló las **diez horas con veintiséis minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintidós**, para la audiencia constitucional.

Monterrey, Nuevo León, a quince de diciembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito
en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.
Lic. Alfonso Anibal Urdiales Tijerina.
Rúbrica.

(R.- 515401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO

MIRIAM OJEDA VILLAGRÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA
PERSONA MORAL CORPORATIVO MEXICANO ORUGA, S.A. DE C.V, SOCIEDAD
FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA,

En el Juicio de Amparo 43/2021, promovido por Banco de México en su carácter de Fiduciario del Gobierno Federal en el Fideicomiso Denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" en lo sucesivo FEFA, por conducto de su apoderada legal **-Martha Patricia Carrillo Román-**, contra actos del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, radicado en este Tribunal, en el que se reclama

la resolución de treinta de julio de dos mil veintiuno, dictada dentro del toca penal número 97/2021, del índice del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, donde se confirmó la resolución de **trece de mayo de dos mil veintiuno**, dictada por el Juzgado Noveno de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, en la causa penal 3/2021, en la cual negó la orden de aprehensión solicitada por la representación social en contra de MIRIAM OJEDA VILLAGRÁN, en su carácter de administradora única de la persona moral CORPORATIVO MEXICANO ORUGA, S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos: previstos y sancionado en el artículo 112, párrafo cuarto, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Crédito; y fraude, previsto y sancionado en el artículo 386, fracción III, del Código Penal Federal, violándose las garantías constitucionales consagradas en los numerales 1, 14, 16, 17, 20, 21 de nuestra carta magna; misma que ha sido señalada como **tercero interesada**; y, toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo y se le hace saber que cuenta con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y haga valer sus derechos; se le informa que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México a 13 de diciembre de 2021.
Secretaría del Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito.
María del Carmen Mejía Hernández.
Rúbrica.

(R.- 515675)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
Juzgado 68 Civil avenida Patriotismo 230 piso 15, colonia San Pedro de los Pinos,
C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México
"2021, Año de la Independencia."

SECRETARIA DE ECONOMIA (SE). Of. 3787

P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado por proveído de veintiséis de noviembre del año en curso, dictado en las **Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, promovido por GIL TORRENTERA EDUARDO Y GIL TORRENTERA JUAN JAVIER SU SUCESION, en contra de VICTORIA LOPEZ SALINAS** en su carácter de Comisaria Y FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ ZANELLA en su carácter de administrador único, ambos respecto de la sociedad denominada INMOBILIARIA GIL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA, **expediente 585/2021; me permito girar el presente**, a fin de que se sirva publicar en su sistema electrónico el aviso de que a las DIEZ HORAS del día VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS, se convoca para ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS sito en Avenida Universidad # 22, Azotea 2, C.P. 03020, colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez en esta ciudad, con orden del día: Designación, ratificación y/o Remoción de los miembros de los órganos de administración y vigilancia de la sociedad; Designación de delegados especiales; y en el mismo domicilio a las ONCE HORAS del mismo día para ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, con orden del día: La Reforma total de los

estatutos sociales de la sociedad,: Designación de delegados especiales: ambas asambleas de la moral INMOBILIARIA GIL Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Reitero a Usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 9 de diciembre de 2021.

El pasante de Derecho de este Juzgado, con fundamento en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en funciones de Secretario Conciliador adscrito al Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México. En cumplimiento al acuerdo 50-09/2013 emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México y Acuerdo General 36-48/2012, en el que se establecen los lineamientos del Programa Piloto para la delegación de diversas funciones jurídico administrativas a los Secretarios Conciliadores adscritos a los Juzgado en Materia Civil de ésta Ciudad.

Lic. Enrique Huitron Gomez.

Rúbrica.

(R.- 515674)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio

con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales

Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

EDICTO

PERSONA AFECTADA: MARGARITA IGLESIAS MONTAÑEZ Y JESÚS ANTONIO LUCERO EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2021-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio **8/2021-IV**, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de **seis y veinte de diciembre de dos mil veintiuno**, emplazar por medio de edictos a toda persona que tenga derecho sobre el vehículo base de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y por internet en la página de la **Fiscalía General de la República**, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina numero 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: **actora** Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Alan Eduardo Bernal Barraza, Ismael Moisés Varela San Juan, y Abraham Huertas Vázquez **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandada** Brenda Elena Peña Núñez; en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

“Extinción de dominio respecto del **vehículo de la marca Chevrolet, línea Camaro, color rojo, modelo dos mil dieciséis, placas de circulación ELZ-55-12, del Estado de Chihuahua, con número de serie 1G1F91R70G0179794, versión 2.6.**”

Ciudad de México, 23 de diciembre de 2021.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

Lic. Emilio Cesar Santiago Lozano.

Rúbrica.

(E.- 000126)

AVISOS GENERALES

Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial
AVISO SOBRE LA CONSULTA DE LA LISTA PROVISIONAL DE ACREEDORES

Conforme a lo dispuesto en el artículo 239, fracción I, segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa al público en general lo siguiente:

a) **Fecha de declaración Judicial.**- El 29 de diciembre de 2021 salió publicada la sentencia dictada por el C. Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Civil de la Ciudad de México, dentro del expediente 308/2021, en la que declara la Liquidación Judicial de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en Liquidación Judicial (ACCENDO).

b) **Lugar en donde los acreedores pueden consultar la lista provisional.**- La lista provisional de acreedores de ACCENDO puede ser consultada en el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 243, Piso 12, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500.

c) **Medios a través de los cuales se puede consultar la lista provisional.**- En las páginas electrónicas de Internet siguientes: <http://www.gob.mx/ipab> y <http://www.accendo.com.mx>

Conforme a las fracciones I y II del artículo 239 de la Ley de Instituciones de Crédito, se informa al público y a los acreedores de ACCENDO que **cuentan con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente aviso**, para verificar si se encuentran en la lista provisional referida. Durante dicho plazo, los acreedores de ACCENDO podrán solicitar por escrito al liquidador judicial Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, por conducto de su apoderado liquidador judicial **KPMG Cárdenas Dosal, S.C.**, mediante el formato que se puede descargar en las páginas mencionadas, y presentarlo en el domicilio antes señalado, para que se realicen ajustes o modificaciones a la lista provisional, debiendo adjuntar copia de los documentos que soporten dicha solicitud

Transcurrido este plazo, ningún acreedor de ACCENDO podrá solicitar el reconocimiento de su crédito, o la modificación o ajuste del que aparezca reconocido a su favor en la lista definitiva o en la sentencia de reconocimiento, graduación y prelación de créditos.

Sin perjuicio de lo anterior, para cualquier duda o aclaración en relación con el presente aviso, se encuentra a disposición del público en general el Centro de Atención Telefónica, cuyo número es el 800 228 0023 desde cualquier parte de la República Mexicana de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 horas y viernes de 9:00 a 15:00 horas (Tiempo del Centro de México).

Por último, con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del artículo 232 de la Ley de Instituciones de Crédito se autoriza a todos los deudores de Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple en Liquidación Judicial el pago de sus créditos o pasivos a favor de la institución.

Ciudad de México, a 4 de enero de 2022

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, en su carácter de liquidador judicial de
Accendo Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en liquidación judicial por conducto
de su Apoderado Liquidador Judicial KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

Apoderado

Gerardo Rojas Villar

Rúbrica.

(R.- 515670)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Órgano Interno de Control
Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica
Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 06/21
EDICTO A:

C. MARÍA ALEJANDRA EZETA BAGNIS
PRESENTE

En cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de uno (1) y dos (2) de junio, así como seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictados en el expediente administrativo **06/21**, por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuatro, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora con número de oficio CNDH/OIC/AQDN/1082/2021, mismo que se recibió en esta Área el treinta y uno (31) de mayo del año en curso, en el que se señalan las conductas que de manera particular se le atribuyen, así como las faltas administrativas que se actualizarían al acreditarse las conductas atribuidas y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma.

En razón de lo anterior, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante este Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la copia certificada de las constancias que integran el expediente administrativo **06/21**, expediente constante en **copia certificada** la cual obra en dos (2) tomos, en un total de **un mil trescientas sesenta fojas (1,360)** fojas, los cuales se encuentran compuestos de diversos documentos entre los que destacan: el expediente de investigación **OIC/AQDN/55/20**, copia del oficio **CNDH/OIC/AQDN/1083/2021** y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio número **CNDH/OIC/AQDN/1082/2021**, ambos de fecha veintiocho (28) de mayo del presente año, suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones, así como de los acuerdos de uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el cual se ordena el inicio del presente procedimiento administrativo y el emplazamiento correspondiente, del proveído de dos (2) de junio del año en curso y de la constancia de la consulta del día dos del mismo mes y año, suscritos por este Titular; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora para sustentar al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputa, consiste en:

*1. La infracción que se le imputa a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, es que en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: 1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente** permitió que una persona ajena a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de nombre, continuara desempeñando funciones de índole laboral en la Dirección General a su cargo, del primero de abril hasta el ocho de junio de dos mil veinte, siendo que el contrato celebrado entre la citada persona y este Organismo Nacional, había fenecido el treinta y uno de marzo de esa anualidad, además con dicha conducta permitió que también tuviera acceso a las instalaciones de este Organismo Nacional, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter- de ésta, cuando ya era una persona ajena a la Comisión Nacional; información y herramientas de trabajo -redes sociales- que en ese momento, eran responsabilidad directa de la presunta responsable y que por lo tanto se encontraban bajo su resguardo, al desempeñar el cargo de Directora General de Comunicación.*

Lo anterior se acredita además, con el contenido del correo electrónico de diez de julio de dos mil veinte y del escrito de queja de cinco de agosto de dos mil veinte, con los cuales, comunicó a este Órgano Interno de Control, sobre las actividades que el mismo llevó a cabo durante el período comprendido del primero de abril al ocho de junio de dos mil veinte, dentro de la Dirección General de Comunicación de esta Comisión Nacional, con conocimiento de María Alejandra Ezeta Bagnis, en ese momento, Directora General de Comunicación; circunstancia referida en el hecho número 22 y probanza 17 del presente documento.

Consecuencia de su conducta, fue ocasionar el uso indebido de la red social Twitter, toda vez que el cinco de junio de dos mil veinte, desde la página oficial de twitter de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le otorgó "Like" o "Me gusta" a una publicación contraria a la institucionalidad con que se conduce la Comisión Nacional, pues se trataba de un artículo publicado en el diario "El Universal", que contenía información errónea del personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ocasionando con ello un perjuicio al servicio público.

De igual forma, se le atribuye que **indebidamente** permitió que una persona ajena a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de nombre, realizara funciones de índole laboral como "Subdirector de Área" adscrito a la Dirección General de Comunicación de este Organismo Nacional, desde el dos de marzo de dos mil veinte y hasta el quince de abril del mismo año (toda vez que el Formato Único de Personal, que lo acredita como servidor público de esta Comisión Nacional, data del dieciséis de abril de dos mil veinte), además con dicha conducta permitió que, también tuviera acceso a las instalaciones de este Organismo Nacional, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter-, cuando era una persona ajena a la Comisión Nacional; de forma específica, sobre las contraseñas de acceso a las redes sociales, indebidamente instruyó a la C., quien se desempeñaba como Directora de Difusión de esa Dirección General de Comunicación, para que el cinco de marzo de dos mil veinte, entregara las mismas al citado y éste pudiera acceder a las mencionadas redes sociales de este Organismo Nacional, información y herramientas de trabajo -redes sociales- que en ese momento, eran responsabilidad directa de la presunta responsable y que por lo tanto se encontraban bajo su resguardo, al desempeñar el cargo de Directora General de Comunicación.

En tal sentido, se actualiza incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, toda vez que, la ex servidora pública, **se valió de las atribuciones que tenía conferidas en su cargo como Directora General de Comunicación** de este Organismo Nacional, al permitir que los CC., desempeñaran funciones de índole laboral en la Dirección General a su cargo, respecto al primero de los mencionados, del primero de abril de dos mil veinte y hasta el ocho de junio del mismo año, siendo que, como ya se acreditó, el contrato de prestación de servicios profesionales ... había fenecido el treinta y uno de marzo de esa anualidad; y respecto al segundo de los mencionados, del dos de marzo al quince de abril de dos mil veinte, toda vez que el Formato Único de Personal, que lo acredita como servidor público de esta Comisión Nacional, data del dieciséis de abril de dos mil veinte, permitiendo además que tuvieran acceso a sus instalaciones, a la información, a las contraseñas y a las propias redes sociales -Facebook y twitter- de este Organismo Nacional, cuando eran personas ajenas a la institución.

Lo anterior, se acredita de las manifestaciones obtenidas en las comparecencias de once de diciembre de dos mil veinte, rendidas ante esta Titularidad, por parte de los CC., quienes refirieron que María Alejandra Ezeta Bagnis, Directora General de Comunicación, en el período de veintiocho de enero al veintiuno de julio de dos mil veinte, fue superior jerárquico de los tres y responsable directa de la información, contraseñas, redes sociales y publicaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de igual manera, con las manifestaciones de, se acreditó que posterior al vencimiento de su contrato, **cuando comenzó la suspensión de labores por la pandemia, en los meses de abril, mayo y hasta el ocho de junio de dos mil veinte, no acudió a las instalaciones de la Dirección General de Comunicación y realizaba labores desde casa siguiendo instrucciones de y María Alejandra Ezeta Bagnis, que sus actividades consistieron en elaborar infografías y publicar comunicados de prensa y material en la cuenta de Twitter de la Comisión Nacional, publicando comunicados de prensa e infografías que se generaban en la Dirección General, lo que realizó hasta el ocho de junio de dos mil veinte, cuando cambiaron las contraseñas de acceso; que durante ese período no le fue realizado pago alguno, por lo que a fin de poder recibir el pago correspondiente a sus servicios, el diez de julio de dos mil veinte, comunicó esta situación a este Órgano Interno de Control, a través de correo electrónico, así como escrito de queja de cinco de agosto de dos mil veinte, documentos referidos en el Hecho identificado con el número 22 del presente documento.**

De la misma manera, con las manifestaciones de, se acreditó que **comenzó a laborar el dos de marzo de dos mil veinte, en la Dirección General de Comunicación por invitación de María Alejandra Ezeta Bagnis, en ese momento Titular de la citada Dirección General, no obstante que su nombramiento oficial comenzó hasta el dieciséis de abril de dos mil veinte, que con motivo de dichas funciones, conoció de la situación de -que su contrato feneció el treinta y uno de marzo de dos mil veinte-, situación que comentó a María Alejandra Ezeta Bagnis, que en la dinámica de trabajo en pandemia,, le hizo llegar trabajo en los meses de marzo, abril, mayo y junio en general, tres guiones para hacer dos videos, una infografía, le ayudó a programar mensajes en la cuenta de Twitter en esos meses, y en junio de dos mil veinte, cuando se dio un "like" indebido en la publicación que decía "El respeto a los derechos humanos empieza en casa, ya págame CNDH", desde la cuenta oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de igual manera, que la persona que le proporcionó acceso a la cuentas y contraseñas de las cuentas oficiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos fue, el cinco de marzo de dos mil veinte.**

Esta última situación, se corrobora con las manifestaciones de, quien aseveró haber proporcionado a, en el mes de marzo de dos mil veinte -esto es, previo al nombramiento oficial del mismo, como Subdirector de Comunicación Digital y Redes Sociales de la Dirección General de Comunicación-, los usuarios y contraseñas de las cuentas oficiales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por instrucciones de María Alejandra Ezeta Bagnis, entonces Directora General de Comunicación; circunstancia que se robustece, con la documental que contiene el informe de siete de enero de dos mil veintiuno, referido en la probanza 48 del presente documento, así como con la impresión de pantalla de la conversación sucedida entre, el cinco de marzo de dos mil veinte, a que se hizo referencia en la probanza número 61 del presente documento.

Siendo que, con tal conducta María Alejandra Ezeta Bagnis, al desempeñarse como Directora General de Comunicación, ocasionó una afectación a la imagen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la información, actividades y archivos que conforman la Dirección General de Comunicación, ocasionando una deficiencia en el servicio público, lo anterior ya que como servidora pública estaba obligada a observar en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, sin que en el presente caso ocurriera, pues el cinco de junio de dos mil veinte, a través de la red social Twitter, se le otorgó "Like" o "Me gusta" a una publicación contraria a los principios de la Comisión Nacional, responsabilizando de dicha acción al C. ..., quien en ese momento, era una persona ajena a la Dirección General de Comunicación y al propio Organismo Nacional, afectando con ello los ejes rectores para el desarrollo de la actividad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los cuales están relacionados con la protección y defensa, promoción y observancia, estudio y divulgación y desarrollo institucional, tal cual lo dispone el objeto esencial de este Organismo Nacional, contenido en el artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

II. Por otra parte, se le imputa a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, que en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente utilizó información privilegiada, a la que tuvo acceso con motivo de sus funciones, para obtener una ventaja o beneficio privado**, toda vez que el tres de junio de dos mil veinte, con motivo de la emisión y publicación de los comunicados de prensa DGC/165/2020 y DGC/166/2020, visibles en la página oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (como se aprecia a foja 3 de autos), cuyo contenido fue contrario a la política de comunicación social de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, orientada a la protección, observancia, promoción y estudio de los derechos humanos, tanto en el ámbito nacional como en el internacional, indebidamente responsabilizó de los mismos al ..., Subdirector de área adscrito a la Dirección General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a su cargo, conducta que se materializó con los correos electrónicos de fechas seis y siete de junio de dos mil veinte (fojas 19, 20, 21, 23, 24, 25, 29 y 31), enviados por la presunta responsable, desde la cuenta de correo electrónico personal ... y dirigidos a la Coordinadora General de Seguimiento a Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el primero enviado el seis de junio de dos mil veinte, a las veintiún horas con treinta y ocho minutos y el segundo, enviado por la presunta responsable, el siete de junio de dos mil veinte, a las quince horas con siete minutos.

Lo anterior es así, pues la presunta responsable al desempeñarse como Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, desde el veintiocho de enero de dos mil veinte, **tenía entre sus principales atribuciones**, tal y como lo prevé el numeral 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **la elaboración de materiales audiovisuales para dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades de la Comisión Nacional, así como proponer y diseñar la política de comunicación social de la misma, a través de los medios de comunicación y de proyectar la imagen interna y externa de la Comisión Nacional a través del fortalecimiento de dicha política; por lo tanto, la emisión, contenido y publicación de los citados comunicados, así como la imagen al exterior de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, eran responsabilidad directa de la presunta responsable, no del ... generando con su actuar una imagen contraria a la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano, afectando con ello los ejes rectores para el desarrollo de la actividad institucional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** (previstos en el Plan Estratégico Institucional 2020-2024, visible en la página oficial de esta Comisión Nacional).

Posteriormente, el quince de junio de dos mil veinte a las veintiún horas con veintiséis minutos, con motivo de la publicación en el medio electrónico La Silla Rota, localizable en la dirección: <https://lasillarota.com/nacion/cndh-viola-derechos-de-trabajador-al-despedirlo-sin-avisarle-prensa-rosario-piedra/402810>, al darse a conocer al público en general una impresión de pantalla de una conversación vía mensajes de textos por la aplicación "WhatsApp", entre la servidora pública investigada y el C. Lázaro Elías Serranía Álvarez, **María Alejandra Ezeta Bagnis**, desempeñándose como Directora General de Comunicación, **no se condujo con rectitud y utilizó su empleo para obtener una ventaja personal sobre la conducta desplegada anteriormente, toda vez que tergiversó la realidad de los hechos acontecidos**, al informar de manera errónea a su Subdirector, que su "cese laboral" era responsabilidad del licenciado ..., Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Situación que fue contraria a la realidad, toda vez que el propio ..., a través de una nota periodística publicada en fecha diecisiete de junio de dos mil veinte, aclaró que nunca fue despedido ni cesado de su empleo, y que toda la situación **derivó de los dichos de la entonces Directora General de Comunicación María Elena Ezeta Bagnis, como se describió en el hecho 11 del presente documento**; contrario a ello, con su actuar se aprovechó de la información que conocía con motivo de su cargo, para que a través de rumores falsos sobre integrantes de esta Comisión Nacional, no se viera afectada por la emisión de los comunicados en mención, que supuestamente motivaron el cese laboral de un trabajador, lo que era falso, pues el mencionado movimiento laboral nunca sucedió.

Actualizando con ello el incumplimiento a los artículos 55 en relación con el 56 de Ley General de Responsabilidades Administrativas ya que, se advirtió que, proporcionó indebidamente información obtenida a través de comunicaciones privadas a las que tuvo acceso con motivo de sus funciones como Directora General de Comunicación, pues **María Alejandra Ezeta Bagnis**, utilizó su cargo primero, para responsabilizar

a ..., de la emisión de los dos comunicados de prensa, y posteriormente, informó erróneamente a ese servidor público, que lo cesarían de su cargo y que ello era responsabilidad del Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional, perjudicando con ello su imagen y la de la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que se acredita con las notas periodísticas donde se exhibió la captura de pantalla que contiene la conversación entre ella y ..., así como las notas periodísticas de diversos medios de comunicación que atacaron a la Comisión Nacional y a la actual administración, como se acreditó en el hecho 9 en relación con la probanza 26 del presente documento, situaciones que no pueden ser subsanadas debido a que, si bien eran cuestiones internas, fueron del conocimiento de la sociedad por lo que, a todas luces, **se advierte claramente el perjuicio que sufrió el servicio público en la Institución.**

De igual manera, **María Alejandra Ezeta Bagnis**, en el cargo de Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no observó en el desempeño de su empleo, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad e integridad que rigen el servicio público, sin observar las directrices de: 1. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, toda vez que **indebidamente utilizó información privilegiada, a la que tuvo acceso con motivo de sus funciones, para obtener una ventaja o beneficio privado**, pues el veintiuno de julio de dos mil veinte, María Alejandra Ezeta Bagnis fue cesada de su cargo como Directora General de Comunicación, no obstante, a partir de esa fecha, se publicaron notas en medios de comunicación, como la denominada "Nueva crisis en la CNDH", de veintiocho de julio de dos mil veinte, elaborada por ... para el medio "CONTRALINEA", en la que señalan al Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional, como responsable del "despido injustificado de un subdirector del área de prensa", así como de quien era la Directora General de Comunicación (así se aprecia en el hecho 13, y en las pruebas 19 y 28 del presente documento); la nota intitulada "El nuevo trabajo de ...", de siete de agosto de dos mil veinte, publicada en el periódico "El Universal", ésta última, de la que se advierte que, a través de una entrevista para tal medio, **María Alejandra Ezeta Bagnis** proporcionó datos e información obtenida de comunicaciones privadas que tuvieron lugar con motivo de las funciones que en su momento desempeñó como Directora General de Comunicación de esta Institución Nacional y que se relacionan con el ejercicio de las mismas, de manera específica con el Secretario Ejecutivo de esta Comisión Nacional (así se aprecia en el hecho 15, y en la prueba 29 del presente documento); así como la nota periodística, denominada "Cesan sin motivo y sin liquidación a exvocera de la CNDH", de siete de agosto de dos mil veinte, correspondiente al medio "MVS Noticias", la cual versa sobre una entrevista que le fue realizada a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, donde dijo: "...por eso estoy demandando a la Comisión... yo lo único que quiero es que me paguen mi liquidación conforme a la Ley e irme y no volver a saber nada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos... lo único que responden a lo que yo saco en medios, a través de twitter, porque además haz de saber que la Directora General de Comunicación esta acéfala... la Comisión se está poniendo como la víctima, cuando la verdadera víctima soy yo... yo lo único que quiero es mi liquidación, punto, nada más, osea es un tema de dinero...yo todavía no termino de entender de dónde viene este encono de parte de Francisco Estrada en mi contra...lo que sí te puedo decir es que adentro de la Comisión hay muchos problemas, porque hay muchos enfrentamientos entre Francisco y los Directores Generales, y...eso está generando también problemas de performance de la Comisión, de actividad, no se está trabajando como se debe... esto dicho por el mismo Francisco Estrada, estoy muy preocupado porque no sé qué vamos a presentar de informe, porque no hemos hecho nada, entonces... pues eso es un poco aparte, tampoco quiero meterme mucho en ese tema... pero pues así están las cosas..." (sic), así se aprecia en el hecho 16, y en la prueba 30 del presente documento.

En tal sentido, se actualiza el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 en relación con el 56 de Ley General de Responsabilidades Administrativas, al advertirse que con motivo de la información que obtuvo por su empleo como Directora General de Comunicación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, utilizó indebidamente la misma ante medios de comunicación no autorizados, dando a conocer asuntos internos de este Organismo Nacional, para obtener una retribución económica que la presunta responsable aseguró le correspondía, con motivo de la baja en el cargo que ocupó en este Organismo Nacional; obligación que debió observar cómo servidora pública, aunado al Acuerdo de confidencialidad de veintiocho de enero de dos mil veinte, suscrito a su ingreso, en el cual entiende y acepta que toda información que llegue a su poder con motivo de su cargo es propiedad de la Comisión Nacional, por lo que tenía pleno conocimiento de la obligación de guardar reserva y secrecía de tales asuntos, aún y cuando en un futuro se dé por concluida dicha relación (foja 218 del expediente en que se actúa), por lo que era su obligación proteger la información que se allegara con motivo de sus funciones, aun cuando la misma ya no ocupaba el cargo como Directora General de Comunicación, pues el párrafo segundo del citado artículo 56, señala que la restricción prevalece inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, hasta por un plazo de un año.

También se le atribuye que, el dieciocho de abril de dos mil veinte, desde su página personal de Twitter, **María Alejandra Ezeta Bagnis** difundió diversas notas publicadas en fechas anteriores, con señalamientos al ..., en esos días asesor de esta Comisión Nacional, publicaciones que contenían denostaciones y ataques contra funcionarios y empleados de este Organismo Nacional.

Al respecto, no guardó la secrecía que debía observar en su cargo sobre cuestiones que no eran del dominio público, utilizando de manera indebida la información, que, como ya se señaló tuvo conocimiento con motivo de su cargo como Directora General, propagando rumores sobre integrantes de esta Comisión Nacional, lo que se traduce en un menoscabo a la institución y a su personal, evidenciando cuestiones que desencadenaron en un mal manejo de la información perjudicando con ello la imagen de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos debido a la circulación de las notas periodísticas referidas y que fueron difundidas con posterioridad a su cese, en donde públicamente, medios de comunicación atacaron a la

Comisión Nacional y a la actual administración, situaciones que no pueden ser subsanadas debido a que fueron del conocimiento de la sociedad por lo que, **se advierte claramente el perjuicio que sufrió el servicio público en la Institución, siendo que, actuó de esta forma indicando que no le habían pagado su liquidación correspondiente y así un beneficio privado que no le corresponde, pasando por alto sus intereses a los de intereses de la Comisión Nacional.**

Conductas que, trasgreden lo previsto en los artículos 7, fracciones I, II y III, 16, 55, 56 y 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en relación con lo dispuesto en el numeral VI **PRINCIPIOS INSTITUCIONALES, Legalidad, Honradez, Profesionalismo e Integridad** del Código de Ética de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y V. **Estándares de Comportamiento, numeral 1. Actuación Pública, 1.1, 1.5; 2. Información pública, 2.7, 2.10, 2.11, y 2.15; 10. Desempeño permanente con integridad, 10.1, y 10.5; 12. Comportamiento digno, 12.1 y 12.2,** del Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que, con base en todo lo expuesto se determinó que, las conductas atribuibles a **María Alejandra Ezeta Bagnis**, fueron calificadas como **GRAVES** mediante acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil veintiuno (Fojas 1117- 1148). “ (sic)

No se contiene la información de nombres, toda vez que éstas son susceptibles de ser clasificadas como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 16, 116 primer párrafo y 120 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información contenida en el presente, es susceptible de clasificarse como confidencial, toda vez que contiene datos personales concernientes a una persona física que pueden hacerla identificables, aunado a que para que dichos datos pudieran ser difundidos, se requiere de la aprobación del titular de los datos personales.

Se le requiere para que se señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de esta Unidad Administrativa, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, acorde a los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento de responsabilidades administrativo, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera, se le comunica que, acorde a lo contemplado en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene el derecho de:

1.- No declarar contra de sí misma ni a declararse culpable.

2.- De defenderse personalmente o ser asistida por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le podrá ser nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a quien podrá localizar en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, la misma puede ser contactada a través de la dirección electrónica defensordeoficio_@cndh.org.mx, al número telefónico 55-56-81-81-25 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Dentro del expediente 06/21, señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibida de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, usted en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibida que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por último, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo de la audiencia inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su difusión indebida.

Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.

***Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica

Lic. Enrique Becerra Medina

Rúbrica.

(R.- 515226)

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se emiten los criterios y especificaciones técnicos para la accesibilidad de las personas con discapacidad a los inmuebles de la Administración Pública Federal.	2
--	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-183-ANCE-2021.	80
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-436-ANCE-2021.	81
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-673-25-1-ANCE-2021.	82
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-684-1-ANCE-2021.	84
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-128-ONNCCE-2020.	87
Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-151-ONNCCE-2020.	88
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-SAST-31022-IMNC-2021.	89

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Respuesta a los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEDATU-2020, Espacios públicos en los asentamientos humanos, publicado en fecha 21 de diciembre de 2020.	90
--	----

INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2021, que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Michoacán.	159
---	-----

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el que regula los Centros de Justicia Penal Federal, en relación con los perfiles requeridos para las administradoras y los administradores de los Centros.	202
---	-----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	203
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	204
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	204
Valor de la unidad de inversión.	204

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Índice nacional de precios al consumidor.	205
Unidad de medida y actualización.	205

AVISOS

Judiciales y generales.	206
------------------------------	-----

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx